



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente CF/DEAP/01/04 acumulado IV, integrado con los expedientes respectivos relacionados con el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FIZCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, razón por la cual se inició el procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, respecto de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a tope, correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, durante el proceso electoral del año dos mil tres, y

RESULTANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo del seis de noviembre de dos mil dos, convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales de la propia entidad federativa.

II. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció el tope de gastos de campaña por distrito uninominal para cada una de las candidaturas concernientes a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en la elección del año dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	\$837,016.17
II	\$805,339.54
III	\$847,889.86
IV	\$793,118.23
V	\$812,812.07
VI	\$738,899.45
VII	\$771,225.92
VIII	\$817,503.09
IX	\$812,220.56
X	\$802,478.71
XI	\$854,342.30
XII	\$857,321.21
XIII	\$848,823.35
XIV	\$840,794.01
XV	\$806,553.83
XVI	\$772,390.75
XVII	\$879,970.41
XVIII	\$856,118.57
XIX	\$760,286.48
XX	\$854,163.16
XXI	\$966,621.93
XXII	\$834,882.50
XXIII	\$771,743.51
XXIV	\$868,085.58
XXV	\$942,609.58
XXVI	\$798,975.72
XXVII	\$758,859.32
XXVIII	\$875,173.98
XXIX	\$863,810.26
XXX	\$823,923.64
XXXI	\$861,952.57
XXXII	\$867,474.45
XXXIII	\$912,732.89
XXXIV	\$1'096,927.77
XXXV	\$816,099.63
XXXVI	\$810,348.83

XXXVII	\$774,429.36
XXXVIII	\$787,151.20
XXXIX	\$787,536.69
XL	\$1'044,784.56

III. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció los topes de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en la elección del año dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DELEGACION	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ALVARO OBREGON	\$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	\$1'807,848.02
BENITO JUAREZ	\$1'610,887.01
COYOACAN	\$2'297,589.44
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$1'170,038.61
CUAUHTEMOC	\$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	\$3'733,079.79
IZTACALCO	\$1'726,090.67
IZTAPALAPA	\$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	\$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	\$1'584,173.88
MILPA ALTA	\$1'253,419.72
TLAHUAC	\$1'542,484.21
TLALPAN	\$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	\$1'858,809.60
XOCHIMILCO	\$1'745,031.60

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales a los cincuenta y seis cargos de elección popular del pasado proceso electoral dos mil tres, transcurrieron del trece de mayo al dos de julio de ese año.



V. El seis de julio de dos mil tres, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales de esta Ciudad.

VI. En términos de lo establecido en el artículo en el artículo 213 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, expidieron las constancias de mayoría a los candidatos ganadores del proceso electoral que nos ocupa.

VII. Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió de los partidos políticos sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, respecto del origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres. Dicha Comisión procedió a su análisis y revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 38, 39, 66 fracciones V, VII, IX y XIII, y 77 inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

VIII. Mediante oficio DEAP/2010.04 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido Verde Ecologista de México las irregularidades derivadas de la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, lo anterior, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



IX. Mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito de respuesta al oficio mencionado en el Resultando que antecede.

X. La Comisión de Fiscalización, presentó el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión a los informes de los partidos políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos, cumpliendo con la obligación prevista en el artículo 38 fracción IV del Código Electoral local, en el sentido de rendir un Dictamen producto de la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral dos mil tres.

XI. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PSRTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, mismo que para conocer lo cosignado en dicho documento se reproduce a continuación, no sin antes destacar que por la información tan abundante que contiene, para fines prácticos, su transcripción no será expuesta dentro de los márgenes que se utilizan en la presente resolución, sino que, se hará, dentro de los márgenes normales utilizados para el texto de la resolución.

Precisado lo anterior, dicho Dictamen se presenta a continuación:



**3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE
LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA
SUJETOS A TOPES, PRESENTADOS POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**



3.4 COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

En Sesión Pública de fecha 28 de abril de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común presentados el 22 de abril del mismo año para cinco Jefes Delegacionales y 10 para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y el otrora Partido Político Fuerza Ciudadana, con objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral del año 2003.

Según los convenios referidos las partes acordaron destinar para el desarrollo de sus campañas, cantidades máximas a aportar para cada candidatura. El total ascendió a \$22,775,756.77 (veintidós millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE		
	JEFE DELEGACIONAL	DIPUTADOS	TOTAL
Partido Revolucionario Institucional.	\$ 7,245,182.78	\$ 4,164,201.80	\$ 11,409,384.58
Partido del Trabajo.	1,244,359.93	0.00	1,244,359.93
Partido Verde Ecologista de México.	4,585,138.97	4,191,490.60	8,776,629.57
Convergencia.	1,244,359.93	0.00	1,244,359.93
Otrora Partido Político Fuerza Ciudadana.	74,628.65	26,394.11	101,022.76
TOTAL	\$ 14,393,670.26	\$ 8,382,086.51	\$ 22,775,756.77

Asimismo, en Sesión Pública de fecha 12 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con objeto de participar en el Proceso Electoral del año 2003.

Con fecha 25 de septiembre de 2003, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del Proceso Electoral Local del año 2003, de conformidad con lo que establecen el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, sito en Lafayette N° 88, Colonia Anzures, México DF, CP 11590, Delegación Miguel Hidalgo.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Comisión de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por dicho Partido la documentación comprobatoria.

Mediante oficio DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción (14 de julio de 2004), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 28 de julio de 2004.

2. ALCANCE

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal informó que obtuvo ingresos por el importe total de \$47,441,776.96 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), y realizó egresos por \$47,441,776.89 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.) para sus candidatos, los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURAS	IMPORTE	%	IMPORTE	%
	INGRESOS		EGRESOS	
	O.D.D.F. EN ESPECIE			
Jefes Delegacionales.	\$ 22,001,776.64	46.38	\$ 22,001,776.64	46.38
Diputados.	25,440,000.32	53.62	25,440,000.25	53.62
TOTAL	\$ 47,441,776.96	100.00	\$ 47,441,776.89	100.00

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó un total de 56 Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes: 16 relativos a los candidatos a Jefes Delegacionales y 40 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	IMPORTE	
	INGRESOS	EGRESOS
	O.D.D.F. EN ESPECIE	
JEFE DELEGACIONAL:		
Álvaro Obregón.	\$ 397,689.08	\$ 397,689.08
Azcapotzalco.	1,551,559.84	1,551,559.84
Benito Juárez.	1,344,632.55	1,344,632.55
Coyoacán.	1,835,987.75	1,835,987.75
Cuajimalpa.	229,535.35	229,535.35
Cuauhtémoc.	1,345,166.85	1,345,166.85
Gustavo A. Madero.	3,060,256.36	3,060,256.36

CANDIDATURA	IMPORTE	
	INGRESOS O.D.D.F. EN ESPECIE	EGRESOS
Iztacalco.	1,437,765.63	1,437,765.63
Iztapalapa.	760,319.23	760,319.23
Magdalena Contreras.	1,137,098.23	1,137,098.23
Miguel Hidalgo.	1,323,037.13	1,323,037.13
Milpa Alta.	961,659.73	961,659.73
Tláhuac.	1,289,334.32	1,289,334.32
Tlalpan.	2,274,549.92	2,274,549.92
Venustiano Carranza.	1,600,108.21	1,600,108.21
Xochimilco.	1,453,076.46	1,453,076.46
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	\$ 22,001,776.64	\$ 22,001,776.64
DIPUTADO:		
Distrito I.	\$ 583,687.71	\$ 583,687.71
Distrito II.	693,411.64	693,411.64
Distrito III.	727,810.14	727,810.14
Distrito IV.	683,531.64	683,531.64
Distrito V.	699,452.54	699,452.54
Distrito VI.	639,700.06	639,700.06
Distrito VII.	665,833.45	665,833.45
Distrito VIII.	703,244.85	703,244.85
Distrito IX.	698,974.35	698,974.35
Distrito X.	160,306.76	160,306.76
Distrito XI.	733,026.42	733,026.42
Distrito XII.	735,434.63	735,434.63
Distrito XIII.	728,564.80	728,564.80
Distrito XIV.	168,151.72	168,151.72
Distrito XV.	694,393.25	694,393.25
Distrito XVI.	666,775.13	666,775.13
Distrito XVII.	173,135.92	173,135.92
Distrito XVIII.	\$ 596,041.66	\$ 596,041.66
Distrito XIX.	534,063.57	534,063.57
Distrito XX.	732,881.60	732,881.60
Distrito XXI.	667,508.18	667,508.18
Distrito XXII.	717,294.72	717,294.72
Distrito XXIII.	541,473.23	541,473.23
Distrito XXIV.	171,414.34	171,414.35
Distrito XXV.	804,383.48	804,383.48
Distrito XXVI.	159,790.37	159,790.37
Distrito XXVII.	655,836.04	655,836.04
Distrito XXVIII.	749,867.18	749,867.18
Distrito XXIX.	740,680.51	740,680.51
Distrito XXX.	708,435.35	708,435.35
Distrito XXXI.	739,178.72	739,178.72
Distrito XXXII.	743,642.71	743,642.71
Distrito XXXIII.	780,230.55	780,230.55
Distrito XXXIV.	929,137.44	929,137.44
Distrito XXXV.	702,110.26	702,110.26
Distrito XXXVI.	697,461.20	697,461.20
Distrito XXXVII.	668,423.18	668,423.10

CANDIDATURA	IMPORTE	
	INGRESOS O.D.D.F. EN ESPECIE	EGRESOS
Distrito XXXVIII.	678,707.77	678,707.77
Distrito XXXIX.	679,019.42	679,019.42
Distrito XL.	886,983.83	886,983.83
TOTAL DIPUTADOS	\$ 25,440,000.32	\$ 25,440,000.25
TOTAL	\$ 47,441,776.96	\$ 47,441,776.89

Se revisó la cantidad de \$47,441,776.96 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.) que representa el 100% de los ingresos y con relación al rubro de egresos por \$47,441,776.89 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.), la fiscalización también se realizó al 100% lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

2.1 INGRESOS

La fuente de financiamiento de los ingresos por \$47,441,776.96 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 47,441,776.96	100.00
TOTAL	\$ 47,441,776.96	100.00

Se revisó el 100% del rubro de ingresos provenientes del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes a \$26,350,597.36 (veintiséis millones trescientos cincuenta mil quinientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), así como su registro contable.

De las prerrogativas por financiamiento público para gastos de campaña por \$26,350,597.36 (veintiséis millones trescientos cincuenta mil quinientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido reportó egresos por \$47,441,776.89 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- La Balanza de Comprobación de Gastos de Campaña al 31 de julio de 2003, refleja ingresos por un total de \$26,466,882.97 (veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.); sin embargo, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se reportó un total de ingresos por \$47,441,776.96 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$20,974,893.99 (veinte millones novecientos

setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por la cual el Partido no proporcionó la documentación que acredite y especifique su origen.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En cuanto a la solicitud de información requerida respecto de los ingresos que el Partido tuvo para solventar los gastos reportados de campaña nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

El total de ingresos reportados se integra a continuación:

Concepto		Importe
Prerrogativa de campaña	+	\$26,350,597.36
Pasivos	+	\$21,155,246.05
Rendimientos financieros	+	\$116,285.61
Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26
Comisiones Bancarias	-	\$8,090.80
TOTAL		\$47,441,776.96

De la auditoría realizada se desprende la observación de que la cantidad de \$20,974,893.99 no esta debidamente soportada, esta cantidad la integramos a continuación:

Concepto		Importe
Pasivos	+	\$21,155,246.05
Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26
Comisiones bancarias	-	\$8,090.80
TOTAL		\$20,974,893.99

Derivada de esta integración quisiéramos hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El saldo en la cuenta de campaña fue transferido a una cuenta de ordinario según indica la normatividad.
- 2) Las comisiones fueron debidamente registradas y así lo pudieron constatar en su revisión.
- 3) Cabe mencionar que el pasivo adquirido con la empresa Televisa SA. De CV. No ha sido pagado a la fecha, por lo que no hay recursos que debamos aclarar."

Del análisis a los comentarios del Partido y con base en la comparación de los ingresos reflejados en la Balanza de Comprobación y los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados, se determinó que la diferencia observada de \$20,974,893.99 (veinte millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), se disminuyó a un importe de \$18,123,935.04 (dieciocho millones ciento veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), por la cual el Instituto Político no realizó las aclaraciones ni proporcionó la documentación que acredite y especifique el origen de dicho importe, por lo que se considera no solventada esta situación.

Cabe mencionar que la disminución de \$2,850,958.95 (dos millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.) entre el importe observado originalmente de \$20,974,893.99 (veinte millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.) y el modificado de \$18,123,935.04 (dieciocho millones ciento veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), se deriva de las reclasificaciones contables realizadas por el Partido, derivadas de su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas.

2.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$47,441,776.89 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 15,863,357.64	33.44
Gastos de Operación de Campaña.	82,109.32	0.17
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	31,318,031.18	66.01
Otros Gastos.	178,278.75	0.38
TOTAL	\$ 47,441,776.89	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

En los registros contables que presentó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, relativos a los Gastos de Propaganda, Gastos de Operación de Campaña, Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V., y Otros Gastos, se contabilizaron las erogaciones realizadas para gastos de campaña sólo a nivel de cuenta, por lo cual éstas no se detallan a nivel de subcuentas por tipo de gasto.

Por lo anterior, en los apartados de este Dictamen correspondientes a las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados, tampoco se detallan a nivel de subcuenta por tipo de gastos las erogaciones referidas.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México realizó en nueve candidaturas gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los Convenios de Candidatura Común, como se muestra a continuación:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,303,396.99	\$ 812,539.30
Cuajimalpa.	234,007.72	884,010.98	650,003.26

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,155,849.61	911,489.68
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,708,694.66	1,704,328.97
Distrito X.	160,495.74	537,397.08	376,901.34
Distrito XIV.	168,158.80	547,137.57	378,978.77
Distrito XVII.	\$ 175,994.08	\$ 555,177.23	\$ 379,183.15
Distrito XXIV.	173,617.11	581,045.22	407,428.11
Distrito XXVI.	159,795.14	537,839.68	378,044.54
TOTAL	\$ 3,811,651.90	\$ 9,810,549.02	\$ 5,998,897.12

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Nos permitimos presentar los Informes de campaña corregidos, tomando en cuenta las consideraciones hechas por el instituto así como las resultantes de la corrección de prorrateo que habíamos aplicado, por lo cual solicitamos a esta autoridad valoren estos elementos para tener como aclarado el presente error, estos informes están contenidos en el anexo 1 a este documento."

El criterio establecido por el Partido Político para el prorrateo de sus gastos centralizados fue del 20% de manera igualitaria entre las 56 candidaturas y el 80% restante a prorratearse conforme a los topes para los gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral del año 2003, el cual no se aplicó de manera correcta para realizar las modificaciones en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que el Partido presentó en la respuesta señalada, lo que origina principalmente las diferencias entre los importes contables y los determinados en la fiscalización.

Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y la documentación que sustenta las reclasificaciones contables que fueron presentados en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que el Partido no solventó la observación relativa a las siguientes nueve candidaturas con gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los Convenios de Candidatura Común:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,378,182.92	\$ 887,325.23
Cuajimalpa.	234,007.72	931,714.36	697,706.64
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,132,310.91	887,950.98
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,861,616.58	1,857,250.89
Distrito X.	160,495.74	575,684.79	415,189.05
Distrito XIV.	\$ 168,158.80	\$ 585,221.31	\$ 417,062.51
Distrito XVII.	175,994.08	592,553.19	416,559.11
Distrito XXIV.	173,617.11	627,859.50	454,242.39



CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Distrito XXVI.	159,795.14	576,050.79	416,255.65
TOTAL	\$ 3,811,651.90	\$ 10,261,194.35	\$ 6,449,542.45

Ver integración del importe según fiscalización en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

- Como resultado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México, para la fiscalización del Informe Anual de Actividades Ordinarias Permanentes del año 2003, se localizaron copias de recibos que sustentan la entrega de recursos del Instituto Político por un total de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), a sus candidatos para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el proceso electoral del año 2003.

Dichos recibos están suscritos por los candidatos del Partido y fueron expedidos durante el periodo del 14 de mayo al 26 de junio de 2003, e indican que los recursos recibidos serían utilizados para el pago de brigadistas, así como para gastos a comprobar.

Al respecto, con base en la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido obtuvo y destinó para los gastos de campaña en el proceso electoral del año 2003, se determinó que los recursos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), entregados a los referidos candidatos, no fueron reportados en dichos informes, ni contabilizados como gastos de campaña. Además se desconoce el origen, aplicación y la comprobación de estos recursos.

También, se determinó que los recursos en cuestión, tampoco fueron reportados por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su Informe Anual y en la información financiera referente a los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio 2003, para sus Actividades Ordinarias Permanentes.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) y II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, 16.1, 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por otra parte, en la información proporcionada por el Partido, se localizaron copias de recibos que sustentan la entrega de recursos por parte del Instituto Político por un total de \$801,500.00 (ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a sus candidatos a Diputados Federales, para el proceso electoral del año 2003, desconociendo si éstos fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por lo cual con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se requiere la aclaración y en su caso, el registro contable correspondiente, así como su presentación en el Informe Anual del año 2003.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Referente a este punto hacemos las siguientes aclaraciones:

En efecto estos \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 MN) por error técnico administrativo se incluyeron en la contabilidad ordinaria, dicho importe corresponde a erogaciones efectuadas por concepto de honorarios ya que eran para pagos de supervisión y operación de campaña en los diferentes distritos locales y delegaciones, los recursos fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña para que estos a su vez subcontrataran a los brigadistas y subsanaran los gastos correspondientes a la operación por delegación, por error se consideraron como pagos de proyectos de operación ordinaria, siendo que estos contratos y proyectos se habían cancelado, se anexan pólizas con las correcciones correspondientes. Anexo número 2

Con respecto al importe de \$801,500.00 correspondientes a las copias de los recibos que fueron identificadas por ustedes en la información que nosotros les proporcionamos nos permitimos hacer la siguiente aclaración.

El Comité Ejecutivo del Distrito Federal no otorgo recurso alguno a los candidatos a Diputados Federales, la información localizada por ustedes corresponde a controles internos del Comité Ejecutivo Nacional que por error incorporamos a los documentos que les fueron entregados."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa en la respuesta de la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó lo siguiente:

- Mediante las pólizas de diario números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de fecha 31 de julio de 2003 aportadas por el Partido, se contabilizó como gastos de campaña el importe de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), mismos que forman parte del total de los gastos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados que el Partido presentó en su respuesta.

Por lo anterior, el Partido reclasificó los gastos de operación ordinaria registrados con pólizas de egresos números 152 y 153 de mayo, 12, 123, 132, 133, 138, 152, y 153 de junio de 2003, que sustentan la expedición de cheques de una cuenta bancaria diferente (ordinarias) a la apertura para el manejo de los egresos de campaña por un total de \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$196,100.00 (ciento noventa y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), con relación al monto de los recursos entregados a los coordinadores generales de campaña, por lo que se desconoce el origen de los recursos para financiar las campañas.

Por lo señalado el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, 13.2, 13.3, 16.1, 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- No se proporcionó la documentación comprobatoria que sustente la aplicación y destino final de los recursos otorgados a los coordinadores generales de campaña por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien



pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- No se contabilizaron ni se reportaron en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados, los ingresos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 1.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- El Instituto Político no abrió las cuentas de cheques bancarias mancomunadas para el manejo de los recursos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), que fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña, incumpliendo lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Las situaciones que se mencionan posteriormente denotan el ocultamiento de información y acciones intencionales del Partido, para que el Instituto Electoral del Distrito Federal no comprobara la veracidad y transparencia de las operaciones derivadas de las campañas electorales de sus candidatos.
- El Partido no reportó en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que presentó el 25 de septiembre de 2003 y Anual de 2003 que entregó el 31 de marzo de 2004, ni informó durante los procesos de fiscalización de los referidos informes, las entregas de los recursos por parte del Instituto Político por un total de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), para apoyar sus candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados.

Derivado de la notificación de los errores u omisiones técnicas, el Instituto Político procedió a su registro contable e incorporación como gastos, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Cabe destacar, que los gastos por \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), reclasificados de actividades de operación ordinaria a gastos de campaña, fueron sujetos de revisión durante la fiscalización del Informe Anual, de la cual se desprendió que dichas erogaciones el Partido las contabilizó y sustentó con los recibos de honorarios profesionales y los cheques expedidos a los CC. Gaspar Núñez Reyes y Montserrat Fernández Cruz por \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$890,000.00 (ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, quienes laboran directamente para el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. El primero adscrito a la Secretaría de Finanzas y la segunda con el cargo de Coordinadora Administrativa.

Los pagos de referencia se realizaron durante el periodo del 29 de mayo al 26 de junio de 2003, para liquidar los servicios que posteriormente se señalan, por los cuales el Instituto Político proporcionó los contratos de prestación de servicios profesionales respectivos, que amparan los siguientes servicios:



GASPAR NÚÑEZ REYES.

Coordinador del proyecto del Instituto de Capacitación Política, diseño de objetivos y metas, así como los manuales de políticas y procedimientos que regulen las actividades del Instituto, contactar a los profesionistas que participaran en dicho proyecto, asimismo elaboración del programa de trabajo, diseño de los seminarios correspondientes, elaboración del material, asimismo como la calendarización del proceso.

MONTSERRAT FERNÁNDEZ CRUZ.

Coordinador del proyecto del plan electoral 2003-2006, diseño de objetivos y metas, así como elaboración de manuales de políticas y procedimientos que regulen las actividades de la Secretaría de Acción Electoral, contactar a los profesionistas que participaran en dicho proyecto, evaluación del personal, asimismo elaboración del programa de trabajo.

Adicionalmente el Partido no realizó la aclaración de forma oportuna y espontánea a la autoridad electoral respecto de los recursos entregados a los coordinadores generales de campaña y considerando el monto representativo de estas operaciones, así como que los pagos efectuados a los CC. Gaspar Núñez Reyes y Montserrat Fernández Cruz se realizaron en varias exhibiciones y la dependencia laboral de dichas personas, no es aceptable la justificación referida por el Instituto Político al señalar que "En efecto estos \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 MN) por error técnico administrativo se incluyeron en la contabilidad ordinaria".

- El Partido reconoce en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, que los recursos fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña; sin embargo, en anexo a su comunicado de fecha 12 de febrero de 2004 señaló a la autoridad electoral que "Al manejar la campaña de forma institucional centralizada el único representante financiero autorizado por el Partido Verde Ecologista de México para manejar los recursos de las campañas fue el Lic. Alejandro Agundis Arias."

Por lo que respecta a la situación de las copias de recibos que sustentan la entrega de recursos por parte del Instituto Político por un total de \$801,500.00 (ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a sus candidatos a Diputados Federales, para el proceso electoral del año 2003, se considera aclarada esta situación.

Por lo señalado anteriormente se considera solventada parcialmente esta observación.

- Formando parte de los gastos de operación ordinaria del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2003, se determinaron erogaciones por un total de \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), relativos a propaganda electoral y actividades de campaña, que no fueron reportadas por el Partido Político en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del año 2003, que fueron presentados para su fiscalización ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se determinaron las siguientes situaciones respecto de las erogaciones que integran la presente observación:

- a) De la revisión a la inserción periodística anexa a la póliza de egresos 25 de fecha 10 de julio de 2003, por un importe de \$7,084.00 (siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se determinó que ésta promueve al candidato del Partido a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.
- b) Por lo que se refiere a la facturación expedida por el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., por un importe total de \$183,497.93 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) en la póliza de egresos número nueve de fecha 10 de septiembre de 2003, además de las facturas, se anexaron las notas de remisión del proveedor correspondiente, sobre las cuales se detectó lo siguiente:
- No obstante que las facturas 08516, 08517, 08518 y 08520 por un importe total de \$179,013.96 (ciento setenta y nueve mil trece pesos 96/100 M.N.), fueron fechadas en agosto de 2003, los bienes según las remisiones del proveedor, fueron recibidos por el Partido durante el periodo de campaña del año 2003.
 - Las remisiones de las facturas 08517, 08518 y 08520, por un total de \$129,132.94 (ciento veintinueve mil ciento treinta y dos pesos 94/100 M.N.), señalan que la propaganda realizada corresponde a "invitaciones de cierre de campaña Partido Verde", "cierre de campaña", "eventos candidatos", "planillas Jefe Delegacional y Diputados", entre otros.
- c) La adquisición realizada al proveedor Swisport, S.A. de C.V., sustentada con la factura 2119 por \$1,593.90 (un mil quinientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), establece como características de las playeras: logo partido en pecho lado izquierdo, texto "únete al Verde" en manga izquierda y bandera mexicana en manga derecha, por lo que debió reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.
- d) La póliza contable de egresos 121, de fecha 21 de mayo de 2003, está sustentada con la factura número 6640, de fecha 20 de mayo de 2003, del proveedor Luis Olavarrieta, S.A. de C.V., por un importe de \$69,099.65 (sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), que ampara la compra de 4,765 botes de pintura a un precio unitario de \$12.61 (doce pesos 61/100 M.N.); sin embargo, según lo manifestado por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, realizada durante el proceso de la fiscalización del Informe Anual del año 2003, dicha factura sustituyó a la número 6465 que ampara 4,765 metros de pinta de bardas a un costo de \$12.61 (doce pesos 61/100 M.N.), por lo que debió reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Referente al punto 6 donde se nos indican que \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 MN.) relativos a propaganda electoral y actividades de campaña, que no fueron reportados por el partido en sus informes de gastos de campaña sujetos a Topes del año 2003.

- a) Del inciso a) del punto 6 de su documento que indica: De la revisión a la inserción periodística anexa a la póliza de egresos 25 de fecha 10 de julio de 2003, por un importe de \$7,084.00 (siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100MN) se determinó que ésta promueve al candidato del Partido a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. Se procedió a efectuar las reclasificaciones correspondientes que adjuntamos en el anexo número 10.
- b) Del inciso b) del punto 6 de su documento donde ustedes no indican: Por lo que se refiere a la facturación expedida por el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., por un importe total de \$183,497.93 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 93/100 MN), en la póliza de egresos número nueve de fecha 10 de septiembre de 2003, además de las facturas, se anexaron las notas de remisión del proveedor correspondiente, sobre las cuales se detectó lo siguiente:

No obstante que las facturas 08516, 08517, 08518 y 08520, por un importe total de \$179,013.96 (ciento setenta y nueve mil trece pesos 96/100 MN), fueron fechadas en agosto de 2003, los bienes según las remisiones del proveedor, fueron recibidos por el Partido durante el periodo de campaña del año 2003.

Las remisiones de las facturas 08517, 08518 y 08520, por un total de \$129,132.94 (ciento veintinueve mil ciento treinta y dos pesos 94/100 MN), señalan que la propaganda realizada corresponde a "invitaciones de cierre de campaña Partido Verde", "cierre de campaña", "eventos candidatos", "planillas Jefe Delegacional y Diputados" entre otros.

Referente a las remisiones correspondientes a las facturas nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Factura:	Remisión:	Concepto	Aclaración.
08516	3719	45,000 Posters dispensarios médicos.	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.
	3646	120,000 Posters dispensarios médicos.	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.
08517	3659	27700 planillas logos partidos políticos	Corresponde a material para encuestas de salida el día de la jornada electoral.
08518	3635	1500 posters	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.
08520	3731	10,000 volantes rey Alarcón	Carta aclaratoria de error del impresor en cuanto al concepto
	3704	21,000 eventos políticos	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003

Factura:	Remisión:	Concepto	Aclaración.
	3748	1,500 volantes eventos	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003.
	3647	21,000 volantes con 14 cambios de 1,500pzas. c/u	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003.
	3582	28,500 volantes eventos Partido Verde	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003.
	3736	18,000 volantes eventos Partido Verde.	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3763	26,000 Invitaciones de cierre de campaña	Corresponde a cierre de campaña de la delegación Gustavo A. Madero se efectuó la reclasificación correspondiente.
	3625	19,500 volantes eventos candidatos 13 cambios	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente.
	3759	1,500 volantes Partido Verde Gustavo a Mad.	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente.
	3770	5,000 volantes cierre campaña Del Cuahatemoc	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente.

Efectuamos las reclasificaciones correspondientes así mismo integramos una carta aclaratoria del proveedor en cuanto a una equivocación en el texto de la remisión 3731 mismas que incluimos en el anexo número 11.

- c) Del inciso c) del punto 6 de su documento referente a la adquisición al proveedor Swisport, SA. De CV. Por un importe de \$1,539.90 (Mil quinientos treinta y nueve pesos 90/100MN) , correspondiente 7 playeras polo con el texto "únete al Verde" estas fueron entregadas a los Secretarios de la Comisión Ejecutiva de Distrito Federal como obsequio y no para fines de proselitismo.
- d) Del inciso d) punto 6 de su documento correspondiente al proveedor Luis Olavarrieta, SA. De CV. Por un importe \$69,099.65 (sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 65/100 MN), por un error administrativo en cuanto a la facturación esta se consideró como ordinario siendo que correspondía a Campaña, el proveedor re facturo erróneamente por lo que nosotros no pudimos determinar en su momento que no correspondía a las operaciones ordinarias, se procedió a efectuar la reclasificación misma que se incluye en el anexo número 12"



Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a las pólizas de diario anexas a la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que del total de las erogaciones por \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), el Partido reclasificó contablemente \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.) de gastos de operación ordinaria a gastos de campaña; sin embargo del referido importe se reclasificó un total de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas.

La diferencia de \$144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.) entre la irregularidad determinada y lo reclasificado por el Partido, correspondiente a las operaciones realizadas con el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A. y contabilizadas con la póliza de egresos nueve de fecha 10 de septiembre de 2003, que no fueron reportadas ni registradas contablemente como gastos de campaña, el Partido no proporcionó la documentación que aclare y sustente que dichas erogaciones no corresponden a gastos de propaganda.

Cabe señalar que en el acta de cierre de la fiscalización del Informe Anual del año 2003, se estableció diversa documentación que el Instituto Político no proporcionó a la autoridad electoral, en la que se incluye las muestras (testigos) de la póliza referida.

Por lo anteriormente señalado, se considera parcialmente solventada la observación.

- Gastos de propaganda por un total de \$1,261,587.28 (un millón doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), los cuales no fueron controlados mediante kardex y notas de entradas y salida de almacén.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Referente a los gastos de propaganda por un total de \$1,261,587.28, cuyos materiales no fueron controlados mediante kardex y notas de entradas y salida de almacén, nos permitimos adjuntar a este documento los kardex, notas de entradas y salidas de almacén en original correspondientes a esta observación. anexo número 18."

Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión al kardex, a las notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los gastos de propaganda por un total de \$1,261,587.28 (un millón doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), documentos que fueron anexados en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se considera solventada la observación.

- Existen gastos de prensa por un importe de \$64,945.42 (sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.), que carecen de las inserciones de prensa correspondientes.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Nos permitimos incluir al presente documento las inserciones respectivas así carta del proveedor donde aclara las fechas de publicación en el anexo número 22."

Del análisis a los comentarios y de la revisión de las inserciones de prensa anexas en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se considera que el Partido solventa esta situación.

3. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIONES BANCARIAS Y DE PROVEEDORES

3.1 CONFIRMACIONES BANCARIAS

Se solicitó a BBVA Bancomer, S.A., la confirmación de saldo de la cuenta bancaria con la que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal operó el manejo de los recursos de las campañas electorales de 2003, dando como resultado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE CUENTA *	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Cuenta Concentradora.	Cheques	\$ 202,812.55	14-11-03

* Por cuestiones de confidencialidad, se omite el número de cuenta.

De la confrontación del saldo de la confirmación bancaria con el que reflejan los registros contables, no se determinaron diferencias.

3.2 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Se solicitó la confirmación de proveedores que realizaron operaciones con el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Centralizado.	Televisa, S.A. de C.V.	\$ 31,155,246.05	No contestó.	
Centralizado.	Raúl Germán Martínez Salas.	2,300,000.00	\$ 2,300,000.00	\$ 0.00
Centralizado.	Arte y Creatividad Digital, S.A. de C.V.	3,450,000.00	3,450,000.00	0.00
Centralizado.	Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00
Centralizado.	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	1,548,000.00	1,548,000.00	0.00

DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Centralizado.	Media Grafik, S.A. de C.V.	1,507,842.00	1,507,842.00	0.00
Centralizado.	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00
Centralizado.	Ediciones Del Norte, S.A. de C.V.	102,338.00	102,338.00	0.00
Centralizado.	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	-8,051.60
Centralizado.	Excelsior Compañía Editorial, S.C. de R.L.	18,722.00	18,722.00	0.00
Centralizado.	Corporación Imagen Publicidad, S.A. de C.V.	600,000.00	600,000.00	0.00
Centralizado.	Comercial Alción, S.A. de C.V.	437,000.00	437,000.00	0.00
Centralizado.	Corporación Pazeli, S.A. de C.V.	361,967.97	368,810.47	6,842.50
Centralizado.	Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	167,053.97	No contestó.	
Centralizado.	Sports Managment Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75
Centralizado.	José Francisco Betancourt Díaz.	143,750.00	143,750.00	0.00
Centralizado.	Internacional Printing Services de México Solutions, S.A. de C.V.	325,276.02	325,276.02	0.00
Centralizado.	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06
Centralizado.	Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10
Centralizado.	Econo Movil Rent, S.A. de C.V.	82,109.32	82,109.32	0.00
Centralizado.	Juan José Fonseca Pérez.	92,000.00	279,852.50	187,852.50
Centralizado.	Adwalls, S.A. de C.V.	120,750.00	120,750.00	0.00
Centralizado.	Imagen Metropolitana, S.A. de C.V.	60,351.09	60,351.09	0.00
Centralizado.	Organización Musical Cañaveral, S.A. de C.V.	80,000.00	80,000.00	0.00
Centralizado.	Editora La Prensa, S.A. de C.V.	21,709.00	No contestó.	
Centralizado.	Maayan Jínich Fishbein.	71,990.00	No se localizó.	
Centralizado.	Roberto Tapia Velásquez y/o José Luis Rey Meneses Aguilar.	50,000.00	50,000.00	0.00
Centralizado.	Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84

En los casos de los proveedores en que se determinaron diferencias, que no contestaron la solicitud de confirmación de saldos y no se localizaron, se revisaron los registros contables y el respaldo documental del Partido.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- Se solicitó la confirmación de operaciones de proveedores y prestadores de servicios, que realizaron operaciones con el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose diferencias por un total de \$474,018.15 (cuatrocientos setenta y cuatro mil dieciocho pesos 15/100 M.N.), entre los importes contabilizados y los confirmados por los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABILIZADO	CONFIRMADO	
Juan José Fonseca Pérez.	\$ 92,000.00	\$ 279,852.50	\$ 187,852.50
Sport Magnament Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75
Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06

PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABILIZADO	CONFIRMADO	
Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00
Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00
Corporación Pazeli, S.A. de C.V.	361,967.97	368,810.47	6,842.50
Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10
SUBTOTAL	\$ 4,888,197.24	\$ 5,370,266.99	\$ 482,069.75
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	(8,051.60)
TOTAL	\$ 4,908,213.44	\$ 5,382,231.59	\$ 474,018.15

La diferencia por \$482,069.75 (cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se consideran gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados por el Partido Político, destacando lo que a continuación se indica:

- a) Derivado de la solicitud de confirmación de operaciones, el C. Juan José Fonseca Pérez, informó mediante comunicado del 8 de diciembre de 2003, haber realizado por solicitud del C. Pedro Haces Barba, la producción de 605 lonas con la imagen de los CC. Pedro Haces (505 lonas), Fernando Saucedo (50 lonas) y Rosy Bonilla (50 lonas), excandidatos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para Jefe Delegacional de Tlalpan y Diputados por los Distritos Federales 38 y 40 respectivamente, las cuales fueron entregadas el 18 y 25 de junio de 2003, según los recibos proporcionados por el proveedor.

Dicha operación ascendió a un total de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) y a petición del C. Pedro Haces Barba no se facturó a nombre del Partido Político para no rebasar el tope de gastos de campaña, por lo cual se expidió en junio de 2003, la factura número 0043 a nombre del cliente Operadora México Azteca, S.A. de C.V. Para el pago de dicho adeudo se emitió el 5 de julio del año referido, el cheque de la empresa El Mariscón Gastronómico, S.A. de C.V., número 80 de la cuenta 46410008726 de Banamex, S.A., en favor del C. Arturo Núñez (agente de ventas del C. Juan José Fonseca Pérez), el cual al 8 de diciembre de 2003 no había sido pagado por falta de fondos.

- b) La diferencia por \$167,017.75 (ciento sesenta y siete mil diecisiete pesos 75/100 M.N.), derivada de las operaciones que realizó el Instituto Político con la empresa Sport Magnament Group, S.A. de C.V., se integra por:

- La diferencia de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.), entre el importe de la factura número 369 por \$178,287.75 (ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.) y el registrado contablemente por \$178,278.75 (ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.).
- El importe de \$167,008.75 (ciento sesenta y siete mil ocho pesos 75/100 M.N.), corresponde a la factura número 370 de fecha 15 de julio de 2003, expedida en favor del Partido Verde Ecologista de México, por concepto de "APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA", la cual según información del proveedor fue pagada con el cheque número 0627.

En la fiscalización del Informe Anual del año 2003, se determinó que dicho cheque fue expedido de la cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer, para el manejo de las actividades ordinarias del Partido Político, el cual fue registrado con la póliza de egresos número 62, destacando que el soporte documental que sustenta dicha erogación, corresponde a la factura número 370; sin embargo, en ésta se establece como descripción "APOYO LOGÍSTICO", siendo que la presentada por el proveedor como ya se señaló indica "APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA".

- c) La diferencia por \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., se integra por las operaciones que se encuentran en el siguiente estado de cuenta al 5 de diciembre de 2003.

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO		
NÚM.	FECHA			EFFECTIVO	CHEQUE	ADEUDO
3789	30-04-03	Papelería membretada.	\$ 22,425.00		\$ 22,425.00	
4152	12-06-03	Impresión de lona.	2,640.00	\$ 2,640.00		
4153	12-06-03	Impresión de lonas.	731.25	367.00		\$ 364.25
4210	19-06-03	Impresión de lonas.	3,149.37			3,149.37
4211	19-06-03	Impresión de lonas.	4,485.00			4,485.00
4212	19-06-03	Impresión de lonas.	\$ 8,970.00			\$ 8,970.00
4258	24-06-03	Impresión de lonas.	2,990.00			2,990.00
4281	25-06-03	Impresión de lonas.	5,232.50			5,232.50
4759	20-08-03	Impresión de lonas.	853.94	\$ 853.94		
TOTAL			\$ 51,477.06	\$ 3,860.94	\$ 22,425.00	\$ 25,191.12

- d) Las siguientes diferencias, según información proporcionada por los proveedores, se sustenta con los documentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran pendientes de pago.

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
23250	07-07-03	Rak, S.A. de C.V.	Impresión de lonas.	\$ 42,804.84
1474	18-09-03	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	Cambio de artes.	17,250.00
019	19-06-03	Future Media México, S.A. de C.V.	Cambio de artes.	6,900.00
TOTAL				\$ 66,954.84

Con póliza de diario dos de fecha 31 de diciembre de 2003, se registró y reportó en el Informe Anual respectivo, como gasto de operación ordinaria el importe de \$42,804.84 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 84/100 M.N.), el cual está respaldado con la factura 024454 de fecha 4 de diciembre de 2003, expedida por el proveedor Rak, S.A. de C.V. Con base en la información proporcionada por el proveedor en el transcurso de la fiscalización del Informe Anual del año 2003, se determinó que ésta sustituyó a la factura número 023250, emitida con el mismo importe el 7 de julio de 2003, por el concepto de la adquisición de seis lonas de diversas medidas. Esta última factura fue confirmada por el proveedor en el proceso de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Con base en las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones tanto del proceso de fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como del Informe Anual del año 2003, se detectó que los importes de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos

00/100 M.N.), correspondientes a las facturas expedidas por los proveedores Difusión Panorámica, S.A. de C.V., y Future Media México, S.A. de C.V., respectivamente, se derivan de los servicios que proporcionaron por cambios de artes, operaciones que no se encuentran pagadas, ni registradas contablemente, ni reportadas en los informes de campaña respectivos por parte del Partido.

- e) La diferencia de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), se respalda con las facturas 353 y 354 de fecha 12 de junio de 2003, expedidas al Partido Político, por el proveedor Corporación Pazeli, S.A. de C.V., por concepto de impresión de nueve lonas, bienes que fueron pagados, según la respuesta del proveedor a la confirmación de operaciones en el proceso de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, con el cheque número dos de Banco Santander; sin embargo, dentro de los gastos de actividades ordinarias se detectó la póliza de egresos número 145, de fecha 23 de junio de 2003, por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cual se contabilizó la comprobación del cheque de BBV Bancomer, S.A., número 544 de fecha 23 de junio de 2003, expedido a favor del C. Manuel Rodríguez Torres, dentro de la cual se localizaron las facturas referidas (353 y 354).

- f) De conformidad con la confirmación de operaciones realizada por el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., se realizaron los trabajos de impresión de ocho lonas por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), mismos que le fueron facturados al Partido Político con el documento número 09417 de fecha 23 de junio de 2003 y pagados en efectivo, según información proporcionada por el proveedor.

Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Referente a las diferencias en la confirmación de las operaciones de proveedores y prestadores de servicios que realizaron operaciones con el Partido Verde Ecologista de México.

- a) *Juan José Fonseca Pérez. Respecto a la diferencia por \$187,852.50 aclaramos que el Partido no tuvo conocimiento de las operaciones que tuvo el C. Pedro Haces con el Proveedor referido anteriormente, ya que el candidato no informo por no estar autorizado para efectuar operaciones por cuenta propia, nosotros no tuvimos evidencia de personal autorizado por el Partido de la solicitud y recepción de material alguno.*

- b) *Sport Magnament Group, SA. De CV. Respecto a la diferencia de \$9.00 esta se debió a la inversión de números en la captura.*

En lo referente al importe de \$167,008.75 aclaramos a ustedes que la factura fue reflejada erróneamente por el Proveedor en las operaciones de campaña, ya que se confundieron con los servicios que nos habían brindado en el periodo de campaña, al respecto anexamos carta aclaratoria por parte del Proveedor confirmando lo antes expuesto. Incluido en el Anexo 7 .

- c) *Grupo publicitario del Golfo SA de CV. En lo relativo a la diferencia por \$51,477.06 aclaramos que el Partido no tuvo conocimiento de los pedidos, entrega y características del material ya que el proveedor no siguió el procedimiento con personal autorizado del Partido.*

- d) *Respecto de las diferencias enmarcadas en su cuadro del punto 5 inciso d) nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones.*

RAKSA Respecto a la observación hecha por diferencia en Compulsa hecha con el proveedor referente a la factura 023250, hacemos la aclaración que esta factura fue cancelada en su momento por el proveedor y que la factura reportada y efectivamente pagada por nosotros corresponde la factura 024454 de fecha 14 de diciembre del 2003 la cual corresponde a la operación ordinaria del ejercicio 2003.

DIFUSIÓN PANORAMICA SA DE CV.

Por error del Proveedor integro incorrectamente la factura número 1474 por \$17,250.00 ya que esta aparece cancelada en sus registros contables según nos indica en el documento que anexamos en la que el proveedor hace la aclaración correspondiente. Anexo número 8.

FUTURE MEDIA MEXICO referente a la diferencia correspondiente a un importe de \$6,900.00 hacemos la aclaración que ningún funcionario autorizado solicito el cambio de arte que menciona el proveedor por lo tanto no tenemos evidencia de que efectivamente se haya realizado, motivo por lo cuál a la fecha no ha sido pagada por el Partido.

- e) *Respecto a la diferencia de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN) correspondiente al Proveedor Corporación Pazeli SA. de CV aclara en documento anexo que las facturas reflejadas erróneamente por el en su respuesta a la Compulsa no corresponden al Partido Verde Ecologista de México, Comité Ejecutivo del Distrito Federal Anexo número 9.*

- f) *Respecto a lo mencionado por ustedes en el punto 5 inciso f) donde mencionan textualmente: De conformidad con la confirmación de operaciones realizada por el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V. , se realizaron los trabajos de impresión de ocho lonas por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 MN), mismos que le fueron facturados al Partido Político con el documento número 09417 de fecha 23 de junio de 2003 y pagados en efectivo, según información proporcionada por el proveedor. En lo referente a su observación quisiéramos hacer la aclaración de que las operaciones que tuvimos con el proveedor fueron las que reportamos cabe hacer la mención que este proveedor es de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, por lo que esta factura puede corresponder a otro Comité Estatal o al Nacional."*

Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a la documentación anexa en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó lo siguiente:

- a) *El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la irregularidad relativa a estos gastos de propaganda por un total de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), realizada*

por el proveedor Juan José Fonseca Pérez, a petición del C. Pedro Haces Barba, excandidato del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para Jefe Delegacional en Tlalpan, por lo cual se considera no solventada esta observación.

- b) De la revisión a la carta expedida por el proveedor confirmado, se considera que no es suficiente para aclarar la discrepancia en la descripción de la factura número 370 (APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA) de fecha 15 de julio de 2003, presentada por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmaciones realizada por la autoridad electoral durante los procesos de fiscalización de los gastos de campaña y de las actividades ordinarias, ambas del año 2003, y la descripción de la factura anexa a la póliza de egresos número 62 en la que señala "APOYO LOGÍSTICO".

Además de que el Partido no presentó la documentación que aclare y sustente las actividades realizadas por la empresa Sport Magnament Group, S.A. de C.V., al amparó de la factura número 370, por lo cual se considera no solventada esta observación.

- c) No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., por un total de \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), por lo cual se considera no solventada esta situación.

Respecto a los comentarios del Instituto Político a los incisos a) y c), se destaca que con base en lo establecido en el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido debió notificar a los candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que el Instituto esté en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, además de que toda omisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al Partido Político que los postula.

Por lo anterior, es responsabilidad directa del Partido proporcionar a la autoridad electoral los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con la totalidad de los gastos que él y el candidato hayan realizado, por lo que se considera no solventada esta observación.

- d) El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con los proveedores Rak, S.A. de C.V., Difusión Panorámica, S.A. de C.V. y Future Media México, S.A. de C.V., por un total de \$66,954.84 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) y por lo que respecta a sus comentarios, se menciona lo siguiente:

No obstante que en los gastos de operación ordinaria se contabilizó la erogación sustentada con la factura 024454 de fecha 4 de diciembre de 2003, expedida por el proveedor Rak, S.A. de C.V., ésta se deriva de la sustitución de la factura número 023250, emitida el 7 de julio de 2003 con el mismo importe de \$42,804.84 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 84/100 M.N.), por el concepto de la adquisición de seis lonas de diversas medidas, por lo que se considera un gasto de campaña.

La aclaración del proveedor Difusión Panorámica, S.A. de C.V., que presenta el Partido fue fechada el 16 de febrero de 2004, sin embargo este mismo proveedor en atención al oficio de solicitud de información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/1071.04 de fecha 12 de mayo de 2004, señaló en su respuesta que la factura número 1474 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se "re facturó para el año 2004 por renegociación".

Por lo señalado anteriormente, se considera no solventada esta observación.

- e) Con base en el escrito de aclaración del proveedor Corporación Pazeli, S.A. de C.V., y a la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones realizada durante la fiscalización del año 2003, se considera solventada esta situación.
- f) No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), por lo que se considera no solventada esta situación.

4. GASTOS CENTRALIZADOS

El Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó el anexo en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que refleja los gastos centralizados, los cuales ascendieron a \$47,441,776.89 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.), así como el anexo que muestra los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas. Dicho importe se integra como sigue:

CONCEPTO	JEFES DELEGACIONALES	DIPUTADOS	IMPORTE
	46.38%	53.62%	100.00%
Gastos de Propaganda.	\$ 7,109,201.49	\$ 8,754,156.15	\$15,863,357.64
Gastos de Operación de Campaña.	35,692.43	46,416.89	82,109.32
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	14,779,386.09	16,538,645.09	31,318,031.18
Otros Gastos.	77,496.63	100,782.12	178,278.75
TOTAL	\$ 22,001,776.64	\$25,440,000.25	\$47,441,776.89

Al respecto, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal utilizó el siguiente criterio para su aplicación y prorrateo: el 20% que asciende a \$9,488,355.39 (nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 39/100 M.N.) de manera igualitaria entre las 56 candidaturas y los restantes \$37,953,421.50 (treinta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.), se prorratearon conforme a los topes para los gastos de campaña de los Partidos Políticos determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral del año 2003.

Dichos criterios se muestran en los documentos denominados "Criterios para los Prorrateos de Gastos Centralizados" y la asignación a los diferentes candidatos por cheque expedido, que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de

México en el Distrito Federal presentó para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- El Partido realizó Gastos en Prensa, Radio y Televisión por un total de \$31,318,031.25 (treinta y un millones trescientos dieciocho mil treinta y un pesos 25/100 M.N.), que se integran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Televisión.	\$ 31,155,246.05
Prensa.	162,785.20
TOTAL	\$ 31,318,031.25

Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Erogaciones por inserciones en prensa por un total \$97,839.78 (noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que beneficiaron directamente a las candidaturas de cuatro Delegaciones y un Distrito; sin embargo, el Instituto Político los prorrateó conforme a su criterio de distribución entre las 56 candidaturas, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En referencia a este punto nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones.

- a) *Respecto al inciso a) del punto número tres de su documento, correspondiente a inserciones en prensa por un total de \$97,839.78, se procedió a efectuar la reclasificación de las partidas correspondientes mismas que incluimos en el anexo número 3"*

Como resultado de la revisión documental, se considera que el Partido reclasificó contablemente las erogaciones por inserciones en prensa por un total \$97,839.78 (noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que beneficiaron directamente a determinadas candidaturas, por lo cual se considera solventada esta situación.

- b) Asimismo, se determinaron transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), que beneficiaron únicamente la candidatura federal del C. Fernando Espino y que fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas

locales, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- b) *"Respecto al inciso b) del punto número tres donde ustedes determinaron transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 que beneficiaron únicamente la candidatura federal del C. Manuel Espino y que fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones.*

El texto de los spots correspondientes es el siguiente:

Soy el líder de los trabajadores del Metro

Lo conozco, y a sido abandonado

El Verde Ecologista, es el único Partido que tiene un plan,

Para un transporte, Digno, Rápido y Eficiente

Hagamos juntos realidad este proyecto.

El Partido Verde tiene las soluciones.

Nosotros consideramos al C. Espino una figura pública reconocida al ser dirigente del Sindicato de Trabajadores del METRO, cuya trayectoria lo califica como una persona con la autoridad moral para plantear la problemática que vive la ciudadanía en el Distrito Federal y en especial la de la problemática del transporte colectivo, si analizamos el texto del spot el habla de que el Partido Verde Ecologista es el único partido que tiene un plan para eficientar el transporte, así como que el transporte, debe de ser digno, rápido y eficiente, en esta parte del texto referido por lo que el esta reconociendo que esta propuesta es partidaria e institucional y no personal, a su vez el hace la invitación a la ciudadanía que en conjunto con el partido se hagan realidad nuestras propuestas para llegar a tener una solución adecuada, por lo que consideramos que esta publicidad es institucional, así mismo hay que considerar que el Sr. Espino fue candidato plurinominal por la QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL por Michoacán, cabe mencionar que los candidatos plurinominales no hacen campaña ni se les otorgan recursos, así mismo el metro se localiza en el Distrito Federal por lo que él al no tener una candidatura de carácter de mayoría directa en el Distrito Federal el no fue beneficiado de esta propaganda sino que se circunscribió a una propuesta institucional, Nos permitimos anexar la constancia de registro de candidatura por el Instituto Federal Electoral. Incluidos en el anexo número 4"

Como resultado de la revisión documental y comentarios del Partido, se determinó que no se proporcionó la documentación comprobatoria que sustente la reclasificación contable y la modificación de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes por las transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), que beneficiaron únicamente la candidatura federal del C. Fernando Espino, por lo que no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas, por lo que se considera no solventada la observación.

Ver integración en el anexo 12 del apartado 11 de este Dictamen.

Cabe mencionar, que el Partido proporcionó copia fotostática del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral federal del año 2003, con lo cual se confirma que las transmisiones en televisión no debieron prorratearse entre las 56 candidaturas locales.

- c) Erogaciones por transmisiones de propaganda institucional en televisión por un importe de \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), realizadas fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), las cuales indebidamente fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

- c) *"En lo respectivo al inciso c) del punto tercero de su documento nos indican que hubo : Erogaciones por transmisiones de propaganda institucional en televisión por un importe de \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100MN) realizadas fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), las cuales indebidamente fueron reportadas en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003 .*

En lo referente a este punto efectivamente estas erogaciones fueron indebidamente reportadas en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al año 2003, por lo que procedimos a realizar la reclasificación contable correspondiente misma que incluimos en el documento, así mismo incluimos correcciones referentes al prorrateo correspondiente a gastos por concepto de spots de televisión en el anexo número 5"

Como resultado de la revisión documental, se considera que del total de las erogaciones reportadas originalmente como gastos de propaganda en televisión por un total de \$31,155,246.05 (treinta y un millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.), el Partido mediante las pólizas de diario números 114 y 115 de fecha 31 de julio de 2003, reclasificó contablemente de gastos de campaña a gastos de operación ordinaria las erogaciones por \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), por lo que se considera solventada esta situación.

No obstante, la diferencia por \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.) el Partido la reclasificó entre las 56 candidaturas de manera diferente al criterio que el propio Instituto Político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



- Como resultado de la revisión a la cuenta Gastos de Propaganda, se detectaron erogaciones por concepto de arrendamiento de espectaculares y adquisición de lonas, utilizados para propaganda institucional, por \$2,329,352.83 (dos millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.), realizadas antes del registro de candidatos, mismas que indebidamente fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Efectivamente estas erogaciones fueron incluidas indebidamente en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al año 2003, nos permitimos efectuar las reclasificaciones correspondientes mismas que se incluyen en el anexo número 6."

Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a las pólizas de diario y a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados, anexos en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que el Partido reclasificó contablemente de gastos de campaña a gastos de operación ordinaria las erogaciones por \$2,329,352.83 (dos millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.), por lo que se considera solventada la observación.

- De la revisión a los Gastos de Propaganda por un total de \$15,863,357.64 (quince millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones:

- a) El Partido realizó erogaciones por concepto de la adquisición de playeras, viseras y calcomanías por un total de \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), las que distribuyó indebidamente entre las 56 candidaturas conforme a su criterio de distribución y no con base en el costo y cantidad de los bienes distribuidos para cada candidatura.

Al respecto, el Partido controló los bienes mediante el kardex, y notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, en los cuales se indica la cantidad de éstos materiales que destinó a cada candidatura, por lo que con base en lo anterior, se detectó que el prorrateo de los \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), es incorrecto, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

- b) Erogaciones por un total de \$155,403.89 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.), que beneficiaron directamente a las siguientes candidaturas, sin embargo el Instituto Político los prorrateó

conforme a su criterio de distribución entre las 56 candidaturas, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

Este importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CONCEPTO	CANDIDATURA BENEFICIADA	TOTAL
NÚM.	FECHA			
58	06-Jun-03	251 m2 pinta de bardas.	Iztapalapa.	\$ 2,259.00
59	06-Jun-03	125 m2 pinta de bardas.	Coyoacán.	1,125.00
61	06-Jun-03	2,624 m2 pinta de bardas.	Cuajimalpa.	11,500.00
62	06-Jun-03	39 pinta de bardas.	Xochimilco, Gustavo A. Madero y Magdalena Contreras.	17,250.00
63	06-Jun-03	510.17 m2 pinta de bardas.	Magdalena Contreras, Benito Juárez y Álvaro Obregón.	8,672.89
75	16-Jun-03	251 m2 pinta de bardas.	Iztapalapa.	2,597.00
85	27-Jun-03	Sonorización para cierre de campaña.	Miguel Hidalgo.	10,000.00
86				10,000.00
44	30-May-03	Caravana de propaganda política de cinco automóviles, por un mes, incluyendo diseño, producción, chóferes y gasolina.	Tlalpan.	
46	02-Jun-03			
TOTAL				\$155,403.89

- c) Asimismo, se determinaron las siguientes erogaciones por un total de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que beneficiaron candidaturas federales del Partido y que indebidamente fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
8	01-May-03	Maquillaje y estudio fotográfico de la Senadora Gloria Lavara.	\$ 2,300.00
81	26-Jun-03	Servicio de sonorización del cierre de campaña para la diputación federal de Claudia Castellanos.	27,025.00
TOTAL			\$ 29,325.00

Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En lo referente al punto 7 de su documento, donde se nos indican observaciones correspondientes a Gastos de Propaganda por un total de \$15,863,357.64 (quince

millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN) se determinaron las observaciones que a continuación detallamos.

- a) En el punto número 7 inciso a) se nos indica la siguiente observación: El Partido realizó erogaciones por concepto de la adquisición de playeras, viseras y calcomanías por un total de \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 MN) las que distribuyó indebidamente entre las 56 candidaturas conforme a su criterio de distribución y no con base en el costo y cantidad de los bienes distribuidos por campaña. Al respecto, el Partido controló los bienes mediante el kardex, y notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, en los cuales se indica la cantidad de éstos materiales que destinó a cada candidatura, por lo que con base en lo anterior, se detectó que el prorrateo de los \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 MN), es incorrecto, por lo cual los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. En lo referente a este punto nos permitimos hacer las correcciones contables apegándonos a costo y cantidad de los bienes entregados por cada una de las candidaturas, nos permitimos incorporar al presente documento las correcciones correspondientes en el anexo número 13.
- b) Referente al punto 7 inciso b) ahí se nos señala: Erogaciones por un total de \$155,403.89 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 MN), que beneficiaron directamente a las siguientes candidaturas, sin embargo el Instituto Político los prorrateó conforme a su criterio de distribución entre las 56 candidaturas, por lo cual los informes de Gastos de campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. Y se incluye anexo 8, en lo respectivo procedimos hacer las reclasificaciones correspondientes mismas que incluimos en el presente documento con el anexo número 14
- c) En referencia a la póliza número 8 de fecha 1 de mayo del 2003 por un importe de \$2,300.00 cuyo concepto indica (maquillaje y estudio fotográfico de la Senadora Gloria Lavara) hacemos la siguiente aclaración:

La Senadora Gloria Lavara no fue candidata a ningún puesto de elección popular en esta campaña, ya que ella es representante popular con cargo de Senadora de la República, por lo que no tuvo beneficio alguno de este gasto, así mismo aclaramos que su imagen fue utilizada dentro de la campaña institucional que maneja el Partido, este gasto resultó en la inclusión de su imagen en los espectaculares que se mandaron a imprimir y que posteriormente fueron colocadas en las carteleras que rentamos para estos efectos, así mismo ustedes tienen fotos de los espectaculares donde podrán corroborar lo anterior.

Respecto a la póliza número 81 con fecha 26 de junio del 2003 por un importe de \$27,025.00 por concepto de sonorización nos permitimos hacer las siguientes acotaciones aclaratorias:

Este evento fue llevado a cabo 28 de junio en el "parque de los venados" en la Delegación Benito Juárez, a este evento asistieron los Secretarios integrantes de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal y demás integrantes de la Comisión, en este evento estuvieron invitados todos los candidatos, invitación que se les hizo vía circular por parte del Presidente de la Comisión Ejecutiva el Lic. Arturo Escobar y Vega. Cabe hacer la mención que la lic. Claudia Castellanos ayudo en la Coordinación del Evento, sin esto significar que el evento fuera exclusivamente para proselitismo en su nombre, ya que ella era candidata a nivel federal la lic. Castellanos tuvo únicamente la responsabilidad de la contratación del servicio de sonorización.

Anexamos copias de las Circulares suscritas por el Lic. Arturo Escobar y Vega, donde se hace constar que fue una invitación general y que todos los candidatos así como el personal de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal, anexo número 15"



Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a la documentación anexa de la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó lo siguiente:

- a) El Partido presentó las pólizas de diario mediante las cuales reclasificó contablemente las erogaciones por concepto de la adquisición de playeras, viseras y calcomanías por un total de \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), conforme al costo y cantidad de los bienes distribuidos para cada candidatura, mismas que forman parte de los gastos reflejados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados que fueron anexados en la respuesta, por lo cual se considera solventada esta situación.
- b) El Partido presentó las pólizas de diario mediante las cuales reclasificó contablemente las erogaciones por un total de \$155,403.89 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.), que beneficiaron directamente a determinadas candidaturas, mismas que forman parte de los gastos reflejados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados que fueron anexados en la respuesta, por lo cual se considera solventada esta situación.
- c) El Instituto presentó la documentación que aclara que las erogaciones por un total de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), beneficiaron las candidaturas locales, por lo cual se considera solventada la observación.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- Como resultado de la revisión de los Gastos de Propaganda por concepto del arrendamiento de 221 espectaculares y la adquisición de 271 lonas por un total de \$6,857,692.94 (seis millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.) y \$1,272,028.79 (un millón doscientos setenta y dos mil veintiocho pesos 79/100 M.N.) respectivamente, se determinaron las siguientes diferencias entre la cantidad y las medidas de dichos servicios y bienes por los cuales se requiere al Partido la documentación que las aclare.

CONCEPTO	CANTIDAD
Espacios de espectaculares arrendados, que no coinciden con las medidas de las lonas adquiridas.	83
Lonas adquiridas por las que no se localizó el espacio del espectacular arrendado.	133

Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En lo referente a este punto nos permitimos incluir en este documento un análisis donde aclara la totalidad de las lonas y donde fueron colocadas según anexo número 16."

Del análisis a los comentarios del Partido y la revisión de la documentación anexa en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que el Partido aclaró y sustentó las diferencias entre la cantidad y las medidas del arrendamiento de espectaculares y la adquisición de lonas, por lo cual se considera solventada la observación.

- De la revisión a las pautas de transmisión que respaldan la propaganda en televisión realizada por Televisa, S. A., se determinaron ocho versiones por un importe total de \$4,378,504.71 (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 71/100 M.N.), por las que no se proporcionaron los videos correspondientes y que se integran a continuación.

VERSIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
Calor.	5	\$ 594,320.00
Día de las Madres.	21	3,203,463.00
Presidente Respuesta.	1	126,566.70
Empleo Nuevo.	16	43,668.48
Vota Educación.	2	98,675.69
Vota Vivienda.	5	\$ 233,705.59
Seguridad Nuevo.	16	41,937.75
Mensajería Propuestas.	1	36,167.50
TOTAL	67	\$ 4,378,504.71

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan los videos correspondientes.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Anexándose cuadro aclaratorio, respecto a este punto nos permitimos incluir en este documento los videos correspondientes según el anexo número 17"

Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a los videos anexos en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se considera que el Partido solventa esta situación.

- El Partido realizó erogaciones por \$634,797.77 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), por las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos

corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas del Partido.

Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Referente a la observación hecha en este punto donde se indica que el Partido realizó erogaciones por \$634,797.77, por las cuales no se proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas del Partido, nos permitimos hacer un análisis e incluir la documentación que sustente dichas adquisiciones.

Con referencia a la póliza número 25 fechada el 14 de mayo de 2003 pagada con el cheque número 25 correspondiente a la factura número 308 con fecha 10 de junio del 2003 con el proveedor con razón social José Francisco Betancourt Díaz, por concepto de servicio de desayuno completo para 1,000 personas en el salón Atzin llevado a cabo el día 14 de mayo del 2003 y cuyo importe asciende a \$126,500.00 nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

Respecto al evento del día 17 de mayo del 2003, les informamos que se contrato el salón Atzin del Deportivo 18 de Marzo ubicado en la calle Habana No. 100 entre Ricarte y Montiel Col. Tepeyac Insurgentes de la delegación Gustavo A. Madero, el cuál nos proporciono el servicio de montaje tipo auditorio para 1,000 personas incluyendo servicio de sonorización con operador y personal de sanitarios, durante 5 horas el salón fue rentado de las 9:00 AM a las 14:00 PM, Este evento tuvo como motivo reunir a la dirigencia del PVEM, con Candidatos y Representantes de la Estructura Electoral del Distrito Federal, el evento fue dirigido por el Lic. Arturo Escobar y Vega, anexamos documento interno donde el Dip. Arturo Escobar y Vega solicita y especifica la asistencia al evento, así como circular donde se solicita la asistencia. Anexo número 19

En lo respectivo a las pólizas 31,32 y 33 facturadas por la lic. Maayan Jinich Fishbein y Martha Zavala Sierra corresponden a estudios fotográficos de los 56 candidatos así como correcciones y tomas fotográficas extras (estas corresponden a sustituciones y reposiciones ya que durante el proceso hubo cambios de candidatos), estas digitalizaciones y correcciones extras eran necesarias para que la totalidad de los candidatos contarán con su imagen en forma digital, anexamos las digitalizaciones correspondientes en el anexo 20

Póliza número 83 del 26 de junio del 2003 pagado con el cheque número 83 y facturado por Organización musical Cañaveral, S.A. de C.V, con un importe de \$80,000.00 este evento fue llevado a cabo el día 29 de Junio en Cuajimalpa en la explanada Delegacional y esta incluido dentro del programa de eventos institucionales, así mismo el contrato fue entregado con oportunidad a sus auditores, nos permitimos anexar la circular en atención a su observación se incluyo en el anexo número 15.

En referencia a las facturas pólizas número 24,26,27,47,48,60,68,69,70,76,94 y 65 referente a pintura y pinta de bardas, hacemos la aclaración que estos trabajos y sus respectivas erogaciones se asignaron en forma igualitaria, cabe mencionar que se asigno a cada candidato el mismo número de metros, así se hace la mención que los trabajos se llevaron a cabo exclusivamente en las bardas autorizadas por el IEDF, se incluye la reclasificación contable respectiva en el anexo número 21

Referente al la póliza número 91 estos trabajos corresponden a lonas que fueron distribuidas entre los candidatos ustedes pueden verificar la entradas y salidas de almacén en el kardex incluido en el anexo numero 18"

Del análisis a los comentarios del Partido y la revisión de la documentación anexa en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó lo siguiente:

Se proporcionó la documentación que aclara y sustenta que las erogaciones por \$279,640.00 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas del Partido, estando pendiente de ello el importe de \$355,157.77 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.).

Ver integración en anexo 13 del apartado 11 de este Dictamen.

Cabe mencionar, que el Partido comenta en su respuesta haber incluido en el anexo número 18, el kardex, las notas de entradas y salidas de almacén de las lonas registradas con póliza número 91, sin embargo estos documentos no fueron proporcionados.

Adicionalmente, se determinó que de los gastos observados por \$634,797.77 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), redistribuyó el importe de \$505,945.77 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se considera parcialmente solventada la observación.

- El Partido proporcionó copias de fotografías, como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña que realizó.

Del análisis efectuado a éstas se detectaron varios materiales de propaganda, tales como lonas, pendones y playeras que promueven el voto de candidatos del Partido a Jefes Delegacionales y Diputados; sin embargo, no se localizó gasto alguno al respectó en la contabilidad del Instituto Político y en consecuencia, no se reportaron las erogaciones correspondientes en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes proporcionados por el Partido, como se muestra enseguida:

NOMBRE DEL CANDIDATO	DELEGACIÓN O DISTRITO	LONAS	PENDONES	PLAYERAS
Lecona Guizar Adán José.	Azcapotzalco.	X		
Zuazua Jiménez Jorge Alberto.	Coyoacán.	X		
Huerta Díaz Mauro.	Cuauhtémoc.	X		
De la Torre Malvaez.	Iztapalapa.	X	X	
Rogelio Aguirre.	Benito Juárez.			X
Héctor Gutiérrez.	Cuajimalpa.			X
Pedro Haces.	Tlalpan.			X
Alejo Áviles Cuauhtémoc.	Distrito 11.	X		
Rivera Sánchez José Luis.	Distrito 16.	X		
Cruz Gómez Jorge.	Distrito 13.	X		X
Figueroa Canedo Sara Guadalupe.	Distrito 21.	X		
Castilla Jonguitud Jean.	Distrito 25.	X		

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"El partido adquirió lonas en diferentes medidas aproximadamente de 2 x 1 metros mismas que fueron entregadas a los candidatos (póliza 91 respecto al proveedor Grupo Publicitario del Golfo, registrado y reportada oportunamente dentro de los Gastos Reportados con Tope de Campaña) mismas que aparecen en las fotos que nosotros les proporcionamos, respecto a las playeras estas corresponden a las playeras entregadas a los distintos candidatos en los casos de los candidatos Rogelio Aguirre de Benito Juárez, Héctor Gutiérrez de Cuajimalpa, Pedro Haces de Tlalpan y Cruz Gómez Jorge del Distrito número 13, estos candidatos personalizaron algunas playeras para sus representantes de casillas, aclaramos que los candidatos no estaban autorizados a realizar erogaciones, mismas que no nos fueron informadas, nosotros no tuvimos erogaciones correspondiente a este rubro.

En lo respectivo a Pendones de la candidata De la Torre Malvaez de Iztapalapa, hacemos la aclaración de que el Partido Verde Ecologista de México no autoriza el uso de pendones ya que la consideramos "basura electoral", así mismo el partido no tuvo erogaciones por este rubro en ninguno de los Distritos o Delegaciones, cabe hacer la aclaración de que este candidato fue registrado en forma común por el PVEM y el PRI, por lo que de haberse hecho alguna erogación por este concepto esta debió haber sido efectuada por el otro Partido que la Postuló."

No obstante que el Instituto Político señala en su respuesta que los gastos incurridos para la personalización de las playeras y la adquisición de pendones, no fueron informados por los candidatos y en consecuencia no se reportaron ni registraron contablemente; es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido debió notificar a los candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que el Instituto esté en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, además de que toda omisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al Partido Político que los postula.

Del análisis a los comentarios del Partido, se considera que el Instituto Político no proporcionó las aclaraciones y la documentación que desvirtuó la irregularidad relativa a los materiales de propaganda detectados en las copias de fotografías, que fueron entregadas a esta autoridad electoral en el transcurso de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña, por lo que se considera no solventada la observación.

- Del comparativo entre los egresos por candidatura, reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO DEL GASTO	CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME DE CAMPAÑA	
Propaganda.	Tlalpan.	\$ 729,131.70	\$ 728,946.70	\$ 185.00
Prensa, Radio y TV.	Tlalpan.	1,529,631.79	1,535,485.42	-5,853.63
Propaganda.	Venustiano Carranza.	531,587.79	534,787.79	-3,200.00
Prensa, Radio y TV.	Venustiano Carranza.	1,057,444.43	1,057,445.80	-1.37
Otros Gastos.	Venustiano Carranza.	5,791.48	5,391.48	400.00
Propaganda.	Distrito X.	48,200.27	46,385.27	1,815.00
Prensa, Radio y TV.	Distrito X.	112,246.91	112,391.91	-145.00
Otros Gastos.	Distrito X.	647.25	1,047.25	-400.00
Propaganda.	Distrito XXVI.	46,975.75	45,775.75	1,200.00
Prensa, Radio y TV.	Distrito VIII.	456,533.92	456,534.22	-0.30
Prensa, Radio y TV.	Distrito XVII.	112,335.66	114,335.66	-2,000.00
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXIV.	120,963.92	112,963.92	8,000.00
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXVI.	452,405.19	452,405.69	-0.50
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXVII.	431,677.48	431,677.40	0.08
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXIX.	439,242.86	439,241.36	1.50
Prensa, Radio y TV.	Distrito XL.	587,691.87	587,692.58	-0.71
TOTAL		\$ 6,662,508.27	\$ 6,662,508.20	\$.07

Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Nos permitimos efectuar las correcciones correspondientes cabe mencionar que las correcciones a nuestros informes de campaña y a la respectiva contabilidad se generaron cambios los cuales ustedes podrán verificar en la balanza que les es entregada así como en los informes de campaña respectivos integrados en el anexo 1 y 25."

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido y de la comparación entre los egresos por candidatura, reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003, que fueron modificados y anexados a la respuesta de la notificación de errores u omisiones técnicas, no se determinó diferencia alguna, por lo que se considera solventada esta situación.

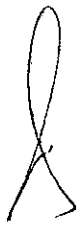
- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - a. Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria operada para la campaña del año 2003.
 - b. Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada informe de campaña presentado.
 - c. Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- Control de folios de recibos de aportación de militantes.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.
- Detalle de aportaciones de simpatizantes.
- Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Detalle de transferencias internas.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Respecto a esta observación nos permitimos anexar la información e incluirla en el anexo número 23"

El Partido Político no cumplió con la obligación de proporcionar la información de referencia, cuando presentó los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes al Proceso Electoral del año 2003, por consiguiente no solventa la observación.

- 
- 
- El Partido no presentó la siguiente documentación e información que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1° de diciembre de 2003; respectivamente.
 - a) Notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas.
 - b) Documentación contable que evidencie y respalde la distribución de los ingresos reportados por el Partido por candidatura.
 - c) Relación de contratos formalizados durante y para la campaña del año 2003 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, de Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, en Comodato, Banquetes, Sonidos, etc.), con los datos siguientes:
 - Concepto del Contrato.
 - Vigencia.
 - Importe del Contrato.
 - d) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las bardas en que se pintó propaganda a favor de cada uno de los candidatos, así como la ubicación de las mismas.
 - e) Relación y ubicación de bardas y espectaculares en los que se fijó propaganda de los Candidatos, así como institucional de promoción al voto.
 - f) Órdenes de compra, pedidos, requisiciones, cotizaciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos

de campaña para la promoción del voto a favor del Partido y/o de sus candidatos.

- g) Documentación que acredite el origen de los recursos que serán utilizados para el pago de los pasivos derivados de la campaña, contabilizados al 31 de julio de 2003.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones al respecto.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"En el punto número 18 de su documento nos indican: El Partido no presentó la siguiente documentación e información que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 Y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1 de diciembre de 2003; respectivos y se menciona la documentación e información requerida en relación a este punto incluimos en el presente documento la información pendiente de entrega en el anexo número 24

Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal nos permitimos incluir en este documento las balanzas contables que respaldan los informes corregidos de campaña por los 56 candidatos que participaron en el proceso electoral del año 2003, auxiliares correspondientes a la contabilidad, así como el respaldo magnetico de este documento, esta información la incluimos en el anexo número 25."



Del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a la documentación anexa en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que el Partido con excepción de la notificación de los límites de las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas, presentó la documentación e información que le fue requerida, por lo que se considera solventada parcialmente la observación.



Por lo anterior, el Partido Político no presentó la documentación que acredite el cumplimiento de haber presentado la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. JEFES DELEGACIONALES

6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$22,001,776.64 (veintidós millones un mil setecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 22,001,776.64	100.00
TOTAL	\$ 22,001,776.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de \$22,001,776.64 (veintidós millones un mil setecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 7,109,201.49	32.31
Gastos de Operación de Campaña.	35,692.43	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	14,779,386.09	67.17
Otros Gastos.	77,496.63	0.36
TOTAL	\$ 22,001,776.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.3 DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

6.3.1 INGRESOS

Los ingresos por \$397,689.08 (trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 397,689.08	100.00
TOTAL	\$ 397,689.08	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$397,689.08 (trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$397,689.08 (trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 168,378.82	42.34
Gastos de Operación de Campaña.	871.53	0.22
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	226,546.42	56.96
Otros Gastos.	1,892.31	0.48
TOTAL	\$ 397,689.08	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.4 DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

6.4.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,551,559.84 (un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,551,559.84	100.00
TOTAL	\$ 1,551,559.84	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



6.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,551,559.84 (un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,551,559.84 (un millón quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 515,838.42	33.25
Gastos de Operación de Campaña.	2,423.10	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,028,037.19	66.26
Otros Gastos.	5,261.13	0.33
TOTAL	\$ 1,551,559.84	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.5 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

6.5.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,344,632.55 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,344,632.55	100.00
TOTAL	\$ 1,344,632.55	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,344,632.55 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,344,632.55 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 423,308.19	31.48
Gastos de Operación de Campaña.	2,191.06	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	914,375.99	68.00
Otros Gastos.	4,757.31	0.36
TOTAL	\$ 1,344,632.55	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.6 DELEGACIÓN COYOACÁN

6.6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,835,987.75 (un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo

del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,835,987.75	100.00
TOTAL	\$ 1,835,987.75	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,835,987.75 (un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,835,987.75 (un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 609,808.23	33.21
Gastos de Operación de Campaña.	3,000.07	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,216,665.58	66.27
Otros Gastos.	6,513.87	0.36
TOTAL	\$ 1,835,987.75	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.7 DELEGACIÓN CUAJIMALPA

6.7.1 INGRESOS

Los ingresos por \$229,535.35 (doscientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 229,535.35	100.00
TOTAL	\$ 229,535.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$229,535.35 (doscientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$229,535.35 (doscientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 77,917.32	33.95
Gastos de Operación de Campaña.	568.94	0.25
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	149,813.80	65.27
Otros Gastos.	1,235.29	0.53
TOTAL	\$ 229,535.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.8 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

6.8.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,345,166.85 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,345,166.85	100.00
TOTAL	\$ 1,345,166.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,345,166.85 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,345,166.85 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 423,458.61	31.48
Gastos de Operación de Campaña.	2,191.84	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	914,757.40	68.00
Otros Gastos.	4,759.00	0.36
TOTAL	\$ 1,345,166.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.9 DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

6.9.1 INGRESOS

Los ingresos por \$3,060,256.36 (tres millones sesenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 3,060,256.36	100.00
TOTAL	\$ 3,060,256.36	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$3,060,256.36 (tres millones sesenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.9.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$3,060,256.36 (tres millones sesenta mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 906,339.66	29.62
Gastos de Operación de Campaña.	4,691.25	0.15
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	2,139,039.64	69.90
Otros Gastos.	10,185.81	0.33
TOTAL	\$ 3,060,256.36	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.10 DELEGACIÓN IZTACALCO

6.10.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,437,765.63 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,437,765.63	100.00
TOTAL	\$ 1,437,765.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,437,765.63 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,437,765.63 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 449,529.70	31.27
Gastos de Operación de Campaña.	2,326.78	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	980,857.16	68.22
Otros Gastos.	5,051.99	0.35
TOTAL	\$ 1,437,765.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS

CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.11 DELEGACIÓN IZTAPALAPA

6.11.1 INGRESOS

Los ingresos por \$760,319.23 (setecientos sesenta mil trescientos diecinueve pesos 23/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 760,319.23	100.00
TOTAL	\$ 760,319.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$760,319.23 (setecientos sesenta mil trescientos diecinueve pesos 23/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$760,319.23 (setecientos sesenta mil trescientos diecinueve pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 285,257.52	37.52
Gastos de Operación de Campaña.	1,476.51	0.19
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	470,379.36	61.87
Otros Gastos.	3,205.84	0.42
TOTAL	\$ 760,319.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS

CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.12 DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS

6.12.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,137,098.23 (un millón ciento treinta y siete mil noventa y ocho pesos 23/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,137,098.23	100.00
TOTAL	\$ 1,137,098.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,137,098.23 (un millón ciento treinta y siete mil noventa y ocho pesos 23/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,137,098.23 (un millón ciento treinta y siete mil noventa y ocho pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 364,877.20	32.09
Gastos de Operación de Campaña.	1,888.62	0.17
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	766,231.77	67.38
Otros Gastos.	4,100.64	0.36
TOTAL	\$ 1,137,098.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS

CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.13 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

6.13.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,323,037.13 (un millón trescientos veintitrés mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,323,037.13	100.00
TOTAL	\$ 1,323,037.13	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,323,037.13 (un millón trescientos veintitrés mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,323,037.13 (un millón trescientos veintitrés mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 417,228.07	31.54
Gastos de Operación de Campaña.	2,159.59	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	898,960.49	67.95
Otros Gastos.	4,688.98	0.35
TOTAL	\$ 1,323,037.13	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS

CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.14 DELEGACIÓN MILPA ALTA

6.14.1 INGRESOS

Los ingresos por \$961,659.73 (novecientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 961,659.73	100.00
TOTAL	\$ 961,659.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$961,659.73 (novecientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$961,659.73 (novecientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 341,945.24	35.56
Gastos de Operación de Campaña.	1,769.92	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	614,101.65	63.86
Otros Gastos.	3,842.92	0.40
TOTAL	\$ 961,659.73	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.15 DELEGACIÓN TLÁHUAC

6.15.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,289,334.32 (un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,289,334.32	100.00
TOTAL	\$ 1,289,334.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,289,334.32 (un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,289,334.32 (un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 407,739.02	31.62
Gastos de Operación de Campaña.	2,110.47	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	874,902.50	67.86
Otros Gastos.	4,582.33	0.36
TOTAL	\$ 1,289,334.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.16 DELEGACIÓN TLALPAN

6.16.1 INGRESOS

Los ingresos por \$2,274,549.92 (dos millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 2,274,549.92	100.00
TOTAL	\$ 2,274,549.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$2,274,549.92 (dos millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$2,274,549.92 (dos millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 728,946.70	32.05
Gastos de Operación de Campaña.	3,190.49	0.14
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,535,485.42	67.51
Otros Gastos.	6,927.31	0.30
TOTAL	\$ 2,274,549.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.17 DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

6.17.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,600,108.21 (un millón seiscientos mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,600,108.21	100.00
TOTAL	\$ 1,600,108.21	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,600,108.21 (un millón seiscientos mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,600,108.21 (un millón seiscientos mil ciento ocho pesos 21/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 534,787.79	33.42
Gastos de Operación de Campaña.	2,483.14	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,057,445.80	66.08
Otros Gastos.	5,391.48	0.34
TOTAL	\$ 1,600,108.21	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.18 DELEGACIÓN XOCHIMILCO

6.18.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,453,076.46 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 46/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 1,453,076.46	100.00
TOTAL	\$ 1,453,076.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$1,453,076.46 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 46/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

6.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,453,076.46 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 46/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 453,841.00	31.24
Gastos de Operación de Campaña.	2,349.12	0.16
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	991,785.92	68.25
Otros Gastos.	5,100.42	0.35
TOTAL	\$ 1,453,076.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7. DIPUTADOS

7.1 INGRESOS

Los ingresos por \$25,440,000.32 (veinticinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 32/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Diputados, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$25,440,000.32	100.00
TOTAL	\$25,440,000.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Ingresos.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Diputados, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de \$25,440,000.25 (veinticinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 25/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 8,754,156.15	34.41
Gastos de Operación de Campaña.	46,416.89	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	16,538,645.09	65.01
Otros Gastos.	100,782.12	0.40
TOTAL	\$ 25,440,000.25	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.3 DIPUTADO DISTRITO I

7.3.1 INGRESOS

Los ingresos por \$583,687.71 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 583,687.71	100.00
TOTAL	\$ 583,687.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$583,687.71 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$583,687.71 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 209,065.25	35.82
Gastos de Operación de Campaña.	1,082.13	0.19
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	371,190.77	63.59
Otros Gastos.	2,349.56	0.40
TOTAL	\$ 583,687.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.4 DIPUTADO DISTRITO II

7.4.1 INGRESOS

Los ingresos por \$693,411.64 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos once pesos 64/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 693,411.64	100.00
TOTAL	\$ 693,411.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$693,411.64 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos once pesos 64/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$693,411.64 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos once pesos 64/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 239,958.06	34.61
Gastos de Operación de Campaña.	1,242.03	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	449,514.81	64.82
Otros Gastos.	2,696.74	0.39
TOTAL	\$ 693,411.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.5 DIPUTADO DISTRITO III

7.5.1 INGRESOS

Los ingresos por \$727,810.14 (setecientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 14/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 727,810.14	100.00
TOTAL	\$ 727,810.14	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$727,810.14 (setecientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 14/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$727,810.14 (setecientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 14/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 249,642.72	34.30
Gastos de Operación de Campaña.	1,292.16	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	474,069.68	65.13
Otros Gastos.	2,805.58	0.39
TOTAL	\$ 727,810.14	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.6 DIPUTADO DISTRITO IV

7.6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$683,531.64 (seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 683,531.64	100.00
TOTAL	\$ 683,531.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$683,531.64 (seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$683,531.64 (seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 64/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 237,176.18	34.70
Gastos de Operación de Campaña.	1,227.63	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	442,462.35	64.73
Otros Gastos.	2,665.48	0.39
TOTAL	\$ 683,531.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.7 DIPUTADO DISTRITO V

7.7.1 INGRESOS

Los ingresos por \$699,452.54 (seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 699,452.54	100.00
TOTAL	\$ 699,452.54	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$699,452.54 (seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$699,452.54 (seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 241,658.69	34.55
Gastos de Operación de Campaña.	1,250.83	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	453,827.16	64.88
Otros Gastos.	2,715.86	0.39
TOTAL	\$ 699,452.54	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.8 DIPUTADO DISTRITO VI

7.8.1 INGRESOS

Los ingresos por \$639,700.06 (seiscientos treinta y nueve mil setecientos pesos 06/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 639,700.06	100.00
TOTAL	\$ 639,700.06	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$639,700.06 (seiscientos treinta y nueve mil setecientos pesos 06/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$639,700.06 (seiscientos treinta y nueve mil setecientos pesos 06/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 224,835.41	35.15
Gastos de Operación de Campaña.	1,163.76	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	411,174.10	64.28
Otros Gastos.	2,526.79	0.39
TOTAL	\$ 639,700.06	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.9 DIPUTADO DISTRITO VII

7.9.1 INGRESOS

Los ingresos por \$665,833.45 (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 665,833.45	100.00
TOTAL	\$ 665,833.45	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$665,833.45 (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.9.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$665,833.45 (seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 232,193.28	34.87
Gastos de Operación de Campaña.	1,201.84	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	429,828.85	64.56
Otros Gastos.	2,609.48	0.39
TOTAL	\$ 665,833.45	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.10 DIPUTADO DISTRITO VIII

7.10.1 INGRESOS

Los ingresos por \$703,244.85 (setecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 703,244.85	100.00
TOTAL	\$ 703,244.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$703,244.85 (setecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$703,244.85 (setecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 242,726.41	34.52
Gastos de Operación de Campaña.	1,256.36	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	456,534.22	64.91
Otros Gastos.	2,727.86	0.39
TOTAL	\$ 703,244.85	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.11 DIPUTADO DISTRITO IX

7.11.1 INGRESOS

Los ingresos por \$698,974.35 (seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 698,974.35	100.00
TOTAL	\$ 698,974.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$698,974.35 (seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$698,974.35 (seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 241,524.05	34.55
Gastos de Operación de Campaña.	1,250.14	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	453,485.82	64.88
Otros Gastos.	2,714.34	0.39
TOTAL	\$ 698,974.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.12 DIPUTADO DISTRITO X

7.12.1 INGRESOS

Los ingresos por \$160,306.76 (ciento sesenta mil trescientos seis pesos 76/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 160,306.76	100.00
TOTAL	\$ 160,306.76	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$160,306.76 (ciento sesenta mil trescientos seis pesos 76/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$160,306.76 (ciento sesenta mil trescientos seis pesos 76/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 46,385.27	28.94
Gastos de Operación de Campaña.	482.33	0.30
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,391.91	70.11
Otros Gastos.	1,047.25	0.65
TOTAL	\$ 160,306.76	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.



7.13 DIPUTADO DISTRITO XI

7.13.1 INGRESOS

Los ingresos por \$733,026.42 (setecientos treinta y tres mil veintiséis pesos 42/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 733,026.42	100.00
TOTAL	\$ 733,026.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$733,026.42 (setecientos treinta y tres mil veintiséis pesos 42/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$733,026.42 (setecientos treinta y tres mil veintiséis pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 251,111.35	34.26
Gastos de Operación de Campaña.	1,299.76	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	477,793.22	65.18
Otros Gastos.	2,822.09	0.38
TOTAL	\$ 733,026.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.14 DIPUTADO DISTRITO XII

7.14.1 INGRESOS

Los ingresos por \$735,434.63 (setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 735,434.63	100.00
TOTAL	\$ 735,434.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$735,434.63 (setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$735,434.63 (setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 251,789.39	34.24
Gastos de Operación de Campaña.	1,303.27	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	479,512.26	65.20
Otros Gastos.	2,829.71	0.38
TOTAL	\$ 735,434.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.15 DIPUTADO DISTRITO XIII

7.15.1 INGRESOS

Los ingresos por \$728,564.80 (setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 728,564.80	100.00
TOTAL	\$ 728,564.80	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$728,564.80 (setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$728,564.80 (setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 249,855.22	34.29
Gastos de Operación de Campaña.	1,293.26	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	474,608.35	65.14
Otros Gastos.	2,807.97	0.39
TOTAL	\$ 728,564.80	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.16 DIPUTADO DISTRITO XIV

7.16.1 INGRESOS

Los ingresos por \$168,151.72 (ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 168,151.72	100.00
TOTAL	\$ 168,151.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$168,151.72 (ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$168,151.72 (ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 54,279.40	32.28
Gastos de Operación de Campaña.	491.36	0.29
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,314.11	66.80
Otros Gastos.	1,066.85	0.63
TOTAL	\$ 168,151.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.



7.17 DIPUTADO DISTRITO XV

7.17.1 INGRESOS

Los ingresos por \$694,393.25 (seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 694,393.25	100.00
TOTAL	\$ 694,393.25	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$694,393.25 (seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$694,393.25 (seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 240,234.26	34.60
Gastos de Operación de Campaña.	1,243.46	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	450,215.68	64.83
Otros Gastos.	2,699.85	0.39
TOTAL	\$ 694,393.25	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.18 DIPUTADO DISTRITO XVI

7.18.1 INGRESOS

Los ingresos por \$666,775.13 (seiscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 666,775.13	100.00
TOTAL	\$ 666,775.13	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$666,775.13 (seiscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$666,775.13 (seiscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 232,458.45	34.86
Gastos de Operación de Campaña.	1,203.21	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	430,501.01	64.57
Otros Gastos.	2,612.46	0.39
TOTAL	\$ 666,775.13	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.19 DIPUTADO DISTRITO XVII

7.19.1 INGRESOS

Los ingresos por \$173,135.92 (ciento setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 173,135.92	100.00
TOTAL	\$ 173,135.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.19.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$173,135.92 (ciento setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.19.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$173,135.92 (ciento setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 57,212.77	33.05
Gastos de Operación de Campaña.	500.59	0.29
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	114,335.66	66.03
Otros Gastos.	1,086.90	0.63
TOTAL	\$ 173,135.92	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.20 DIPUTADO DISTRITO XVIII

7.20.1 INGRESOS

Los ingresos por \$596,041.66 (quinientos noventa y seis mil cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 596,041.66	100.00
TOTAL	\$ 596,041.66	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.20.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$596,041.66 (quinientos noventa y seis mil cuarenta y un pesos 66/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.20.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$596,041.66 (quinientos noventa y seis mil cuarenta y un pesos 66/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 212,543.50	35.66
Gastos de Operación de Campaña.	1,100.13	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	380,009.38	63.76
Otros Gastos.	2,388.65	0.40
TOTAL	\$ 596,041.66	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.21 DIPUTADO DISTRITO XIX

7.21.1 INGRESOS

Los ingresos por \$534,063.57 (quinientos treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 57/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 534,063.57	100.00
TOTAL	\$ 534,063.57	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.21.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$534,063.57 (quinientos treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 57/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.21.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$534,063.57 (quinientos treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 57/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 195,093.67	36.53
Gastos de Operación de Campaña.	1,009.81	0.19
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	335,767.55	62.87
Otros Gastos.	2,192.54	0.41
TOTAL	\$ 534,063.57	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.22 DIPUTADO DISTRITO XX

7.22.1 INGRESOS

Los ingresos por \$732,881.60 (setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 732,881.60	100.00
TOTAL	\$ 732,881.60	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.22.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$732,881.60 (setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.22.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$732,881.60 (setecientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 251,070.61	34.26
Gastos de Operación de Campaña.	1,299.55	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	477,689.81	65.17
Otros Gastos.	2,821.63	0.39
TOTAL	\$ 732,881.60	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.23 DIPUTADO DISTRITO XXI

7.23.1 INGRESOS

Los ingresos por \$667,508.18 (seiscientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 18/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 667,508.18	100.00
TOTAL	\$ 667,508.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.23.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$667,508.18 (seiscientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 18/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.23.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$667,508.18 (seiscientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 18/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 232,664.77	34.86
Gastos de Operación de Campaña.	1,204.28	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	431,024.35	64.57
Otros Gastos.	2,614.78	0.39
TOTAL	\$ 667,508.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.24 DIPUTADO DISTRITO XXII

7.24.1 INGRESOS

Los ingresos por \$717,294.72 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 717,294.72	100.00
TOTAL	\$ 717,294.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.24.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$717,294.72 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.24.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$717,294.72 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 246,682.12	34.39
Gastos de Operación de Campaña.	1,276.84	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	466,563.45	65.04
Otros Gastos.	2,772.31	0.39
TOTAL	\$ 717,294.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.25 DIPUTADO DISTRITO XXIII

7.25.1 INGRESOS

Los ingresos por \$541,473.23 (quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 541,473.23	100.00
TOTAL	\$ 541,473.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.25.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$541,473.23 (quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.25.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$541,473.23 (quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 197,179.81	36.42
Gastos de Operación de Campaña.	1,020.61	0.19
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	341,056.82	62.99
Otros Gastos.	2,215.99	0.40
TOTAL	\$ 541,473.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.26 DIPUTADO DISTRITO XXIV

7.26.1 INGRESOS

Los ingresos por \$171,414.34 (ciento setenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 34/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 171,414.34	100.00
TOTAL	\$ 171,414.34	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.26.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$171,414.34 (ciento setenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 34/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.26.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$171,414.35 (ciento setenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 35/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 56,871.82	33.18
Gastos de Operación de Campaña.	497.79	0.29
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,963.92	65.90
Otros Gastos.	1,080.82	0.63
TOTAL	\$ 171,414.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.27 DIPUTADO DISTRITO XXV

7.27.1 INGRESOS

Los ingresos por \$804,383.48 (ochocientos cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 804,383.48	100.00
TOTAL	\$ 804,383.48	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.27.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$804,383.48 (ochocientos cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.27.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$804,383.48 (ochocientos cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 271,201.84	33.72
Gastos de Operación de Campaña.	1,403.75	0.17
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	528,730.02	65.73
Otros Gastos.	3,047.87	0.38
TOTAL	\$ 804,383.48	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.28 DIPUTADO DISTRITO XXVI

7.28.1 INGRESOS

Los ingresos por \$159,790.37 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa pesos 37/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 159,790.37	100.00
TOTAL	\$ 159,790.37	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.28.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$159,790.37 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa pesos 37/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.28.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$159,790.37 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa pesos 37/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 45,775.75	28.65
Gastos de Operación de Campaña.	481.50	0.30
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,487.66	70.40
Otros Gastos.	1,045.46	0.65
TOTAL	\$ 159,790.37	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.



7.29 DIPUTADO DISTRITO XXVII

7.29.1 INGRESOS

Los ingresos por \$655,836.04 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 655,836.04	100.00
TOTAL	\$ 655,836.04	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.29.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$655,836.04 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.29.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$655,836.04 (seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 229,378.53	34.97
Gastos de Operación de Campaña.	1,187.27	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	422,692.39	64.46
Otros Gastos.	2,577.85	0.39
TOTAL	\$ 655,836.04	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.30 DIPUTADO DISTRITO XXVIII

7.30.1 INGRESOS

Los ingresos por \$749,867.18 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 749,867.18	100.00
TOTAL	\$ 749,867.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.30.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$749,867.18 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.30.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$749,867.18 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 255,852.84	34.12
Gastos de Operación de Campaña.	1,324.30	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	489,814.65	65.32
Otros Gastos.	2,875.39	0.38
TOTAL	\$ 749,867.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.31 DIPUTADO DISTRITO XXIX

7.31.1 INGRESOS

Los ingresos por \$740,680.51 (setecientos cuarenta mil seiscientos ochenta pesos 51/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 740,680.51	100.00
TOTAL	\$ 740,680.51	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.31.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$740,680.51 (setecientos cuarenta mil seiscientos ochenta pesos 51/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.31.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$740,680.51 (setecientos cuarenta mil seiscientos ochenta pesos 51/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 253,266.35	34.19
Gastos de Operación de Campaña.	1,310.92	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	483,256.93	65.25
Otros Gastos.	2,846.31	0.38
TOTAL	\$ 740,680.51	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.32 DIPUTADO DISTRITO XXX

7.32.1 INGRESOS

Los ingresos por \$708,435.35 (setecientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 708,435.35	100.00
TOTAL	\$ 708,435.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.32.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$708,435.35 (setecientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.32.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$708,435.35 (setecientos ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 244,187.78	34.47
Gastos de Operación de Campaña.	1,263.92	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	460,239.37	64.96
Otros Gastos.	2,744.28	0.39
TOTAL	\$ 708,435.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.33 DIPUTADO DISTRITO XXXI

7.33.1 INGRESOS

Los ingresos por \$739,178.72 (setecientos treinta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 739,178.72	100.00
TOTAL	\$ 739,178.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.33.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$739,178.72 (setecientos treinta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.33.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$739,178.72 (setecientos treinta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 252,843.54	34.21
Gastos de Operación de Campaña.	1,308.73	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	482,184.89	65.23
Otros Gastos.	2,841.56	0.38
TOTAL	\$ 739,178.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.34 DIPUTADO DISTRITO XXXII

7.34.1 INGRESOS

Los ingresos por \$743,642.71 (setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 743,642.71	100.00
TOTAL	\$ 743,642.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.34.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$743,642.71 (setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.34.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$743,642.71 (setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 254,100.32	34.17
Gastos de Operación de Campaña.	1,315.23	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	485,371.48	65.27
Otros Gastos.	2,855.68	0.38
TOTAL	\$ 743,642.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.35 DIPUTADO DISTRITO XXXIII

7.35.1 INGRESOS

Los ingresos por \$780,230.55 (setecientos ochenta mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 780,230.55	100.00
TOTAL	\$ 780,230.55	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.35.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$780,230.55 (setecientos ochenta mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.35.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$780,230.55 (setecientos ochenta mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 264,401.59	33.89
Gastos de Operación de Campaña.	1,368.55	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	511,488.96	65.55
Otros Gastos.	2,971.45	0.38
TOTAL	\$ 780,230.55	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.



Adicionalmente, mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2010.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a la cuenta Gastos de Propaganda, se determinó que la póliza 26 de fecha 14 de mayo de 2003, mediante la cual se registró el gasto por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pinta de bardas proporcionado por el C. Antonio Díaz Jáuregui, al cual no se le expidió cheque nominativo a su favor, no obstante que la erogación rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Dicha erogación fue liquidada con el cheque número 26, de fecha 16 de mayo de 2003, expedido a favor del C. Sergio Clement Mejía, candidato al Distrito XXXIII.

Por lo expuesto, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, el responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"El C. Sergio Clement Mejía efectivamente fue candidato al Distrito antes mencionado, así mismo el Coordinó los trabajos efectuados por el C. Antonio Díaz Jáuregui.

El cheque corresponde a gastos por comprobar de los servicios que fueron requeridos por el como coordinador y se cubrieron de acuerdo a los avances que fueron presentados durante el transcurso del día, en recorrido se determinaban los avances se pagaban y se facturaban los trabajos correspondientes, como fue acordado con el proveedor."

Del análisis a los comentarios del Partido y considerando que no se aportó documentación que desvirtúe la irregularidad, relativa a las erogaciones por un total de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por las que no se expidió cheque nominativo en favor del proveedor, se considera no solventada la observación.

7.36 DIPUTADO DISTRITO XXXIV

7.36.1 INGRESOS

Los ingresos por \$929,137.44 (novecientos veintinueve mil ciento treinta y siete pesos 44/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 929,137.44	100.00
TOTAL	\$ 929,137.44	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.36.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$929,137.44 (novecientos veintinueve mil ciento treinta y siete pesos 44/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.36.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$929,137.44 (novecientos veintinueve mil ciento treinta y siete pesos 44/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 306,326.08	32.97
Gastos de Operación de Campaña.	1,585.56	0.17
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	617,783.18	66.49
Otros Gastos.	3,442.62	0.37
TOTAL	\$ 929,137.44	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.37 DIPUTADO DISTRITO XXXV

7.37.1 INGRESOS

Los ingresos por \$702,110.26 (setecientos dos mil ciento diez pesos 26/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 702,110.26	100.00
TOTAL	\$ 702,110.26	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.37.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$702,110.26 (setecientos dos mil ciento diez pesos 26/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.37.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$702,110.26 (setecientos dos mil ciento diez pesos 26/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 242,406.94	34.53
Gastos de Operación de Campaña.	1,254.71	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	455,724.34	64.90
Otros Gastos.	2,724.27	0.39
TOTAL	\$ 702,110.26	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.38 DIPUTADO DISTRITO XXXVI

7.38.1 INGRESOS

Los ingresos por \$697,461.20 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 697,461.20	100.00
TOTAL	\$ 697,461.20	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.38.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$697,461.20 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.38.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$697,461.20 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 241,098.02	34.57
Gastos de Operación de Campaña.	1,247.93	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	452,405.69	64.86
Otros Gastos.	2,709.56	0.39
TOTAL	\$ 697,461.20	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.39 DIPUTADO DISTRITO XXXVII

7.39.1 INGRESOS

Los ingresos por \$668,423.18 (seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 18/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 668,423.18	100.00
TOTAL	\$ 668,423.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.39.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$668,423.18 (seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 18/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.39.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$668,423.10 (seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 232,922.41	34.85
Gastos de Operación de Campaña.	1,205.61	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	431,677.40	64.58
Otros Gastos.	2,617.68	0.39
TOTAL	\$ 668,423.10	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.40 DIPUTADO DISTRITO XXXVIII

7.40.1 INGRESOS

Los ingresos por \$678,707.77 (seiscientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 77/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 678,707.77	100.00
TOTAL	\$ 678,707.77	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.40.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$678,707.77 (seiscientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 77/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.40.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$678,707.77 (seiscientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 77/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 235,818.00	34.75
Gastos de Operación de Campaña.	1,220.60	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	439,018.95	64.68
Otros Gastos.	2,650.22	0.39
TOTAL	\$ 678,707.77	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.41 DIPUTADO DISTRITO XXXIX

7.41.1 INGRESOS

Los ingresos por \$679,019.42 (seiscientos setenta y nueve mil diecinueve pesos 42/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 679,019.42	100.00
TOTAL	\$ 679,019.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.41.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$679,019.42 (seiscientos setenta y nueve mil diecinueve pesos 42/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.41.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$679,019.42 (seiscientos setenta y nueve mil diecinueve pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 235,905.80	34.74
Gastos de Operación de Campaña.	1,221.06	0.18
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	439,241.36	64.69
Otros Gastos.	2,651.20	0.39
TOTAL	\$ 679,019.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.42 DIPUTADO DISTRITO XL

7.42.1 INGRESOS

Los ingresos por \$886,983.83 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.) que reportó el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Especie.	\$ 886,983.83	100.00
TOTAL	\$ 886,983.83	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.42.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIE

El importe de \$886,983.83 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), que el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como ingresos en especie, corresponde a las erogaciones que el Partido realizó por cuenta del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.4 de este Dictamen.

7.42.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$886,983.83 (ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 294,457.90	33.20
Gastos de Operación de Campaña.	1,524.12	0.17
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	587,692.58	66.26
Otros Gastos.	3,309.23	0.37
TOTAL	\$ 886,983.83	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS, 3.2 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES, 4. GASTOS CENTRALIZADOS y 5. ASPECTOS GENERALES del apartado 3.4 de este Dictamen.

8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones observadas. No obstante, subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

8.1 INGRESOS

- La Balanza de Comprobación de Gastos de Campaña al 31 de julio de 2003, refleja ingresos por un total de \$26,466,882.97 (veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.); sin embargo, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados, se reportó un total de ingresos por \$44,590,818.01 (cuarenta y cuatro millones quinientos noventa mil ochocientos dieciocho pesos 01/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$18,123,935.04 (dieciocho millones

ciento veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), por la cual el Partido no proporcionó la documentación que acredite y especifique su origen.

Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.2 EGRESOS

- De la revisión a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México realizó en nueve candidaturas gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los Convenios de Candidatura Común, como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,378,182.92	\$ 887,325.23
Cuajimalpa.	234,007.72	931,714.36	697,706.64
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,132,310.91	887,950.98
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,861,616.58	1,857,250.89
Distrito X.	160,495.74	575,684.79	415,189.05
Distrito XIV.	168,158.80	585,221.31	417,062.51
Distrito XVII.	175,994.08	592,553.19	416,559.11
Distrito XXIV.	173,617.11	627,859.50	454,242.39
Distrito XXVI.	159,795.14	576,050.79	416,255.65
TOTAL	\$ 3,811,651.90	\$ 10,261,194.35	\$ 6,449,542.45

Ver integración del importe según fiscalización en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Respecto al importe de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las copias de recibos que sustentan la entrega de recursos a los candidatos del Partido para Jefes Delegacionales y Diputados, se determinó lo siguiente:
 - Mediante las pólizas de diario números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de fecha 31 de julio de 2003 aportadas por el Partido, se contabilizó como gastos de campaña, el importe de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), mismos que forman parte del total de los gastos reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, modificados que el Partido presentó en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas.

Asimismo, reclasificó de los gastos de operación ordinaria a gastos de campaña con las pólizas de egresos números 152 y 153 de mayo, 12,123, 132, 133, 138, 152, y 153 de junio de 2003, que sustentan la expedición de cheques de una cuenta bancaria diferente a la aperturada para el manejo de los egresos de campaña por un total de \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100M.N.), por lo que existe una diferencia de \$196,100.00 (ciento noventa y seis mil cien pesos 00/100 M.N.) con relación al monto de los recursos entregados a los coordinadores generales de campaña, por lo que se desconoce el origen de los recursos para financiar las campañas.

Por lo anterior el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, 13.2, 13.3, 16.1, 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) No se proporcionó la documentación comprobatoria que sustente la aplicación y destino final de los recursos otorgados a los coordinadores generales de campaña por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) No se contabilizaron ni se reportaron en los Informes modificados de Gastos de Campaña Sujetos a Topes los ingresos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los numerales 1.2 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) El Instituto Político no aperturó las cuentas de cheques bancarias mancomunadas para el manejo de los recursos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), que fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña, incumpliendo lo establecido en los numerales 13.2 y 13.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Situaciones que denotan el ocultamiento de información y acciones intencionales del Partido, para que el Instituto Electoral del Distrito Federal no comprobara la veracidad y transparencia de las operaciones derivadas de las campañas electorales de sus candidatos, como sigue:
 - El Partido no reportó en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes que presentó el 25 de septiembre de 2003 y Anual de 2003 que entregó el 31 de marzo de 2004, ni informó durante los procesos de fiscalización de los referidos informes, las entregas de los recursos por parte del Instituto Político por un total de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), para apoyar sus candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados.

Derivado de la notificación de los errores u omisiones técnicas, el Instituto Político procedió a su registro contable e incorporación como gastos, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Cabe destacar, que los gastos por \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), reclasificados de actividades de operación ordinaria a gastos de campaña, fueron sujetos de revisión durante la fiscalización del Informe Anual, de la cual se desprendió que dichas erogaciones el Partido las contabilizó y sustentó con los recibos de honorarios profesionales y los cheques expedidos a los CC. Gaspar Núñez Reyes y Montserrat Fernández Cruz por \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$890,000.00 (ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, quienes laboran directamente para el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. El primero adscrito a la Secretaría de Finanzas y la segunda con el cargo de Coordinadora Administrativa.

Los pagos de referencia se realizaron durante el periodo del 29 de mayo al 26 de junio de 2003, para liquidar los servicios derivados de los contratos de prestación de servicios profesionales que el Partido celebró con dichas personas.

Adicionalmente el Partido no realizó la aclaración de forma oportuna y espontánea a la autoridad electoral, respecto de los recursos entregados a los coordinadores generales de campaña y considerando el monto representativo de estas operaciones, así como que los pagos efectuados a los CC. Gaspar Núñez Reyes y Montserrat Fernández Cruz se realizaron en varias exhibiciones, así como la dependencia laboral de éstas, no es aceptable la justificación referida por el Instituto Político al señalar que "En efecto estos \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 MN) por error técnico administrativo se incluyeron en la contabilidad ordinaria".

- El Partido reconoce en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, que los recursos fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña; no obstante que en el anexo a su comunicado de fecha 12 de febrero de 2004, señaló a la autoridad electoral que "Al manejar la campaña de forma institucional centralizada el único representante financiero autorizado por el Partido Verde Ecologista de México para manejar los recursos de las campañas fue el Lic. Alejandro Agundis Arias."

Por lo anterior estas irregularidades se consideran sancionables.

- Formando parte de los gastos de operación ordinaria del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio 2003, se determinaron las siguientes erogaciones contabilizadas con la póliza de egresos nueve de fecha 10 de septiembre de 2003 por un total de \$144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), relativos a propaganda electoral y actividades de campaña adquirida al proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., que no fueron reportadas por el Partido Político en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del año 2003, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
8520	14-08-03	152,000 Volantes.	\$ 74,733.76
8177	22-05-03	15,000 Volantes tamalizas.	11,209.91
8178	22-05-03	21,000 Volantes tamalizas.	15,693.88
8516	13-08-03	165,000 Posters.	27,077.33
8517	13-08-03	27,700 Posters.	7,850.03
8518	13-06-03	1,500 Posters.	8,073.00
		TOTAL	\$ 144,637.91

De los gastos que el Partido reclasificó contablemente de operación ordinaria a gastos de campaña por \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.), se determinó un total de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que fue distribuido entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

8.3 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES

- De la confirmación de operaciones de proveedores y prestadores de servicios, que realizaron operaciones con el Partido durante la campaña electoral del año 2003, se determinaron diferencias por \$467,175.65 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que se consideran gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, como sigue:

PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABILIZADO	CONFIRMADO	
Juan José Fonseca Pérez.	\$ 92,000.00	\$ 279,852.50	\$ 187,852.50
Sport Magnament Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75
Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06
Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00
Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00
Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10
SUBTOTAL	\$ 4,526,229.27	\$ 5,001,456.52	\$ 475,227.25
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	(8,051.60)
TOTAL	\$ 4,546,245.47	\$ 5,013,421.12	\$ 467,175.65

Por lo señalado anteriormente el Partido incumplió con lo establecido en artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.



8.4 GASTOS CENTRALIZADOS

- Se determinaron gastos por transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), que beneficiaron la candidatura federal del C. Fernando Espino y que fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

Por lo anterior, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 12 del apartado 11 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Para reclasificar los gastos que se realizaron fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), a gastos de operación ordinaria por el importe de \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), el Partido los consideró en la redistribución que realizó del importe total de los gastos de propaganda en televisión por \$31,155,246.05 (treinta y un millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.).

De este total el monto de \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.) lo reclasificó entre las 56 candidaturas de manera diferente al criterio que el Instituto Político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 ASPECTOS GENERALES

- El Partido realizó erogaciones por \$355,157.77 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), por las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos.

Ver integración en el anexo 13 del apartado 11 de este Dictamen.

Del importe de las erogaciones por \$634,797.77 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), el Partido redistribuyó el importe de \$505,945.77 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos



del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

- Del análisis efectuado a las copias de fotografías aportadas por el Partido como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña, se detectaron varios materiales de propaganda que promueven el voto de candidatos del Partido a Jefes Delegacionales y Diputados; sin embargo, no se localizó gasto alguno al respectó en la contabilidad del Instituto Político y en consecuencia, no se reportaron las erogaciones correspondientes en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes proporcionados por el Partido.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - a. Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria operada para la campaña del año 2003.
 - b. Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada informe de campaña presentado.
 - c. Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:
 - Control de folios de recibos de aportación de militantes.
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
 - Control de eventos de autofinanciamiento.
 - Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
 - Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.
 - Detalle de aportaciones de simpatizantes.
 - Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
 - Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
 - Detalle de transferencias internas.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites



fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas, documento que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1° de diciembre de 2003; respectivamente.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.6 DIPUTADO DISTRITO XXXIII (EGRESOS)

- Con póliza 26 de fecha 14 de mayo de 2003, se registró el gasto por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pinta de bardas proporcionado por el C. Antonio Díaz Jáuregui, al cual no se le expidió cheque nominativo a su favor, no obstante que la erogación rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, incumpliendo lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.7 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

- Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Ver integración en los anexos 4 y 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Se considera que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal incurrió en el rebase de los Topes de Gastos de Campaña de las candidaturas a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa y en las candidaturas a Diputados de los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, ya que como se puede apreciar en el siguiente punto, el Partido no respetó los límites establecidos en los convenios de candidatura común correspondientes.

8.8 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN



- El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero e Iztapalapa y a Diputados en los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

Ver integración en los anexos 4 y 10 del apartado 10 y en la observación señalada en en el punto 8.2 EGRESOS de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**9. NOTIFICACIÓN Y RESPUESTAS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS ERRORES U
OMISIONES TÉCNICAS DETECTADAS POR
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA				RESPUESTA DEL PARTIDO*																																														
1.- De la revisión a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México realizó en nueve candidaturas gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los Convenios de Candidatura Común, como se muestra a continuación:				Nos permitimos presentar los Informes de campaña corregidos, tomando en cuenta las consideraciones hechas por el instituto así como las resultantes de la corrección de prorrateo que habíamos aplicado, por lo cual solicitamos a esta autoridad valoren estos elementos para tener como aclarado el presente error, estos informes están contenidos en el anexo 1 a este documento.																																														
<table><tr><th rowspan="2">CANDIDATURA</th><th colspan="2">IMPORTE SEGÚN</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>CONVENIO</th><th>FISCALIZACIÓN</th></tr><tr><td>Álvaro Obregón.</td><td>\$ 490,857.69</td><td>\$ 1,303,396.99</td><td>\$ 812,539.30</td></tr><tr><td>Cuajimalpa.</td><td>234,007.72</td><td>884,010.98</td><td>650,003.26</td></tr><tr><td>Gustavo A. Madero.</td><td>1,244,359.93</td><td>2,155,849.61</td><td>911,489.68</td></tr><tr><td>Iztapalapa.</td><td>1,004,365.69</td><td>2,708,694.66</td><td>1,704,328.97</td></tr><tr><td>Distrito X.</td><td>160,495.74</td><td>537,397.08</td><td>376,901.34</td></tr><tr><td>Distrito XIV.</td><td>168,158.80</td><td>547,137.57</td><td>378,978.77</td></tr><tr><td>Distrito XVII.</td><td>175,994.08</td><td>555,177.23</td><td>379,183.15</td></tr><tr><td>Distrito XXIV.</td><td>173,617.11</td><td>581,045.22</td><td>407,428.11</td></tr><tr><td>Distrito XXVI.</td><td>159,795.14</td><td>537,839.68</td><td>378,044.54</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 3,811,651.90</td><td>\$ 9,810,549.02</td><td>\$ 5,998,897.12</td></tr></table>				CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,303,396.99	\$ 812,539.30	Cuajimalpa.	234,007.72	884,010.98	650,003.26	Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,155,849.61	911,489.68	Iztapalapa.	1,004,365.69	2,708,694.66	1,704,328.97	Distrito X.	160,495.74	537,397.08	376,901.34	Distrito XIV.	168,158.80	547,137.57	378,978.77	Distrito XVII.	175,994.08	555,177.23	379,183.15	Distrito XXIV.	173,617.11	581,045.22	407,428.11	Distrito XXVI.	159,795.14	537,839.68	378,044.54	TOTAL	\$ 3,811,651.90	\$ 9,810,549.02	\$ 5,998,897.12	
CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA																																															
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN																																																
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,303,396.99	\$ 812,539.30																																															
Cuajimalpa.	234,007.72	884,010.98	650,003.26																																															
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,155,849.61	911,489.68																																															
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,708,694.66	1,704,328.97																																															
Distrito X.	160,495.74	537,397.08	376,901.34																																															
Distrito XIV.	168,158.80	547,137.57	378,978.77																																															
Distrito XVII.	175,994.08	555,177.23	379,183.15																																															
Distrito XXIV.	173,617.11	581,045.22	407,428.11																																															
Distrito XXVI.	159,795.14	537,839.68	378,044.54																																															
TOTAL	\$ 3,811,651.90	\$ 9,810,549.02	\$ 5,998,897.12																																															
Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																																																		
2.- Como resultado de la revisión a la documentación e información proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México, para la fiscalización del Informe Anual de Actividades Ordinarias Permanentes del año 2003, se localizaron copias de recibos que sustentan la entrega de recursos del Instituto Político por un total de \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), a sus candidatos para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el proceso electoral del año 2003 (ver anexo 1).				Referente a este punto hacemos las siguientes aclaraciones:																																														
Dichos recibos están suscritos por los candidatos del Partido y fueron expedidos durante el periodo del 14 de mayo al 26 de junio de 2003, e indican que los recursos recibidos serían utilizados para el pago de brigadistas, así				En efecto estos \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 MN) por error técnico administrativo se incluyeron en la contabilidad ordinaria, dicho importe corresponde a erogaciones efectuadas por concepto de honorarios ya que eran para pagos de supervisión y operación de campaña en los diferentes distritos locales y delegaciones, los recursos fueron otorgados a los coordinadores generales de campaña para que estos a su vez subcontrataran a los brigadistas y subsanaran los gastos correspondientes a la operación por delegación, por error se consideraron como pagos de proyectos de operación ordinaria, siendo que estos contratos y proyectos se habían cancelado, se anexan pólizas con las correcciones correspondientes. Anexo número 2																																														

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
como para gastos a comprobar. Al respecto, con base en la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Partido obtuvo y destinó para los gastos de campaña en el proceso electoral del año 2003, se determinó que los recursos por \$2,246,100.00 (dos millones doscientos cuarenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), entregados a los referidos candidatos, no fueron reportados en dichos informes, ni contabilizados como gastos de campaña. Además se desconoce el origen, aplicación y la comprobación de estos recursos. También, se determinó que los recursos en cuestión, tampoco fueron reportados por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su Informe Anual y en la información financiera referente a los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio 2003, para sus Actividades Ordinarias Permanentes. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción I, incisos a) y b) y II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 11.1, 16.1, 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por otra parte, en la información proporcionada por el Partido, se localizaron copias de recibos que sustentan la entrega de recursos por parte del Instituto Político por un total de \$801,500.00 (ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a sus candidatos a Diputados Federales, para el proceso electoral del año 2003 (ver anexo 2), desconociendo si éstos fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por lo cual con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal	Con respecto al importe de \$801,500.00 correspondientes a las copias de los recibos que fueron identificadas por ustedes en la información que nosotros les proporcionamos nos permitimos hacer la siguiente aclaración. El Comité Ejecutivo del Distrito Federal no otorgo recurso alguno a los candidatos a Diputados Federales, la información localizada por ustedes corresponde a controles internos del Comité Ejecutivo Nacional que por error incorporamos a los documentos que les fueron entregados.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*								
para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se requiere la aclaración y en su caso, el registro contable correspondiente, así como su presentación en el Informe Anual del año 2003.									
3.- El Partido realizó Gastos en Prensa, Radio y Televisión por un total de \$31,318,031.25 (treinta y un millones trescientos dieciocho mil treinta y un pesos 25/100 M.N.), que se integran a continuación: <table border="1" data-bbox="207 1020 797 1148"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Televisión.</td><td>\$ 31,155,246.05</td></tr> <tr> <td>Prensa.</td><td>162,785.20</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$ 31,318,031.25</td></tr> </tbody> </table> Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones por inserciones en prensa por un total \$97,839.78 (noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.), que beneficiaron directamente a las candidaturas de cuatro Delegaciones y un Distrito; sin embargo, el Instituto Político los prorrateó conforme a su criterio de distribución entre las 56 candidaturas (ver anexo 3), por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. b) Asimismo, se determinaron transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), que beneficiaron únicamente la candidatura federal del C. Fernando	CONCEPTO	IMPORTE	Televisión.	\$ 31,155,246.05	Prensa.	162,785.20	TOTAL	\$ 31,318,031.25	En referencia a este punto nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones. a) Respecto al inciso a) del punto número tres de su documento, correspondiente a inserciones en prensa por un total de \$97,839.78, se procedió a efectuar la reclasificación de las partidas correspondientes mismas que incluimos en el anexo número 3 b) Respecto al inciso b) del punto número tres donde ustedes determinaron transmisiones en televisión por un total de \$258,783.73 que beneficiaron únicamente la candidatura federal del C. Manuel espino y que fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, nos
CONCEPTO	IMPORTE								
Televisión.	\$ 31,155,246.05								
Prensa.	162,785.20								
TOTAL	\$ 31,318,031.25								

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
candidatura federal del C. Fernando Espino y que fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas (ver anexo 4). Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	permitimos hacer las siguientes aclaraciones. El texto de los spots correspondientes es el siguiente: <i>Soy el líder de los trabajadores del Metro Lo conozco, y a sido abandonado El Verde Ecologista, es él único Partido que tiene un plan, Para un transporte, Digno, Rápido y Eficiente Hagamos juntos realidad este proyecto. El Partido Verde tiene las soluciones.</i> Nosotros consideramos al C. Espino una figura pública reconocida al ser dirigente del Sindicato de Trabajadores del METRO, cuya trayectoria lo califica como una persona con la autoridad moral para plantear la problemática que vive la ciudadanía en el Distrito Federal y en especial la de la problemática del transporte colectivo, si analizamos el texto del spot el habla de que el Partido Verde Ecologista es el único partido que tiene un plan para eficientar el transporte, así como que el transporte, debe de ser digno, rápido y eficiente, en esta parte del texto referido por lo que el esta reconociendo que esta propuesta es partidaria e institucional y no personal, a su vez el hace la invitación a la ciudadanía que en conjunto con el partido se hagan realidad nuestras propuestas para llegar a tener una solución adecuada, por lo que consideramos que esta publicidad es institucional, así mismo hay que considerar que el Sr. Espino fue candidato plurinominal por la QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL por Michoacán, cabe mencionar que los candidatos plurinominales no hacen campaña ni se les otorgan recursos, así mismo el metro se localiza en el Distrito Federal por lo que él al no tener una candidatura de carácter de mayoría directa en el Distrito Federal el no fue

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
c) Erogaciones por transmisiones de propaganda institucional en televisión por un importe de \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), realizadas fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), las cuales indebidamente fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003 (ver anexo 5). Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	beneficiado de esta propaganda sino que se circunscribió a una propuesta institucional, Nos permitimos anexar la constancia de registro de candidatura por el Instituto Federal Electoral. Incluidos en el anexo número 4 c) En lo respectivo al inciso c) del punto tercero de su documento nos indican que hubo : <i>Erogaciones por transmisiones de propaganda institucional en televisión por un importe de \$2,909,923.98 (dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100MN) realizadas fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), las cuales indebidamente fueron reportadas en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003 .</i> En lo referente a este punto efectivamente estas erogaciones fueron indebidamente reportadas en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al año 2003, por lo que procedimos a realizar la reclasificación contable correspondiente misma que incluimos en el documento, así mismo incluimos correcciones referentes al prorrateo correspondiente a gastos por concepto de spots de televisión en el anexo número 5
4.- Como resultado de la revisión a la cuenta Gastos de Propaganda, se detectaron erogaciones por concepto de arrendamiento de espectaculares y adquisición de lonas, utilizados para propaganda institucional, por \$2,329,352.83 (dos millones trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.), realizadas antes del registro de candidatos, mismas que indebidamente fueron reportadas en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes al año 2003 (ver anexo 6). Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del	Efectivamente estas erogaciones fueron incluidas indebidamente en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al año 2003, nos permitimos efectuar las reclasificaciones correspondientes mismas que se incluyen en el anexo número 6.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*																																																		
Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																																																			
5.- Se solicitó la confirmación de operaciones de proveedores y prestadores de servicios, que realizaron operaciones con el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose diferencias por un total de \$474,018.15 (cuatrocientos setenta y cuatro mil dieciocho pesos 15/100 M.N.), entre los importes contabilizados y los confirmados por los siguientes proveedores:	Referente a las diferencias en la confirmación de las operaciones de proveedores y prestadores de servicios que realizaron operaciones con el Partido Verde Ecologista de México.																																																		
<table><tr><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th colspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr><tr><th>CONTABILIZADO</th><th>CONFIRMADO</th></tr><tr><td>Juan José Fonseca Pérez.</td><td>\$ 92,000.00</td><td>\$ 279,852.50</td><td>\$ 187,852.50</td></tr><tr><td>Sport Magnament Group, S.A. de C.V.</td><td>178,278.75</td><td>345,296.50</td><td>167,017.75</td></tr><tr><td>Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.</td><td>157,118.75</td><td>208,595.81</td><td>51,477.06</td></tr><tr><td>Rak, S.A. de C.V.</td><td>820,194.03</td><td>862,998.87</td><td>42,804.84</td></tr><tr><td>Difusión Panorámica, S.A. de C.V.</td><td>1,497,250.94</td><td>1,514,500.94</td><td>17,250.00</td></tr><tr><td>Future Media México, S.A. de C.V.</td><td>1,631,850.00</td><td>1,638,750.00</td><td>6,900.00</td></tr><tr><td>Corporación Pazell, S.A. de C.V.</td><td>361,967.97</td><td>368,810.47</td><td>6,842.50</td></tr><tr><td>Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.</td><td>149,536.80</td><td>151,461.90</td><td>1,925.10</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 4,888,197.24</td><td>\$ 5,370,266.99</td><td>\$ 482,069.75</td></tr><tr><td>El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.</td><td>20,016.20</td><td>11,964.60</td><td>(8,051.60)</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 4,908,213.44</td><td>\$ 5,382,231.59</td><td>\$ 474,018.15</td></tr></table>	PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA	CONTABILIZADO	CONFIRMADO	Juan José Fonseca Pérez.	\$ 92,000.00	\$ 279,852.50	\$ 187,852.50	Sport Magnament Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06	Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00	Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00	Corporación Pazell, S.A. de C.V.	361,967.97	368,810.47	6,842.50	Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10	SUBTOTAL	\$ 4,888,197.24	\$ 5,370,266.99	\$ 482,069.75	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	(8,051.60)	TOTAL	\$ 4,908,213.44	\$ 5,382,231.59	\$ 474,018.15	
PROVEEDOR		IMPORTE			DIFERENCIA																																														
	CONTABILIZADO	CONFIRMADO																																																	
Juan José Fonseca Pérez.	\$ 92,000.00	\$ 279,852.50	\$ 187,852.50																																																
Sport Magnament Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75																																																
Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06																																																
Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84																																																
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00																																																
Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00																																																
Corporación Pazell, S.A. de C.V.	361,967.97	368,810.47	6,842.50																																																
Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10																																																
SUBTOTAL	\$ 4,888,197.24	\$ 5,370,266.99	\$ 482,069.75																																																
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	(8,051.60)																																																
TOTAL	\$ 4,908,213.44	\$ 5,382,231.59	\$ 474,018.15																																																
La diferencia por \$482,069.75 (cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se consideran gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados por el Partido Político, destacando lo que a continuación se indica:																																																			
a) Derivado de la solicitud de confirmación de operaciones, el C. Juan José Fonseca Pérez, informó mediante comunicado del 8 de diciembre de 2003, haber realizado por solicitud del C. Pedro Haces Barba, la producción de 605 lonas con la imagen de los CC. Pedro Haces (505 lonas), Fernando Saucedo (50 lonas) y Rosy Bonilla (50 lonas), excandidatos del Partido	a) Juan José Fonseca Pérez. Respecto a la diferencia por \$187,852.50 aclaramos que el Partido no tuvo conocimiento de las operaciones que tuvo el C. Pedro Haces con el Proveedor referido anteriormente, ya que el candidato no informo por no estar autorizado para efectuar operaciones por cuenta propia, nosotros no tuvimos evidencia de personal autorizado por el Partido de la solicitud y recepción de material alguno.																																																		

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para Jefe Delegacional de Tlalpan y Diputados por los Distritos Federales 38 y 40 respectivamente, las cuales fueron entregadas el 18 y 25 de junio de 2003, según los recibos proporcionados por el proveedor. Dicha operación ascendió a un total de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) y a petición del C. Pedro Haces Barba no se facturó a nombre del Partido Político para no rebasar el tope de gastos de campaña, por lo cual se expidió en junio de 2003, la factura número 0043 a nombre del cliente Operadora México Azteca, S.A. de C.V. Para el pago de dicho adeudo se emitió el 5 de julio del año referido, el cheque de la empresa El Mariscón Gastronómico, S.A. de C.V., número 80 de la cuenta 46410008726 de Banamex, S.A., en favor del C. Arturo Núñez (agente de ventas del C. Juan José Fonseca Pérez), el cual al 8 de diciembre de 2003 no había sido pagado por falta de fondos. b) La diferencia por \$167,017.75 (ciento sesenta y siete mil diecisiete pesos 75/100 M.N.), derivada de las operaciones que realizó el Instituto Político con la empresa Sport Magnament Group, S.A. de C.V., se integra por: - La diferencia de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.), entre el importe de la factura número 369 por \$178,287.75 (ciento setenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.) y el registrado contablemente por \$178,278.75 (ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.). - El importe de \$167,008.75 (ciento sesenta y siete mil ocho	b) Sport Magnament Group, SA. De CV. Respecto a la diferencia de \$9.00 esta se debió a la inversión de números en la captura. En lo referente al importe de \$167,008.75 aclaramos a ustedes que la factura fue reflejada erróneamente por el Proveedor en las operaciones de campaña, ya que se confundieron con los servicios que nos habían brindado en el periodo de campaña, al respecto anexamos carta aclaratoria por parte del Proveedor confirmando lo antes expuesto. Incluido en el Anexo 7.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA				RESPUESTA DEL PARTIDO*																																																																																					
pesos 75/100 M.N.), corresponde a la factura número 370 de fecha 15 de julio de 2003, expedida en favor del Partido Verde Ecologista de México, por concepto de "APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA", la cual según información del proveedor fue pagada con el cheque número 0627. En la fiscalización del Informe Anual del año 2003, se determinó que dicho cheque fue expedido de la cuenta bancaria aperturada con BBVA Bancomer, para el manejo de las actividades ordinarias del Partido Político, el cual fue registrado con la póliza de egresos número 62, destacando que el soporte documental que sustenta dicha erogación, corresponde a la factura número 370; sin embargo, en ésta se establece como descripción "APOYO LOGÍSTICO", siendo que la presentada por el proveedor como ya se señaló indica "APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA".																																																																																									
c) La diferencia por \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., se integra por las operaciones que se encuentran en el siguiente estado de cuenta al 5 de diciembre de 2003.				c) Grupo publicitario del Golfo SA de CV. En lo relativo a la diferencia por \$51,477.06 aclaramos que el Partido no tuvo conocimiento de los pedidos, entrega y características del material ya que el proveedor no siguió el procedimiento con personal autorizado del Partido.																																																																																					
<table><tr><th colspan="2">FACTURA</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th><th colspan="3">FORMA DE PAGO</th></tr><tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>EFFECTIVO</th><th>CHEQUE</th><th>ADEUDO</th></tr><tr><td>3789</td><td>30-04-03</td><td>Papelera membretada.</td><td>\$ 22,425.00</td><td></td><td>\$ 22,425.00</td><td></td></tr><tr><td>4152</td><td>12-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>2,840.00</td><td>\$ 2,840.00</td><td></td><td></td></tr><tr><td>4153</td><td>12-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>731.25</td><td>367.00</td><td></td><td>\$ 384.25</td></tr><tr><td>4210</td><td>19-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>3,149.37</td><td></td><td></td><td>3,149.37</td></tr><tr><td>4211</td><td>19-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>4,485.00</td><td></td><td></td><td>4,485.00</td></tr><tr><td>4212</td><td>19-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>8,970.00</td><td></td><td></td><td>8,970.00</td></tr><tr><td>4268</td><td>24-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>2,990.00</td><td></td><td></td><td>2,990.00</td></tr><tr><td>4281</td><td>25-06-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>5,232.50</td><td></td><td></td><td>5,232.50</td></tr><tr><td>4759</td><td>20-08-03</td><td>Impresión de lona.</td><td>853.94</td><td>853.94</td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$ 51,477.06</td><td>\$ 3,860.94</td><td>\$ 22,425.00</td><td>\$ 25,191.12</td></tr></table>				FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO			NÚM.	FECHA	EFFECTIVO	CHEQUE	ADEUDO	3789	30-04-03	Papelera membretada.	\$ 22,425.00		\$ 22,425.00		4152	12-06-03	Impresión de lona.	2,840.00	\$ 2,840.00			4153	12-06-03	Impresión de lona.	731.25	367.00		\$ 384.25	4210	19-06-03	Impresión de lona.	3,149.37			3,149.37	4211	19-06-03	Impresión de lona.	4,485.00			4,485.00	4212	19-06-03	Impresión de lona.	8,970.00			8,970.00	4268	24-06-03	Impresión de lona.	2,990.00			2,990.00	4281	25-06-03	Impresión de lona.	5,232.50			5,232.50	4759	20-08-03	Impresión de lona.	853.94	853.94			TOTAL			\$ 51,477.06	\$ 3,860.94	\$ 22,425.00	\$ 25,191.12				
FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	FORMA DE PAGO																																																																																					
NÚM.	FECHA			EFFECTIVO	CHEQUE	ADEUDO																																																																																			
3789	30-04-03	Papelera membretada.	\$ 22,425.00		\$ 22,425.00																																																																																				
4152	12-06-03	Impresión de lona.	2,840.00	\$ 2,840.00																																																																																					
4153	12-06-03	Impresión de lona.	731.25	367.00		\$ 384.25																																																																																			
4210	19-06-03	Impresión de lona.	3,149.37			3,149.37																																																																																			
4211	19-06-03	Impresión de lona.	4,485.00			4,485.00																																																																																			
4212	19-06-03	Impresión de lona.	8,970.00			8,970.00																																																																																			
4268	24-06-03	Impresión de lona.	2,990.00			2,990.00																																																																																			
4281	25-06-03	Impresión de lona.	5,232.50			5,232.50																																																																																			
4759	20-08-03	Impresión de lona.	853.94	853.94																																																																																					
TOTAL			\$ 51,477.06	\$ 3,860.94	\$ 22,425.00	\$ 25,191.12																																																																																			
				d) Respecto de las diferencias enmarcadas en su cuadro del punto 5 inciso d) nos																																																																																					

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA

- d) Las siguientes diferencias, según información proporcionada por los proveedores, se sustenta con los documentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran pendientes de pago.

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECH A			
23250	07-07-03	Rak, S.A. de C.V.	Impresión de lonas.	\$ 42,804.84
1474	18-09-03	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	Cambio de artes.	17,250.00
019	19-06-03	Future Media México, S.A. de C.V.	Cambio de artes.	6,900.00
TOTAL				\$ 66,954.84

Con póliza de diario dos de fecha 31 de diciembre de 2003, se registró y reportó en el Informe Anual respectivo, como gasto de operación ordinaria el importe de \$42,804.84 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 84/100 M.N.), el cual está respaldado con la factura 024454 de fecha 4 de diciembre de 2003, expedida por el proveedor Rak, S.A. de C.V. Con base en la información proporcionada por el proveedor en el transcurso de la fiscalización del Informe Anual del año 2003, se determinó que ésta sustituyó a la factura número 023250, emitida con el mismo importe el 7 de julio de 2003, por el concepto de la adquisición de seis lonas de diversas medidas. Esta última factura fue confirmada por el proveedor en el proceso de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Con base en las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones tanto del proceso de fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, como del Informe Anual del año 2003, se detectó que los importes de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a las facturas

RESPUESTA DEL PARTIDO*

permitimos hacer las siguientes aclaraciones.

RAKSA Respecto a la observación hecha por diferencia en Compulsa hecha con el proveedor referente a la factura 023250, hacemos la aclaración que esta factura fue cancelada en su momento por el proveedor y que la factura reportada y efectivamente pagada por nosotros corresponde la factura 024454 de fecha 14 de diciembre del 2003 la cual corresponde a la operación ordinaria del ejercicio 2003.

DIFUSIÓN PANORAMICA SA DE CV.

Por error del Proveedor integro incorrectamente la factura número 1474 por \$17,250.00 ya que esta aparece cancelada en sus registros contables según nos indica en el documento que anexamos en la que el proveedor hace la aclaración correspondiente. Anexo número 8.

FUTURE MEDIA MEXICO referente a la diferencia correspondiente a un importe de \$6,900.00 hacemos la aclaración que ningún funcionario autorizado solicito el cambio de arte que menciona el proveedor por lo tanto no tenemos evidencia de que efectivamente se haya realizado, motivo por lo cuál a la fecha no ha sido pagada por el Partido.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
expedidas por los proveedores Difusión Panorámica, S.A. de C.V., y Future Media México, S.A. de C.V., respectivamente, se derivan de los servicios que proporcionaron por cambios de artes, operaciones que no se encuentran pagadas, ni registradas contablemente, ni reportadas en los informes de campaña respectivos por parte del Partido. e) La diferencia de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), se respalda con las facturas 353 y 354 de fecha 12 de junio de 2003, expedidas al Partido Político, por el proveedor Corporación Pazeli, S.A. de C.V., por concepto de impresión de nueve lonas, bienes que fueron pagados, según la respuesta del proveedor a la confirmación de operaciones en el proceso de la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, con el cheque número dos de Banco Santander; sin embargo, dentro de los gastos de actividades ordinarias se detectó la póliza de egresos número 145, de fecha 23 de junio de 2003, por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cual se contabilizó la comprobación del cheque de BBV Bancomer, S.A., número 544 de fecha 23 de junio de 2003, expedido a favor del C. Manuel Rodríguez Torres, dentro de la cual se localizaron las facturas referidas (353 y 354). f) De conformidad con la confirmación de operaciones realizada por el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., se realizaron los trabajos de impresión de ocho lonas por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), mismos que le fueron facturados al Partido Político con el documento número 09417 de fecha 23 de junio de 2003 y pagados en efectivo, según información	e) Respecto a la diferencia de \$6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN) correspondiente al Proveedor Corporación Pazeli SA. de CV aclara en documento anexo que las facturas reflejadas erróneamente por el en su respuesta a la Compulsa no corresponden al Partido Verde Ecologista de México, Comité Ejecutivo del Distrito Federal Anexo número 9. f) Respecto a lo mencionado por ustedes en el punto 5 inciso f) donde mencionan textualmente: <i>De conformidad con la confirmación de operaciones realizada por el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V. , se realizaron los trabajos de impresión de ocho lonas por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 MN), mismos que le fueron facturados al Partido Político con el documento número 09417 de fecha 23 de junio de 2003 y pagados</i>

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
proporcionada por el proveedor. Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones al respecto.	<i>en efectivo, según información proporcionada por el proveedor.</i> En lo referente a su observación quisiéramos hacer la aclaración de que las operaciones que tuvimos con el proveedor fueron las que reportamos cabe hacer la mención que este proveedor es de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, por lo que esta factura puede corresponder a otro Comité Estatal o al Nacional.
6.- Formando parte de los gastos de operación ordinaria del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio 2003, se determinaron erogaciones por un total de \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), relativos a propaganda electoral y actividades de campaña, que no fueron reportadas por el Partido Político en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del año 2003, que fueron presentados para su fiscalización ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales se detallan en el anexo 7. Asimismo, se determinaron las siguientes situaciones respecto de las erogaciones que integran la presente observación: a) De la revisión a la inserción periodística anexa a la póliza de egresos 25 de fecha 10 de julio de 2003, por un importe de \$7,084.00 (siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se determinó que ésta promueve al candidato del Partido a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. b) Por lo que se refiere a la facturación expedida por el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., por un importe total de \$183,497.93 (ciento ochenta y tres mil	Referente al punto 6 donde se nos indican que \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 MN.) relativos a propaganda electoral y actividades de campaña, que no fueron reportados por el partido en sus informes de gastos de campaña sujetos a Topes del año 2003. a) Del inciso a) del punto 6 de su documento que indica: <i>De la revisión a la inserción periodística anexa a la póliza de egresos 25 de fecha 10 de julio de 2003, por un importe de \$7,084.00 (siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100MN) se determinó que ésta promueve al candidato del Partido a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.</i> Se procedió a efectuar las reclasificaciones correspondientes que adjuntamos en el anexo número 10. b) Del inciso b) del punto 6 de su documento donde ustedes no indican: <i>Por lo que se refiere a la facturación expedida por el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., por</i>

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA

cuatrocientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) en la póliza de egresos número nueve de fecha 10 de septiembre de 2003, además de las facturas, se anexaron las notas de remisión del proveedor correspondiente, sobre las cuales se detectó lo siguiente:

- No obstante que las facturas 08516, 08517, 08518 y 08520 por un importe total de \$179,013.96 (ciento setenta y nueve mil trece pesos 96/100 M.N.), fueron fechadas en agosto de 2003, los bienes según las remisiones del proveedor, fueron recibidos por el Partido durante el periodo de campaña del año 2003.
- Las remisiones de las facturas 08517, 08518 y 08520, por un total de \$129,132.94 (ciento veintinueve mil ciento treinta y dos pesos 94/100 M.N.), señalan que la propaganda realizada corresponde a "invitaciones de cierre de campaña Partido Verde", "cierre de campaña", "eventos candidatos", "planillas Jefe Delegacional y Diputados", entre otros.

RESPUESTA DEL PARTIDO*

un importe total de \$183,497.93 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 93/100 MN), en la póliza de egresos número nueve de fecha 10 de septiembre de 2003, además de las facturas, se anexaron las notas de remisión del proveedor correspondiente, sobre las cuales se detectó lo siguiente:

No obstante que las facturas 08516, 08517, 08518 y 08520, por un importe total de \$179,013.96 (ciento setenta y nueve mil trece pesos 96/100 MN), fueron fechadas en agosto de 2003, los bienes según las remisiones del proveedor, fueron recibidos por el Partido durante el periodo de campaña del año 2003.

Las remisiones de las facturas 08517, 08518 y 08520, por un total de \$129,132.94 (ciento veintinueve mil ciento treinta y dos pesos 94/100 MN), señalan que la propaganda realizada corresponde a "invitaciones de cierre de campaña Partido Verde", "cierre de campaña", "eventos candidatos", "planillas Jefe Delegacional y Diputados" entre otros.

Referente a las remisiones correspondientes a las facturas nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Factura	Remisión	Concepto	Aclaración
08516	3719	45,000 Posters dispensarios médicos.	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional
	3846	120,000 Posters dispensarios médicos.	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional
08517	3659	27700 planillas logos partidos políticos.	Corresponde a material para encuestas de salida el día de la jornada electoral
08518	3635	1500 posters	Corresponde a posters utilizados en eventos efectuados con posterioridad a la campaña y efectuados en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional
08520	3731	10,000 volantes rey Alarcón	Carta aclaratoria de error del impresor en cuanto al concepto
	3704	21,000 eventos políticos	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3748	1,500 volantes eventos	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3647	21,000 volantes con 14 cambios de 1,500pzas o/u	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3582	28,500 volantes eventos Partido Verde	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3736	18,000 volantes eventos Partido Verde	Corresponde a eventos de operación ordinaria y posteriores al periodo de campaña estos eventos fueron contemplados en la información solicitada y entrega a ustedes relativa a la operación ordinaria del ejercicio 2003
	3763	26 000 invitaciones de cierre de campaña	Corresponde a cierre de campaña de la delegación Gustavo A. Madero se efectuó la reclasificación correspondiente
	3625	10,500 volantes eventos candidatos 13 cambios	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente
	3759	1,500 volantes Partido Verde Gustavo A. Mader	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente
	3770	5,000 volantes cierre campaña Del Cuauhtémoc	Clasificado erróneamente en ordinario se procedió a la reclasificación correspondiente

Efectuamos las reclasificaciones correspondientes así mismo integramos una carta aclaratoria del proveedor en cuanto a una equivocación en el texto de

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
c) La adquisición realizada al proveedor Swisport, S.A. de C.V., sustentada con la factura 2119 por \$1,593.90 (un mil quinientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), establece como características de las playeras: logo partido en pecho lado izquierdo, texto "unete al Verde" en manga izquierda y bandera mexicana en manga derecha, por lo que debió reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. d) La póliza contable de egresos 121, de fecha 21 de mayo de 2003, está sustentada con la factura número 6640, de fecha 20 de mayo de 2003, del proveedor Luis Olavarrieta, S.A. de C.V., por un importe de \$69,099.65 (sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), que ampara la compra de 4,765 botes de pintura a un precio unitario de \$12.61 (doce pesos 61/100 M.N.); sin embargo, según lo manifestado por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, realizada durante el proceso de la fiscalización del Informe Anual del año 2003, dicha factura sustituyó a la número 6465 que ampara 4,765 metros de pinta de bardas a un costo de \$12.61 (doce pesos 61/100 M.N.), por lo que debió reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	la remisión 3731 mismas que incluimos en el anexo número 11. c) Del inciso c) del punto 6 de su documento referente a la adquisición al proveedor Swisport, SA. De CV. Por un importe de \$1,539.90 (Mil quinientos treinta y nueve pesos 90/100MN), correspondiente 7 playeras polo con el texto "únete al Verde" estas fueron entregadas a los Secretarios de la Comisión Ejecutiva de Distrito Federal como obsequio y no para fines de proselitismo. d) Del inciso d) punto 6 de su documento correspondiente al proveedor Luis Olavarrieta, SA. De CV. Por un importe \$69,099.65 (sesenta y nueve mil noventa y nueve pesos 65/100 MN), por un error administrativo en cuanto a la facturación esta se consideró como ordinario siendo que correspondía a Campaña, el proveedor re facturo erróneamente por lo que nosotros no pudimos determinar en su momento que no correspondía a las operaciones ordinarias, se procedió a efectuar la reclasificación misma que se incluye en el anexo número 12

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
7.- De la revisión a los Gastos de Propaganda por un total de \$15,863,357.64 (quince millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones: a) El Partido realizó erogaciones por concepto de la adquisición de playeras, viseras y calcomanías por un total de \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), las que distribuyó indebidamente entre las 56 candidaturas conforme a su criterio de distribución y no con base en el costo y cantidad de los bienes distribuidos para cada candidatura. Al respecto, el Partido controló los bienes mediante el kardex, y notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, en los cuales se indica la cantidad de éstos materiales que destinó a cada candidatura, por lo que con base en lo anterior, se detectó que el prorrateo de los \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), es incorrecto, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. La aplicación de los gastos mencionados con base a lo anterior se aprecia en el anexo 8. b) Erogaciones por un total de \$155,403.89 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.), que beneficiaron directamente a las siguientes candidaturas, sin embargo el Instituto Político los prorrateó conforme a su criterio de distribución entre las 56 candidaturas.	En lo referente al punto 7 de su documento, donde se nos indican observaciones correspondientes a Gastos de Propaganda por un total de \$15,863,357.64 (quince millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN) se determinaron las observaciones que a continuación detallamos. a) En el punto número 7 inciso a) se nos indica la siguiente observación: <i>El Partido realizó erogaciones por concepto de la adquisición de playeras, viseras y calcomanías por un total de \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 MN) las que distribuyó indebidamente entre las 56 candidaturas conforme a su criterio de distribución y no con base en el costo y cantidad de los bienes distribuidos por campaña. Al respecto, el Partido controló los bienes mediante el kardex, y notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, en los cuales se indica la cantidad de éstos materiales que destinó a cada candidatura, por lo que con base en lo anterior, se detectó que el prorrateo de los \$3,337,000.00 (tres millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 MN), es incorrecto, por lo cual los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. En lo referente a este punto nos permitimos hacer las correcciones contables apegándonos a costo y cantidad de los bienes entregados por cada una de las candidaturas, nos permitimos incorporar al presente documento las correcciones correspondientes en el anexo número 13.</i> b) Referente al punto 7 inciso b) ahí se nos señala: <i>Erogaciones por un total de \$155,403.89 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 89/100 MN), que beneficiaron directamente a las siguientes candidaturas, sin embargo el Instituto Político los prorrateó conforme a su criterio de distribución entre las 56</i>

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA

distribución entre las 56 candidaturas, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

Este importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CONCEPTO	CANDIDATURA BENEFICIADA	TOTAL
NUM.	FECHA			
58	06-Jun-03	251 m2 pinta de bardas.	Iztapalapa.	\$ 2,259.00
59	06-Jun-03	125 m2 pinta de bardas.	Coyoacán.	1,125.00
61	06-Jun-03	2,624 m2 pinta de bardas.	Cuajimalpa.	11,500.00
62	06-Jun-03	39 pinta de bardas.	Xochimilco, Gustavo A. Madero y Magdalena Contreras.	17,250.00
63	06-Jun-03	510.17 m2 pinta de bardas.	Magdalena Contreras, Benito Juárez y Álvaro Obregón.	8,672.89
75	16-Jun-03	251 m2 pinta de bardas.	Iztapalapa.	2,597.00
85 86	27-Jun-03	Sonorización para cierre de campaña.	Miguel Hidalgo.	10,000.00 10,000.00
44 46	30-May-03 02-Jun-03	Caravana de propaganda política de cinco automóviles, por un mes, incluyendo diseño, producción, chóferes y gasolina.	Tlalpan.	46,000.00 46,000.00
TOTAL				\$155,403.89

- c) Asimismo, se determinaron las siguientes erogaciones por un total de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que beneficiaron candidaturas federales del Partido y que indebidamente fueron prorrateadas entre las 56 candidaturas locales, por lo cual los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas.

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA		
8	01-May-03	Maquillaje y estudio fotográfico de la Senadora Gloria Lavara.	\$ 2,300.00
81	26-Jun-03	Servicio de sonorización del cierre de campaña para la diputación federal de Claudia Castellanos.	27,025.00
TOTAL			\$ 29,325.00

Por lo señalado anteriormente, el Partido incumplió lo establecido en el

RESPUESTA DEL PARTIDO*

candidaturas, por lo cual los informes de Gastos de campaña Sujetos a Topes no reflejan correctamente los gastos que el Partido realizó para cada una de las candidaturas. Y se incluye anexo 8, en lo respectivo procedimos hacer las reclasificaciones correspondientes mismas que incluimos en el presente documento con el anexo número 14

- c) En referencia a la **póliza número 8** de fecha 1 de mayo del 2003 por un importe de \$2,300.00 cuyo concepto indica (maquillaje y estudio fotográfico de la Senadora Gloria Lavara) hacemos la siguiente aclaración:

La Senadora Gloria Lavara no fue candidata a ningún puesto de elección popular en esta campaña, ya que ella es representante popular con cargo de Senadora de la República, por lo que no tuvo beneficio alguno de este gasto, así mismo aclaramos que su imagen fue utilizada dentro de la campaña institucional que manejo el Partido, este gasto resulto en la inclusión de su imagen en los espectaculares que se mandaron a imprimir y que posteriormente fueron colocadas en las carteleras que rentamos para estos efectos, así mismo ustedes tienen fotos de los espectaculares donde podrán corroborar lo anterior.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Respecto a la póliza número 81 con fecha 26 de junio del 2003 por un importe de \$27,025.00 por concepto de sonorización nos permitimos hacer las siguientes acotaciones aclaratorias: Este evento fue llevado a cabo 28 de junio en el "parque de los venados" en la Delegación Benito Juárez, a este evento asistieron los Secretarios integrantes de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal y demás integrantes de la Comisión, en este evento estuvieron invitados todos los candidatos, invitación que se les hizo vía circular por parte del Presidente de la Comisión Ejecutiva el Lic. Arturo Escobar y Vega. Cabe hacer la mención que la lic. Claudia Castellanos ayudo en la Coordinación del Evento, sin esto significar que el evento fuera exclusivamente para proselitismo en su nombre, ya que ella era candidata a nivel federal la lic. Castellanos tuvo únicamente la responsabilidad de la contratación del servicio de sonorización. Anexamos copias de las Circulares suscritas por el Lic. Arturo Escobar y Vega, donde se hace constar que fue una invitación general y que todos los candidatos así como el personal de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal, anexo número 15
8.- Como resultado de la revisión de los Gastos de Propaganda por concepto del arrendamiento de 221 espectaculares y la adquisición de 271 lonas por un total de \$6,857,692.94 (seis millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.) y \$1,272,028.79 (un millón doscientos setenta y dos mil veintiocho pesos 79/100 M.N.) respectivamente, se determinaron las siguientes diferencias entre la cantidad y las medidas de dichos servicios y bienes por los cuales se requiere al Partido la documentación que las aclare.	En lo referente a este punto nos permitimos incluir en este documento un análisis donde aclara la totalidad de las lonas y donde fueron colocadas según anexo número 16.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*																																				
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>Espacios de espectaculares arrendados, que no coinciden con las medidas de las lonas adquiridas.</td><td>83</td></tr><tr><td>Lonas adquiridas por las que no se localizó el espacio del espectacular arrendado.</td><td>133</td></tr></table> Ver anexo 9. Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.	CONCEPTO	CANTIDAD	Espacios de espectaculares arrendados, que no coinciden con las medidas de las lonas adquiridas.	83	Lonas adquiridas por las que no se localizó el espacio del espectacular arrendado.	133																															
CONCEPTO	CANTIDAD																																				
Espacios de espectaculares arrendados, que no coinciden con las medidas de las lonas adquiridas.	83																																				
Lonas adquiridas por las que no se localizó el espacio del espectacular arrendado.	133																																				
9.- La Balanza de Comprobación de Gastos de Campaña al 31 de julio de 2003, refleja ingresos por un total de \$26,466,882.97 (veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 97/100 M.N.); sin embargo, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se reportó un total de ingresos por \$47,441,776.96 (cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), determinándose una diferencia de \$20,974,893.99 (veinte millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por la cual el Partido no proporcionó la documentación que acredite y especifique su origen. Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	En cuanto a la solicitud de información requerida respecto de los ingresos que el Partido tuvo para solventar los gastos reportados de campaña nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones: El total de ingresos reportados se integra a continuación: <table><tr><th>Concepto</th><th></th><th>Importe</th></tr><tr><td>Prerrogativa de campaña</td><td>+</td><td>\$26,350,597.36</td></tr><tr><td>Pasivos</td><td>+</td><td>\$21,155,246.05</td></tr><tr><td>Rendimientos financieros</td><td>+</td><td>\$116,285.61</td></tr><tr><td>Saldo en la cuenta de campaña al cierre</td><td>-</td><td>\$172,261.26</td></tr><tr><td>Comisiones Bancarias</td><td>-</td><td>\$8,090.80</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>\$47,441,776.96</td></tr></table> De la auditoria realizada se desprende la observación de que la cantidad de \$20,974,893.99 no esta debidamente soportada, esta cantidad la integramos a continuación: <table><tr><th>Concepto</th><th></th><th>Importe</th></tr><tr><td>Pasivos</td><td>+</td><td>\$21,155,246.05</td></tr><tr><td>Saldo en la cuenta de campaña al cierre</td><td>-</td><td>\$172,261.26</td></tr><tr><td>Comisiones bancarias</td><td>-</td><td>\$8,090.80</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>\$20,974,893.99</td></tr></table> Derivada de esta integración quisiéramos hacer las siguientes aclaraciones: 1) El saldo en la cuenta de campaña fue transferido a una cuenta de ordinario según indica la normatividad. 2) Las comisiones fueron debidamente	Concepto		Importe	Prerrogativa de campaña	+	\$26,350,597.36	Pasivos	+	\$21,155,246.05	Rendimientos financieros	+	\$116,285.61	Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26	Comisiones Bancarias	-	\$8,090.80	TOTAL		\$47,441,776.96	Concepto		Importe	Pasivos	+	\$21,155,246.05	Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26	Comisiones bancarias	-	\$8,090.80	TOTAL		\$20,974,893.99
Concepto		Importe																																			
Prerrogativa de campaña	+	\$26,350,597.36																																			
Pasivos	+	\$21,155,246.05																																			
Rendimientos financieros	+	\$116,285.61																																			
Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26																																			
Comisiones Bancarias	-	\$8,090.80																																			
TOTAL		\$47,441,776.96																																			
Concepto		Importe																																			
Pasivos	+	\$21,155,246.05																																			
Saldo en la cuenta de campaña al cierre	-	\$172,261.26																																			
Comisiones bancarias	-	\$8,090.80																																			
TOTAL		\$20,974,893.99																																			

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*																														
	registradas y así lo pudieron constatar en su revisión. 3) Cabe mencionar que el pasivo adquirido con la empresa Televisa SA. De CV. No ha sido pagado a la fecha, por lo que no hay recursos que debamos aclarar.																														
10.- De la revisión a las pautas de transmisión que respaldan la propaganda en televisión realizada por Televisa, S. A., se determinaron ocho versiones por un importe total de \$4,378,504.71 (cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 71/100 M.N.), por las que no se proporcionaron los videos correspondientes y que se integran a continuación.	Anexándose cuadro aclaratorio, respecto a este punto nos permitimos incluir en este documento los videos correspondientes según el anexo número 17																														
<table><tr><th>VERSIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Calor.</td><td>5</td><td>\$ 594,320.00</td></tr><tr><td>Día de las Madres.</td><td>21</td><td>3,203,463.00</td></tr><tr><td>Presidente Respuesta.</td><td>1</td><td>126,566.70</td></tr><tr><td>Empleo Nuevo.</td><td>16</td><td>43,668.48</td></tr><tr><td>Vota Educación.</td><td>2</td><td>98,675.69</td></tr><tr><td>Vota Vivienda.</td><td>5</td><td>233,705.59</td></tr><tr><td>Seguridad Nuevo.</td><td>16</td><td>41,937.75</td></tr><tr><td>Mensajería Propuestas.</td><td>1</td><td>36,167.50</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>67</td><td>\$ 4,378,504.71</td></tr></table> Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan los videos correspondientes.	VERSIÓN	CANTIDAD	IMPORTE	Calor.	5	\$ 594,320.00	Día de las Madres.	21	3,203,463.00	Presidente Respuesta.	1	126,566.70	Empleo Nuevo.	16	43,668.48	Vota Educación.	2	98,675.69	Vota Vivienda.	5	233,705.59	Seguridad Nuevo.	16	41,937.75	Mensajería Propuestas.	1	36,167.50	TOTAL	67	\$ 4,378,504.71	
VERSIÓN	CANTIDAD	IMPORTE																													
Calor.	5	\$ 594,320.00																													
Día de las Madres.	21	3,203,463.00																													
Presidente Respuesta.	1	126,566.70																													
Empleo Nuevo.	16	43,668.48																													
Vota Educación.	2	98,675.69																													
Vota Vivienda.	5	233,705.59																													
Seguridad Nuevo.	16	41,937.75																													
Mensajería Propuestas.	1	36,167.50																													
TOTAL	67	\$ 4,378,504.71																													
11.- Gastos de propaganda por un total de \$1,261,587.28 (un millón doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), los cuales no fueron controlados mediante kardex y notas de entradas y salida de almacén (ver anexo 10).	Referente a los gastos de propaganda por un total de \$1,261,587.28, cuyos materiales no fueron controlados mediante kardex y notas de entradas y salida de almacén, nos permitimos adjuntar a este documento los kardex, notas de entradas y salidas de almacén en original correspondientes a esta observación. anexo número 18.																														
Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del																															

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	
12.- El Partido realizó erogaciones por \$634,797.77 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), por las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas del Partido (ver anexo 11). Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.	Referente a la observación hecha en este punto donde se indica que el Partido realizó erogaciones por \$634,797.77, por las cuales no se proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas del Partido, nos permitimos hacer un análisis e incluir la documentación que sustente dichas adquisiciones. Con referencia a la póliza número 25 fechada el 14 de mayo de 2003 pagada con el cheque número 25 correspondiente a la factura número 308 con fecha 10 de junio del 2003 con el proveedor con razón social José Francisco Betancourt Díaz, por concepto de servicio de desayuno completo para 1,000 personas en el salón Atzin llevado a cabo el día 14 de mayo del 2003 y cuyo importe asciende a \$126,500.00 nos permitimos hacer la siguiente aclaración: Respecto al evento del día 17 de mayo del 2003, les informamos que se contrato el salón Atzin del Deportivo 18 de Marzo ubicado en la calle Habana No. 100 entre Ricarte y Montiel Col. Tepeyac Insurgentes de la delegación Gustavo A. Madero, el cuál nos proporciono el servicio de montaje tipo auditorio para 1,000 personas incluyendo servicio de sonorización con operador y personal de sanitarios, durante 5 horas el salón fue rentado de las 9:00 AM a las 14:00 PM, Este evento tuvo como motivo reunir a la dirigencia del PVEM, con Candidatos y Representantes de la Estructura Electoral del Distrito Federal, el evento fue dirigido por el Lic. Arturo Escobar y Vega, anexamos documento interno donde el Dip. Arturo Escobar y Vega solicita y especifica la asistencia al evento, así como circular donde se solicita la asistencia. Anexo número 19 En lo respectivo a las pólizas 31,32 y 33 facturadas por la lic. Maayan Jinich Fishbein y Martha Zavala Sierra corresponden a estudios fotográficos de los 56 candidatos así como correcciones y tomas fotográficas extras (estas corresponden a sustituciones

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
	y reposiciones ya que durante el proceso hubo cambios de candidatos), estas digitalizaciones y correcciones extras eran necesarias para que la totalidad de los candidatos contarán con su imagen en forma digital, anexamos las digitalizaciones correspondientes en el anexo 20 Póliza número 83 del 26 de junio del 2003 pagado con el cheque número 83 y facturado por Organización musical Cañaveral, S.A. de C.V, con un importe de \$80,000.00 este evento fue llevado a cabo el día 29 de Junio en Cuajimalpa en la explanada Delegacional y esta incluido dentro del programa de eventos institucionales, así mismo el contrato fue entregado con oportunidad a sus auditores, nos permitimos anexar la circular en atención a su observación se incluyo en el anexo número 15. En referencia a las facturas pólizas número 24,26,27,47,48,60,68,69, 70,76,94 y 65 referente a pintura y pinta de bardas, hacemos la aclaración que estos trabajos y sus respectivas erogaciones se asignaron en forma igualitaria, cabe mencionar que se asigno a cada candidato el mismo número de metros, así se hace la mención que los trabajos se llevaron a cabo exclusivamente en las bardas autorizadas por el IEDF, se incluye la reclasificación contable respectiva en el anexo número 21 Referente al la póliza número 91 estos trabajos corresponden a lonas que fueron distribuidas entre los candidatos ustedes pueden verificar la entradas y salidas de almacén en el kardex incluido en el anexo numero 18
13.- El Partido proporcionó copias de fotografías, como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña que realizó. Del análisis efectuado a éstas se detectaron varios materiales de propaganda, tales como lonas, pendones y playeras que promueven el voto de candidatos del Partido a Jefes Delegacionales y Diputados; sin	El partido adquirió lonas en diferentes medidas aproximadamente de 2 x 1 metros mismas que fueron entregadas a los candidatos (póliza 91 respecto al proveedor Grupo Publicitario del Golfo, registrado y reportada oportunamente dentro de los Gastos Reportados con Tope de Campaña) mismas que aparecen en las fotos que nosotros les proporcionamos, respecto a las playeras estas corresponden a las playeras entregadas a los distintos candidatos en los

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*																																																																	
embargo, no se localizó gasto alguno al respectó en la contabilidad del Instituto Político y en consecuencia, no se reportaron las erogaciones correspondientes en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes proporcionados por el Partido, como se muestra enseguida: <table><tr><th>NOMBRE DEL CANDIDATO</th><th>DELEGACIÓN O DISTRITO</th><th>LONAS</th><th>PENDONES</th><th>AYERAS</th></tr><tr><td>Lecona Guizar Adán José.</td><td>Azcapotzalco.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Zuazua Jiménez Jorge Alberto.</td><td>Coyoacán.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Huerta Díaz Mauro.</td><td>Cuauhtémoc.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De la Torre Malvaez.</td><td>Iztapalapa.</td><td>X</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>Rogelio Aguirre.</td><td>Benito Juárez.</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Héctor Gutiérrez.</td><td>Cuajimalpa.</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Pedro Haces.</td><td>Tlalpan.</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Alejo Áviles Cuauhtémoc.</td><td>Distrito 11.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Rivera Sánchez José Luis.</td><td>Distrito 16.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Cruz Gómez Jorge.</td><td>Distrito 13.</td><td>X</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>Figueroa Canedo Sara Guadalupe.</td><td>Distrito 21.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Castilla Jonguitud Jean.</td><td>Distrito 25.</td><td>X</td><td></td><td></td></tr></table> Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.	NOMBRE DEL CANDIDATO	DELEGACIÓN O DISTRITO	LONAS	PENDONES	AYERAS	Lecona Guizar Adán José.	Azcapotzalco.	X			Zuazua Jiménez Jorge Alberto.	Coyoacán.	X			Huerta Díaz Mauro.	Cuauhtémoc.	X			De la Torre Malvaez.	Iztapalapa.	X	X		Rogelio Aguirre.	Benito Juárez.			X	Héctor Gutiérrez.	Cuajimalpa.			X	Pedro Haces.	Tlalpan.			X	Alejo Áviles Cuauhtémoc.	Distrito 11.	X			Rivera Sánchez José Luis.	Distrito 16.	X			Cruz Gómez Jorge.	Distrito 13.	X		X	Figueroa Canedo Sara Guadalupe.	Distrito 21.	X			Castilla Jonguitud Jean.	Distrito 25.	X			casos de los candidatos Rogelio Aguirre de Benito Juárez, Héctor Gutiérrez de Cuajimalpa, Pedro Haces de Tlalpan y Cruz Gómez Jorge del Distrito número 13, estos candidatos personalizaron algunas playeras para sus representantes de casillas, aclaramos que los candidatos no estaban autorizados a realizar erogaciones, mismas que no nos fueron informadas, nosotros no tuvimos erogaciones correspondiente a este rubro. En lo respectivo a Pendones de la candidata De la Torre Malvaez de Iztapalapa, hacemos la aclaración de que el Partido Verde Ecologista de México no autoriza el uso de pendones ya que la consideramos "basura electoral", así mismo el partido no tuvo erogaciones por este rubro en ninguno de los Distritos o Delegaciones, cabe hacer la aclaración de que este candidato fue registrado en forma común por el PVEM y el PRI, por lo que de haberse hecho alguna erogación por este concepto esta debió haber sido efectuada por el otro Partido que la Postuló.
NOMBRE DEL CANDIDATO	DELEGACIÓN O DISTRITO	LONAS	PENDONES	AYERAS																																																														
Lecona Guizar Adán José.	Azcapotzalco.	X																																																																
Zuazua Jiménez Jorge Alberto.	Coyoacán.	X																																																																
Huerta Díaz Mauro.	Cuauhtémoc.	X																																																																
De la Torre Malvaez.	Iztapalapa.	X	X																																																															
Rogelio Aguirre.	Benito Juárez.			X																																																														
Héctor Gutiérrez.	Cuajimalpa.			X																																																														
Pedro Haces.	Tlalpan.			X																																																														
Alejo Áviles Cuauhtémoc.	Distrito 11.	X																																																																
Rivera Sánchez José Luis.	Distrito 16.	X																																																																
Cruz Gómez Jorge.	Distrito 13.	X		X																																																														
Figueroa Canedo Sara Guadalupe.	Distrito 21.	X																																																																
Castilla Jonguitud Jean.	Distrito 25.	X																																																																
14.- Existen gastos de prensa por un importe de \$64,945.42 (sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.), que carecen de las inserciones de prensa correspondientes (ver anexo 12). Por lo referido, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Nos permitimos incluir al presente documento las inserciones respectivas así carta del proveedor donde aclara las fechas de publicación en el anexo número 22.																																																																	
15.- De la revisión a la cuenta Gastos de Propaganda, se determinó que la póliza	El C. Sergio Clement Mejía efectivamente fue candidato al Distrito antes mencionado																																																																	

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA					RESPUESTA DEL PARTIDO*
26 de fecha 14 de mayo de 2003, mediante la cual se registró el gasto por \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pinta de bardas proporcionado por el C. Antonio Díaz Jáuregui, al cual no se le expidió cheque nominativo a su favor, no obstante que la erogación rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Dicha erogación fue liquidada con el cheque número 26, de fecha 16 de mayo de 2003, expedido a favor del C. Sergio Clement Mejia, candidato al Distrito XXXIII. Por lo expuesto, el Partido incumplió lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.					así mismo el Coordinador los trabajos efectuados por el C. Antonio Díaz Jáuregui. El cheque corresponde a gastos por comprobar de los servicios que fueron requeridos por el como coordinador y se cubrieron de acuerdo a los avances que fueron presentados durante el transcurso del día, en recorrido se determinaban los avances se pagaban y se facturaban los trabajos correspondientes, como fue acordado con el proveedor.
16.- Del comparativo entre los egresos por candidatura, reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y la Balanza de Comprobación al 31 de julio de 2003, se determinaron las siguientes diferencias:					Nos permitimos efectuar las correcciones correspondientes cabe mencionar que las correcciones a nuestros informes de campaña y a la respectiva contabilidad se generaron cambios los cuales ustedes podrán verificar en la balanza que les es entregada así como en los informes de campaña respectivos integrados en el anexo 1 y 25.
CONCEPTO DEL GASTO	CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	
		BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME DE CAMPAÑA		
Propaganda.	Tlalpan.	\$ 729,131.70	\$ 728,946.70	\$ 185.00	
Prensa, Radio y TV.	Tlalpan.	1,529,631.79	1,535,485.42	-5,853.63	
Propaganda.	Venustiano Carranza.	531,587.79	534,787.79	-3,200.00	
Prensa, Radio y TV.	Venustiano Carranza.	1,057,444.43	1,057,445.80	-1.37	
Otros Gastos.	Venustiano Carranza.	5,791.48	5,391.48	400.00	
Propaganda.	Distrito X.	48,200.27	46,385.27	1,815.00	
Prensa, Radio y TV.	Distrito X.	112,246.91	112,391.91	-145.00	
Otros Gastos.	Distrito X.	647.25	1,047.25	-400.00	
Propaganda.	Distrito XXVI.	46,975.75	45,775.75	1,200.00	
Prensa, Radio y TV.	Distrito VIII.	456,533.92	456,534.22	-0.30	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XVII.	112,335.66	114,335.66	-2,000.00	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXIV.	120,963.92	112,963.92	8,000.00	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXVI.	452,405.19	452,405.69	-0.50	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXVII.	431,677.48	431,677.40	0.08	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XXXIX.	439,242.86	439,241.36	1.50	
Prensa, Radio y TV.	Distrito XL.	587,691.87	587,692.58	-0.71	
TOTAL		\$ 6,652,508.27	\$ 6,652,508.20	\$.07	
Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,					



ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
se solicitan las aclaraciones y la documentación al respecto.	
17.- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. a. Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria operada para la campaña del año 2003. b. Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada informe de campaña presentado. c. Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados: • Control de folios de recibos de aportación de militantes. • Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. • Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie. • Control de eventos de autofinanciamiento. • Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. • Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones. • Detalle de aportaciones de simpatizantes. • Detalle de ingresos por autofinanciamiento. • Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. • Detalle de transferencias internas.	Respecto a esta observación nos permitimos anexar la información e incluirla en el anexo número 23

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
18.- El Partido no presentó la siguiente documentación e información que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1° de diciembre de 2003; respectivamente. a) Notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas. b) Documentación contable que evidencie y respalde la distribución de los ingresos reportados por el Partido por candidatura. c) Relación de contratos formalizados durante y para la campaña del año 2003 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, de Propaganda y Publicidad en Radio, Televisión, Cine, Prensa, Anuncios, Espectaculares, Parabuses, Transporte Público, Eventos Musicales, en Comodato, Banquetes, Sonidos, etc.), con los datos siguientes: • Concepto del Contrato. • Vigencia. • Importe del Contrato. d) Permisos o documentos que acrediten el alquiler de las bardas en que se pintó propaganda a favor de cada uno de los candidatos, así como la ubicación de las mismas. e) Relación y ubicación de bardas y espectaculares en los que se fijó propaganda de los Candidatos, así como institucional de promoción al voto. f) Órdenes de compra, pedidos, requisiciones, cotizaciones, remisiones o recibos de proveedores o prestadores de servicios que amparen los gastos de campaña para la promoción del	En el punto número 18 de su documento nos indican: El Partido no presentó la siguiente documentación e información que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 Y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1 de diciembre de 2003; respectivos y se menciona la documentación e información requerida en relación a este punto incluimos en el presente documento la información pendiente de entrega en el anexo número 24 Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal nos permitimos incluir en este documento las balanzas contables que respaldan los informes corregidos de campaña por los 56 candidatos que participaron en el proceso electoral del año 2003, auxiliares correspondientes a la contabilidad, así como el respaldo magnetico de este documento, esta información la incluimos en el anexo número 25.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
voto a favor del Partido y/o de sus candidatos. g) Documentación que acredite el origen de los recursos que serán utilizados para el pago de los pasivos derivados de la campaña, contabilizados al 31 de julio de 2003. Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, se solicitan las aclaraciones al respecto.	



**10. COMPARACIÓN DE LOS TOPES DE
GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS
POR EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL CON LOS DETERMINADOS EN
LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE
GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y OTRORAS
PARTIDOS POLÍTICOS**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISION DE FISCALIZACION
DIRECCION EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
DETERMINACION DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA SEGUN FISCALIZACION Y DE LOS REBASES A LOS TOPES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL

CANDIDATURA	SEGUN INFORMES DE CAMPAÑA	CRITERIO		PRORRATEO SEGUN FISCALIZACION	DIFERENCIA EN PRORRATEO	IMPORTE											TOTAL IRREGULARIDADES	FISCALIZACION	GASTOS DE CAMPAÑA SEGUN	
		20 00%	80 00%			IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS													TOPES AUTORIZADOS	REBASE
						2**	3 a)*	3 b)**	3 c)*	4*	5**	6**	7 a)*	7 b)**	7 c)*	16*				
DELEGACION																				
ALVARO OBREGON	\$ 297 680.08	\$ 169 100.78	\$ 1 382 033.53	\$ 1 551 134.31	\$ 1 553 445.23	\$ -	\$ 3 205.24	\$ 8 477.79	\$ 95 329.52	\$ 76 309.93	\$ 9 638.60	\$ 9 045.56	\$ 6 037.62	\$ 2 209.09	\$ 75.35	\$ -	\$ 172 951.39	\$ 1 378 182.92	\$ 2 454 288.48	(1)
AZCAPOTZALCO	\$ 1 551 559.54	\$ 169 100.78	\$ 1 018 016.66	\$ 1 187 117.44	\$ 364 442.40	\$ 6 300.00	\$ 2 453.04	\$ 6 488.24	\$ 72 957.79	\$ 58 401.68	\$ 7 376.63	\$ 6 922.77	\$ 9 722.31	\$ 3 896.30	\$ 57.67	\$ -	\$ 113 933.01	\$ 1 073 184.44	\$ 1 807 848.07	
BENITO JIAJAZ	\$ 1 344 632.55	\$ 169 100.78	\$ 907 106.02	\$ 1 076 206.80	\$ 268 425.25	\$ 21 000.00	\$ 2 223.86	\$ 5 882.05	\$ 66 141.45	\$ 52 945.29	\$ 6 687.44	\$ 6 275.98	\$ 7 369.06	\$ 641.31	\$ 52.28	\$ -	\$ 86 553.76	\$ 989 525.04	\$ 1 610 887.01	
COYOACAN	\$ 1 835 567.75	\$ 169 100.78	\$ 1 293 734.78	\$ 1 462 895.56	\$ 373 092.19	\$ 44 100.00	\$ 3 022.91	\$ 7 895.52	\$ 89 106.55	\$ 71 968.92	\$ 9 050.29	\$ 8 530.99	\$ 14 617.87	\$ 3 676.44	\$ 71.08	\$ -	\$ 129 517.99	\$ 1 333 367.58	\$ 2 297 589.44	
CUAHMALPA DE MORELOS	\$ 229 535.25	\$ 169 100.78	\$ 658 860.03	\$ 827 960.81	\$ 599 425.46	\$ 180 000.00	\$ 1 710.89	\$ 4 525.26	\$ 50 884.77	\$ 40 732.53	\$ 5 144.87	\$ 4 828.32	\$ 2 891.52	\$ 8 782.51	\$ 40.72	\$ -	\$ 103 253.55	\$ 931 714.36	\$ 1 170 036.61	(1)
CUAUTEMOC	\$ 1 345 165.85	\$ 169 100.78	\$ 1 134 247.75	\$ 1 303 488.53	\$ 41 718.32	\$ 185 100.00	\$ 2 683.43	\$ 7 124.05	\$ 80 107.26	\$ 64 124.73	\$ 8 099.50	\$ 7 801.16	\$ 7 377.14	\$ 4 276.11	\$ 63.32	\$ -	\$ 49 786.90	\$ 1 353 735.43	\$ 2 014 434.93	(1)
GUSTAVO A. MADERO	\$ 3 062 256.36	\$ 169 100.78	\$ 2 102 133.25	\$ 2 271 234.03	\$ 789 022.33	\$ 37 800.00	\$ 21 612.95	\$ 12 413.53	\$ 139 585.37	\$ 111 736.10	\$ 14 113.23	\$ 20 328.88	\$ 32 721.68	\$ 1 704.53	\$ 110.33	\$ -	\$ 138 923.12	\$ 2 132 310.91	\$ 3 733 079.79	(1)
IZTACALCO	\$ 1 437 785.63	\$ 169 100.78	\$ 971 978.31	\$ 1 141 079.09	\$ 296 686.54	\$ 31 500.00	\$ 3 267.91	\$ 6 236.62	\$ 70 128.37	\$ 56 136.77	\$ 7 090.56	\$ 6 654.29	\$ 8 741.06	\$ 3 745.19	\$ 55.43	\$ -	\$ 84 674.36	\$ 1 056 404.73	\$ 1 726 050.87	
IZTAPALAPA	\$ 760 319.23	\$ 169 100.78	\$ 2 827 838.39	\$ 2 996 939.17	\$ 2 206 619.94	\$ 187 800.00	\$ 6 192.84	\$ 16 379.90	\$ 184 185.71	\$ 147 438.04	\$ 18 622.69	\$ 17 476.88	\$ 100.31	\$ 4 980.40	\$ 145.58	\$ -	\$ 135 322.59	\$ 2 851 616.58	\$ 5 021 825.49	(1)
MAGDALENA CONTRERAS	\$ 1 137 036.23	\$ 169 100.78	\$ 782 548.84	\$ 931 647.62	\$ 205 450.61	\$ 18 800.00	\$ 1 925.15	\$ 5 091.96	\$ 57 257.14	\$ 45 833.53	\$ 5 789.17	\$ 5 452.97	\$ 4 282.88	\$ 5 583.16	\$ 45.36	\$ -	\$ 70 154.75	\$ 861 492.87	\$ 1 354 171.15	
MIGUEL HIDALGO	\$ 1 322 037.13	\$ 169 100.78	\$ 892 083.50	\$ 1 061 164.38	\$ 201 472.75	\$ 44 100.00	\$ 6 103.72	\$ 5 799.84	\$ 55 216.98	\$ 52 205.26	\$ 5 983.97	\$ 6 188.26	\$ 7 043.45	\$ 16 517.10	\$ 51.55	\$ -	\$ 36 727.12	\$ 1 024 437.26	\$ 1 584 173.88	
MILPA ALTA	\$ 961 659.73	\$ 169 100.78	\$ 705 812.74	\$ 874 913.52	\$ 86 746.21	\$ 31 500.00	\$ 1 907.91	\$ 4 781.88	\$ 53 770.38	\$ 43 042.43	\$ 5 436.63	\$ 5 102.13	\$ 3 087.38	\$ 2 817.80	\$ 42.90	\$ -	\$ 61 190.56	\$ 813 722.96	\$ 1 253 419.72	
TLAHUAC	\$ 1 288 334.32	\$ 169 100.78	\$ 808 587.74	\$ 1 037 688.52	\$ 251 645.06	\$ 31 500.00	\$ 2 144.27	\$ 5 671.59	\$ 63 774.27	\$ 53 050.34	\$ 6 448.10	\$ 6 051.36	\$ 6 530.99	\$ 3 405.85	\$ 30.41	\$ -	\$ 75 038.55	\$ 962 129.98	\$ 1 547 484.21	
TLALPAC	\$ 2 274 549.92	\$ 169 100.78	\$ 1 384 809.97	\$ 1 647 466.22	\$ 627 080.70	\$ -	\$ 45 427.60	\$ 8 492.97	\$ 95 500.15	\$ 76 446.35	\$ 166 456.35	\$ 3 061.75	\$ 26 379.89	\$ 86 889.43	\$ 75.48	\$ 5 669.63	\$ 95 662.89	\$ 1 742 533.71	\$ 2 455 219.04	
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 1 600 108.21	\$ 169 100.78	\$ 1 046 713.62	\$ 1 215 814.40	\$ 384 293.81	\$ 37 800.00	\$ 3 789.86	\$ 6 845.09	\$ 74 721.43	\$ 59 813.46	\$ 7 654.95	\$ 7 090.12	\$ 10 331.48	\$ 3 020.48	\$ 59.06	\$ -	\$ 81 464.71	\$ 1 134 349.70	\$ 1 856 629.60	
XOCHIMILCO	\$ 1 453 072.46	\$ 169 100.78	\$ 962 844.13	\$ 1 125 744.91	\$ 301 331.55	\$ 37 800.00	\$ 3 239.95	\$ 6 294.91	\$ 70 733.87	\$ 56 861.48	\$ 7 156.83	\$ 6 716.48	\$ 8 965.60	\$ 1 969.80	\$ 55.95	\$ -	\$ 73 267.45	\$ 1 078 177.47	\$ 1 745 031.60	
SUBTOTAL	\$ 22 995 778.64	\$ 2 705 612.44	\$ 18 939 287.37	\$ 21 738 458.37	\$ 263 318.32	\$ 893 300.00	\$ 44 816.52	\$ 118 301.13	\$ 1 338 250.96	\$ 1 064 847.01	\$ 231 201.81	\$ 133 307.90	\$ 61 397.18	\$ 84 362.11	\$ 1 051.43	\$ 8 470.09	\$ 1 011 315.91	\$ 20 726 221.31	\$ 33 633 291.65	
DISTRITO																				
I	\$ 583 687.71	\$ 169 100.78	\$ 471 331.88	\$ 640 432.66	\$ 56 744.95	\$ 44 100.00	\$ 1 323.38	\$ 3 500.31	\$ 39 359.67	\$ 31 506.86	\$ 3 734.73	\$ 3 699.64	\$ 2 102.00	\$ 31.11	\$ -	\$ -	\$ 29 804.65	\$ 510 228.01	\$ 837 016.17	(1)
II	\$ 693 411.64	\$ 169 100.78	\$ 453 404.47	\$ 622 595.25	\$ 70 816.39	\$ 37 800.00	\$ 2 286.52	\$ 3 402.82	\$ 36 363.42	\$ 30 629.33	\$ 3 734.73	\$ 3 699.64	\$ 2 102.00	\$ 31.11	\$ -	\$ -	\$ 29 804.65	\$ 510 228.01	\$ 837 016.17	
III	\$ 727 553.14	\$ 169 100.78	\$ 477 454.96	\$ 648 554.74	\$ 81 254.40	\$ 44 100.00	\$ 1 323.38	\$ 3 500.31	\$ 39 359.67	\$ 31 506.86	\$ 3 734.73	\$ 3 699.64	\$ 2 102.00	\$ 31.11	\$ -	\$ -	\$ 29 804.65	\$ 510 228.01	\$ 837 016.17	
IV	\$ 683 531.64	\$ 169 100.78	\$ 466 612.53	\$ 615 713.31	\$ 67 816.33	\$ 44 100.00	\$ 1 272.30	\$ 3 365.21	\$ 37 840.47	\$ 30 280.76	\$ 3 826.98	\$ 3 590.58	\$ 2 425.90	\$ 2 020.86	\$ 29.91	\$ -	\$ 25 728.45	\$ 589 984.86	\$ 793 118.23	
V	\$ 659 452.54	\$ 169 100.78	\$ 457 202.32	\$ 626 803.10	\$ 72 849.44	\$ 22 300.00	\$ 1 295.22	\$ 4 524.82	\$ 36 522.03	\$ 30 836.34	\$ 3 894.99	\$ 3 655.25	\$ 2 194.32	\$ 2 057.26	\$ 30.45	\$ -	\$ 48 511.38	\$ 578 291.92	\$ 712 012.07	
VI	\$ 639 700.06	\$ 169 100.78	\$ 458 081.41	\$ 585 182.19	\$ 54 517.97	\$ 37 800.00	\$ 1 209.21	\$ 3 198.34	\$ 35 964.09	\$ 29 788.75	\$ 3 636.27	\$ 3 412.53	\$ 3 079.71	\$ 1 920.85	\$ 28.43	\$ -	\$ 29 340.36	\$ 555 841.81	\$ 738 899.45	
VII	\$ 665 833.45	\$ 169 100.78	\$ 434 784.76	\$ 603 385.54	\$ 62 447.91	\$ 37 800.00	\$ 1 246.83	\$ 3 297.83	\$ 32 884.28	\$ 29 684.28	\$ 3 749.38	\$ 3 518.89	\$ 2 689.16	\$ 1 950.40	\$ 29.31	\$ -	\$ 30 542.58	\$ 572 447.96	\$ 771 225.52	
VIII	\$ 703 244.86	\$ 169 100.78	\$ 452 343.88	\$ 628 444.66	\$ 73 800.19	\$ 37 800.00	\$ 1 300.68	\$ 3 442.26	\$ 36 884.37	\$ 30 868.20	\$ 3 811.31	\$ 3 670.65	\$ 2 132.31	\$ 2 065.08	\$ 30.58	\$ 0.30	\$ 33 238.75	\$ 596 205.91	\$ 817 500.09	
IX	\$ 628 574.35	\$ 169 100.78	\$ 457 369.73	\$ 626 470.01	\$ 72 504.24	\$ 37 800.00	\$ 7 001.97	\$ 3 424.00	\$ 38 501.56	\$ 30 819.95	\$ 3 892.52	\$ 3 653.31	\$ 2 191.35	\$ 2 056.17	\$ 30.43	\$ -	\$ 24 675.32	\$ 601 794.67	\$ 812 220.56	
X	\$ 160 306.76	\$ 169 100.78	\$ 451 883.50	\$ 620 984.28	\$ 460 677.52	\$ 18 900.00	\$ 1 283.19	\$ 3 394.02	\$ 38 164.42	\$ 30 550.07	\$ 3 658.74	\$ 3 621.32	\$ 2 510.48	\$ 2 038.16	\$ 30.17	\$ 1 270.00	\$ 45 299.49	\$ 575 654.79	\$ 802 478.71	(1)
XI	\$ 733 026.42	\$ 169 100.78	\$ 481 088.39	\$ 650 189.17	\$ 82 837.25	\$ 44 100.00	\$ 1 343.54	\$ 3 553.64	\$ 39 969.29	\$ 31 966.84	\$ 4 040.21	\$ 7 747.63	\$ 1 687.39	\$ 2 134.02	\$ 31.58	\$ -	\$ 24 808.46	\$ 625 380.71	\$ 854 342.30	
XII	\$ 735 434.63	\$ 169 100.78	\$ 482 765.85	\$ 651 866.63	\$ 83 568.00	\$ 44 100.00	\$ 1 347.01	\$ 3 562.81	\$ 40 062.36	\$ 32 069.37	\$ 4 050.64	\$ 3 801.41	\$ 1 657.00	\$ 2 189.32	\$ 31.67	\$ -	\$ 28 817.71	\$ 622 949.97	\$ 857 374.71	
XIII	\$ 726 364.80	\$ 169 100.78	\$ 477 860.62	\$ 647 081.40	\$ 81 483.40	\$ 44 100.00	\$ 1 337.12	\$ 3 536.65	\$ 39 769.29	\$ 31 533.95	\$ 4 020.90	\$ 3 773.80	\$ 1 756.21	\$ 2 123.82	\$ 31.43	\$ -	\$ 28 493.11	\$ 618 388.28	\$ 848 823.35	
XIV	\$ 168 151.72	\$ 169 100.78	\$ 473 459.22	\$ 642 560.00	\$ 474 408.28	\$ 10 500.00	\$ 1 327.78	\$ 3 511.94	\$ 38 490.41	\$ 31 611.52	\$ 3 992.81	\$ 3 747.14	\$ 2 503.21	\$ 2 106.98	\$ 31.31	\$ -	\$ 57 338.69	\$ 585 221.31	\$ 840 794.01	(1)
XV	\$ 694 363.25	\$ 169 100.78	\$ 454 178.24	\$ 623 279.02	\$ 71 114.23	\$ 21 000.00	\$ 1 287.94	\$ 3 400.56	\$ 38 305.45	\$ 30 662.96	\$ 3 873.00	\$ 3 634.70	\$ 2 254.32	\$ 2 045.69	\$ 30.28	\$ -	\$ 49 455.50	\$ 573 793.52	\$ 806 553.83	
XVI	\$ 696 775.13	\$ 169 100.78	\$ 434 840.68	\$ 604 041.46	\$ 62 733.67	\$ 44 100.00	\$ 1 248.18	\$ 3 301.41	\$ 37 123.14	\$ 29 716.95	\$ 3 753.46	\$ 3 522.51	\$ 2 600.47	\$ 1 982.55	\$ 29.34	\$ -	\$ 24 705.68	\$ 579 335.78	\$ 772 390.75	
XVII	\$ 173 135.92	\$ 169 100.78	\$ 455 519.63	\$ 644 620.61	\$ 491 484.69	\$ 7 500.00	\$ 1 373.36	\$ 3 637.51	\$ 40 046.21	\$ 32 896.81	\$ 4 129.89	\$ 3 815.79	\$ 2 689.48	\$ 2 181.38	\$ 22.26	\$ 2 000.00	\$ 72 067.41	\$ 582 553.19	\$ 878 570.41	(1)
XVIII	\$ 596 041.68	\$ 169 100.78	\$ 482 088.63	\$ 651 189.41	\$ 55 147.75	\$ 44 100.00	\$ 1 345.61	\$ 3 559.10	\$ 40 020.76	\$ 32 036.05	\$ 4 049.43	\$ 3 787.45	\$ 2 123.82	\$ 2 137.30	\$ 31.69	\$ -	\$ 28 493.11	\$ 618 388.28	\$ 848 823.35	
XIX	\$ 534 063.57	\$ 169 100.78	\$ 478 124.05	\$ 627 226.43	\$ 63 161.86	\$ 210 5														

[Handwritten signature]

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
GASTOS SUJETOS A TOPES ELECCIÓN AÑO 2000
CONVENIO DE APORTACION PARA CADA CANDIDATURA COMÚN
GASTOS POR CANDIDATURA Y PARTIDO

CANDIDATURA	CONVENIO DE APORTACION PARA CANDIDATURA COMÚN POR PARTIDO POLÍTICO														
	P.R.L.			P.T.			P.V.E.M.			CONVERGENCIA			P.A.S.		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA
JEFE DELEGACIONAL															
ALVARO OBREGON	\$ 1 885 802 14	\$ 1 783 437 91	\$ 105 364 23				\$ 490 857 69	\$ 1 378 182 92	\$ (887 325 23)						
AZCAPOTZALCO				\$ 794 000 00	242 767 86	\$ 551 232 14				\$ 400 000 00	\$ 252 304 39	\$ 147 695 61			
COYOACAN	200 000 00	440 880 91	(240 880 91)												
CUAJIMALPA	936 030 88	818 491 69	117 539 19					234 007 72	931 714 36	(697 706 64)					
CUAJIMALPA				580 000 00	237 300 30										
CUAUHTEMOC	402 886 98	345 377 91	56 509 07				1 611 547 94	1 353 235 43	258 312 51						
GUSTAVO A. MADERO				1 244 359 93	233 864 05	1 010 495 88	1 244 359 93	2 132 310 91	(887 950 98)	1 244 359 93	224 232 69	1 020 127 24			
IZTACALCO				1 000 000 00	182 142 86	817 857 14				400 000 00	349 142 07	50 857 93			
IZTACALCO													\$ 350 000 00	\$ 167 793 53	\$ 182 206 47
IZTAPALAPA	4 017 462 76	3 538 640 98	477 821 80				1 004 365 69	2 861 616 58	(1 857 250 89)						
MAGDALENA CONTRERAS										400 000 00	226 942 12	173 057 88	100 000 00	186 450 19	(86 450 19)
MIGUEL HIDALGO	1 536 598 00	1 301 480 25	235 117 75							400 000 00	240 232 26	159 767 74	100 000 00	164 471 02	(64 471 02)
MILPA ALTA										400 000 00	285 248 06	114 751 94			
TLAHUAC										400 000 00	156 581 87	243 418 13	100 000 00	206 860 10	(106 860 10)
TLALPÁN				1 859 219 04	242 884 02	1 616 335 02									
DIPUTADOS															
I	\$ 167 403 34	\$ 268 544 63	\$ (101 141 29)				\$ 669 613 36	\$ 610 528 01	\$ 59 085 35						
VI	591 119 56	587 207 05	3 912 51												
X	641 982 96	630 023 31	11 959 65				160 495 74	575 684 79	(415 189 05)						
XIV	672 635 20	649 583 30	23 051 90				168 158 80	585 221 31	(417 062 51)						
XVI				\$ 572 390 75	108 490 45	\$ 463 900 30				\$ 200 000 00	\$ 154 347 64	\$ 45 652 36			
XVII	677 577 29	659 680 07	17 897 22				175 994 08	592 553 19	(416 559 11)						
XVIII	171 223 71	278 153 13	(106 929 42)				684 894 85	583 176 03	101 718 82						
XIX	152 057 29	261 402 88	(109 345 59)				608 229 15	546 204 11	60 025 07						
XXI	193 324 38	294 491 49	(101 167 11)				773 297 54	714 554 02	58 743 52						
XXIII	154 348 70	255 526 87	(101 178 17)				617 394 80	568 967 02	48 427 78						
XXIV	694 468 45	685 412 08	9 056 37				173 617 11	627 859 50	(454 242 39)						
XXVI	639 180 56	619 597 88	19 582 68				159 795 14	576 050 79	(416 255 65)						
XXX	790 000 00	723 448 88	66 551 12												

[Handwritten signature]

ANEXO 10

MEXICO POSIBLE			PARTIDO LIBERAL MEXICANO			FUERZA CIUDADANA			TOPE MAXIMO	TOTAL	DIFERENCIA
CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	ACUERDO C. GENERAL	EROGADO CAN. COMÚN	
						\$ 74 628 65	\$ 194 927 05	\$ (120 298 40)	\$ 2 454 288 49	\$ 3 356 547 88	\$ (902 259 39)
						217 177 00	42 522 99	174 654 01	1 807 848 02	537 595 24	1 270 252 78
						2 097 589 44	664 544 36	1 433 045 08	2 297 589 44	1 105 425 27	1 192 164 17
									1 170 038 61	1 750 206 05	(580 167 44)
									1 170 038 61	347 863 95	822 174 66
									2 014 434 93	1 699 613 34	314 821 59
									3 733 079 79	2 590 407 65	1 142 672 14
									1 726 090 67	531 284 93	1 194 805 74
						350 000 00	119 815 41	230 184 59	1 726 090 67	287 608 94	1 438 481 73
									5 021 825 49	6 401 257 56	(1 379 432 07)
									1 354 171 15	413 392 31	940 778 84
						47 575 71	77 269 97	(29 694 26)	1 584 173 88	1 378 750 22	205 423 66
									1 253 419 72	404 703 28	848 716 44
			\$ 100 000 00	\$ 97 598 75	\$ 2 401 25				1 542 484 21	382 846 81	1 159 637 40
			100 000 00	122 598 75	(22 598 75)				2 459 219 04	728 724 74	1 730 494 30
									\$ 837 016 17	\$ 879 072 64	\$ (42 056 47)
						\$ 147 779 89	\$ 23 918 55	\$ 123 861 34	738 899 45	611 125 60	127 773 85
									802 478 71	1 205 708 10	(403 229 39)
									840 794 01	1 234 804 61	(394 010 60)
									772 390 75	262 838 09	509 552 66
						26 394 11	74 716 65	(48 322 54)	879 970 41	1 326 949 91	(446 979 50)
									856 118 57	861 329 16	(5 210 59)
									760 286 48	809 606 89	(49 320 51)
									966 621 93	1 009 045 51	(42 423 58)
									771 743 51	823 593 89	(51 850 38)
									868 085 56	1 313 271 58	(445 186 02)
									798 975 72	1 195 645 67	(396 672 95)
						27 717 07	40 470 88	(12 753 81)	823 923 64	763 919 76	60 003 88



**11. ANEXOS REFERENTES A LAS
INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A
LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y OTRORAS
PARTIDOS POLÍTICOS**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SPOTS TRASMITIDOS QUE BENEFICIARON LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL FERNANDO ESPINO
Y QUE FUERON PRORRATEADOS ENTRE LAS 56 CANDIDATURAS LOCALES

CANAL	PROGRAMA	FECHA DE TRANSMISION	IMPORTE
4	MANANERO	28/05/2003	\$ 3,436.13
4	MANANERO	28/05/2003	3,436.13
4	MANANERO	28/05/2003	3,436.13
4	MANANERO	28/05/2003	3,436.13
4	CINEMEXI	28/05/2003	1,581.58
4	CINEMEXI	28/05/2003	1,581.58
4	FESTCIN4	28/05/2003	2,061.68
4	FESTCIN4	28/05/2003	2,061.68
4	DR QUINN	28/05/2003	2,018.17
9	LAOREJA	28/05/2003	2,018.17
4	DR.QUINN	28/05/2003	2,018.17
4	EMERGENC	28/05/2003	2,018.17
4	EMERGENC	28/05/2003	2,018.17
4	NUVISION	28/05/2003	3,708.71
4	NUVISION	28/05/2003	3,708.71
4	MANANERO	29/05/2003	3,436.13
4	MANANERO	29/05/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	29/05/2003	2,061.68
9	LAOREJA	29/05/2003	2,018.17
4	EMERGENC	29/05/2003	2,018.17
4	NUVISION	29/05/2003	3,708.71
4	MANANERO	30/05/2003	3,436.13
4	MANANERO	30/05/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	30/05/2003	2,061.68
4	EMERGENC	30/05/2003	2,018.17
4	NUVISION	30/05/2003	3,708.71
4	SABADOGS	31/05/2003	2,018.17
4	SABADOGS	31/05/2003	2,018.17
4	DONFRAN4	31/05/2003	3,708.71
4	NOTCAN4	31/05/2003	2,018.17
4	NOTCAN4	01/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	02/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	02/06/2003	2,061.68
4	DR.QUINN	02/06/2003	2,018.17
4	EMERGENC	02/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	03/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	03/06/2003	2,061.68
4	EMERGENC	03/06/2003	2,018.17
4	NUVISION	03/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	04/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	04/06/2003	2,061.68
4	EMERGENC	04/06/2003	2,018.17
4	NUVISION	04/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	05/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	05/06/2003	2,061.68
4	EMERGENC	05/06/2003	2,018.17
4	NUVISION	05/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	06/06/2003	3,436.13
4	MANANERO	06/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	06/06/2003	2,061.68
4	EMERGENC	06/06/2003	2,018.17
4	NUVISION	06/06/2003	3,708.71
4	DR.QUINN	10/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	11/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	11/06/2003	2,061.68
4	EMERGENC	11/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	12/06/2003	3,436.13
4	NUVISION	12/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	13/06/2003	3,436.13
4	DR.QUINN	13/06/2003	2,018.17
4	DONFRAN4	14/06/2003	\$ 3,708.71
4	AUNQUEUD	15/06/2003	2,018.17
4	AUNQUEUD	15/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	16/06/2003	3,436.13
4	DR.QUINN	16/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	17/06/2003	3,436.13
4	CINEMEXI	17/06/2003	1,581.58
4	NUVISION	17/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	18/06/2003	3,436.13
4	MANANERO	18/06/2003	3,436.13
9	LAOREJA	18/06/2003	2,018.17
4	MANANERO	19/06/2003	3,436.13
4	FESTCIN4	19/06/2003	2,061.68
4	NUVISION	19/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	20/06/2003	3,436.13
4	MANANERO	20/06/2003	3,436.17
4	NUVISION	20/06/2003	3,708.71
4	SABADOGS	21/06/2003	2,018.17
4	RECORDSG	22/06/2003	3,708.71
4	MANANERO	23/06/2003	3,436.13
4	CINEMEXI	24/06/2003	1,581.58
4	EMERGENC	25/06/2003	2,018.17
SUBTOTAL			\$ 225,029.33
IVA			33,754.40
TOTAL			\$ 258,783.73



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRACIÓN DE EROGACIONES POR LAS CUALES NO SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACLARE Y SUSTENTE QUE LOS BIENES Y SERVICIOS BENEFICIARON A LAS 56 CANDIDATURAS.

POLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
24	14-May-03	24	14-May-03	6457	13-May-03	Luis M. Olavarrieta, S.A. de C.V.	Compra de 190 cubetas de 19 litros de pintura blanco (150) y verde (40), así como 60 botes de un litro de pintura negro (20), amarillo (20) y azul (20)		\$ 48,286.32
26	14-May-03	26	16-May-03	17	16-May-03	Sergio Clement	231 metros pinta de bardas	\$ 3,985.00	27,000.00
				21	16-May-03		231 metros pinta de bardas	3,985.00	
				22	16-May-03		231 metros pinta de bardas	3,985.00	
				26	16-May-03		231 metros pinta de bardas	3,985.00	
				29	16-May-03		231 metros pinta de bardas	3,985.00	
				30	16-May-03		231 metros pinta de bardas	3,985.00	
				31	16-May-03		179 metros pinta de bardas	3,090.00	
27	27-May-03	27	16-May-03	220	19-May-03	Araceli Lara Flores	10 bardas elaboradas con datos del Partido Verde Ecologista de México		23,000.00
47	04-Jun-03	47	04-Jun-03	703	04-Jun-03	Ramón Contreras Muñiz	467.68 m. pinta de bardas		4,680.00
48	04-Jun-03	48	04-Jun-03	23	30-May-03	Antonio Díaz Jauregui	24 bardas rotuladas		13,800.00
60	06-Jun-03	60	06-Jun-03			Imagen Metropolitana, S.A. de C.V. (anticipo factura 32)	2624 m2 rotulación de bardas para campaña política		25,628.09
68	12-Jun-03	68	12-Jun-03	140	03-Jun-03	González Malagón Adrián Ovidio	3 bardas 152 m2		3,506.35
69	12-Jun-03	69	12-Jun-03	141	03-Jun-03	González Malagón Adrián Ovidio	3 bardas 152 m2		3,506.35
70	12-Jun-03	70	12-Jun-03	310	12-Jun-03	Hugo Enrique Banda Alcantara	219.18 m2 pinta de bardas		3,726.00
76	16-Jun-03	76	16-Jun-03	190	16-Jun-03	Héctor Gutiérrez Castillo	700 m2 pinta de bardas		14,000.00
91	14-Jul-03	91	14-Jul-03	4139	11-Jun-03	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	1,020 impresiones en front en medidas de 1 x 2 mts.		157,118.75
94	14-Jul-03	94	04-Jul-03			Imagen Metropolitana, S.A. de C.V. (finiquito factura 32)			23,223.91
95	14-Jul-03	95	14-Jul-03	4323	03-Jul-03	José Juan Carmona Medel	334 m2 de pintura y rotulación de bardas		7,682.00
TOTAL								\$	355,157.77



XII. El Consejo General en la misma sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, después de aprobar el Dictamen Consolidado mencionado ordenó a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Verde Ecologista de México, por las citadas irregularidades dictaminadas por dicha Comisión de Fiscalización.

XIII. La Comisión de Fiscalización determinó acumular tanto las solicitudes de investigación presentadas en contra del Partido de la Revolución Democrática, como los procedimientos de fiscalización de gastos de campaña sujetos a topes y sus respectivos procedimientos de imposición y determinación de sanciones, correspondientes a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Convergencia, y del Trabajo, asignándoles el número de expediente CF/DEAP/01/04 y esta autoridad electoral les asignó la denominación I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, a fin de identificar cada uno de dichos expedientes y procedimientos acumulados, con independencia de que la Comisión de Fiscalización no les asignó el dígito romano antes expuesto, pero que esta autoridad electoral considera indispensable para identificar de manera clara y precisa cada uno de los asuntos en comento.

XIV. La Comisión de Fiscalización con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, notificó al Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en los Resultandos que anteceden emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Tal y como se advierte del texto de la cédula de notificación respectiva, que se transcribe a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca del C. Jorge Legorreta Ordorica, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Verde Ecologista de México, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al Proceso Electoral del año 2003, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia todos ellos en el Distrito Federal', aprobado el treinta de agosto de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Zuly Fería Valencia y que desempeña el cargo de Representante Suplente quien se identificó con: IFE 082600848 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

XV. Mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve y como respuesta al emplazamiento que le fue notificado el seis de septiembre de dos mil cuatro, para controvertir las irregularidades que le fueron imputadas, textualmente manifestó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 23.2 del los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En relación al importe de \$18,123,935.04 (dieciocho millones ciento veintitrés mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) nos permitimos manifestar que el origen de los recursos con lo que se cubriría el pago del pasivo eran los recursos provenientes del Instituto Electoral del Distrito Federal para las Actividades Ordinarias Permanentes, pero al no tener la solvencia para cubrir dichos pasivos en tiempo y forma a lo pactado con el proveedor sin afectar otros proyectos prioritarios para Partido, solicitamos un préstamo al Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio 2004, el cual fue otorgado y proviene de la cuenta bancaria número 136684548 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Verde Ecologista de México del Comité Ejecutivo Nacional, se anexa estado de cuenta, así como copia de los cheques y las pólizas donde se reflejan los depósitos correspondientes a la cuenta 101587498 de BBVA Bancomer a nombre del Partido Verde Ecologista de México del Comité Ejecutivo del Distrito Federal que es utilizada por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal para Actividades Ordinarias Permanentes, así mismo anexamos los cheques y las pólizas donde se reflejan los pagos al proveedor. Anexo 1.

ORIGEN			
BANCO	CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA BANCOMER	136684548	10 FEBRERO 2004	\$9,166,666.66
BBVA BANCOMER	136684548	17 MARZO 2004	9,166,666.66
TOTAL			\$18,333,333.32

APLICACIÓN			
BANCO	CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA BANCOMER	101587498	10 FEBRERO 2004	\$9,166,666.66
BBVA BANCOMER	101587498	17MARZO 2004	9,166,666.66
TOTAL			\$18,333,333.32

Con lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 inciso g) y k) y 37 primer párrafo, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 23.2 del los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral



del Distrito Federal, nos permitimos manifestar en relación a este punto lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho consagrado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 21.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, y derivado del contenido de la notificación de errores u omisiones técnicas notificado a este Instituto Político, procedió, a efectuar las rectificaciones pertinentes a su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de fecha 25 de septiembre de 2003, las cuales fueron informadas en la contestación a dicha notificación.

No obstante, derivado de la notificación de errores u omisiones técnicas y de la notificación del dictamen consolidado correspondiente al Partido Verde Ecologista de México y de su análisis exhaustivo que este Instituto realizó a efecto de dar contestación puntual a cada una de las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalización, no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes la motivación para que ellos determinaran un prorrateo diferente al que nosotros hicimos, así mismo no se especifica el procedimiento que siguieron para la determinación de los montos ni la consolidación de las cifras con gastos directos y prorrateo, por lo que este Instituto Político se encuentra en estado de indefensión al no determinarse la motivación que llevo a la Comisión de Fiscalización a determinar que nuestro prorrateo era incorrecto y en consecuencia la autoridad determinara un rebase en los montos establecidos en los convenios de candidatura común y en los topes de gastos de campaña.

Es importante señalar que de las rectificaciones que el Partido Verde Ecologista de México realizó, derivadas de la notificación de errores u omisiones técnicas, es obvio que se reflejaron ajustes a los montos a prorratear, así como a los porcentajes a distribuir entre las 56 candidaturas.

Es importante resaltar que el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento cambio el criterio adoptado, y reportado en su Informe de Gastos de Campaña sujetos a topes, de fecha 25 de septiembre del 2003, ni tampoco cambio el criterio adoptado, en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas de fecha 28 de julio de 2004.

No obstante el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos no prohíbe a los mismos, cambiar el criterio de prorrateo de su gasto centralizado adoptado en sus Informes de Gastos de Campaña, o en las etapas en donde estos podrán presentar sus aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Es preciso mencionar que en el Proceso Electoral del 2003 el Partido Verde Ecologista de México llevo a cabo su campaña con la siguiente estrategia.

Se determino la inversión directa a cada candidato en función de su arraigo y posicionamiento en el Distrito o Delegación, es por ello que se les proporcionó diversos artículos promocionales.



Adicionalmente, la estrategia de campaña del Partido siempre estuvo encaminada a realizar un posicionamiento Institucional masivo, principalmente en inversión en televisión y espectaculares.

Esto generó un gasto centralizado el cual fue prorrateado según lo dispuesto en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la siguiente forma:

1.- 20% prorrateado en forma igualitaria entre los 56 candidatos.

2.- 80% restante de acuerdo al criterio adoptado por el Partido. dicho criterio fue reportado a la autoridad de conformidad con los Lineamientos de fiscalización.

El criterio de prorrateo enviado a la autoridad electoral, es el siguiente:

'en cumplimiento a los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos establecidos por el instituto electoral del distrito federal en su numeral 13.5 fracción a), el 20% del total de los gastos centralizados fueron prorrateados de manera igualitaria entre las 56 fórmulas registradas, el restante 80% fue asignado en proporción territorial, de acuerdo a su extensión y número de habitantes, de manera similar a lo manejado por el instituto electoral del d.f, en el acuerdo del consejo general del instituto electoral del distrito federal número acu-41-03, donde se determinaron los topes para los gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del 6 de julio del 2003.'

'se anexan los prorrateos por cada uno de los distritos locales y delegacionales, haciendo referencia a los comprobantes, póliza y cheque correspondiente, se especifica la cantidad prorrateada por ley, así como la asignación territorial con las variables electorales correspondientes especifica por cada candidato.'

El criterio de prorrateo adoptado por el Partido en cuanto a la asignación del 80% del gasto centralizado contiene dos elementos:

1) Variable Electoral: Incluye los gastos directos que beneficiaron alguna candidatura en particular y el 20% de gastos centralizados prorrateado igualitariamente. Esto obedece a que en razón de que el número de electores en las delegaciones y distritos es muy variable se considera que con el 20% igualitario, así como los gastos directos que se consideren conforme el arraigo y presencia del candidato que se trate, el partido atiende equitativamente a todos sus candidatos posibilitándolos para posicionarse en forma similar ante el electorado, con la campaña institucional que se implementó para ello, teniendo como eje la promoción del propio partido en todo el Distrito Federal.

2) Proporción territorial. Es determinado este criterio con base en el Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, pues en él, el propio Instituto consideró para su

emisión los criterios de extensión territorial y habitantes, por lo que el Partido Verde Ecologista de México adoptó tal criterio para su prorrateo del 80% de gastos centralizados restante, en virtud de que la finalidad del citado acuerdo consiste en que los partidos libremente asignen un gasto considerado como equitativo en la búsqueda de la obtención del voto, para cada candidatura de acuerdo con las complejidades de la propia zona electoral.

Por ello la distribución del 80% de este gasto centralizado no atiende a un criterio meramente porcentual de asignación, ni a una fórmula matemática determinada (que además los lineamientos no obligan a ello), sino a un criterio de distribución con base en los topes mismos, es decir, a mayor tope pudiera ser mayor el prorrateo o asignación, dependiendo también de los gastos directos aplicados al candidato, pero siempre atendiendo a que con este gasto centralizado, que no beneficio a ningún candidato en lo particular por ser una campaña institucional de posicionamiento del partido, se deberán respetar los topes de gastos determinados por el Instituto electoral para cada campaña.

Es muy importante resaltar que el Partido Verde Ecologista de México, en ningún momento ha violado las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que el artículo 38 fracción II y VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 13.5, 18.4, 21.1 y 23.2 de los Lineamientos de fiscalización, nos permite hacer las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos anteriormente señalados, no obstante el Partido Verde Ecologista de México siempre ha utilizado el criterio adoptado desde su primer informe presentado a la autoridad fiscalizadora, siempre ha prorrateado su gasto centralizado atendiendo a lo establecido en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Volvemos a reiterar que al existir una rectificación a los Informes de Gastos de Campaña del año 2003, es obvio que se tiene que modificar los montos a distribuirse entre los 56 candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

En el siguiente cuadro reflejamos los importes del Informe de Gastos Sujetos a Topes Modificado en apego a nuestra contabilidad y al criterio de prorrateo adoptado por el Partido.

CANDIDATURA	IMPORTE
ALVARO OBREGÓN	\$398,808.47
CUAJIMALPA	\$365,681.59
GUSTAVO A MADERO	\$1,134,658.05
IZTAPALAPA	\$831,961.47
DISTRITO X	\$166,924.79
DISTRITO XIV.	\$170,669.40
DISTRITO XVII.	\$157,639.15
DISTRITO XXIV.	\$187,297
DISTRITO XXVI	\$168,464.02

Así mismo nos permitimos incluir en este documento un análisis detallado de los importes contabilizados y reflejados en los informes de campaña de la totalidad de Gastos Sujetos a Tope de Campaña modificados con apego a nuestro criterio de prorrateo, así como las balanzas y las pólizas que soportan las mismas, y los cuales se incluyen en el **anexo 2**.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Verde Ecologista de México da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 inciso g) y k) y 37 primer párrafo, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 13.5, 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 23.2 de los Lineamientos para la Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Durante el proceso de fiscalización a los informes de actividades ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México, este Instituto Político proporcionó a la Comisión de Fiscalización los recibos con los que se identifica el destino final y la aplicación de dichos recursos.

Procedimos con fundamento en el artículo 38 fracción 11 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 21.1 de los Lineamientos de Fiscalización, a presentar nuestras aclaraciones y rectificaciones pertinentes, de las cuales se desprende como ustedes lo pudieron corroborar en las reclasificaciones correspondientes, que el origen de estas erogaciones se derivaron de una cuenta que pertenece a la Operación Permanente Ordinaria, en relación a la diferencia por \$196,100.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS 00/100MN) Corresponde a los impuestos retenidos los cuales ustedes no consideraron, así mismo el recibo 396 debe ser aplicado parcialmente, ya que la diferencia fue utilizada para llevar a cabo actividades relacionadas con la operación ordinaria, según se muestra en el cuadro siguiente:

CHEQUE	NOMBRE	HONORARIOS	IVA	SUBTOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IVA	TOTAL
551	MONSERRAT FERNANDEZ CRUZ	421,052	63,158	484,210	42,105	42,105	400,000
397	MONSERRAT FERNANDEZ CRUZ	231,579	34,737	266,316	23,158	23,158	220,000
532	GASPAR NUÑEZ REYES	400,000	60,000	460,000	40,000	40,000	380,000
411	GASPAR NUÑEZ REYES	210,526	31,579	242,105	21,053	21,053	200,000
522	MONSERRAT FERNANDEZ CRUZ	73,685	11,053	84,738	7,369	7,369	70,000
552	GASPAR NUÑEZ REYES	189,474	28,421	217,895	18,947	18,947	180,000
531	MONSERRAT FERNANDEZ CRUZ	105,263	15,789	121,052	10,526	10,526	100,000
537	MONSERRAT FERNANDEZ CRUZ	105,262	15,789	121,051	10,526	10,526	100,000
396	GASPAR NUÑEZ REYES	216,289.56	32,443.44	248,733.00	21,628.95	21,628.95	205,475.10
	SUBTOTAL	1,953,130.56	292,969.44	2,246,100.00	195,312.95	195,312.55	1,855,475.10
396	PARCIAL	216,289.56	32,443.44	248,733.00	21,628.95	21,628.95	205,475.10
		1,736,841.00	260,526.00	1,997,367.00	173,684.00	173,684.00	1,650,000.00
396	TOTAL	421,053.00	63,158.00	484,211.00	42,105.00	42,105.00	400,000.00
		2,157,894.00	323,684.00	2,481,578.00	215,789.00	215,789.00	2,050,000.00



Asimismo aclaramos que los recibos que fueron observados incluyen la retención de los impuestos correspondientes, los cuales forman parte integral del gasto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 21.1 de los Lineamientos de Fiscalización, se presentaron las correcciones y rectificaciones correspondientes que dieron origen a las reclasificaciones contables que ustedes mismos nos hacen mención en su informe, dichas reclasificaciones son parte integral de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a topes modificados.

Además la Comisión de Fiscalización en su dictamen consolidado reconoce que efectivamente el partido "reclasificó el importe por la cantidad de \$2,246,100 provenientes de actividades de operación ordinaria a gastos de campaña".

Reconocemos el error técnico administrativo motivado por la falta de control interno, pero reiteramos que no existió dolo ni mala fe por parte de este Instituto Político, así mismo consideramos que dicha falta no produjo graves consecuencias por tratarse de errores técnico administrativos y técnico contables. No obstante haciendo uso de nuestro derecho consagrado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 21.1 de los Lineamientos de Fiscalización, presentamos en tiempo y forma las aclaraciones y rectificaciones que consideramos pertinentes.

Es preciso mencionar que de acuerdo al Glosario de Términos emitido por la otrora Secretaría de Programación y Presupuesto del Ejecutivo Federal de marzo de mil novecientos noventa y dos, define a todas aquellas irregularidades que se califiquen como técnico administrativas, como aquellas que "...consisten en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización..."

Mientras que aquellas calificadas como técnico contables, se definen como "la omisión e incumplimiento a los principios o técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos".

Por lo anterior este Partido considera que dichas faltas son calificadas como errores técnico administrativo y técnico contables, las cuales fueron rectificadas en tiempo y forma, así mismo manifestamos que dicha falta deberá ser valorada por la Comisión de Fiscalización a partir de que no existe reincidencia alguna, por lo que no existen agravantes para determinar una sanción mayor.

A mayor abundamiento nos permitimos transcribir las siguientes tesis jurisprudenciales:

MULTAS. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. Para estimar que una infracción es grave se debe atender básicamente a las consecuencias que produjo, y no a las que teórica e hipotéticamente podría haber producido si se hubieran satisfecho tales o cuales condiciones o situaciones hipotéticas que no se dieron. La gravedad de una pena debe medirse por las consecuencias reales que la infracción produjo, o por las que se demuestra que tentativamente se quisieron lograr, pero nunca por posibilidades teóricas o hipotéticas, que no miden la magnitud del daño ni del dolo, sino que sólo constituyen una posibilidad teórica de perjuicio.

De estimarse lo contrario, se violaría la garantía de fundamentación y motivación del artículo 16 constitucional.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo 651/79. Casa Pérez, S.A. veinte de febrero de mil novecientos ochenta. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco'.

De la correcta apreciación que se realice de los criterios jurisprudenciales en cita, se llegará a la conclusión de que toda autoridad que imponga una multa, está obligada a fundar y motivar las circunstancias que la llevaron a determinar el monto establecido y no otro, a menos de que existiendo un rango para la imposición de aquella sanción, la autoridad respectiva determine imponer la menor de las multas.

Ese imperativo de fundamentación y motivación en las sanciones económicas cuyo análisis nos ocupa, encuentra fundamento primario en la exigencia contenida en la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 de nuestra constitución política, que para mayor claridad se transcribe lo conducente:

'ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...' La exigencia contenida en el artículo 16 Constitucional debe ser cumplida en el caso que nos ocupa, en virtud de que la autoridad esta imponiendo una multa que rebasa el mínimo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin fundar y motivar la razón de su actuar, violando por completo lo establecido en nuestra carta magna.

Además de que cuando una autoridad impone una multa por cantidad mayor a la fijada como mínimo por la ley, debe expresar las razones que la obligan a determinar el importe de la multa en cantidad superior al mínimo fijado por el legislador, con objeto de cumplir con el artículo 16 constitucional mencionado ya en párrafos anteriores, que exige la motivación y fundamentación de todos los actos de autoridad, para evitar la arbitrariedad y el capricho.

'Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 60, Diciembre de 1992

Tesis: VII. P. J/15

MULTAS. SU IMPOSICIÓN DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE DE MANERA INDIVIDUALIZADA, PRUDENTE Y ADECUADA.

De conformidad con lo que estatuye el artículo 16 de la Constitución Federal de la República, cualquier acto de afectación en el patrimonio de un gobernado o particular, como lo es en la especie de imposición de una multa, debe fundarse y motivarse, pero siempre en forma individualizada, prudente y pormenorizada, según las constancias o datos que informen el caso concreto de que se trate; por lo cual, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima conveniente que en todo suceso concerniente a la imposición de una sanción pecuniaria o multa, se cumpla estrictamente con los citados requisitos de fundamentación y motivación, de manera individualizada, prudente y adecuada, conforme a los datos que se obtengan del asunto respectivo.

Recurso de reclamación 304/87. Julieta Name de Name. 22 de abril de 1987. Cinco votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volúmenes 205-216, página 113 Recurso de Reclamación 6516/85 Moisés Nagar 19 de mayo de 1986 Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra Secretario: Virgilio Adolfo Solorio Campos'.

'Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989

Página: 470"

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Reconocemos que no se reportó en el informe de Gastos Campaña Sujetos a Topes presentado el 25 de septiembre de 2003 el importe de \$2,246,100, sin embargo haciendo uso de nuestra prerrogativa consagrada en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 21.1 de los Lineamientos para la Fiscalización, presentamos en tiempo y forma el Informe Modificado, en virtud de que la normatividad nos da la prerrogativa de presentar correcciones.

Es muy importante aclarar que en ningún momento el Partido Verde Ecologista de México trató de ocultar la información ya que en su momento proporcionamos de buena fe y de manera espontánea elementos de convicción (los recibos), con el fin de que en los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes se hicieran las correcciones pertinentes.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, el Partido Verde Ecologista de México, presentó de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II y numeral 21.1 de los Lineamientos de Fiscalización, la aclaración respecto al origen, aplicación y destino de los recursos por la cantidad de \$2, 246,100.00.

Asimismo fueron anexadas las reclasificaciones correspondientes donde ustedes pudieron verificar que el origen de estos recursos provenía de una de las cuentas bancarias de la operación ordinaria, las cuales ustedes en el período de revisión correspondiente a los informes de actividades permanentes ordinarias verificaron.

No obstante, reconocemos que en su momento no fue reportada dicha cantidad dentro de los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, situación que fue solventada en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Código electoral del Distrito Federal y numeral 21.1 de los Lineamientos de Fiscalización, en el cual se señala que los Partidos Políticos que hubieren incurrido en algún error u omisión presentemos las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, falta que consideramos como no grave, no obstante, fue aclarada y rectificada dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 inciso g y k y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 18.1 de los lineamientos de fiscalización

De tal manera, este Instituto Político, precedió a hacer las reclasificaciones correspondientes mismas que fueron entregadas al Instituto Electoral en tiempo y forma.

El Partido Verde Ecologista de México, en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas aclaró que en efecto pagó dichos honorarios a personas contratadas por el Partido como Coordinadores Generales delegando a ellos la responsabilidad de subcontratar a brigadistas y subsanar los gastos correspondientes a la operación por delegación, motivo por el cuál fueron requeridos recibos de sus honorarios correspondientes, ya que ellos eran los responsables de que estos trabajos se llevarán a cabo.



Como ya se mencionó en la respuesta de errores u omisiones técnicas, en el informe anual de actividades ordinarias permanentes se entregaron contratos que no surtieron sus efectos por haber sido cancelados, pero que por confusiones con nuestro personal eventual asignado para el apoyo de las tareas de la Secretaría de Finanzas se incluyeron en dicho informe, a pesar de haber sido cancelados los cuales fueron confundidos con los que si surtieron sus efectos y que validaban servicios relacionados con actividades de campaña.

Es preciso mencionar que el motivo por el que se contrató para realizar los servicios descritos en nuestra respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas al C. Gaspar Núñez Reyes y la C. Montserrat Fernández Cruz fue con la finalidad de asegurar que el destino final de esos recursos estuviere supervisado y aplicado correctamente, toda vez que son personas de confianza del Partido Verde Ecologista de México y que se han desempeñado con probidad y responsabilidad.

No obstante queremos señalar que el prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios profesionales independientes en un Partido Político no los limita para desempeñarse profesionalmente para prestar otros servicios para el que están facultados.

Sin embargo es preciso mencionar que en relación con esta observación, en el cuerpo del dictamen existen contradicciones en las observaciones que la Comisión de Fiscalización notifica a este Instituto Político.

En la página 675 del penúltimo párrafo del dictamen consolidado notificado a este Partido establece lo siguiente:

"También, se determinó que los recursos en cuestión, tampoco fueron reportados por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su Informe Anual y en la información financiera referente a los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio 2003, para sus Actividades Ordinarias Permanentes"

De lo expresado con anterioridad por la Comisión, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no reportó en su informe anual ni financiero los recursos en cuestión, pero en el tercer párrafo de la página 678 del propio dictamen dice la autoridad lo siguiente:

"Cabe destacar, que los gastos por \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), reclasificados de actividades de operación ordinaria a gastos de campaña, fueron sujetos de revisión durante la fiscalización del Informe Anual, de la cual se desprendió que dichas erogaciones el Partido las contabilizó y sustentó con los recibos de honorarios profesionales y los cheques expedidos a los CC. Gaspar Núñez Reyes y Montserrat Fernández Cruz por \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$890,000.00 (ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente, quienes laboran directamente para

el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. El primero adscrito a la Secretaría de Finanzas y la segunda con el cargo de Coordinadora Administrativa."

De lo anterior, se desprende que la autoridad misma reconoce que el gasto fue reportado y en otra observación dice que no.

Sin embargo la autoridad en el penúltimo párrafo de la página 677 del dictamen señala lo siguiente:

"Las situaciones que se mencionan posteriormente denotan el ocultamiento de información y acciones intencionales del Partido, para que el Instituto Electoral del Distrito Federal no comprobara la veracidad y transparencia de las operaciones derivadas de las campañas electorales de sus candidatos."

Por lo anterior no ha lugar a que la Comisión de Fiscalización asevere lo anteriormente señalado, toda vez que el Partido si reportó el gasto en el Informe Anual de Gastos Ordinarios del 2003 por error técnico administrativo, no obstante en el informe de gastos sujetos a topes modificado, derivado de la notificación de errores u omisiones técnicas, el Partido haciendo uso de su derecho consagrado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, reclasifico a gastos de campaña el monto observado, por lo que volvemos a reiterar no ha lugar a que la Comisión de Fiscalización asevere un ocultamiento, mas aún como se desprende de las observaciones contenidas en el dictamen consolidado la propia autoridad manifiesta que la información le fue proporcionada por este Instituto Político para la revisión correspondiente.

Es importante aclarar que existieron diversas confusiones que nos llevaron a presentar en el Informe de Gastos de Campañas Sujetos a Topes, algunos errores u omisiones técnicas, considerando que dicha falta no implica consecuencias graves, en virtud de que el origen, destino y monto de los recursos otorgados a este Instituto Político fueron debidamente informados y contabilizados en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Así mismo manifestamos que no existe reincidencia en la falta antes mencionada, por lo que no existen agravantes para determinar una sanción mayor.

Por último y con el afán de esclarecer estas operaciones se anexan a la presente, los informes por supervisor delegacional y los contratos de prestación de servicios que si surtieron efectos, con la finalidad de dotar a la autoridad fiscalizadora de mayores elementos de convicción que les permita clarificar el origen, aplicación y destino de dichos recursos, los cuales se incluyen en el anexo número 3.

Por lo antes expuesto, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 incisos g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito



Federal, así como en los numerales 1.2, 11.1, 16.1, 18.1 y 18.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Con referencia a la observación efectuada por ustedes por la cantidad de \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), donde el Partido reclasificó contablemente \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.) de gastos de operación ordinaria a gastos de campaña y de los cuales \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) donde la autoridad nos dice que prorateamos entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, queremos hacer la aclaración de que la reclasificación y el prorrateo de esta partida esta en apego a nuestro criterio adoptado y que ya ha sido mencionado en el cuerpo del presente documento, y con la finalidad de dar mayor claridad a dicha observación la distribución la pueden corroborar en el analítico que se anexa en el presente documento con el número 2.

Con lo anteriormente expuesto el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículo 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 13.5, 18.1, 18.2 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Respecto a este punto de la observación el Partido solicito al proveedor muestra de los trabajos referidos mismos que nos permitimos incluir en este documento por lo que solicitamos a la autoridad considere como solventada dicha observación, anexo 4.

Por lo anteriormente expuesto el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.



...

"El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la irregularidad relativa a estos gastos de propaganda por un total de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), realizada por el proveedor Juan José Fonseca Pérez, a petición del C. Pedro Haces Barba, excandidato del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para Jefe Delegacional en Tlalpan, por lo cual se considera no solventada esta observación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

De acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.

Referente a este punto debemos manifestar que el partido no puede presentar documentación aclaratoria o que desvirtúe los dichos del Sr. Juan José Fonseca Pérez, ya que el Partido no tuvo conocimiento de tales hechos, por lo que solicitamos atentamente a la autoridad copia de los elementos que sustenten los dichos del proveedor referente a la petición del C. Pedro Haces con el fin de saber si dichas facturas son reales y aplicables a los gastos sujetos a tope de campaña, o se trata de suposiciones infundadas del proveedor.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, a dado cumplimiento cabalmente a lo establecido en los artículos 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

"De la revisión a la carta expedida por el proveedor confirmado, se considera que no es suficiente para aclarar la discrepancia en la descripción de la factura número 370 (APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA) de fecha 15 de julio de 2003, presentada por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmaciones realizada por la autoridad electoral durante los procesos de fiscalización de los gastos de campaña y de las actividades ordinarias, ambas del año 2003, y la descripción de la factura anexa a la póliza de egresos número 62 en la que señala "APOYO LOGÍSTICO".

"Además de que el Partido no presentó la documentación que aclare y sustente las actividades realizadas por la empresa Sport Magnament Group, S.A. de C.V., al amparó de la factura

número 370, por lo cual se considera no solventada esta observación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En relación a esta observación, se incorpora a este documento la documentación que soporta específicamente la factura referida con número 370 del proveedor Sport Magnament Group se incluyen en el anexo 5, dando así cumplimiento a lo establecido los artículos 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

"No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., por un total de \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), por lo cual se considera no solventada esta situación."

"Respecto a los comentarios del Instituto Político a los incisos a) y c), se destaca que con base en lo establecido en el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido debió notificar a los candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que el Instituto esté en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, además de que toda omisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al Partido Político que los postula."

"Por lo anterior, es responsabilidad directa del Partido proporcionar a la autoridad electoral los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con la totalidad de los gastos que él y el candidato hayan realizado, por lo que se considera no solventada esta observación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Como ya fue mencionado con anterioridad en el presente documento, de acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a la autoridad copia de la información del proveedor donde se verifique si estas facturas a las que hacen referencia tienen sustento en solicitudes por parte del Partido de ó de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México así mismo que confirme que los productos a los que pueda hacer referencia el proveedor fueron recibidos por personal autorizado del Partido o el o los candidatos, con el fin de conocer si los dichos del proveedor tienen sustento.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal

...

"El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con los proveedores Rak, S.A. de C.V., Difusión Panorámica, S.A. de C.V. y Future Media México, S.A. de C.V., por un total de \$66,954.84 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) y por lo que respecta a sus comentarios, se menciona lo siguiente:"

"No obstante que en los gastos de operación ordinaria se contabilizó la erogación sustentada con la factura 024454 de fecha 4 de diciembre de 2003, expedida por el proveedor Rak, S.A. de C.V., ésta se deriva de la sustitución de la factura número 023250, emitida el 7 de julio de 2003 con el mismo importe de \$42,804.84 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 84/100 M.N.), por el concepto de la adquisición de seis lonas de diversas medidas, por lo que se considera un gasto de campaña."

"La aclaración del proveedor Difusión Panorámica, S.A. de C.V., que presenta el Partido fue fechada el 16 de febrero de 2004, sin embargo este mismo proveedor en atención al oficio de solicitud de información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/1071.04 de fecha 12 de mayo de 2004, señaló en su respuesta que la factura número 1474 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se "re facturó para el año 2004 por renegociación".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Respecto a la observación solicitamos a la autoridad el valorar que la factura número 023250 fue regresada al proveedor ya que no estaba contemplada dentro del contrato de prestación de servicios que habíamos suscrito, se incluye en este documento la copia de la factura donde personal del proveedor firma de recibido. Anexo 6



Así mismo en relación a los dichos del Proveedor Difusión Panorámica S.A. de C.V. por lo referente a la factura número 1474 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) solicitamos copia de los elementos que sustenten la renegociación a la que hace referencia el proveedor.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

"No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), por lo que se considera no solventada esta situación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Como ya fue mencionado con anterioridad en el presente documento, de acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.

Por lo anterior, solicitamos a la autoridad elementos que confirmen que la cantidad de \$1,925.10 un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), corresponde a trabajos solicitados y recibidos por personal autorizado por el Partido el ó los Candidatos del mismo, toda vez que no tenemos conocimiento de dicha operación y no estamos en posibilidades de entregar la documentación solicitada por lo anteriormente mencionado.

Así, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Solicitamos a la autoridad el considerar el texto de los spots, que hace referencia clara a una Campaña Institucional concerniente a un asunto eminentemente local ya que habla del Sistema de Transporte Colectivo METRO, el cual se localiza exclusivamente en el Distrito Federal, así mismo consideren que el C. Fernando Espino fue Candidato Plurinominal de otra circunscripción por lo que el no fue el beneficiario directo de estos spots.

El texto de los Spots a los que se nos hace referencia se transcribe nuevamente:

"Soy el líder de los trabajadores del Metro
Lo conozco, y a sido abandonado
El Verde Ecologista, es él único Partido que tiene un plan,
Para un transporte, Digno, Rápido y Eficiente
Hagamos juntos realidad este proyecto.
El Partido Verde tiene las soluciones."

Por lo anterior, reiteramos nuestra confianza en esta Comisión para dar por solventada dicha observación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En relación a esta observación volvemos a reiterar que el criterio de prorrateo adoptado por este Instituto Político en ningún momento cambió, tal y como se demuestra en el analítico incluido en este documento, como anexo número 2, y en el cual podrán identificar la forma de distribución de la diferencia a que hace referencia esta observación, no obstante es muy importante hacer la aclaración que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II y VI del Código Electoral del Distrito Federal, es prerrogativa de los Partidos Políticos, hacer las correcciones y rectificaciones que consideremos pertinentes.

Por lo anterior, reiteramos nuestra confianza en esta Comisión para dar por solventada dicha observación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 18.1 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Referente a este punto aclaramos que los gastos derivados forman parte integral de la campaña Institucional del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue erogada en apego a lo reflejado en los kárdex de los cuales se desprenden los registros contables de los cuales se generaron los informes respectivos, por lo que se anexa nuevamente copia de la documentación referida en el anexo numero 7.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales, 18.1 y 20.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Los gastos a que se refiere esta observación fueron prorrateados como ya lo mencionamos en reiteradas ocasiones con el mismo criterio inicialmente presentado a esta autoridad y el cual ustedes pueden verificar en el analítico que se anexa a este documento con el número 2.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales, 18.1 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal."

...

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Reiteramos nuestra respuesta al documento de errores u omisiones que textualmente dice:

"El partido adquirió lonas en diferentes medidas aproximadamente de 2 x 1 metros mismas que fueron entregadas a los candidatos (póliza 91 respecto al proveedor Grupo Publicitario del Golfo, registrado y reportada oportunamente dentro de los Gastos Reportados con Tope de Campaña) mismas que aparecen en las fotos que nosotros les proporcionamos, respecto a las playeras estas corresponden a las playeras entregadas a los distintos candidatos en los casos de los candidatos Rogelio Aguirre de Benito Juárez, Héctor Gutiérrez de Cuajimalpa, Pedro Haces de Tlalpan y Cruz Gómez Jorge del Distrito número 13, estos candidatos personalizaron algunas playeras para sus representantes de casillas, aclaramos que los candidatos no estaban autorizados a realizar erogaciones, mismas que no nos fueron informadas, nosotros no tuvimos erogaciones correspondiente a este rubro.

En lo respectivo a Pendones de la candidata De la Torre Malvaez de Iztapalapa, hacemos la aclaración de que el Partido Verde Ecologista de México no autoriza el uso de pendones ya que la consideramos "basura electoral", así mismo el partido no tuvo erogaciones por este rubro en ninguno de los Distritos o Delegaciones, cabe hacer la aclaración de que este candidato fue registrado en forma común por el PVEM y el PRI, por lo que de haberse hecho alguna erogación por este concepto esta debió haber sido efectuada por el otro Partido que la Postuló."

Es preciso mencionar que en la respuesta del Partido Verde Ecologista de México a la notificación de errores u omisiones técnicas se anexo el Kardex correspondiente a la póliza número 91, de la cual se vuelve a enviar copia del Kardex de dicha póliza para que esta autoridad tenga por solventada dicha observación. Se encuentra incluida en el anexo número 6.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral, 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal."

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Hacemos la acotación que la documentación se presentó anexa a los informes de gastos de campaña sujetos a tope modificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que pedimos se valoren estos elementos para tener como solventada dicha observación.

Por lo anterior el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En cuanto al documento de notificación de los límites de las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas queremos mencionar que por error técnico administrativo no se presentó dicho documento, no obstante dicha falta no implica dolo o mala fe, por lo tanto no puede ser considerada como grave, haciendo la aclaración que tampoco constituye reincidencia por lo que no existen agravantes para determinar una sanción mayor."

CONSIDERACIONES GENERALES

En relación a la observación hecha por un pago de \$27,000.00 a favor del C. Sergio Clement Mejía, candidato al Distrito XXXIII, la cual se encuentra en la parte de conclusiones del dictamen consolidado, sin existir alguna observación al respecto en el cuerpo del dictamen nos permitimos reiterar lo siguiente:

El C. Sergio Clement Mejía efectivamente fue candidato al Distrito antes mencionado, así mismo el Coordinó los trabajos efectuados por el C. Antonio Díaz Jáuregui.

El cheque corresponde a gastos por comprobar de los servicios que fueron requeridos por el como coordinador y se cubrieron de acuerdo a los avances que fueron presentados durante el transcurso de los diversos recorridos, en donde se determinaban los avances, se pagaban y se facturaban los trabajos correspondientes, como fue acordado con el proveedor.

Reiteramos que ninguna de las facturas rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, ya que fueron varios los pagos que se realizaron de acuerdo a la expedición de las mismas.

Por lo anterior el Partido Verde dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

No obstante, esta observación no se encuentra debidamente motivada y fundamentada por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado notificado a este Instituto Político ya que se incluye única y exclusivamente en el apartado de Conclusiones, sin existir elementos que determinen dicha irregularidad, dejando a este Instituto Político en estado de indefensión.

...

Del análisis exhaustivo del dictamen consolidado notificado a este Instituto Político se desprende que no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes, como se integraron los gastos de los Partidos Políticos que intervinieron en las candidaturas comunes y que rebasaron según la Comisión de Fiscalización los topes de Gastos de Campaña.

Por lo que igualmente este Partido Político se encuentra en estado de indefensión por no existir elementos para su análisis.

No obstante este Partido Político, considera que al solventar todas y cada una de las observaciones notificadas en el dictamen consolidado, esta observación no prevalecerá.

Del análisis exhaustivo del dictamen consolidado notificado a este Instituto Político, se desprende que no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes, como se integraron los gastos que llevaron a determinar a la comisión que no se respetó el monto establecido en los convenios de



candidatura común a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Por lo que igualmente este Partido Político se encuentra en estado de indefensión por no existir elementos para su análisis.

No obstante este Partido Político, considera que al solventar todas y cada una de las observaciones notificadas en el dictamen consolidado, esta observación no prevalecerá.

Anexamos a la presente informe de campaña del Distrito XL, ya que detectamos un error mecanográfico. Anexo 8."

XVI. La Comisión de Fiscalización mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil cinco, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento al tenor de lo siguiente:

***"Vistos** los escritos presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, mediante los cuales comparecen a los procedimientos que se siguen en su contra para determinar si ha lugar a la imposición de sanciones por diversas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en la revisión de las cuentas correspondientes a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral 2003, se hace constar que:-----*

*...
El Partido Verde Ecologista de México mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2004, exhibió las siguientes probanzas:-----*

***1.-** Documental Privada consistente en original del anexo 1, copia fotostática de documentación que comprueba el origen de los ingresos, constante de 11 fojas útiles.-----*

***2.-** Documental Privada consistente en original del anexo 2, relaciones denominadas "Acumulado de Prorratio de Informes de Gastos Sujetos a Tope de Campaña Modificado", "Analítico de Prorratio por Distrito o Delegación", "Acumulado de Gastos por Distrito o Delegación", 2 Balanzas de Comprobación, 108 pólizas contables, auxiliar de mayor, constante de 521 fojas útiles.---*

***3.-** Documental Privada consistente en original del anexo 3, 2 contratos de prestación de servicios profesionales, 2 convenios de rescisión de contrato de prestación de servicios profesionales, 16 reportes de supervisión de brigadistas por delegación, 18 copias fotostáticas de documentación comprobatoria referente al pago de honorarios, 1 relación denominada "Analítico de brigadistas y erogaciones correspondientes", constante de 47 fojas útiles.-----*

4.- Documental Privada consistente en original del anexo 4, constante de 1 foja útil.-----

5.-Documental privada consistente en original del anexo 5, relación denominada "Descripción de los Trabajos hechos correspondientes a la factura 369 de Spots Magnament Group", constante de 2 fojas útiles.-

6.-Documental Privada consistente en original del anexo 6, copia fotostática de factura, constante de 2 fojas útiles.-----

7.-Documental Privada consistente en original del anexo 7, copia fotostática de documentación comprobatoria, original de kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, constante de 11 fojas útiles.-----

8.-Documental Privada consistente en original del anexo 8, Informe de Campaña, constante de 3 fojas útiles.-----

...

Mediante el presente acuerdo, se cierra la instrucción en los diversos procedimientos, toda vez que no existe diligencia alguna por desahogarse.-----

En consecuencia, los procedimientos instaurados en contra de los citados Partidos Políticos, quedan en estado de resolución de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.-----

Agréguese el presente Acuerdo de cierre de instrucción a cada expediente relativo al procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, notifíquese por estrados su contenido para los efectos legales a que haya lugar, así lo determinó la Comisión de Fiscalización. Rúbricas.-----

XVII. Una vez agotado el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones ordenado por el Consejo General en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización elaboró el proyecto de resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos consignaron lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos a), g), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 160, 161, 261 incisos a) y b), 262, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafo primero inciso a) y f) y 276 párrafo primero, incisos a) y c), en correlación con los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos VII, VIII, IX y X de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando XVI de la presente resolución, una reducción del 15% de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco por un periodo de dos meses, es decir, la disminución mensual de \$385,480.26 (trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.) por el periodo señalado, cantidad que deberá deducirse a partir de que la presente resolución cause estado.

TERCERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de los Considerandos IX y XIV de la presente resolución.

CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de los Considerandos IX y XV de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar vista de la presente resolución con el expediente correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, PUBLÍQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

XVIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, no aprobó el



"PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN EL DISTRITO FEDERAL", referido en el Resultando que antecede, por lo que dicho proyecto de resolución se incorporó al expediente en que se actúa para constancia.

XIX. En la misma sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, el Consejo General ordenó *"... AL SECRETARIO EJECUTIVO ELABORAR Y PRESENTAR... A ESTE CONSEJO NUEVOS PROYECTOS, EN EL SENTIDO DE FORTALECER LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS."*

XX. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó, el siete de diciembre de dos mil cinco, a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, seis proyectos de resolución, respecto de los procedimientos para determinación e imposición de sanciones instaurados en contra de seis partidos políticos en relación con las irregularidades determinadas en la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a tope de 2003. El Consejo General determinó turnarlos a la Comisión de Fiscalización para su modificación con base en los argumentos vertidos por los consejeros electorales Rosa María Mirón Lince, María Elena Homs Tirado, Rubén Lara León y Eduardo Huchim May.

XXI. En cumplimiento del acuerdo del Consejo General del 7 de diciembre de 2005, la Comisión de Fiscalización sesionó el día 9 del mismo mes y acordó analizar los proyectos de resolución presentados por el secretario ejecutivo. Concluido este análisis, acordó asumirlos como documentos de apoyo para la elaboración de nuevos proyectos de resolución, en términos de la fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal. En la misma sesión, la Comisión aprobó seis proyectos de resolución, que fueron remitidos al Consejero Presidente, para su presentación al Consejo General del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 41 fracciones I, II y IV, 116 fracción IV incisos d), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 37 fracción II, 38, 39, 60 fracciones XI y XV, 74 incisos b), e), f) y v), 160, 161, 274 inciso g), 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo, 276 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, derivado de las irregularidades contenidas en el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado en sesión pública de treinta de agosto de dos mil cuatro.



SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del presente asunto y no obstante que el Partido Verde Ecologista de México no hizo valer alguna causa de improcedencia del procedimiento que nos ocupa, esta autoridad electoral, de oficio, entra al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa para cerciorarse que no existe impedimento jurídico alguno para emitir la resolución que corresponda.

La determinación antes expuesta, se realiza por ser una cuestión de orden público y en consecuencia de estudio preferente, según lo establecido en el artículo 1º párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y con apoyo en el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF1ELJ01/99, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado Órgano Jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:



"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.



Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."



Esta autoridad electoral una vez que efectuó el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa y no habiendo advertido la actualización de alguna de las causas de improcedencia mencionadas, procede conforme a Derecho y entra al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. El objeto de esta resolución, se circunscribe a dilucidar si en el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve, el Partido Verde Ecologista de México desvirtuó alguna de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de topes a los gastos de campaña correspondientes al proceso electoral dos mil tres, mismas que se encuentran contenidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro.

De no desvirtuarse las irregularidades mencionadas, el Partido Verde Ecologista de México será sancionado por las que subsistan, en los términos que deriven de los razonamientos lógicos jurídicos y preceptos legales aplicables.

CUARTO. Por lo anterior, en los Considerandos subsecuentes esta autoridad electoral entrará de manera individual al estudio y resolución de cada una de las conductas o hechos considerados como irregularidades en el multicitado Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, que no fueron solventadas por el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, mediante el cual compareció al procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que ahora se resuelve.

QUINTO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.2 EGRESOS”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“8.2 EGRESOS

De la revisión a los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México realizó en nueve candidaturas gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los Convenios de Candidatura Común, como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,378,182.92	\$ 887,325.23
Cuajimalpa.	234,007.72	931,714.36	697,706.64
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,132,310.91	887,950.98
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,861,616.58	1,857,250.89
Distrito X.	160,495.74	575,684.79	415,189.05
Distrito XIV.	168,158.80	585,221.31	417,062.51
Distrito XVII.	175,994.08	592,553.19	416,559.11
Distrito XXIV.	173,617.11	627,859.50	454,242.39
Distrito XXVI.	159,795.14	576,050.79	416,255.65
TOTAL	\$3,811,651.90	\$ 10,261,194.35	\$ 6,449,542.45

Por lo anterior, el Partido incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración del importe según fiscalización en el anexo 4 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *Formando parte de los gastos de operación ordinaria del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio 2003, se determinaron las siguientes erogaciones contabilizadas con la póliza de egresos nueve de fecha 10 de septiembre de 2003 por un total de \$144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), relativos a propaganda electoral y actividades de campaña adquirida al proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., que no fueron reportadas por el Partido Político en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del año 2003, por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
8520	14-08-03	152,000 Volantes.	\$ 74,733.76
8177	22-05-03	15,000 Volantes tamalizas.	11,209.91
8178	22-05-03	21,000 Volantes tamalizas.	15,693.88
8516	13-08-03	165,000 Posters.	27,077.33
8517	13-08-03	27,700 Posters.	7,850.03
8518	13-06-03	1,500 Posters.	8,073.00
		TOTAL	\$ 144,637.91

De los gastos que el Partido reclasificó contablemente de operación ordinaria a gastos de campaña por \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.), se determinó un total de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que fue distribuido entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

De la confirmación de operaciones de proveedores y prestadores de servicios, que realizaron operaciones con el Partido durante la campaña electoral del año 2003, se determinaron diferencias por \$467,175.65 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que se consideran gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes, como sigue:

PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABILIZADO	CONFIRMADO	
Juan José Fonseca Pérez.	\$ 92,000.00	\$ 279,852.50	\$ 187,852.50
Sport Magnament Group, S.A. de C.V.	178,278.75	345,296.50	167,017.75
Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	157,118.75	208,595.81	51,477.06
Rak, S.A. de C.V.	820,194.03	862,998.87	42,804.84
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	1,497,250.94	1,514,500.94	17,250.00
Future Media México, S.A. de C.V.	1,631,850.00	1,638,750.00	6,900.00
Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V.	149,536.80	151,461.90	1,925.10
SUBTOTAL	\$ 4,526,229.27	\$ 5,001,456.52	\$ 475,227.25
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	20,016.20	11,964.60	(8,051.60)
TOTAL	\$ 4,546,245.47	\$ 5,013,421.12	\$ 467,175.65

Por lo señalado anteriormente el Partido incumplió con lo establecido en artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

8.4 GASTOS CENTRALIZADOS

- Para reclasificar los gastos que se realizaron fuera del periodo de campaña (del 30 de abril al 5 de mayo de 2003), a gastos de operación ordinaria por el importe de \$2,909,923.98



(dos millones novecientos nueve mil novecientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), el Partido los consideró en la redistribución que realizó del importe total de los gastos de propaganda en televisión por \$31,155,246.05 (treinta y un millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.).

De este total el monto de \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.) lo reclasificó entre las 56 candidaturas de manera diferente al criterio que el Instituto Político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 ASPECTOS GENERALES

- El Partido realizó erogaciones por \$355,157.77 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), por las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las 56 candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos."

Ver integración en el anexo 13 del apartado 11 de este Dictamen.

- Del importe de las erogaciones por \$634,797.77 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), el Partido redistribuyó el importe de \$505,945.77 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

En razón de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos manifestar en relación a este punto lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho consagrado en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 21.1 de los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, y derivado del contenido de la notificación de errores u omisiones técnicas notificado a este Instituto Político, procedió, a efectuar las rectificaciones pertinentes a su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de fecha 25 de septiembre de 2003, las cuales fueron informadas en la contestación a dicha notificación.

No obstante, derivado de la notificación de errores u omisiones técnicas y de la notificación del dictamen consolidado correspondiente al Partido Verde Ecologista de México y de su análisis exhaustivo que este Instituto realizó a efecto de dar contestación puntual a cada una de las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalización, no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes la motivación para que ellos determinaran un prorrateo diferente al que nosotros hicimos, así mismo no se especifica el procedimiento que siguieron para la determinación de los montos ni la consolidación de las cifras con gastos directos y prorrateo, por lo que este Instituto Político se encuentra en estado de indefensión al no determinarse la motivación que llevo a la Comisión de Fiscalización a determinar que nuestro prorrateo era incorrecto y en consecuencia la autoridad determinara un rebase en los montos establecidos en los convenios de candidatura común y en los topes de gastos de campaña.

Es importante señalar que de las rectificaciones que el Partido Verde Ecologista de México realizó, derivadas de la notificación de errores u omisiones técnicas, es obvio que se reflejaron ajustes a los montos a prorratear, así como a los porcentajes a distribuir entre las 56 candidaturas.

Es importante resaltar que el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento cambio el criterio adoptado, y reportado en su Informe de Gastos de Campaña sujetos a topes, de fecha 25 de septiembre del 2003, ni tampoco cambio el criterio adoptado, en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas de fecha 28 de julio de 2004.

No obstante el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos no prohíbe a los mismos, cambiar el criterio de prorrateo de su gasto centralizado adoptado en sus Informes de Gastos de Campaña, o en las etapas en donde estos podrán presentar sus aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Es preciso mencionar que en el Proceso Electoral del 2003 el Partido Verde Ecologista de México llevo a cabo su campaña con la siguiente estrategia.

Se determino (sic) la inversión directa a cada candidato en función de su arraigo y posicionamiento en el Distrito o Delegación, es por ello que se les proporcionó diversos artículos promocionales.



Adicionalmente, la estrategia de campaña del Partido siempre estuvo encaminada a realizar un posicionamiento Institucional masivo, principalmente en inversión en televisión y espectaculares.

Esto generó un gasto centralizado el cual fue prorrateado según lo dispuesto en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la siguiente forma:

1.- 20% prorrateado en forma igualitaria entre los 56 candidatos.

2.- 80% restante de acuerdo al criterio adoptado por el Partido. dicho criterio fue reportado a la autoridad de conformidad con los Lineamientos de fiscalización.

El criterio de prorrateo enviado a la autoridad electoral, es el siguiente:

'en cumplimiento a los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos establecidos por el instituto electoral del distrito federal en su numeral 13.5 fracción a), el 20% del total de los gastos centralizados fueron prorrateados de manera igualitaria entre las 56 fórmulas registradas, el restante 80% fue asignado en proporción territorial, de acuerdo a su extensión y número de habitantes, de manera similar a lo manejado por el instituto electoral del d.f, en el acuerdo del consejo general del instituto electoral del distrito federal número acu-41-03, donde se determinaron los topes para los gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del 6 de julio del 2003.'

'se anexan los prorrateos por cada uno de los distritos locales y delegacionales, haciendo referencia a los comprobantes, póliza y cheque correspondiente, se especifica la cantidad prorrateada por ley, así como la asignación territorial con las variables electorales correspondientes especifica por cada candidato.'

El criterio de prorrateo adoptado por el Partido en cuanto a la asignación del 80% del gasto centralizado contiene dos elementos:

1)Variable Electoral: Incluye los gastos directos que beneficiaron alguna candidatura en particular y el 20% de gastos centralizados prorrateado igualitariamente. Esto obedece a que en razón de que el número de electores en las delegaciones y distritos es muy variable se considera que con el 20% igualitario, así como los gastos directos que se consideren conforme el arraigo y presencia del candidato que se trate, el partido atiende equitativamente a todos sus candidatos posibilitándolos para posicionarse en forma similar ante el electorado, con la campaña institucional que se implementó para ello, teniendo como eje la promoción del propio partido en todo el Distrito Federal.

2)Proporción territorial. Es determinado este criterio con base en el Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, pues en él, el propio Instituto consideró para su emisión los criterios de extensión territorial y habitantes, por lo

que el Partido Verde Ecologista de México adoptó tal criterio para su prorrateo del 80% de gastos centralizados restante, en virtud de que la finalidad del citado acuerdo consiste en que los partidos libremente asignen un gasto considerado como equitativo en la búsqueda de la obtención del voto, para cada candidatura de acuerdo con las complejidades de la propia zona electoral.

Por ello la distribución del 80% de este gasto centralizado no atiende a un criterio meramente porcentual de asignación, ni a una fórmula matemática determinada (que además los lineamientos no obligan a ello), sino a un criterio de distribución con base en los topes mismos, es decir, a mayor tope pudiera ser mayor el prorrateo o asignación, dependiendo también de los gastos directos aplicados al candidato, pero siempre atendiendo a que con este gasto centralizado, que no beneficio a ningún candidato en lo particular por ser una campaña institucional de posicionamiento del partido, se deberán respetar los topes de gastos determinados por el Instituto electoral para cada campaña.

Es muy importante resaltar que el Partido Verde Ecologista de México, en ningún momento ha violado las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que el artículo 38 fracción II y VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 13.5, 18.4, 21.1 y 23.2 de los Lineamientos de fiscalización, nos permite hacer las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a los ordenamientos anteriormente señalados, no obstante el Partido Verde Ecologista de México siempre ha utilizado el criterio adoptado desde su primer informe presentado a la autoridad fiscalizadora, siempre ha prorrateado su gasto centralizado atendiendo a lo establecido en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Volvemos a reiterar que al existir una rectificación a los Informes de Gastos de Campaña del año 2003, es obvio que se tiene que modificar los montos a distribuirse entre los 56 candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

En el siguiente cuadro reflejamos los importes del Informe de Gastos Sujetos a Topes Modificado en apego a nuestra contabilidad y al criterio de prorrateo adoptado por el Partido.

CANDIDATURA	IMPORTE
ALVARO OBREGÓN	\$398,808.47
CUAJIMALPA	\$365,681.59
GUSTAVO A MADERO	\$1,134,658.05
IZTAPALAPA	\$831,961.47
DISTRITO X	\$166,924.79
DISTRITO XIV.	\$170,669.40
DISTRITO XVII.	\$157,639.15
DISTRITO XXIV.	\$187,297
DISTRITO XXVI	\$168,464.02

Así mismo nos permitimos incluir en este documento un análisis detallado de los importes contabilizados y reflejados en los informes de campaña de la totalidad de Gastos Sujetos a Tope de Campaña modificados con apego a nuestro criterio de prorrateo, así como las balanzas y las pólizas que soportan las mismas, y los cuales se incluyen en el anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Verde Ecologista de México da cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 inciso g) y k) y 37 primer párrafo, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 13.5, 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Con referencia a la observación efectuada por ustedes por la cantidad de \$287,154.78 (doscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), donde el Partido reclasificó contablemente \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.) de gastos de operación ordinaria a gastos de campaña y de los cuales \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) donde la autoridad nos dice que prorrateamos entre las 56 candidaturas de manera igualitaria, situación que contraviene los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, queremos hacer la aclaración de que la reclasificación y el prorrateo de esta partida esta en apego a nuestro criterio adoptado y que ya ha sido mencionado en el cuerpo del presente documento, y con la finalidad de dar mayor claridad a dicha observación la distribución la pueden corroborar en el analítico que se anexa en el presente documento con el número 2.

Con lo anteriormente expuesto el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículo 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 13.5, 18.1, 18.2 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

"El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la irregularidad relativa a estos gastos de propaganda por un total de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), realizada por el proveedor Juan José Fonseca Pérez, a petición del C. Pedro Haces Barba, excandidato del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para Jefe Delegacional en Tlalpan, por lo cual se considera no solventada esta observación."



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

De acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.

Referente a este punto debemos manifestar que el partido no puede presentar documentación aclaratoria o que desvirtúe los dichos del Sr. Juan José Fonseca Pérez, ya que el Partido no tuvo conocimiento de tales hechos, por lo que solicitamos atentamente a la autoridad copia de los elementos que sustenten los dichos del proveedor referente a la petición del C. Pedro Haces con el fin de saber si dichas facturas son reales y aplicables a los gastos sujetos a tope de campaña, o se trata de suposiciones infundadas del proveedor.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, a dado cumplimiento cabalmente a lo establecido en los artículos 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

"De la revisión a la carta expedida por el proveedor confirmado, se considera que no es suficiente para aclarar la discrepancia en la descripción de la factura número 370 (APOYO LOGÍSTICO EN CIERRE DE CAMPAÑA) de fecha 15 de julio de 2003, presentada por el proveedor en su respuesta a la solicitud de confirmaciones realizada por la autoridad electoral durante los procesos de fiscalización de los gastos de campaña y de las actividades ordinarias, ambas del año 2003, y la descripción de la factura anexa a la póliza de egresos número 62 en la que señala "APOYO LOGÍSTICO".

"Además de que el Partido no presentó la documentación que aclare y sustente las actividades realizadas por la empresa Sport Magnament Group, S.A. de C.V., al amparo de la factura número 370, por lo cual se considera no solventada esta observación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En relación a esta observación, se incorpora a este documento la documentación que soporta específicamente la factura referida con número 370 del proveedor Sport Magnament Group se incluyen en el anexo 5, dando así cumplimiento a lo establecido los artículos 25 inciso g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral

18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

"No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., por un total de \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), por lo cual se considera no solventada esta situación."

"Respecto a los comentarios del Instituto Político a los incisos a) y c), se destaca que con base en lo establecido en el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido debió notificar a los candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que el Instituto esté en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, además de que toda omisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al Partido Político que los postula."

"Por lo anterior, es responsabilidad directa del Partido proporcionar a la autoridad electoral los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes con la totalidad de los gastos que él y el candidato hayan realizado, por lo que se considera no solventada esta observación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Como ya fue mencionado con anterioridad en el presente documento, de acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente a la autoridad copia de la información del proveedor donde se verifique si estas facturas a las que hacen referencia tienen sustento en solicitudes por parte del Partido de ó de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México así mismo que confirme que los productos a los que pueda hacer referencia el proveedor fueron recibidos por personal autorizado del Partido o el o los candidatos, con el fin de conocer si los dichos del proveedor tienen sustento.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal

"El Partido no presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con los proveedores Rak, S.A. de C.V., Difusión Panorámica, S.A. de C.V. y Future Media México, S.A. de C.V., por un total de \$66,954.84 (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) y por lo que respecta a sus comentarios, se menciona lo siguiente:"

"No obstante que en los gastos de operación ordinaria se contabilizó la erogación sustentada con la factura 024454 de fecha 4 de diciembre de 2003, expedida por el proveedor Rak, S.A. de C.V., ésta se deriva de la sustitución de la factura número 023250, emitida el 7 de julio de 2003 con el mismo importe de \$42,804.84 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 84/100 M.N.), por el concepto de la adquisición de seis lonas de diversas medidas, por lo que se considera un gasto de campaña."

"La aclaración del proveedor Difusión Panorámica, S.A. de C.V., que presenta el Partido fue fechada el 16 de febrero de 2004, sin embargo este mismo proveedor en atención al oficio de solicitud de información de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas número DEAP/1071.04 de fecha 12 de mayo de 2004, señaló en su respuesta que la factura número 1474 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se "re facturó para el año 2004 por renegociación".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Respecto a la observación solicitamos a la autoridad el valorar que la factura número 023250 fue regresada al proveedor ya que no estaba contemplada dentro del contrato de prestación de servicios que habíamos suscrito, se incluye en este documento la copia de la factura donde personal del proveedor firma de recibido. Anexo 6

Así mismo en relación a los dichos del Proveedor Difusión Panorámica S.A. de C.V. por lo referente a la factura número 1474 por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) solicitamos copia de los elementos que sustenten la renegociación a la que hace referencia el proveedor.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

"No se presentó la documentación que aclare y desvirtúe la observación de las operaciones realizadas con el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), por lo que se considera no solventada esta situación."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los



Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Como ya fue mencionado con anterioridad en el presente documento, de acuerdo con el principio general sobre la distribución de los gravámenes procesales de que el que afirma está obligado a probar, acogido en algunas leyes o aplicable como principio general de derecho, en los procesos impugnativos de la jurisdicción electoral, recae la carga de aportar los medios de prueba necesarios para acreditar esos hechos en el proveedor, ya que como lo hemos mencionado reiteradamente nosotros no efectuamos ningún tipo de contrato o convenio de prestación de servicios con dicho proveedor.

Por lo anterior, solicitamos a la autoridad elementos que confirmen que la cantidad de \$1,925.10 un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), corresponde a trabajos solicitados y recibidos por personal autorizado por el Partido el ó los Candidatos del mismo, toda vez que no tenemos conocimiento de dicha operación y no estamos en posibilidades de entregar la documentación solicitada por lo anteriormente mencionado.

Así, el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Respecto a este punto de la observación el Partido solicito al proveedor muestra de los trabajos referidos mismos que nos permitimos incluir en este documento por lo que solicitamos a la autoridad considere como solventada dicha observación, anexo 4.

Por lo anteriormente expuesto el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

En relación a esta observación volvemos a reiterar que el criterio de prorrateo adoptado por este Instituto Político en ningún momento cambió, tal y como se demuestra en el analítico incluido en este documento, como anexo número 2, y en el cual

podrán identificar la forma de distribución de la diferencia a que hace referencia esta observación, no obstante es muy importante hacer la aclaración que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II y VI del Código Electoral del Distrito Federal, es prerrogativa de los Partidos Políticos, hacer las correcciones y rectificaciones que consideremos pertinentes.

Por lo anterior, reiteramos nuestra confianza en esta Comisión para dar por solventada dicha observación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 18.1 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Referente a este punto aclaramos que los gastos derivados forman parte integral de la campaña Institucional del Partido Verde Ecologista de México, la cual fue erogada en apego a lo reflejado en los kárdex de los cuales se desprenden los registros contables de los cuales se generaron los informes respectivos, por lo que se anexa nuevamente copia de la documentación referida en el anexo número 7.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales, 18.1 y 20.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

...

Los gastos a que se refiere esta observación fueron prorrateados como ya lo mencionamos en reiteradas ocasiones con el mismo criterio inicialmente presentado a esta autoridad y el cual ustedes pueden verificar en el analítico que se anexa a este documento con el número 2.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales, 18.1 y 18.4 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal."

Fijados los posicionamientos que hizo valer el instituto político, esta autoridad electoral procede a su valoración, no si antes precisar que por razón de método, las irregularidades que han quedado detalladas fueron agrupadas toda vez que guardan una estrecha relación dado que algunas

de éstas derivan de la inexacta aplicación del criterio de prorrateo adoptado por el Partido Verde Ecologista de México para la distribución de sus gastos centralizados así como de operaciones no reportadas y que repercuten en la determinación de los gastos de campaña por candidatura, evitando así repeticiones innecesarias de los motivos y razonamientos que se consignaran en el presente Considerando.

En este sentido, conviene precisar que se realizará el examen de las irregularidades en comento, partiendo de enunciados sustanciales obtenidos de los argumentos expuestos por el Partido Verde Ecologista de México en el orden en que fueron señalados en su escrito de respuesta de veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, así como del contenido de las constancias exhibidas durante el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones.

Así, en el Dictamen Consolidado se determinó lo siguiente:

1. En el rubro de Egresos se concluyó que el partido político incurrió en exceso en las cantidades máximas acordadas como aportaciones en nueve candidaturas en las que suscribió convenios de candidatura común, que reflejan un total de \$6,449,542.45 (seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Álvaro Obregón.	\$ 490,857.69	\$ 1,378,182.92	\$ 887,325.23
Cuajimalpa.	234,007.72	931,714.36	697,706.64
Gustavo A. Madero.	1,244,359.93	2,132,310.91	887,950.98
Iztapalapa.	1,004,365.69	2,861,616.58	1,857,250.89
Distrito X.	160,495.74	575,684.79	415,189.05
Distrito XIV.	168,158.80	585,221.31	417,062.51
Distrito XVII.	175,994.08	592,553.19	416,559.11
Distrito XXIV.	173,617.11	627,859.50	454,242.39
Distrito XXVI.	159,795.14	576,050.79	416,255.65
TOTAL	\$3,811,651.90	\$ 10,261,194.35	\$ 6,449,542.45

Esta situación, transgredió el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es del tenor siguiente:

"18.9 Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado."

Del numeral invocado, se desprende la obligación de los partidos políticos, en el caso de que convengan participar en un proceso electoral a través de la figura de "candidatura común", para responsabilizarse en lo individual sobre la presentación de los informes de campañas respectivos incluyendo en ellos los gastos realizados en términos del convenio suscrito así como la presentación de aquella documentación comprobatoria que sustente los ingresos recibidos y los egresos que al efecto se hayan efectuado.

Ahora bien, con la finalidad de corregir dicha irregularidad, el partido político aduce lo siguiente:

a) Que "no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes la motivación para que ellos determinaran un prorrateo diferente al que nosotros hicimos".

Al respecto, se considera que esta apreciación es inexacta, toda vez que el prorrateo realizado por esta autoridad electoral se ciñó expresamente al criterio proporcionado por el propio partido político para la distribución de sus gastos centralizados, el cual según el partido político consistió en lo siguiente:



"En cumplimiento a los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal en su numeral 13.5 fracción A), el 20% del total de los gastos centralizados fueron prorrateados de manera igualitaria entre las 56 fórmulas registradas, el restante 80% fue asignado en proporción territorial, de acuerdo a su extensión y número de habitantes, de manera similar a lo manejado por el Instituto Electoral del D.F, en el acuerdo del consejo (sic) general (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal número ACU-41-03, donde se determinaron los topes para los gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del 6 de julio del 2003. Se anexan los prorrateos por cada uno de los distritos locales y delegacionales, haciendo referencia a los comprobantes, póliza y cheque correspondiente, se especifica la cantidad prorrateada por ley, así como la asignación territorial con las variables electorales correspondientes específica por cada candidato."

No obstante lo anterior, aún cuando el Partido Verde Ecologista de México expresó en qué consistía el criterio adoptado para su prorrateo, esta autoridad electoral advirtió que el cálculo matemático realizado fue incorrecto, pues utilizó un porcentaje distinto al que había señalado de origen, es decir, aquel que se sustentaba en el acuerdo mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña.

En el cuadro que se muestra a continuación, se reflejan las diferencias porcentuales resultantes del error aludido.

CANDIDATURA	TOTAL REPORTADO	SEGÚN PARTIDO POLÍTICO					TOPE CONSEJO		DIFERENCIA
		DIRECTO	CENTRALIZADO	20%	80%	%	IMPORTE	%	
JEFE DELEGACIONAL:									
Álvaro Obregón.	397 689,08		397 689,08	169 100,78	228 588,30	0,60%	2 454 288,49	3,65%	3,05%
Azcapotzalco.	1 551 559,84		1 551 559,84	169 100,78	1 382 459,06	3,65%	1 807 848,02	2,69%	-0,96%
Benito Juárez.	1 344 632,55		1 344 632,55	169 100,78	1 175 531,77	3,10%	1 610 887,01	2,39%	-0,71%
Coyoacán.	1 835 987,75		1 835 987,75	169 100,78	1 666 886,97	4,40%	2 297 589,44	3,42%	-0,98%
Cuajimalpa.	229 535,35		229 535,35	169 100,78	60 434,57	0,16%	1 170 038,61	1,74%	1,58%
Cuauhtémoc.	1 345 166,85		1 345 166,85	169 100,78	1 176 066,07	3,10%	2 014 434,93	2,99%	-0,11%
Gustavo A. Madero	3 060 256,36		3 060 256,36	169 100,78	2 891 155,58	7,63%	3 733 079,79	5,55%	-2,08%
Iztacalco	1 437 765,63		1 437 765,63	169 100,78	1 268 664,85	3,35%	1 726 090,67	2,57%	-0,78%
Iztapalapa	760 319,23		760 319,23	169 100,78	591 218,45	1,56%	5 021 825,49	7,47%	6,90%
Magdalena Contreras.	1 137 098,23		1 137 098,23	169 100,78	967 997,45	2,56%	1 354 171,15	2,01%	-0,54%
Miguel Hidalgo	1 323 037,13		1 323 037,13	169 100,78	1 153 936,35	3,05%	1 684 173,88	2,36%	-0,69%
Milpa Alta	961 659,73		961 659,73	169 100,78	792 558,95	2,09%	1 253 419,72	1,86%	-0,23%
Tláhuac	1 289 334,32		1 289 334,32	169 100,78	1 120 233,54	2,96%	1 542 484,21	2,29%	-0,66%
Tlalpan	2 274 549,92	93 558,47	2 180 991,45	169 100,78	2 011 890,67	5,31%	2 459 218,04	3,66%	-1,66%
Venustiano Carranza	1 600 108,21		1 600 108,21	169 100,78	1 431 007,43	3,78%	1 659 809,60	2,76%	-1,01%
Xochimilco	1 453 076,46		1 453 076,46	169 100,78	1 283 975,68	3,39%	1 745 031,60	2,59%	-0,80%
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	22.001.776,64	93.558,47	21.908.218,17	2.705.612,48	19.202.605,69	50,70%	33.633.391,65	50,00%	-0,70%
DIPUTADO:						0,00%		0,00%	0,00%
Distrito I.	583 687,71		583 687,71	169 100,78	414 586,93	1,09%	837 016,17	1,24%	0,15%
Distrito II.	693 411,64		693 411,64	169 100,78	524 310,86	1,38%	805 339,64	1,20%	-0,19%
Distrito III.	727 810,14		727 810,14	169 100,78	558 709,36	1,48%	847 689,86	1,26%	-0,21%
Distrito IV.	683 531,64		683 531,64	169 100,78	514 430,86	1,36%	793 118,23	1,18%	-0,18%
Distrito V.	699 452,54		699 452,54	169 100,78	530 351,76	1,40%	812 812,07	1,21%	-0,19%
Distrito VI.	639 700,06		639 700,06	169 100,78	470 599,28	1,24%	738 899,45	1,10%	-0,14%
Distrito VII.	665 833,45		665 833,45	169 100,78	496 732,67	1,31%	771 225,92	1,15%	-0,16%
Distrito VIII.	703 244,85		703 244,85	169 100,78	534 144,07	1,41%	817 503,09	1,22%	-0,19%
Distrito IX.	698 974,35		698 974,35	169 100,78	529 873,57	1,40%	812 220,55	1,21%	-0,19%
Distrito X.	160 306,76		160 306,76	169 100,78	8 794,02	-0,02%	802 478,71	1,19%	1,22%
Distrito XI.	733 026,42		733 026,42	169 100,78	563 925,64	1,49%	854 342,30	1,27%	-0,22%
Distrito XII.	735 434,63		735 434,63	169 100,78	566 333,85	1,50%	857 321,21	1,27%	-0,22%
Distrito XIII.	728 564,80		728 564,80	169 100,78	559 464,02	1,49%	848 823,35	1,28%	-0,22%
Distrito XIV.	168 151,72		168 151,72	169 100,78	949,06	0,00%	840 794,01	1,25%	1,25%
Distrito XV.	694 393,25		694 393,25	169 100,78	525 292,47	1,39%	806 553,83	1,20%	-0,19%
Distrito XVI.	666 775,13		666 775,13	169 100,78	497 674,35	1,31%	772 390,75	1,15%	-0,17%
Distrito XVII.	173 135,92		173 135,92	169 100,78	4 035,14	0,01%	879 970,41	1,31%	1,30%
Distrito XVIII.	596 041,66		596 041,66	169 100,78	426 940,88	1,13%	856 118,67	1,27%	0,15%
Distrito XIX.	534 063,57		534 063,57	169 100,78	364 962,79	0,96%	760 266,48	1,13%	0,17%
Distrito XX.	732 881,60		732 881,60	169 100,78	563 780,82	1,49%	854 163,16	1,27%	-0,22%
Distrito XXI.	667 508,18		667 508,18	169 100,78	498 407,40	1,32%	966 621,93	1,44%	0,12%
Distrito XXII.	717 294,72		717 294,72	169 100,78	548 193,94	1,45%	834 882,50	1,24%	-0,21%
Distrito XXIII.	541 473,23		541 473,23	169 100,78	372 372,45	0,98%	771 743,51	1,15%	0,16%
Distrito XXIV.	171 414,35		171 414,35	169 100,78	2 313,57	0,01%	868 085,58	1,29%	1,26%
Distrito XXV.	804 383,48		804 383,48	169 100,78	635 282,70	1,68%	942 609,58	1,40%	-0,28%
Distrito XXVI.	159 790,37		159 790,37	169 100,78	9 310,41	-0,02%	798 975,72	1,19%	1,21%
Distrito XXVII.	655 836,04		655 836,04	169 100,78	488 735,26	1,28%	758 859,32	1,13%	-0,16%
Distrito XXVIII.	749 867,18		749 867,18	169 100,78	580 766,40	1,53%	875 173,83	1,30%	-0,23%
Distrito XXIX.	740 680,51		740 680,51	169 100,78	571 579,73	1,51%	863 810,26	1,28%	-0,22%
Distrito XXX.	706 435,35		706 435,35	169 100,78	539 334,67	1,42%	823 923,64	1,22%	-0,20%
Distrito XXXI.	739 178,72		739 178,72	169 100,78	570 077,94	1,51%	861 952,57	1,28%	-0,22%
Distrito XXXII.	743 642,71		743 642,71	169 100,78	574 541,93	1,52%	867 474,45	1,29%	-0,23%
Distrito XXXIII.	780 230,55		780 230,55	169 100,78	611 129,77	1,61%	912 732,89	1,36%	-0,26%
Distrito XXXIV.	929 137,44		929 137,44	169 100,78	760 036,68	2,01%	1 096 927,77	1,63%	-0,38%
Distrito XXXV.	702 110,26		702 110,26	169 100,78	633 009,48	1,41%	816 099,63	1,21%	-0,19%
Distrito XXXVI.	697 481,20		697 481,20	169 100,78	528 360,42	1,39%	810 348,83	1,20%	-0,19%
Distrito XXXVII.	668 423,10		668 423,10	169 100,78	499 322,32	1,32%	774 429,36	1,15%	-0,17%
Distrito XXXVIII.	678 707,77		678 707,77	169 100,78	509 606,99	1,35%	787 151,20	1,17%	-0,18%
Distrito XXXIX.	679 019,42		679 019,42	169 100,78	509 918,64	1,35%	787 536,69	1,17%	-0,18%
Distrito XL.	866 983,83		866 983,83	169 100,78	717 883,05	1,90%	1 044 784,56	1,55%	-0,34%
TOTAL DIPUTADOS	25.440.000,25		25.440.000,25	6.764.031,20	18.675.969,05	49,30%	33.633.391,64	50,00%	0,70%
TOTAL	47.441.776,89	93.558,47	47.348.218,42	9.469.643,68	37.878.574,74	100,00%	67.266.783,29	100,00%	0,00%

En consecuencia, como se puede observar, si bien es cierto que el partido político se ajustó la distribución igualitaria del 20% de sus gastos centralizados como lo establece el numeral 13.5 de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, también lo es que el 80% restante fue calculado erróneamente sin respetar el criterio de distribución informado y basado en los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, al realizar la cuantificación en cifras de los porcentajes de cada candidatura con base en los topes de campaña, los importes resultantes se plasmaron en el anexo 4 del apartado diez del Dictamen Consolidado, mismo que se reproduce a continuación:

CANDIDATURA	SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA	IMPORTE		PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA EN PRORRATEO
		CRITERIO			
		20,00%	80,00%		
DELEGACIÓN:					
ÁLVARO OBREGÓN.	\$ 397 689,08	\$ 169 100,78	\$ 1 382 033,53	\$ 1.551.134,31	\$ 1.153 445,23
AZCAPOTZALCO.	1 551.559,84	169 100,78	1 018 016,66	1.187 117,44	- 364 442,40
BENITO JUÁREZ	1.344.632,65	169 100,78	907 106,02	1 076 206,80	- 268 425,75
COYOACÁN	1 635 987,75	169 100,78	1 293 794,78	1 462 895,56	- 373 092,19
CUAJIMALPA DE MORELOS	229.535,35	169 100,78	658.860,03	827 960,81	- 598 425,46
CUAUHTÉMOC	1.345.168,85	169 100,78	1.134.347,75	1 303 448,53	- 41.718,32
GUSTAVO A. MADERO.	3 060 256,36	169 100,78	2 102 133,25	2 271 234,03	- 789 022,33
IZTACALCO.	1.437.765,83	169 100,78	971.978,31	1 141 079,09	- 298 888,54
IZTAPALAPA.	760 319,23	169 100,78	2.827 838,39	2.986.939,17	- 2 236 619,94
MAGDALENA CONTRERAS	1 137.098,29	169 100,78	762.546,84	931.547,62	- 205.450,61
MIGUEL HIDALGO.	1 323.037,13	169 100,78	892.063,60	1.061.164,38	- 261.872,75
MILPA ALTA.	981.659,73	169 100,78	705.812,74	874 913,52	- 86.746,21
TLÁHUAC.	1.289.334,32	169 100,78	868.587,74	1.037.688,52	- 251.645,80
TLALPAN	2.274 549,92	169 100,78	1 384 609,97	1.547.469,22	- 627 080,70
VENUSTIANO CARRANZA	1 600 108,21	169 100,78	1 046 713,62	1.215.814,40	- 384.293,81
XOCHIMILCO.	1.453.076,46	169 100,78	982.644,13	1 151 744,91	- 301.331,55
SUBTOTAL	\$ 22.001.776,64	\$ 2.705.612,48	\$ 18.939.287,37	\$ 21.738.458,32	\$ 263.318,32
DISTRITO:					
I	\$ 583.687,71	\$ 169 100,78	\$ 471.331,88	\$ 640 432,66	\$ 56 744,95
II	693.411,64	169 100,78	453 494,47	622.595,26	- 70 816,39
III	727 810,14	169 100,78	477 454,96	646 555,74	- 81 254,40
IV	683 531,64	169 100,78	446 612,53	615 713,31	- 67 818,33
V	699.452,54	169 100,78	457 702,32	626.803,10	- 72 649,44
VI	639 700,06	169 100,78	416 081,41	585 182,19	- 54.517,87
VII	665 833,45	169 100,78	434 284,76	603 385,54	- 62 447,91
VIII	703.244,85	169 100,78	460 343,88	629.444,66	- 73 800,19
IX	698 974,35	169 100,78	457 369,23	626 470,01	- 72.504,34
X	160 306,76	169 100,78	451 883,50	620 984,28	- 460 677,52
XI	733 026,42	169 100,78	481 088,39	650 189,17	- 82 837,25
XII	735.434,83	169 100,78	482 765,85	651 866,63	- 83 568,00
XIII	728 564,80	169 100,78	477 980,62	647 081,40	- 81 483,40
XIV	168.161,72	169 100,78	473 469,22	642 560,00	- 474 408,28
XV	694 393,25	169 100,78	454 178,24	623 279,02	- 71 114,23
XVI	666.775,13	169 100,78	434.940,88	604 041,46	- 62.733,67
XVII	173 135,92	169 100,78	495.519,83	664 620,61	- 491 484,69
XVIII	596 041,66	169 100,78	482 088,63	661 189,41	- 55 147,75
XIX	534.063,57	169 100,78	428.124,65	597.225,43	- 63.161,86
XX	732.881,60	169 100,78	480.987,52	650.088,30	- 82.793,30
XXI	667.608,18	169 100,78	544.314,14	713.414,92	- 45 906,74
XXII	717.294,72	169 100,78	470 130,39	639.231,17	- 78 063,55
XXIII	541.473,23	169 100,78	434 676,22	603 677,00	- 62.203,77
XXIV	171.414,35	169 100,78	488.827,37	657 928,15	- 486.513,80
XXV	804 383,48	169 100,78	530 792,55	699 893,33	- 104 490,15
XXVI	159 790,37	169 100,78	449.910,94	619 011,72	- 459 221,35
XXVII	655.836,04	169 100,78	427.321,01	596 421,79	- 59 414,25
XXVIII	749 867,18	169 100,78	492 818,91	661 919,69	- 87 947,49
XXIX	740.680,51	169 100,78	486.419,89	655.520,67	- 85.169,84
XXX	708.435,35	169 100,78	483.959,35	633.060,13	- 75.375,22
XXXI	739.178,72	169 100,78	485 373,81	654.474,59	- 84.704,13
XXXII	743 642,71	169 100,78	488 483,23	657 684,01	- 86 058,70
XXXIII	780 230,55	169 100,78	513 968,70	683 069,48	- 97 161,07
XXXIV	929.137,44	169 100,78	617 890,81	786 791,39	- 142 346,05
XXXV	702.110,26	169 100,78	459 553,58	623 654,36	- 73 455,90
XXXVI	697 461,20	169 100,78	455.315,25	625 416,03	- 72 045,17
XXXVII	668.423,10	169 100,78	436.088,65	605.189,43	- 83 233,67
XXXVIII	678.707,77	169 100,78	443.252,44	612.353,22	- 66.354,55
XXXIX	679.019,42	169 100,78	443 469,51	612.670,29	- 66 449,13
XL	866.983,83	169 100,78	588 328,27	757.429,05	- 129 554,78
SUBTOTAL	\$ 25.440.000,25	\$ 6.764.031,20	\$ 18.939.287,37	\$ 25.793.318,57	\$ 263.318,32
TOTAL	\$ 47.441.776,89	\$ 9.469.643,68	\$ 37.878.574,74	\$ 47.441.776,89	\$ -

Luego entonces, es evidente que tanto en el Dictamen Consolidado como en el anexo apuntado, no se realizó un prorrateo distinto al propio criterio que informó el partido político, pues se insiste, la distribución que efectuó la

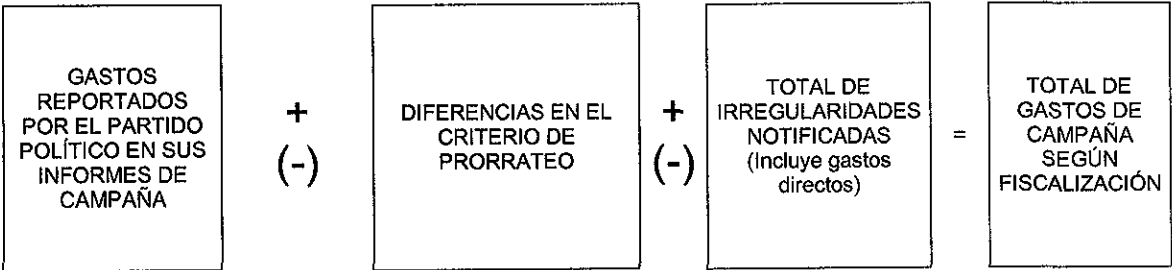


autoridad electoral se hizo con base en los criterios informados por el instituto político, lo cual permite afirmar que el argumento expresado en el sentido de que *“la motivación para que ellos determinaran un prorrateo diferente al que nosotros hicimos”* es infundado.

b) Alega también que *“no se especifica el procedimiento que siguieron para la determinación de los montos ni la consolidación de las cifras con gastos directos y prorrateo”*.

Al respecto, se considera que tampoco le asiste la razón al partido político, toda vez que dentro del apartado diez del Dictamen Consolidado sobre la revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, se incluyó el anexo número 4 relativo a la determinación y consolidación de los gastos de campaña advertidos mediante la fiscalización a cada una de las candidaturas locales del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, tal como se deduce del citado anexo, el procedimiento seguido para determinar los montos y la consolidación de los gastos de campaña directos y centralizados por candidatura fue el siguiente:



Las cifras que arrojó dicho cálculo se expresan a continuación:

CANDIDATURA	SEGÚN IFORMES DE CAMPAÑA	IMPORTE					
		CRITERIO		PRORRATEO SEGÚN FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA EN PRORRATEO	TOTAL IRREGULARIDADES	GASTOS DE CAMPAÑA FISCALIZACIÓN
		20,00%	80,00%				
DELEGACIÓN:							
ÁLVARO OBREGÓN	\$ 397 689,08	\$ 169 100,78	\$ 1 382 033,63	\$ 1 661 134,31	\$ 1 153 445,23	\$ 172 951,39	\$ 1 378 182,92
AZCAPOTZALCO	1 551 559,84	169 100,78	1 018 016,66	1 187 117,44	364 442,40	113 933,01	1 073 184,44
BENITO JUÁREZ	1 344 632,65	169 100,78	907 105,02	1 076 206,80	268 425,75	86 553,76	989 653,04
COYOACÁN	1 835 987,75	169 100,78	1 293 794,78	1 482 895,56	373 092,19	129 537,89	1 333 357,58
CUAJIMALPA DE MORELOS	229 535,35	169 100,78	868 860,03	827 960,81	588 425,46	103 753,55	931 714,36
CUAUHTÉMOC	1 345 168,85	169 100,78	1 134 347,75	1 303 448,53	41 718,32	49 786,80	1 353 235,43
GUSTAVO A. MADERO	3 060 256,36	169 100,78	2 102 133,25	2 271 234,03	789 022,39	138 923,12	2 132 310,91
IZTACALCO	1 437 785,63	169 100,78	971 978,31	1 141 079,09	298 686,54	84 674,36	1 056 404,73
IZTAPALAPA	760 319,23	169 100,78	2 827 638,39	2 996 939,17	2 236 619,94	135 322,69	2 861 616,58
MAGDALENA CONTRERAS	1 137 098,23	169 100,78	762 548,84	931 647,62	205 450,61	70 154,75	861 492,87
MIQUEL HIDALGO	1 323 037,13	169 100,78	892 063,60	1 061 164,38	281 872,75	36 727,12	1 024 437,26
MILPA ALTA	981 659,73	169 100,78	705 812,74	874 913,52	86 745,21	61 190,56	813 722,96
TLAHUAC	1 289 334,32	169 100,78	868 587,74	1 037 689,52	251 845,80	75 558,55	862 129,98
TLALPÁN	2 274 548,92	169 100,78	1 384 809,87	1 847 489,22	627 090,70	95 063,89	1 742 553,11
VENUSTIANO CARRANZA	1 600 109,21	169 100,78	1 046 713,62	1 215 814,40	364 293,81	81 464,71	1 134 349,70
XOCHIMILCO	1 453 078,46	169 100,78	982 644,13	1 151 744,91	301 331,55	73 567,45	1 078 177,47
SUBTOTAL	\$ 22 001 776,64	\$ 2 705 612,48	\$ 18 939 287,37	\$ 21 738 458,32	\$ 263 318,32	\$ 1 011 935,01	\$ 20 726 523,31
DISTRITO:							
I	\$ 583 687,71	\$ 169 100,78	\$ 471 331,88	\$ 640 432,66	\$ 56 744,95	\$ 28 904,65	\$ 610 528,01
II	693 411,64	169 100,78	453 494,47	622 595,25	70 816,39	32 635,31	599 958,94
III	727 810,14	169 100,78	477 454,96	646 555,74	81 254,40	15 048,56	631 507,19
IV	683 531,64	169 100,78	448 812,53	615 713,31	67 816,33	25 728,45	589 984,86
V	699 452,54	169 100,78	457 702,32	626 803,10	72 649,44	46 511,28	578 291,62
VI	639 700,06	169 100,78	418 081,41	585 182,19	64 517,87	29 340,38	555 841,81
VII	665 833,45	169 100,78	434 204,78	603 385,54	62 447,81	30 942,58	572 442,66
VIII	703 244,85	169 100,78	460 343,88	629 444,66	73 800,19	33 238,75	596 205,81
IX	699 974,35	169 100,78	457 369,23	626 470,01	72 604,34	24 875,35	601 794,67
X	160 306,76	169 100,78	451 883,50	620 984,28	480 677,52	45 299,49	575 684,79
XI	733 026,42	169 100,78	481 088,39	650 189,17	82 837,25	24 808,46	625 380,71
XII	735 434,83	169 100,78	482 785,85	651 886,63	83 569,00	28 917,71	622 949,82
XIII	728 564,60	169 100,78	477 980,62	647 081,40	81 483,40	28 493,11	618 588,29
XIV	166 151,72	169 100,78	473 459,22	642 560,00	474 408,28	57 338,69	585 221,31
XV	694 393,25	169 100,78	454 178,24	623 279,02	71 114,23	49 486,50	573 793,52
XVI	666 775,13	169 100,78	434 340,68	604 041,46	62 733,67	24 705,68	579 335,78
XVII	173 135,92	169 100,78	495 519,83	664 620,81	491 484,69	72 067,41	692 563,19
XVIII	596 041,86	169 100,78	482 088,63	651 189,41	55 147,75	68 013,37	583 176,03
XIX	534 063,57	169 100,78	428 124,65	597 225,43	63 181,86	49 021,32	548 204,11
XX	732 891,80	169 100,78	480 987,62	650 088,30	82 793,30	28 761,02	621 327,27
XXI	667 508,18	169 100,78	544 314,14	713 414,82	45 906,74	1 139,10	714 554,02
XXII	717 294,72	169 100,78	470 130,39	639 231,17	78 063,55	34 100,50	605 130,68
XXIII	541 473,23	169 100,78	434 576,22	603 677,00	62 203,77	35 809,88	568 087,02
XXIV	171 414,35	169 100,78	488 827,37	657 325,15	486 513,80	30 068,64	627 659,50
XXV	804 383,48	169 100,78	530 792,55	699 893,33	104 480,15	33 150,36	666 742,97
XXVI	159 780,37	169 100,78	448 910,84	619 011,72	459 221,35	42 980,93	576 050,79
XXVII	655 836,04	169 100,78	427 321,01	598 421,79	59 414,25	34 620,60	581 801,19
XXVIII	749 667,18	169 100,78	492 818,91	661 819,69	87 847,48	59 908,05	602 011,84
XXIX	740 680,51	169 100,78	486 419,89	655 520,87	85 169,84	52 337,02	603 183,65
XXX	708 435,35	169 100,78	483 558,35	633 060,13	75 375,22	35 661,47	597 398,66
XXXI	739 178,72	169 100,78	485 373,81	654 474,59	84 704,13	29 153,32	625 321,27
XXXII	743 642,71	169 100,78	488 493,23	657 584,01	88 058,70	52 525,00	605 059,01
XXXIII	780 230,55	169 100,78	513 956,70	683 069,48	97 161,07	19 071,37	663 997,51
XXXIV	929 137,44	169 100,78	617 690,61	786 791,39	142 346,05	63 416,87	733 374,63
XXXV	702 110,26	169 100,78	459 553,68	628 654,36	73 455,90	39 455,88	589 188,38
XXXVI	697 461,20	169 100,78	456 315,25	625 416,03	72 045,17	45 490,88	579 925,15
XXXVII	668 423,10	169 100,78	436 088,65	605 189,43	63 233,67	24 802,85	580 396,47
XXXVIII	878 707,77	169 100,78	443 252,44	612 353,22	66 354,55	44 202,20	568 151,02
XXXIX	879 019,42	169 100,78	443 469,61	612 570,29	66 449,13	25 449,34	587 120,95
XL	889 983,83	169 100,78	588 328,27	757 429,05	129 554,78	35 305,69	722 123,16
SUBTOTAL	\$ 25 440 000,26	\$ 6 764 031,20	\$ 18 939 287,37	\$ 25 703 318,57	\$ 263 318,32	\$ 1 473 160,93	\$ 24 230 217,64
TOTAL	\$ 47 441 776,89	\$ 8 469 643,68	\$ 37 878 574,74	\$ 47 441 776,89	\$ -	\$ 2 485 035,94	\$ 44 956 740,95

De lo anterior, se advierte que dentro del propio Dictamen Consolidado sí exista el procedimiento que siguió la Comisión de Fiscalización para determinar los montos y la consolidación de los gastos de campaña directos y centralizados por candidatura correspondientes al partido político en el proceso electoral de dos mil tres.

Consecuentemente, el argumento en estudio deviene infundado.

c) De igual forma, aduce el instituto político que "se encuentra en estado de indefensión al no determinarse la motivación que llevo a la Comisión de Fiscalización a determinar que nuestro prorrateo era incorrecto y en



consecuencia la autoridad determinara un rebase en los montos establecidos en los convenios de candidatura común y en los topes de gastos de campaña”.

En esta tesitura, como quedó evidenciado en el inciso a) de la presente irregularidad, la autoridad electoral concluyó, después de realizar los respectivos cálculos matemáticos, que el partido político interpretó erróneamente los criterios que él mismo informó para la distribución de sus gastos centralizados, por lo que las cifras plasmadas en el Dictamen Consolidado son producto de la correcta aplicación del criterio de prorrateo así como del cúmulo de irregularidades que le fueron notificadas.

Ahora bien, tal afirmación además de ser infundada también es contradictoria, pues en otra de sus manifestaciones el partido político señala que *“...de las rectificaciones que el Partido Verde Ecologista de México realizó, derivadas de la notificación de errores u omisiones técnicas, es obvio que se reflejaron ajustes a los montos a prorratear...”*, con lo cual él mismo reconoce el hecho de que partiendo de sus cifras y de los ajustes realizados, esta autoridad electoral determinó que no fueron suficientes para acreditar un correcto prorrateo, por ello resulta inexacto que ahora pretenda alegar un supuesto “estado de indefensión”, puesto que en todo momento y en particular en su respuesta al presente emplazamiento tuvo expedito su derecho para hacer valer todos los argumentos y pruebas necesarias para aclarar tales deficiencias.

Por lo anterior, existe la evidencia que no se le ubicó al partido político en estado de indefensión, ya que sí conoció con toda oportunidad y antelación el procedimiento a seguir en la determinación de los gastos por candidatura y el consecuente rebase en las cantidades pactadas en los convenios de candidatura común.

Razón por la cual, el argumento identificado con la letra c) es infundado.

d) Expresa también que, *“en ningún momento cambio el criterio adoptado, y reportado en su Informe de Gastos de Campaña sujetos a topes, de fecha 25 de septiembre del 2003, ni tampoco cambio el criterio adoptado, en su respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas de fecha 28 de julio de 2004.”*

En este contexto, tampoco le asiste la razón al partido político toda vez que como se señaló en el inciso a) de la irregularidad bajo estudio, el criterio proporcionado no se ajustó al cálculo matemático que realizó para determinar la distribución de sus gastos centralizados, pues en las candidaturas comunes utilizó un porcentaje relativo al límite establecido en los convenios respectivos, cuando había informado que el criterio adoptado para distribuir tales gastos se sustentaba en los topes de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



En consecuencia, el punto a dilucidar en la presente irregularidad estriba en determinar el error matemático que realizó el partido político para la distribución de sus gastos de campaña centralizados y que originaron el rebase a las cantidades pactadas en los convenios de candidatura común que suscribió para competir en el proceso electoral pasado, y no como afirma, en sostener que no cambió el criterio de prorrateo para estas erogaciones pues indudablemente ésta manifestación en nada desvirtúa el hecho controvertido.



Por consiguiente, dicho argumento deviene inoperante.

e) También arguye que, *“No obstante el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos no prohíbe a los mismos (sic), cambiar el criterio de prorrateo de su gasto centralizado adoptado en sus Informes de Gastos de Campaña, o en las etapas en donde estos podrán presentar sus aclaraciones o rectificaciones pertinentes.”*

Al respecto, se considera importante destacar que conforme a lo dispuesto en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierten entre otras hipótesis normativas, las siguientes:

1) Que los criterios para la distribución y prorrateo de los gastos de campaña centralizados serán anexados a los informes de campaña; y

2) Que los informes de campaña deberán incorporar el porcentaje de gastos centralizados de acuerdo a los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el numeral 13.5 de los referidos lineamientos.

Así, es evidente que si bien es cierto la normatividad electoral no acota la forma y oportunidad mediante la cual deberían ser presentados los criterios de prorrateo de los gastos centralizados, no menos cierto es que el partido político mantuvo su postura en el sentido de no realizar cambios al prorrateo.

De lo antes expuesto, se advierte que el argumento vertido por el partido político resulta inoperante en virtud de que en nada controvierte el hecho materia de análisis, esto es que el partido político haya rebasado los límites de candidatura común que suscribió para postular algunas candidaturas en el proceso electoral de dos mil tres.

f) El partido político señala también que *"la distribución del 80% de este gasto centralizado no atiende a un criterio meramente porcentual de asignación, ni a una fórmula matemática determinada (que además los*



lineamientos no obligan a ello), sino a un criterio de distribución con base en los topes mismos, es decir, a mayor tope pudiera ser mayor el prorrateo o asignación, dependiendo también de los gastos directos aplicados al candidato, pero siempre atendiendo a que con este gasto centralizado, que no beneficio a ningún candidato en lo particular por ser una campaña institucional de posicionamiento del partido, se deberán respetar los topes de gastos determinados por el Instituto electoral para cada campaña.”.

Ahora bien, después de la valoración realizada a dicho argumento, esta autoridad electoral considera que le asiste parcialmente la razón al partido político por los siguientes motivos:

Como se expresó en el inciso a) de esta irregularidad, la distribución incorrecta del 80% que realizó el partido político de sus gastos de campaña centralizados, parte del porcentaje que erróneamente introdujo para calcular dichos egresos.

Sin embargo, si como lo menciona el partido político el criterio de prorrateo adoptado se sustentó en los topes de gastos de campaña aprobados por este órgano electoral, luego entonces al realizar un nuevo cálculo de la distribución de estas erogaciones, se determinó un total de \$45,210,982.11 (cuarenta y cinco millones doscientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), que redundan en beneficio del instituto político.

Esto es así, toda vez que el nuevo cálculo disminuye en tres casos los excesos en los límites pactados en los convenios de candidatura común que suscribió el Partido Verde Ecologista de México y que se ilustran en la siguiente tabla:

CANDIDATURA	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO						GASTOS SEGÚN FISCALIZACIÓN		REBASES SEGÚN FISCALIZACIÓN	
	ORIGINALMENTE	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	TOPE CONSEJO (A)	TOPE CONSEJO Y CONVENIOS (B)	RELACIÓN DEL %		DICTAMEN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	DICTAMEN	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
					(A)	(B)				
JEFES DELEGACIONALES:										
Álvaro Obregón	397 689,08	398 808,47	2 454 288,49	490 857,89	0,0365	0,0092	1 378 182,92	460 007,55	887 325,23	
Azcapotzalco	1 551 559,84	1 479 905,63	1 607 848,02	1 807 940,02	0,0269	0,0339	1 073 184,44	1 315 328,00		
Benito Juárez	1 344 632,55	1 412 247,11	1 610 887,01	1 610 887,01	0,0239	0,0302	989 653,04	1 205 515,00		
Coyoacán	1 835 987,75	1 786 423,37	2 297 589,44	2 297 589,44	0,0342	0,0431	1 333 357,58	1 671 045,89		
Cuajimalpa	229 535,35	365 681,59	1 170 038,61	234 007,72	0,0174	0,0044	931 714,36	482 473,02	897 708,84	248 465,30
Cuauhtémoc	1 345 166,85	1 089 370,16	2 014 434,93	1 611 547,84	0,0298	0,0303	1 353 235,43	1 367 151,73		
Guillermo A. Madero	3 080 256,36	1 134 658,05	3 733 079,79	1 244 358,93	0,0555	0,0234	2 132 310,91	1 170 419,95	887 950,88	
Itacalco	1 437 765,83	1 437 708,95	1 726 090,67	1 726 090,67	0,0257	0,0324	1 056 404,73	1 287 638,26		
Iztapalapa	760 319,23	831 961,47	5 021 825,49	1 004 385,69	0,0747	0,0189	2 861 616,58	981 934,08	1 857 260,89	
Magdalena Contreras	1 137 088,23	989 189,01	1 354 171,15	1 354 171,15	0,0201	0,0254	861 492,87	1 043 101,36		
Miguel Hidalgo	1 323 037,13	987 278,97	1 584 173,88	1 584 173,88	0,0236	0,0287	1 024 437,28	1 236 734,90		
Milpa Alta	961 658,73	866 487,59	1 253 419,72	1 253 419,72	0,0186	0,0235	813 722,96	981 888,24		
Tláhuac	1 289 334,32	1 018 647,04	1 542 484,21	1 542 484,21	0,0229	0,0290	962 129,98	1 168 864,98		
Tlalpan	2 274 549,92	1 907 187,30	2 459 219,04	2 459 219,04	0,0366	0,0462	1 742 553,11	2 121 378,20		
Venustiano Carranza	1 600 108,21	1 522 638,15	1 858 809,60	1 858 809,60	0,0278	0,0349	1 134 348,70	1 388 093,21		
Xochimilco	1 453 076,46	1 456 744,21	1 745 031,60	1 745 031,60	0,0259	0,0328	1 078 177,47	1 311 938,27		
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	22.001.776,84	18.664.907,06	33.633.391,65	23.824.863,31	0,5000	0,4473	20.726.523,31	19.191.589,43	4.330.233,75	248.465,30
DIPUTADOS:										
Distrito I	593 687,71	607 079,40	837 016,17	689 613,36	0,0124	0,0126	610 528,01	616 849,61		
Distrito II	693 411,84	628 234,00	805 339,54	805 339,54	0,0120	0,0151	589 958,94	689 337,11		
Distrito III	727 810,14	801 806,67	847 889,86	847 889,86	0,0126	0,0169	631 507,19	745 502,63		
Distrito IV	683 531,64	632 061,67	793 118,23	793 118,23	0,0118	0,0149	589 984,88	696 732,35		
Distrito V	699 452,54	759 503,70	812 812,07	812 812,07	0,0121	0,0153	578 291,82	687 667,05		
Distrito VI	639 700,06	614 785,58	738 899,45	738 899,45	0,0110	0,0139	555 841,81	655 354,92		
Distrito VII	665 933,45	621 330,28	771 225,82	771 225,82	0,0115	0,0145	572 442,96	678 269,37		
Distrito VIII	703 244,85	775 358,75	817 503,09	817 503,09	0,0122	0,0153	596 205,91	708 207,38		
Distrito IX	699 974,35	776 888,53	812 220,56	812 220,56	0,0121	0,0152	601 794,67	711 090,97		
Distrito X	160 308,76	186 924,79	802 478,71	160 495,74	0,0119	0,0030	575 684,79	262 319,61	416 189,05	101 823,87
Distrito XI	733 026,42	793 672,89	854 342,30	854 342,30	0,0127	0,0160	625 380,71	736 341,30		
Distrito XII	735 434,63	790 314,40	857 321,21	857 321,21	0,0127	0,0161	622 948,92	738 262,88		
Distrito XIII	728 564,80	788 597,39	848 823,35	848 823,35	0,0128	0,0159	618 586,28	732 768,48		
Distrito XIV	168 151,72	170 669,40	840 794,01	168 158,80	0,0125	0,0032	585 221,31	258 877,58	417 082,51	90 718,78
Distrito XV	694 393,25	756 952,27	806 553,83	806 553,83	0,0120	0,0151	573 793,62	682 337,72		
Distrito XVI	666 775,13	627 860,73	772 390,75	772 390,75	0,0115	0,0145	579 335,76	683 317,61		
Distrito XVII	173 136,92	157 639,15	879 970,41	175 994,08	0,0131	0,0033	592 553,19	253 438,43	416 559,11	77 444,35
Distrito XVIII	596 041,66	573 057,45	856 118,57	604 894,85	0,0127	0,0129	583 176,03	598 820,50		
Distrito XIX	534 063,57	677 846,91	780 288,49	808 229,18	0,0113	0,0114	548 204,11	654 030,49		
Distrito XX	732 881,60	783 375,20	854 183,16	854 183,16	0,0127	0,0160	621 327,27	738 219,96		
Distrito XXI	687 508,18	665 951,38	956 621,93	773 297,54	0,0144	0,0145	714 554,02	721 711,37		
Distrito XXII	717 294,72	779 476,62	834 882,50	834 882,50	0,0124	0,0157	605 130,68	717 450,75		
Distrito XXIII	541 473,23	587 409,35	771 743,51	617 394,80	0,0115	0,0116	569 067,02	573 987,30		
Distrito XXIV	171 414,35	187 297,91	888 085,98	173 617,11	0,0128	0,0033	627 859,50	283 395,45	454 242,39	109 779,34
Distrito XXV	604 393,49	607 575,98	942 609,68	942 609,68	0,0140	0,0177	666 742,37	793 437,02		
Distrito XXVI	159 790,37	166 464,02	788 975,72	159 795,14	0,0119	0,0030	578 050,79	263 967,43	416 255,85	104 172,29
Distrito XXVII	655 836,04	614 535,64	758 859,32	758 859,32	0,0113	0,0142	561 801,19	683 977,53		
Distrito XXVIII	749 967,18	763 823,25	876 173,98	876 173,98	0,0130	0,0164	602 011,64	719 707,79		
Distrito XXIX	740 680,51	768 530,41	883 810,26	883 810,26	0,0128	0,0162	603 183,65	719 363,54		
Distrito XXX	708 435,35	775 153,84	823 923,64	823 923,64	0,0122	0,0155	597 398,66	708 256,51		
Distrito XXXI	738 178,72	791 245,97	861 952,57	861 952,57	0,0128	0,0162	625 321,27	741 253,29		
Distrito XXXII	743 642,71	768 285,97	867 474,45	867 474,45	0,0129	0,0163	605 059,01	721 727,82		
Distrito XXXIII	780 230,55	814 124,88	912 732,89	912 732,89	0,0138	0,0171	663 997,51	798 706,12		
Distrito XXXIV	929 137,44	828 200,38	1 095 927,77	1 095 927,77	0,0163	0,0206	733 374,53	890 859,17		
Distrito XXXV	702 110,26	769 377,52	816 099,63	816 099,63	0,0121	0,0153	669 189,38	699 002,26		
Distrito XXXVI	687 481,20	822 942,17	810 348,83	810 348,83	0,0120	0,0152	679 925,15	688 872,21		
Distrito XXXVII	668 423,10	625 477,14	774 429,36	774 429,36	0,0115	0,0145	680 386,47	684 640,24		
Distrito XXXVIII	878 707,77	738 320,75	787 151,20	787 151,20	0,0117	0,0148	568 151,02	674 102,33		
Distrito XXXIX	879 019,42	630 932,62	787 536,89	787 536,89	0,0117	0,0149	597 120,95	693 122,20		
Distrito XL	886 983,83	815 646,10	1 044 784,56	1 044 784,56	0,0155	0,0198	722 123,16	962 451,07		
TOTAL DIPUTADOS	25.440.000,25	25.926.210,95	33.633.391,64	29.442.791,15	0,5000	0,5527	24.230.217,64	26.019.472,68	2.119.308,72	483.937,63
TOTAL	47.441.776,89	44.591.118,01	67.266.783,29	53.267.654,46	1,0000	1,0000	44.956.740,95	45.210.982,11	6.449.542,47	732.402,93

(el sombreado en algunas columnas es con el objeto de identificar las candidaturas que el partido político compitió bajo la figura de candidatura común y que el límite máximo permitido no se calculó conforme al tope de gastos de campaña aprobado por este Consejo General, sino en relación al límite pactado en los citados convenios.)

De este modo, resulta importante destacar que aún cuando se realizó un nuevo cálculo en beneficio del partido político, persisten los rebases en seis de las nueve candidaturas observadas inicialmente por un monto total de \$732,402.93 (setecientos treinta y dos mil cuatrocientos dos pesos 93/100 M.N.).

Por consiguiente, esta autoridad electoral llegó a la conclusión de si bien el partido político transgredió el numeral 18.4 de la normatividad en materia de

fiscalización, también lo es que existió una disminución en la cantidad de rebases a los convenios de candidatura común así como en el monto total de estos excesos.

Por todo lo expuesto, la irregularidad concerniente a que el partido político no respetó el importe pactado en los convenios de candidatura común en seis casos, puede calificarse como una omisión de carácter técnico administrativa susceptible de ser sancionada.

2. De igual forma, en el Dictamen Consolidado se advierte una irregularidad en el rubro "Egresos", referente a la omisión en que incurrió el partido político tras no reportar en sus informes de campaña sujetos a topes la erogación por la cantidad de \$144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), relativa a la propaganda electoral adquirida con el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los gastos aludidos se pueden desglosar de la siguiente manera:

FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
8520	14-08-03	152,000 Volantes.	\$ 74,733.76
8177	22-05-03	15,000 Volantes tamalizas.	11,209.91
8178	22-05-03	21,000 Volantes tamalizas.	15,693.88
8516	13-08-03	165,000 Posters.	27,077.33
8517	13-08-03	27,700 Posters.	7,850.03
8518	13-06-03	1,500 Posters.	8,073.00
		TOTAL	\$ 144,637.91

Los preceptos que incumplió el partido político versan sobre lo siguiente:

"Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

a)...

b)...

c)...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"18.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos



políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como: mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral."

Ahora bien, esta autoridad electoral tras valorar los argumentos del Partido Verde Ecologista de México considera que son ineficaces, por los siguientes motivos.

Así, el instituto político señala que *"este punto de la observación el Partido solicito (sic) al proveedor muestra de los trabajos referidos mismos que nos permitimos incluir en este documento"*, sin embargo esta situación es imprecisa, debido a que del análisis que esta autoridad electoral realizó en términos de lo establecido en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, concluyó que de las aportadas en su escrito de respuesta al presente procedimiento, se advierte que el partido político no exhibió tales elementos de convicción y con ello sustentar su inclusión en los informes de gastos de campaña sujetos a topes.

La omisión a que se alude en el párrafo anterior, tiene como consecuencia que el argumento del Partido Verde Ecologista de México resulte infundado, toda vez que no acompañó los elementos de prueba para generar certeza en esta autoridad electoral respecto de la veracidad de su argumento.

Ahora bien, esta circunstancia es significativa, ya que al no incluirse estas erogaciones en los informes de campaña correspondientes, dichos gastos forman parte de los egresos centralizados que esta autoridad electoral prorrateó entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló el partido



político entre el proceso electoral pasado y que impactan cuantitativamente en el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se considera que el argumento expresado por el partido político resulta inoperante para explicar la omisión en la que incurrió, por tanto no desvirtúa el hecho de no incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes la cantidad de 144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.). producto de la propaganda electoral adquirida con el proveedor Argo Artes Gráficas, S.A.

Por lo expuesto, se concluye que esta infracción es una omisión de tipo técnico administrativa que vulneró las disposiciones previstas en el Código de la materia y en la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la cual en el apartado correspondiente será sancionada.

3. Respecto a la reclasificación contable realizada por el partido político, y que derivó en un importe de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) mismo que fue distribuido entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló en el proceso electoral de dos mil tres de manera igualitaria, se advierte que esta situación contraviene los criterios que el partido político adoptó para el prorrateo de los gastos centralizados que involucraron dos o mas campañas, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 18.4 de los lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, el partido político expone en su defensa que *“queremos hacer la aclaración de que la reclasificación y el prorrateo de esta partida esta en apego a nuestro criterio adoptado y que ya ha sido mencionado en el cuerpo del presente documento”*.

Ahora bien, como ya fue detallado en el apartado número 1 incisos a) y b) del presente Considerando, esta autoridad electoral realizó el análisis pormenorizado del procedimiento seguido para la determinación de las cifras derivadas del proceso de fiscalización respecto del importe de gastos centralizados y su distribución de conformidad con los criterios informados por el propio partido político, razón por la cual debe estarse a lo expuesto en ese apartado para evitar repeticiones innecesarias.

Sin embargo, la presente irregularidad dimana del indebido prorrateo realizado por el partido político del importe de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.), ya que lo que aconteció en la especie, fue una distribución igualitaria entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló en el proceso electoral de dos mil tres, sin respetar los criterios para la distribución de sus gastos centralizados.

Ello es así, debido a que el partido político realizó un prorrateo con base en un criterio subjetivo, pues si como señala *"la reclasificación y el prorrateo de esta partida esta en apego a nuestro criterio adoptado"*, (20% de manera igualitaria y 80% con base en los topes de gastos de campaña y/o límites en los convenios de candidatura común), lo lógico era distribuir este monto conforme a tal criterio.

No obstante, lo que sucedió en los hechos, es que el partido político realizó una distribución igualitaria del importe en comento entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló en el proceso electoral de dos mil tres, contraviniendo su propio criterio además de incumplir los preceptos anteriormente invocados.

De lo anterior, se colige que el Partido Verde Ecologista de México externa una manifestación genérica e imprecisa que no desvirtúa la irregularidad en estudio, en consecuencia esta falta debe calificarse como una omisión de tipo técnico administrativa y técnico contable que en el apartado correspondiente será sancionada.



4. Respecto de la falta de documentación relativa a los gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes por la cantidad de \$467,175.65 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), esta autoridad electoral considera que el partido político no solventó tal infracción por los siguientes razonamientos:

a) De la confirmación e información proporcionada por el proveedor Juan José Fonseca Pérez, se determinó un importe de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de las operaciones de campaña realizadas a petición del ciudadano Pedro Haces Barba, ex candidato del Partido Verde Ecologista de México para Jefe Delegacional en Tlalpan que no fueron reportadas ni contabilizadas por el instituto político.

Ahora bien, el partido político interpreta que esta irregularidad no recae en su esfera jurídica para solventarla, argumentando que *"ya que el Partido no tuvo conocimiento de tales hechos, por lo que (sic) solicitamos atentamente a la autoridad copia de los elementos que sustenten los dichos del proveedor referente a la petición del C. Pedro Haces con el fin de saber si dichas facturas son reales y aplicables a los gastos sujetos a tope de campaña, o se trata de suposiciones infundadas del proveedor."*

Ahora bien, esta autoridad electoral considera conveniente para efectos de la valoración al argumento expresado por el partido político, señalar y especificar en que consiste la técnica de auditoría denominada "Confirmación de Proveedores", para así determinar si dicha manifestación es suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Así, la "Confirmación de Proveedores" según el Glosario de Términos de las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. *"representa la respuesta escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad*

de conocer la naturaleza y condiciones de la operación, y por lo tanto, confirmar de una manera válida un hecho o transacción que afecta a la empresa examinada.”

Ahora bien, el numeral 20.8 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que:

“20.8 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, por instrucciones de la Comisión, la DEAP mediante oficio podrá solicitar a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.”

Mediante la interpretación funcional del precepto transcrito, esta autoridad electoral considera que la Comisión de Fiscalización tuvo en su poder la información y documentación comprobatoria suficiente para sustentar su afirmación en el sentido de que las operaciones de campaña realizadas por el proveedor Juan José Fonseca Pérez por un importe de \$187,852.50 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), se efectuaron a petición del ciudadano Pedro Haces Barba, ex candidato del Partido Verde Ecologista de México para Jefe Delegacional en Tlalpan, mismas que no fueron reportadas ni contabilizadas por el instituto político.

En este sentido, y como se pudo observar, sí le fueron proporcionados al partido político desde la notificación de errores u omisiones técnicas, los datos mínimos e indispensables para que pudiera posicionarse frente a esta irregularidad, lo cual quedó reflejado en la emisión del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al órgano superior de dirección para su aprobación.

Además siguiendo con la interpretación armónica del numeral 20.8 de los citados lineamientos, este precepto contempla únicamente que al partido político se le den a conocer en el Dictamen Consolidado los resultados de la confirmación de proveedores que para tal efecto realizó la Comisión de



Fiscalización, entendidos dichos resultados como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitieron arribar a la observación que nos ocupa, sin que de ninguna manera se infiera de tal dispositivo, la obligación de esta autoridad electoral para proporcionar al instituto político la documentación comprobatoria como interpreta erróneamente en su escrito de respuesta al emplazamiento.

A mayor abundamiento, la información proporcionada en el Dictamen Consolidado concerniente a esta irregularidad, es por si misma, un elemento esencial para que al Partido Verde Ecologista de México no le hubiera privado de algún medio necesario para conocer, distinguir, atender y en su caso, efectuar la aclaración concerniente a la infracción bajo estudio.

Ello es así, porque en el caso hipotético de que no hubiera conocido los datos de las operaciones en comento y por tal razón solicita copia de los documentos que soportan estas erogaciones, luego entonces carece de lógica que ahora pretenda relevarse de su responsabilidad para solventar la irregularidad aduciendo que se pueda tratar de meras *"suposiciones infundadas (sic) del proveedor"*.

Ahora bien, tampoco le asiste la razón al partido político en el sentido de desconocer el alcance y consecuencias de esta infracción, toda vez que el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es claro al señalar que será responsabilidad de los partidos políticos notificar a sus candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que los institutos políticos estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, en consecuencia, toda omisión en el cumplimiento de los referidos Lineamientos por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.



La anterior disposición, pone de manifiesto que el partido político si es responsable para aclarar el gasto efectuado a petición del ex candidato por la Jefatura Delegacional en Tlalpan, por ello no puede tomarse en cuenta que el partido político ahora pretenda desconocer los servicios contratados con el proveedor Juan José Fonseca Pérez, cuando la normatividad le obliga expresamente a rectificar y pronunciarse sobre cualquier omisión por parte de algún candidato que postuló en el proceso electoral pasado.

Por lo antes expuesto, resultan infundados los argumentos manifestados por el partido político respecto del importe que nos ocupa.

b) El partido político no aclaró ni desvirtuó la irregularidad derivada de la factura 370 relativa a los servicios contratados con la empresa Sports Magnament Group, S.A. de C.V., considerada por la instancia fiscalizadora como un gasto de campaña sujeto a tope y que el instituto político no reportó en sus informes de mérito.

Por su importancia, destaca el argumento del partido político cuando señala que *“se incorpora a este documento la documentación que soporta específicamente la factura referida con número 370 del proveedor Sport Magnament Group”*., afirmación que esta autoridad electoral considera como imprecisa.

Esto es así, toda vez que del estudio practicado a la documentación que contiene la relación de los servicios que proporcionó el instituto político para soportar este importe, se advierte que dichos servicios fueron contemplados en la factura número 369 expedida por la misma empresa, la cual fue contabilizada y analizada en la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral del dos mil tres del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, el argumento expresado por el partido político amén de ser impreciso también es insuficiente para desvirtuar esta infracción, pues el



material probatorio aportado no tiene relación directa ni cuenta con la eficacia para solventar la omisión que se le atribuye y por el contrario sólo evidencia su responsabilidad en la inobservancia de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Por todo lo anterior, el argumento identificado con la letra b) deviene infundado para solventar esta irregularidad.

c) No se presentó la documentación que aclare y desvirtué la observación de las operaciones realizadas con Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., por un total de \$51,477.06 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.).

En esta tesitura, resulta infundado el argumento que expone el partido político para solventar tal deficiencia, en virtud de que al señalar que, *"solicitamos atentamente a la autoridad copia de la información del proveedor donde se verifique si estas facturas a las que hacen referencia tienen sustento en solicitudes por parte del Partido de ó de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México así mismo que confirme que los productos a los que pueda hacer referencia el proveedor fueron recibidos por personal autorizado del Partido o el o los candidatos, con el fin de conocer si los dichos del proveedor tienen sustento"*.

Cabe mencionar, que en el inciso b) de esta irregularidad se analizó la facultad con la que cuenta la instancia fiscalizadora para efectuar la confirmación de proveedores prevista en los lineamientos de fiscalización, con base en lo anterior es que esta autoridad electoral tiene la certeza de que la respuesta del proveedor Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., es convincente para arribar a la conclusión de que las operaciones realizadas entre el partido político y el citado proveedor sí se efectuaron y por tanto no se incluyeron en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del año dos mil tres.



Lo anterior es así, toda vez que de la respuesta en comento, el proveedor anexó el estado de cuenta bancario que muestra las operaciones que realizó con el Partido Verde Ecologista de México, mismo que sustentó con la copia simple de las facturas respectivas.

Llama la atención, por su importancia, que el partido político señale que *“se verifique si estas facturas a las que hacen referencia tienen sustento en solicitudes por parte del Partido de ó de los candidatos del Partido Verde Ecologista de México”* lo cual es inexacto, toda vez que el proveedor exhibió documentación que acreditó fehacientemente en términos del artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, que le fueron pagados los servicios que contrató con el Partido Verde Ecologista de México, razón por la cual carece de toda lógica ahora éste desconozca tal erogación e incluso solicite a esta autoridad electoral verificar las facturas que amparan este gasto.

Para apoyar lo antes expuesto, se considera oportuno mencionar que el procedimiento de determinación e imposición de sanciones contemplado en el artículo 38 del Código de la materia, se guía predominantemente por el principio inquisitivo.

Así, el principio inquisitivo, tiene como característica esencial que la autoridad tiene la atribución para iniciar de oficio el procedimiento, así como la función de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance, sin que la inactividad de las partes lo obligue a decidir únicamente con los medios de prueba aportados por éstas.

Tal atribución, permite que esta autoridad electoral cuente con la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción que estime pertinentes e incluso indispensables para cumplir a cabalidad con el procedimiento administrativo en cita, lo que implica realizar otro tipo de diligencias o recabar medios de pruebas distintos a los aportados por las partes –como emplear la confirmación de proveedores-, e incluso retomar aquellos que



ofrecieron éstas y no les fueron admitidos, siempre que puedan resultar útiles para estar en condiciones de resolver en definitiva.

En conclusión, en ejercicio de sus atribuciones, esta autoridad electoral cuenta con libertad para desarrollar las actividades que estime convenientes, así como allegarse de los medios de convicción tendentes a un correcto procedimiento de fiscalización.

Con estos elementos, es evidente que la autoridad fiscalizadora corroboró fehacientemente que el citado proveedor realizó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, no resulta jurídicamente posible que el citado instituto político pretenda revertir la carga de la prueba, valiéndose del principio general de derecho *“el que afirma está obligado a probar”*, toda vez que dicho principio se aplica en lo referente a que *“el que niega está obligado a probar cuando de su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”*, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, por lo que, como ya se dijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 párrafo segundo del aludido Código Electoral del Distrito Federal, a dicho partido político, le correspondió probar que las transacciones no se habían efectuado.

Por lo expuesto, es válido concluir que al no realizar oportunamente las acciones con el proveedor a fin de solicitar la información necesaria para aclarar la observación en cuestión, aún cuando contó con las oportunidades y los plazos legales para hacerlo, el partido político incurrió en una infracción que no fue solventada.

d) Por lo que respecta a la irregularidad sobre las operaciones realizadas con Rak, S.A. de C.V., se advierte que este proveedor proporcionó un estado de cuenta y copia de las facturas respectivas en las que se incluyó la número 023250, misma que estaba pendiente de pago, documento que el partido político también anexó a su escrito de respuesta



al presente emplazamiento, y del cual argumentó que *“fue regresada al proveedor ya que no estaba contemplada dentro del contrato de prestación de servicios...”*.

Sin embargo, es de señalarse que en la respuesta del partido político al oficio de errores u omisiones técnicas se mencionó que la citada factura, había sido sustituida por la número 024454 de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, puesto que ésta se había contabilizado como gastos de operación ordinaria, no obstante esta autoridad electoral después de su análisis en términos de lo establecido en el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, determinó que correspondió a una erogación de campaña.

En efecto, después del estudio del argumento vertido por el partido político en el sentido de que la factura número 023250 fue regresada al proveedor para efectos de deducción por los servicios contratados por el partido político, esta autoridad electoral considera que el elemento de convicción exhibido para sustentar tal afirmación, no es más que una copia de la referida factura en la que se observa un manuscrito que señala *“Recibí factura original Magdalena Mateos A. 4-dic-03”*, sin embargo como se comentó en el párrafo que antecede, la misma se contabilizó como gastos de operación ordinaria, resultando por tanto que esta irregularidad en términos de los artículos 263 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, no fue desvirtuada por el instituto político.

En consecuencia, el argumento expuesto para desvirtuar esta irregularidad deviene inoperante por las razones antes advertidas.

e) Por lo que hace a las irregularidades consistentes en que el partido político no presentó la documentación que aclare las operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica; S.A. de C.V., sustentada con la factura No. 1474 por un importe de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como con el proveedor Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., por un total de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), se considera que los argumentos que opone como defensa son inoperantes pues de ellos no se colige un elemento de convicción que lo releve de la responsabilidad que se le atribuye.

Esto es así, toda vez que el partido político en lo tocante a las operaciones realizadas con el proveedor Difusión Panorámica, S.A. de C.V. únicamente se limitó a señalar que *“solicitamos copia de los elementos que sustenten la renegociación a la que hace referencia el proveedor”*, mientras que en el caso de las operaciones con Grupo Grabado de Morelos, S.A. de C.V., manifestó que *“solicitamos a la autoridad elementos que confirmen que la cantidad de \$1,925.10 (un mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), corresponde a trabajos solicitados y recibidos por personal autorizado por el Partido el ó los Candidatos del mismo, toda vez que no tenemos conocimiento de dicha operación y no estamos en posibilidades de entregar la documentación solicitada por lo anteriormente mencionado.”*

Empero como se citó en el inciso a) de este apartado, la instancia fiscalizadora llegó a las irregularidades en comento, a partir de la solicitud de confirmación de proveedores que realizó y de la cual se le proporcionaron al partido político los elementos mínimos e indispensables para que realizara las acciones que considerara pertinentes con los proveedores referenciados a fin de solicitar la información necesaria para aclarar las observaciones en cuestión.

Por ello, esta autoridad electoral considera que dichos argumentos son una reiteración del partido político para relevarse de su responsabilidad en el sentido de que estas faltas no puede solventarlas debido a que no conocía su contenido, efectos y alcances, lo cual evidentemente no es así.

De ahí pues que estos argumentos devienen inoperantes para desvirtuar las infracciones antes citadas.

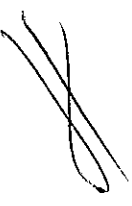
f) Respecto de las operaciones con los proveedores Future Media México, S.A. de C.V. y El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A., de C.V., esta autoridad electoral determina que las irregularidades producto de los gastos que erogó el partido político para el pago de estos servicios, deben prevalecer en los términos que se plasmaron en el Dictamen Consolidado, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no se pronunció sobre ellas ni exhibió alguna probanza para desvirtuarlas, lo cual se considera que al no ser un hecho controvertido mediante la impugnación correspondiente se traduce en un hecho reconocido de conformidad con lo establecido en el artículo 264 párrafo primero in fine del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y tras no solventar ninguno de los importes que sumados arrojan un monto de \$467,175.65 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), producto de la confirmación con proveedores que esta autoridad electoral considera como gastos de campaña sujetos a topes, los cuales no fueron contabilizados ni reportados en los informes correspondientes, esta omisiones se catalogan como faltas de carácter técnico administrativas y técnico contables susceptibles de ser sancionadas.



5. Por lo que hace a la irregularidad concerniente a la redistribución de los gastos centralizados que realizó el partido político, relativa a las erogaciones de propaganda en televisión por un monto de \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), esta autoridad electoral considera que dicho importe fue reclasificado entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló de manera diferente al criterio que se informó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas, circunstancia que transgrede el numeral 18.4 de la normatividad en materia de fiscalización.

En su escrito de respuesta, el partido político adujo *“que volvemos a reiterar que el criterio de prorrateo adoptado por este Instituto Político en ningún momento cambió, tal y como se demuestra en el analítico incluido en este documento, como anexo número 2, y en el cual podrán identificar la forma de distribución de la diferencia a que hace referencia esta observación”*.

 Del argumento antes expuesto, se observa que nuevamente el partido político es reiterativo en señalar que el criterio para distribuir sus gastos centralizados no fue cambiado y por ende, su distribución fue correcta.

 Sin embargo, como fue precisado en el apartado número 1 incisos a) y b) del presente Considerando, esta autoridad electoral realizó el análisis pormenorizado del procedimiento seguido para la determinación de las cifras derivadas del proceso de fiscalización respecto del importe de gastos centralizados y su distribución de conformidad con los criterios informados por el propio partido político, razón por la cual debe estarse a lo expuesto en ese apartado para evitar repeticiones innecesarias.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se observa la distribución de los gastos de propaganda en televisión que efectuó el partido político:

DELEGACIONES	PÓLIZA					TOTAL	IMPORTE DEL 80 %	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 80 %	
	115	110	121	119	120			RECLASIFICACIÓN	ORIGINAL
ÁLVARO OBREGÓN.	\$ 100.876,15				\$ 145.261,66	\$ 246.137,81	\$ 145.261,66	0,64%	0,88%
AZCAPOTZALCO.	100.876,15	\$ 282.453,22		\$ 484.205,52	145.261,66	1.012.796,55	911.920,40	4,04%	3,24%
BENITO JUÁREZ.	100.876,15	282.453,22		484.205,52	145.261,66	1.012.796,55	911.920,40	4,04%	2,89%
COYOACÁN.	100.876,15	282.453,22	\$200.000,00	484.205,52	145.261,66	1.212.796,55	1.111.920,40	4,92%	4,12%
CUAJIMALPA DE MORELOS.	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,42%
CUAUHTÉMOC.	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	2,89%
GUSTAVO A. MADERO.	100.876,15				145.261,66	246.137,81	145.261,66	0,64%	6,70%
IZTACALCO.	100.876,15	282.453,22		484.205,52	145.261,66	1.012.796,55	911.920,40	4,04%	3,10%
IZTAPALAPA.	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,80%
MAGDALENA CONTRERAS.	100.876,15	282.453,22	114.906,49		145.261,66	643.497,52	542.621,37	2,40%	2,43%
MIGUEL HIDALGO.	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	2,84%
MILPA ALTA.	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	2,25%
TLAHUAC.	100.876,15	282.453,22	100.000,00		145.261,66	628.591,03	527.714,88	2,34%	2,77%
Tlalpan.	100.876,15	282.453,22	150.000,00	484.205,52	145.261,66	1.162.796,55	1.061.920,40	4,70%	5,72%
VENUSTIANO CARRANZA.	100.876,15	282.453,22		484.205,52	145.261,66	1.012.796,55	911.920,40	4,04%	3,33%
XOCHIMILCO.	100.876,15	282.453,22		484.205,53	145.261,63	1.012.796,43	911.920,28	4,04%	3,13%
SUBTOTAL	\$1.614.018,40	\$ 3.671.891,86	\$564.906,49	\$3.389.438,65	\$2.033.663,11	\$11.273.918,51	\$ 9.659.900,11	42,75%	48,51%
DISTRITOS									
I	\$ 100.876,15	\$ 282.453,22				\$ 383.329,37	282.453,22	1,25%	1,20%
II	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,44%
III	100.876,15	282.453,22			\$ 145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,52%
IV	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,42%
V	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,46%
VI	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,33%
VII	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,38%
VIII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,47%
IX	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,46%
X	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,01%
XI	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,53%
XII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,54%
XIII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,52%
XIV	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,02%
XV	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,45%
XVI	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,39%
XVII	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,08%
XVIII	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,23%
XIX	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,09%
XX	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,53%
XXI	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,39%
XXII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,50%
XXIII	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,11%
XXIV	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,08%
XXV	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,69%
XXVI	100.876,15					100.876,15		0,00%	0,01%
XXVII	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,36%
XXVIII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,57%
XXIX	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,55%
XXX	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,48%
XXXI	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,55%
XXXII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,56%
XXXIII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,64%
XXXIV	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,97%
XXXV	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,46%
XXXVI	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,45%
XXXVII	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,39%
XXXVIII	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,41%
XXXIX	100.876,15	282.453,22				383.329,37	282.453,22	1,25%	1,41%
XL	100.876,15	282.453,22			145.261,66	528.591,03	427.714,88	1,89%	1,87%
SUBTOTAL	\$4.035.046,00	\$ 9.885.862,70	\$ -	\$ -	\$3.050.494,86	\$16.971.403,56	\$12.936.357,56	57,25%	51,49%
TOTAL	\$5.649.064,40	\$13.557.754,56	\$564.906,49	\$3.389.438,65	\$5.084.157,97	\$28.245.322,07	\$22.596.257,67	100,00%	100,00%

Del cuadro anterior, se desprende el detalle de las pólizas contables mediante las cuales el partido político distribuyó los gastos de propaganda en televisión por \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y



cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), de los cuales el 20% asciende a \$5,649,064.40 (cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), mismos que fueron distribuidos correctamente de manera igualitaria entre las cincuenta y seis candidaturas locales que postuló en el proceso electoral de dos mil tres.

No obstante lo anterior, los restantes \$22,596,257.67 (veintidós millones quinientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.) correspondientes al 80%, fue reclasificado mediante cuatro pólizas contables, que no establecen la forma que el partido político determinó el monto total ni los criterios para su distribución entre las candidaturas afectadas, denotándose por consiguiente que su distribución fue de manera discrecional con objeto de no incrementar los gastos en determinadas candidaturas, como se señala a continuación:

Los importes de las pólizas números 119 y 121 por \$3,389,438.65 (tres millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) y \$564,906.49 (quinientos sesenta y cuatro mil novecientos seis pesos 49/100M.N.), se distribuyeron sólo entre siete y cuatro candidaturas respectivamente, destacando que en las quince candidaturas comunes, no se distribuyó importe alguno.

El importe de la póliza número 118 por \$13,557,754.56 (trece millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) se distribuyó entre cuarenta y ocho candidaturas, destacando que a las ocho candidaturas a quienes no se les aplicó importe alguno corresponden a candidaturas comunes.

El importe de la póliza número 120 por \$5,084,157.97 (cinco millones ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.) se distribuyó entre treinta y cinco candidaturas, destacando que dentro de las veintiún candidaturas a quienes no se les aplicó importe alguno, tres corresponden a candidaturas comunes.

Con estos elementos, el cuadro anterior refleja que el 80% de los gastos centralizados de propaganda en televisión que el partido político distribuyó originalmente entre las cincuenta y seis candidaturas locales se les asignó un importe, y que después de la comparación efectuada a las pólizas números 118, 119, 120 y 121 que sustentan la reclasificación que nos ocupa, se evidencia que existen candidaturas a las cuales no se les asignó recurso alguno.

En consecuencia, es evidente que el partido político no solventó la irregularidad bajo estudio, puesto que su argumento de defensa se centra una vez más en una "correcta" aplicación de los criterios de prorrateo que informó para la distribución de sus gastos centralizados, cuando en la realidad no cumplió con el multicitado numeral 18.4 de los lineamientos de fiscalización, por consiguiente esta autoridad electoral califica a esta infracción como una omisión de tipo técnico administrativa que en el apartado correspondiente será sancionada.

6. En el numeral 8.5 del Dictamen Consolidado se arribó a la conclusión de que el partido político realizó erogaciones por \$355,157.77 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) de las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las cincuenta y seis candidaturas que el Partido Verde Ecologista de México postuló para el proceso electoral de dos mil tres.

Así, el partido político con su conducta incumplió con el numeral 20.2 de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que dispone que la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá en todo momento la atribución de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.



Asimismo, contempla la obligación de los partidos políticos para permitir a esta autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Una vez precisado el contenido y alcance del numeral invocado, cabe mencionar que el partido político aduce en su respuesta que dicho gasto fue *“erogada (sic) en apego a lo reflejado en los kárdex de los cuales se desprenden los registros contables de los cuales se generaron los informes respectivos”*

Sin embargo, el kárdex al que alude el partido político corresponde únicamente a la póliza número 91, lo anterior se pone de relieve, toda vez que dicho kárdex no forma parte de las pólizas que integran el monto observado.

Con base en los datos anteriores, esta autoridad electoral después de valorar la documentación aportada por el partido político, tiene por acreditadas únicamente las erogaciones por \$157,118.75 (ciento cincuenta y siete mil ciento dieciocho pesos 75/100 M.N.), correspondientes a gastos de campaña que beneficiaron a las cincuenta y seis candidaturas que postuló en el proceso electoral pasado.

No obstante, existe una diferencia que el partido político no sustentó con material probatorio que equivale a la cantidad de \$198,039.02 (ciento noventa y ocho mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), desglosada de la siguiente manera:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			PARCIAL	TOTAL
24	14-may-03	24	14-may-03	6457	13-may-03	Luis M. Olavarrieta, S.A. de C.V.	Compra de 190 cubetas de 19 litros de pintura blanco (150) y verde (40), así como 60 botes de un litro de pintura negro (20), amarillo (20) y azul (20)		\$ 48.286,32
26	14-may-03	26	16-may-03	17	16-may-03	Sergio Clement	231 metros pinta de bardas	\$ 3.985,00	27.000,00
				21	16-may-03		231 metros pinta de bardas	3.985,00	
				22	16-may-03		231 metros pinta de bardas	3.985,00	
				26	16-may-03		231 metros pinta de bardas	3.985,00	
				29	16-may-03		231 metros pinta de bardas	3.985,00	
				30	16-may-03		231 metros pinta de bardas	3.985,00	
				31	16-may-03		179 metros pinta de bardas	3.090,00	
27	27-may-03	27	16-may-03	220	19-may-03	Araceli Lara Flores	10 bardas elaboradas con datos del Partido Verde Ecologista de México.		23.000,00
47	04-jun-03	47	04-jun-03	703	04-jun-03	Ramón Contreras Muñiz	467 68 m. pinta de bardas		4.680,00
48	04-jun-03	48	04-jun-03	23	30-may-03	Antonio Díaz Jauregui	24 bardas rotuladas		13.800,00
60	06-jun-03	60	06-jun-03			Imagen Metropolitana, S.A. de C.V. (anticipo factura 32)	2624 m2 rotulación de bardas para campaña política		25.628,09
68	12-jun-03	68	12-jun-03	140	03-jun-03	González Malagón Adrán Ovidio	3 bardas 152 m2		3.506,35
69	12-jun-03	69	12-jun-03	141	03-jun-03	González Malagón Adrán Ovidio	3 bardas 152 m2		3.506,35
70	12-jun-03	70	12-jun-03	310	12-jun-03	Hugo Ennque Banda Alcantara	219 18 m2 pinta de bardas		3.726,00
76	16-jun-03	76	16-jun-03	190	16-jun-03	Héctor Gutiérrez Castillo	700 m2 pinta de bardas		14.000,00
94	14-jul-03	94	04-jul-03			Imagen Metropolitana, S.A. de C.V. (finiquito factura 32)			23.223,91
95	14-jul-03	95	14-jul-03	4323	03-jul-03	José Juan Carmona Medel	334 m2 de pintura y rotulación de bardas		7.682,00
TOTAL								\$	198.039,02

Por ello, al solventar parcialmente tal irregularidad, el partido político no ajustó su conducta a lo dispuesto en el numeral 20.2 de los referidos lineamientos y por lo tanto el importe de \$198,039.02 (ciento noventa y ocho mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) no se incluyó en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes y que indudablemente se califica como una omisión de carácter técnico administrativa.

7. En lo concerniente a la irregularidad advertida en el rubro de "Aspectos Generales" sobre la redistribución efectuada por el partido político por un importe de \$505,945.77 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) el cual fue prorrateado de manera igualitaria entre las cincuenta y seis candidaturas que postuló para el proceso electoral de dos mil tres, esta autoridad electoral considera que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo dispuesto en el numeral 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En efecto, el partido político insiste en expresar que *“Los gastos a que se refiere esta observación fueron prorrateados como ya lo mencionamos en reiteradas ocasiones con el mismo criterio inicialmente presentado a esta autoridad...”*.

Empero, como fue precisado en el apartado número 1 incisos a) y b) del presente Considerando, esta autoridad electoral después del análisis pormenorizado del procedimiento seguido para la determinación de las cifras derivadas del proceso de fiscalización respecto del importe de gastos centralizados y su distribución de conformidad con los criterios informados por el propio partido político, considera que este argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al instituto político.

Ello es así, porque el punto controvertido no estriba en saber los criterios proporcionados para el prorrateo de sus gastos centralizados, pues es inconcuso que los cálculos que realizó para tal efecto fueron incorrectos, ya que distribuyó tales erogaciones de forma igualitaria, sin respetar los criterios que él mismo informó para la distribución.

De lo anterior, se desprende que el partido político contravino la disposición señalada en el numeral 18.4 de los lineamientos de fiscalización en el sentido de que en los informes de campaña deberán incorporarse el porcentaje de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el numeral 13.5 de la misma normatividad en materia de fiscalización, circunstancia que al no ser observada por el Partido Verde Ecologista de México, conlleva inevitablemente a una infracción de tipo técnico administrativa que será sancionada en el apartado correspondiente de la presente resolución.

SEXTO. Otra irregularidad determinada en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado, fue la siguiente:

"Del análisis efectuado a las copias de fotografías aportadas por el Partido como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña, se detectaron varios materiales de propaganda que promueven el voto de candidatos del Partido a Jefes Delegacionales y Diputados; sin embargo, no se localizó gasto alguno al respectó en la contabilidad del Instituto Político y en consecuencia, no se reportaron las erogaciones correspondientes en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes proporcionados por el Partido.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En respuesta a esta irregularidad el partido político señaló lo que a continuación se transcribe:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Reiteramos nuestra respuesta al documento de errores u omisiones que textualmente dice:

"El partido adquirió lonas en diferentes medidas aproximadamente de 2 x 1 metros mismas que fueron entregadas a los candidatos (póliza 91 respecto al proveedor Grupo Publicitario del Golfo, registrado y reportada oportunamente dentro de los Gastos Reportados con Tope de Campaña) mismas que aparecen en las fotos que nosotros les proporcionamos, respecto a las playeras estas corresponden a las playeras entregadas a los distintos candidatos en los casos de los candidatos Rogelio Aguirre de Benito Juárez, Héctor Gutiérrez de Cuajimalpa, Pedro Haces de Tlalpan y Cruz Gómez Jorge del Distrito número 13, estos candidatos personalizaron algunas playeras para sus representantes de casillas, aclaramos que los candidatos no estaban autorizados a realizar erogaciones, mismas que no nos fueron informadas, nosotros no tuvimos erogaciones correspondiente a este rubro.

En lo respectivo a Pendones de la candidata De la Torre Malvaez de Iztapalapa, hacemos la aclaración de que el Partido Verde Ecologista de México no autoriza el uso de pendones ya que la consideramos "basura electoral", así mismo el partido no tuvo erogaciones por este rubro en ninguno de los Distritos o Delegaciones, cabe hacer la aclaración de que este candidato fue registrado en forma común por el PVEM y el PRI, por lo que de haberse hecho

alguna erogación por este concepto esta debió haber sido efectuada por el otro Partido que la Postuló."

Es preciso mencionar que en la respuesta del Partido Verde Ecologista de México a la notificación de errores u omisiones técnicas se anexo el Kardex correspondiente a la póliza número 91, de la cual se vuelve a enviar copia del Kardex de dicha póliza para que esta autoridad tenga por solventada dicha observación. Se encuentra incluida en el anexo número 6.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción g) y k) y 37 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral, 18.1 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal."

Al respecto, esta autoridad electoral considera que la irregularidad en estudio no fue solventada por los siguientes motivos:

El instituto político no proporcionó la documentación necesaria para aclarar y desvirtuar la irregularidad observada en el Dictamen Consolidado relativa a los materiales de propaganda que promovieron el voto de candidatos del partido político y de los que no se localizó gasto alguno en su contabilidad ni en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral dos mil tres, mismos que fueron detectados en las copias de las fotografías entregadas a esta autoridad electoral como elementos de convicción para corroborar la realización de diversos actos de campaña.

Así, las copias simples de las fotografías que fueron aportadas por el partido político, tras adminicularse con los registros contables que se plasmaron en los informes de gastos de campaña sujetos topes de dos mil tres y lo aseverado por el propio instituto político, en términos de lo previsto en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, generan certeza en esta autoridad electoral en el sentido de que no existe gasto alguno de los materiales de propaganda entregados en los actos de campaña que avalan las citadas fotografías.



Es importante destacar, que tanto las playeras como las lonas registradas contablemente y reportadas por el partido político, - mismas que fueron revisadas por esta autoridad electoral-, se consideraron como propaganda institucional y por consiguiente se realizó el prorrateo correspondiente.

Empero, para el caso de las lonas, playeras y los pendones detectados en las copias de las fotografías, es de advertirse que éstas contienen diversos elementos que permiten concluir que promovieron a determinados candidatos, toda vez que se encuentran personalizadas arrojando un beneficio directo a los candidatos que promueven, sin que se hayan registrado contablemente e informado como erogaciones en los informes de campaña aludidos.

Ahora bien, el instituto político señala en su respuesta que los materiales de propaganda no fueron informados por los candidatos y en consecuencia no se reportaron ni registraron contablemente; debido a que según su dicho, *"no nos fueron informadas, nosotros no tuvimos erogaciones correspondiente a este rubro"*.

Para el caso que nos ocupa, la disposición prevista en el numeral 18.3 Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es clara cuando taxativamente obliga a los partidos políticos a notificar a sus candidatos con el objeto de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, de manera que los partidos políticos estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus informes de campaña, además de que toda omisión en el cumplimiento de los referidos lineamientos por parte de los candidatos es imputable al Partido Político que los postula.

Por lo expuesto, y al no ser solventada la irregularidad en estudio, resulta conforme a derecho que esta omisión se considere como una deficiencia técnico administrativa y técnico contable susceptible de sancionarse, toda vez que los materiales de propaganda no fueron incluidos en los informes de gastos de campaña aun cuando éstos si reportaron un gasto.

SEPTIMO. Otra de las irregularidades determinadas en el rubro de "Aspectos Generales" versa sobre lo siguiente:

"El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

a. Firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria operada para la campaña del año 2003.

b. Relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, para cada informe de campaña presentado.

c. Los siguientes formatos para cada uno de los informes de campaña presentados:

- Control de folios de recibos de aportación de militantes.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
- Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.
- Detalle de aportaciones de simpatizantes.
- Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
- Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Detalle de transferencias internas.

Esta irregularidad se considera sancionable"

El Partido no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas

voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas, documento que le fue requerida en el transcurso de la fiscalización mediante los oficios DEAP/2413.03 y DEAP/2841.03 de fechas 6 de octubre y 1° de diciembre de 2003; respectivamente.

Por lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal."

En razón de lo anterior, el partido político produjo una respuesta que versa sobre lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Hacemos la acotación que la documentación se presentó anexa a los informes de gastos de campaña sujetos a tope modificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que pedimos se valoren estos elementos para tener como solventada dicha observación.

Por lo anterior el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso g) y k) y 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 23.2 de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones: En cuanto al documento de notificación de los límites de las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas queremos mencionar que por error técnico administrativo no se presentó dicho documento, no obstante dicha falta no implica dolo o mala fe, por lo tanto no puede ser considerada como grave, haciendo la aclaración que tampoco constituye reincidencia por lo que no existen agravantes para determinar una sanción mayor."

Respecto a la observación en la que el partido político no presentó junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, diversa información y documentación, que al no adjuntarse debidamente a los informes en comento, la conducta del citado instituto político

transgredió los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

Los numerales invocados de los citados lineamientos en materia de fiscalización, señalan para el caso concreto lo siguiente:

“1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”



“15.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

...



f) Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”

“16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.”

De los numerales transcritos, se desprende claramente el deber de los partidos políticos para presentar en tiempo y forma y anexa a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al proceso electoral



del año dos mil tres, toda la documentación que sustente fehacientemente el destino y manejo de los recursos públicos que les fueron asignados.

Ahora bien, es oportuno mencionar que las anteriores disposiciones tienen como finalidad garantizar que los partidos políticos alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada fiscalización y revisión de sus informes de gastos de campaña sujetos a topes.

Así, resulta inconcuso para esta autoridad electoral la obligación impuesta a los partidos políticos fiscalizados, -como un requisito *sine quibus non*-, de presentar toda aquella documentación soporte que ampare los registros contables que en dichos informes se plasman; y que en consecuencia, no es posible diferir su entrega toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

En estas condiciones, es que se estima que se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad en que incurrió el partido político en torno a la observación materia de estudio, toda vez que no precisó a plenitud las razones o circunstancias que se suscitaron para no entregar oportunamente dicha documentación, máxime si ésta se estima indispensable para confrontar las cifras plasmadas en cada una de las partidas de los informes correspondientes.

Por todo lo expuesto, es claro que el partido político infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios en tiempo y forma para respaldar sus informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, con la formalidad que obliga la reglamentación en cita, particularmente en lo que concierne a los



numerales 1.1, 15.5 y 16.2 de los lineamientos invocados, razón por la cual esta irregularidad será sancionada en el apartado que corresponda de la presente Resolución.

Además, del análisis a los comentarios del instituto político, es evidente que éste acepta la irregularidad determinada y no se desvirtúa lo relativo a que no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus campañas, por lo que, se insiste, no fue solventada dicha irregularidad.

OCTAVO. Respecto a la irregularidad determinada en el apartado de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el rubro de "Aspectos Generales", se observa literalmente lo siguiente:

"Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal."

Con motivo de la irregularidad anteriormente transcrita, el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por la autoridad electoral fiscalizadora, arguyó lo siguiente:

"Del análisis exhaustivo del dictamen consolidado notificado a este Instituto Político se desprende que no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes,

como se integraron los gastos de los Partidos Políticos que intervinieron en las candidaturas comunes y que rebasaron según la Comisión de Fiscalización los topes de Gastos de Campaña.

Por lo que igualmente este Partido Político se encuentra en estado de indefensión por no existir elementos para su análisis.

No obstante este Partido Político, considera que al solventar todas y cada una de las observaciones notificadas en el dictamen consolidado, esta observación no prevalecerá."

En el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General, se determinó que el partido político rebasó los topes de gastos de campaña en las candidaturas a Jefes Delegacionales en: Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Como consecuencia de lo anterior, el partido político transgredió lo establecido en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:



"Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas."



Así, en su defensa el partido político adujo diversos argumentos que en resumen se pueden desglosar de la siguiente manera:

1. Que dicha irregularidad no fue notificada al partido político argumentando que *"no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes, como se integraron los gastos de los Partidos Políticos que intervinieron en las candidaturas comunes y que rebasaron según la Comisión de Fiscalización los topes de Gastos de Campaña, por lo cual se le coloca en estado de indefensión.*

2. Que el partido político considera que *“al solventar todas y cada una de las observaciones notificadas en el dictamen consolidado, esta observación no prevalecerá”*.

En este orden ideas, y en lo tocante al argumento identificado con el numeral 1, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al partido político cuando manifiesta que ni en el Dictamen ni en los respectivos anexos le fue notificada de la irregularidad en análisis, ello debido a que en fojas 785 y 786 de dicho Dictamen se desprenden fehacientemente las siguientes conclusiones:

“8.7 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Ver integración en los anexos 4 y 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Se considera que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal incurrió en el rebase de los Topes de Gastos de Campaña de las candidaturas a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa y en las candidaturas a Diputados de los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, ya que como se puede apreciar en el siguiente punto, el Partido no respetó los límites establecidos en los convenios de candidatura común correspondientes.

8.8 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN

• El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefes Delegacionales por Álvaro



Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero e Iztapalapa y a Diputados en los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

Ver integración en los anexos 4 y 10 del apartado 10 y en la observación señalada en en el punto 8.2 EGRESOS de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Estas conclusiones, son producto del análisis realizado por la instancia fiscalizadora visible en fojas 673 y siguientes del citado Dictamen, a los convenios de candidatura común que el partido político suscribió para postular a diversos candidatos en el proceso electoral de dos mil tres.

Ahora bien, en el anexo 4 del apartado 10 del Dictamen Consolidado visible a fojas 1290 se observa el cuadro denominado “DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN FISCALIZACIÓN Y DE LOS REBASES A LOS TOPES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL”.

Luego entonces, resulta evidente que en el Dictamen Consolidado y en sus respectivos anexos, si se determinó la integración de los gastos de campaña sujetos a topes de los partidos políticos que suscribieron convenios de candidatura común, de ahí que el argumento expresado por el Partido Verde Ecologista de México no es eficaz para solventar esta irregularidad.

Además, tampoco se le ubicó en estado de indefensión, debido a que una vez realizada la notificación al presente procedimiento sancionador, el partido político tenía la oportunidad de aportar los medios de convicción y la documentación pertinente con el objeto de desvirtuar tal infracción, esto es, que en todo momento tuvo expedito su derecho para hacer valer lo que a sus intereses conviniera a fin de solventar la irregularidad en comento.



Por esta situación, es inoperante el argumento expresado por el partido político, toda vez que, se insiste, nunca se hizo nugatorio su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad consistente en rebasar los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres.

En torno al argumento identificado con el numeral 2, se considera que le asiste parcialmente la razón al partido político pues derivado del análisis a las probanzas aportadas y a la valoración de sus argumentos, se colige que éste solventó dos irregularidades de forma parcial.

Así, es inexacto que manifieste que se hayan *“solventado todas las observaciones notificadas en el Dictamen Consolidado”*, ya que el Partido Verde Ecologista de México sólo relevó su responsabilidad en dos infracciones de manera parcial.

Ahora bien, es importante señalar que la presente irregularidad estriba en que el partido político incurrió en diversos rebases, empero de sus argumentos no se desprende que controvierta este hecho, y por lo tanto sus expresiones, al mismo tiempo de ser genéricas, tampoco sustentan fehacientemente los motivos de disenso que interpone en su defensa.

Precisado lo anterior, esta autoridad electoral aborda la irregularidad materia de estudio de donde se sigue que en el Dictamen Consolidado, se determinó que los partidos políticos que participaron bajo la figura de candidatura común incurrieron en rebase a los topes

de gastos de campaña en tres Delegaciones y en diez Distritos Electorales uninominales, tal y como lo representa el cuadro que se ilustra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE MAXIMO ACUERDO C. GENERAL	TOTAL EROGADO CAN. COMÚN	DIFERENCIA
-------------	--------------------------------------	--------------------------------	------------

5 JEFE DELEGACIONAL			
ALVARO OBREGON	\$ 2.454.288,49	\$ 3.356.547,88	\$ (902.259,39)
CUAJIMALPA	1.170.038,61	1.750.206,05	(580.167,44)
IZTAPALAPA	5.021.825,49	6.401.257,56	(1.379.432,07)

DIPUTADOS			
I	\$ 837.016,17	\$ 879.072,64	\$ (42.056,47)
X	802.478,71	1.205.708,10	(403.229,39)
XIV	840.794,01	1.234.804,61	(394.010,60)
XVII	879.970,41	1.326.949,91	(446.979,50)
XVIII	856.118,57	861.329,16	(5.210,59)
XIX	760.286,48	809.606,99	(49.320,51)
XXI	966.621,93	1.009.045,51	(42.423,58)
XXIII	771.743,51	823.593,89	(51.850,38)
XXIV	868.085,58	1.313.271,58	(445.186,00)
XXVI	798.975,72	1.195.648,67	(396.672,95)

Ahora bien, después del examen acucioso a los convenios de candidatura común que el partido político suscribió con el Partido Revolucionario Institucional y con el otrora Partido Fuerza Ciudadana con el objeto de unir fuerzas para postular los candidatos que compitieron en las Demarcaciones Territoriales y los Distritos Electorales uninominales antes citados en el proceso electoral de dos mil tres, es procedente que el Partido Verde Ecologista de México quede relevado de la responsabilidad de haber incurrido en exceso a los topes de gastos de campaña en las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón e Iztapalapa, así como en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI, y XXIII.

Ello es así, debido a que después de realizar un nuevo cálculo, esta autoridad electoral llega a la conclusión de que el Partido Verde Ecologista de México no rebasó el tope de gastos de campaña

convenido en las Demarcaciones Territoriales y Distritos Electorales Uninominales señalados en el párrafo que antecede; los cuadros que se muestran a continuación tienen por objeto clarificar la afirmación antes expuesta:

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

6 JEFE DELEGACIONAL			
ALVARO OBREGON	\$ 490.857,69	\$ 460.007,55	\$ 30.850,14
CUAJIMALPA	234.007,72	482.473,02	(248.465,30)
IZTAPALAPA	1.004.365,69	981.934,06	22.431,63

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

7 JEFE DELEGACIONAL			
ALVARO OBREGON	\$ 1.888.802,14	\$ 1.783.437,91	\$ 105.364,23
CUAJIMALPA	936.030,88	818.491,69	117.539,19
IZTAPALAPA	4.017.462,78	3.539.640,98	477.821,80

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (C)

8 JEFE DELEGACIONAL			
ALVARO OBREGON	\$ 74.628,65	\$ 194.927,05	\$ (120.298,40)
CUAJIMALPA			
IZTAPALAPA			

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:

CANDIDATURA			
	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B+C

9 JEFE DELEGACIONAL			
ALVARO OBREGON	\$ 2.454.288,49	\$ 2.438.372,51	\$ 15.915,98
CUAJIMALPA	1.170.038,61	1.300.964,71	(130.926,10)
IZTAPALAPA	5.021.825,49	4.521.575,04	500.250,45

Luego entonces, se observa que el Partido Verde Ecologista de México no fue responsable en el rebase al tope de gastos de campaña en los convenios de candidatura común en las Delegaciones Álvaro Obregón e Iztapalapa, pues éste no se excedió en los límites pactados en tales acuerdos, no así en el caso de Cuajimalpa en donde si rebasó el límite del convenio.

Tampoco en el caso de los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, el partido político rebasó los límites convenidos en atención a las cifras que se detallan en seguida:

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

DIPUTADOS			
I	\$ 669.613,36	\$ 616.849,61	\$ 52.763,75
XVIII	684.894,85	589.620,58	95.274,27
XIX	608.229,18	554.117,43	54.111,75
XXI	773.297,54	721.711,37	51.586,17
XXIII	617.394,80	573.967,30	43.427,50

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

DIPUTADOS			
I	\$ 167.403,34	\$ 268.544,63	\$ (101.141,29)
XVIII	171.223,71	278.153,13	(106.929,42)
XIX	152.057,29	261.402,88	(109.345,59)
XXI	193.324,38	294.491,49	(101.167,11)
XXIII	154.348,70	255.526,87	(101.178,17)

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:

CANDIDATURA			
	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B

DIPUTADOS			
I	\$ 837.016,17	\$ 885.394,24	\$ (48.378,07)
XVIII	856.118,57	867.773,71	(11.655,14)
XIX	760.286,48	815.520,31	(55.233,83)
XXI	966.621,93	1.016.202,86	(49.580,93)
XXIII	771.743,51	829.494,17	(57.750,66)

Por el contrario, en los casos de los Distritos Electorales Uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México es responsable en los rebases toda vez que después del análisis comparativo efectuado a la cantidad pactada en los convenios de candidatura común, contra el total erogado por candidatura y por partido político, se coligen las siguientes cifras:

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

DIPUTADOS			
X	160.495,74	262.319,61	(101.823,87)
XIV	168.158,80	258.919,29	(90.760,49)
XVII	175.994,08	253.438,43	(77.444,35)
XXIV	173.617,11	283.395,45	(109.778,34)
XXVI	159.795,14	263.967,43	(104.172,29)

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

DIPUTADOS			
X	\$ 641.982,96	\$ 630.023,31	\$ 11.959,65
XIV	672.635,20	649.583,30	23.051,90
XVII	677.577,29	659.680,07	17.897,22
XXIV	694.468,45	685.412,08	9.056,37
XXVI	639.180,56	619.597,88	19.582,68

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (C)

DIPUTADOS			
X			
XIV			
XVII	26.394,11	74.716,65	(48.322,54)
XXIV			
XXVI			

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:

CANDIDATURA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B+C
-------------	-----------------	-----------------------------	--------------------------

DIPUTADOS			
X	802.478,71	892.342,92	(89.864,21)
XIV	840.794,01	908.502,59	(67.708,58)
XVII	879.970,41	987.835,15	(107.864,74)
XXIV	868.085,58	968.807,53	(100.721,95)
XXVI	798.975,72	883.565,31	(84.589,59)

La tabla que se muestra a continuación, tiene por objeto señalar el cálculo que efectuó esta autoridad electoral para determinar los rebases a los topes de gastos de campaña en los que se responsabilizó al partido político como resultado de los excesos en los convenios de candidatura común que suscribió.

CANDIDATURA	CONVENIO DE APORTACION PARA CANDIDATURA COMUN POR PARTIDO POLÍTICO									TOPE MAXIMO	TOTAL	DIFERENCIA
	P.R.I.			P.V.E.M.			FUERZA CIUDADANA			ACUERDO C. GENERAL	EROGADO CAN. COMÚN	
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA			
JEFE DELEGACIONAL												
CUAJIMALPA	936.030,88	818.491,69	117.539,19	234.007,72	482.473,02	(248.465,30)				1.170.038,61	1.300.984,71	(130.926,10)
DIPUTADOS												
X	641.982,96	630.023,31	11.959,65	160.495,74	262.319,61	(101.823,87)				802.478,71	892.342,92	(89.864,21)
XIV	672.635,20	649.583,30	23.051,90	168.158,80	259.919,29	(90.760,49)				840.794,01	908.502,59	(67.708,58)
XVII	677.577,29	659.680,07	17.897,22	175.994,08	253.436,43	(77.444,35)	26.394,11	74.716,65	(48.322,54)	879.970,41	987.835,15	(107.864,74)
XXIV	694.468,45	685.412,08	9.056,37	173.617,11	283.395,45	(109.778,34)				868.085,58	968.807,53	(100.721,95)
XXVI	639.180,56	619.597,88	19.582,68	159.795,14	263.967,43	(104.172,29)				798.975,72	883.565,31	(84.589,59)

Por todo lo anterior el Partido Verde Ecologista de México no respetó los límites en los gastos de campaña del proceso electoral de dos mil tres trasgrediendo el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal en la Delegación Cuajimalpa y en los Distritos Electorales uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, catalogando tal falta como una omisión de carácter técnico administrativa y técnico contable que será sancionada en el apartado que corresponda de la presente Resolución.



NOVENO. Respecto a la irregularidad identificada con el numeral 8.6, se determinó lo siguiente:

“El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero e Iztapalapa y a Diputados en los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..”

En respuesta al emplazamiento efectuado por la autoridad electoral fiscalizadora, el partido político expuso lo que se transcribe a continuación:

“Del análisis exhaustivo al dictamen consolidado notificado a este Instituto Político, se desprende que no se nos informa en ninguna parte del dictamen ni anexos correspondientes, como se integraron los gastos que llevaron a determinar a la comisión que no se respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa.

Por lo que igualmente este Partido Político se encuentra en estado de indefensión por no existir elementos para su análisis.

No obstante este Partido Político, considera que al solventar todas y cada una de las observaciones notificadas en el dictamen consolidado, esta observación no prevalecerá.”

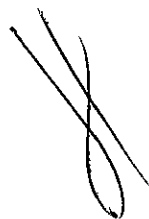
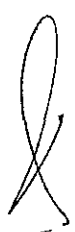
De las manifestaciones expuestas por el partido político, esta autoridad electoral puntualiza que dicha observación sólo se incluyó en el Dictamen Consolidado dentro del apartado de Conclusiones con el número 8.6 del rubro “Aspectos Generales”, con la finalidad de precisar la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, respecto de los rebases de topes de gastos de campaña analizados en el Considerando anterior.

En este orden de ideas, resulta de la mayor importancia advertir que dicha irregularidad fue objeto de estudio en el Considerando QUINTO, numeral 1, incisos a), b), c), d) e) y f) de la presente resolución, luego entonces es

evidente que resulta innecesario pronunciarse nuevamente sobre una infracción que ya fue tratada, y que sólo sirvió como apoyo para cuantificar los rebases de topes en los que incurrió el Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, esta autoridad electoral considera que la falta concerniente a que no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común que suscribió en las candidaturas a Jefe Delegacional por Cuajimalpa y en los casos de los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, sólo se sancionará con base en lo señalado en el referido Considerando QUINTO, numeral 1 incisos a), b), c), d), e) y f) de la presente resolución.

DECIMO. Con base en el estudio de las irregularidades precisadas en los Considerandos que anteceden, la revisión de los informes rendidos por el Partido Verde Ecologista de México relativos a sus gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, y el Dictamen Consolidado de referencia, se desprende que el instituto político en cita incurrió en once irregularidades que no fueron solventadas, por lo que al subsistir se consideran sancionables, mismas que consisten en:

- 
- 
1. De la revisión a los gastos de campaña sujetos a topes, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal realizó en seis candidaturas gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los convenios de candidatura común.
 2. Se determinaron erogaciones por un total de \$144,637.91 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.), relativos a propaganda electoral y actividades de campaña adquirida al proveedor Argo Artes Gráficas, S.A., que no fueron reportadas por el partido político en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del año dos mil tres.



3. De los gastos que el partido político reclasificó contablemente de operación ordinaria a gastos de campaña por \$142,516.87 (ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.), se determinó un total de \$86,845.83 (ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que fue distribuido entre las cincuenta y seis candidaturas de manera igualitaria.
4. De la confirmación de operaciones de proveedores y prestadores de servicios, que realizaron operaciones con el partido político durante la campaña electoral del año dos mil tres, se determinaron diferencias por \$467,175.65 (cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que se consideran gastos de campaña sujetos a topes no contabilizados ni reportados en los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes.
5. El monto de \$28,245,322.07 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.) lo reclasificó entre las cincuenta y seis candidaturas de manera diferente al criterio que el instituto político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas.
6. El partido político realizó erogaciones por \$355,157.77 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), por las cuales no proporcionó la documentación que aclare y sustente que los bienes y servicios adquiridos corresponden a gastos de campaña que beneficiaron a las cincuenta y seis candidaturas.



7. El monto de \$505,945.77 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) lo reclasificó entre las cincuenta y seis candidaturas de manera diferente al criterio que el instituto político adoptó e informó a la autoridad electoral para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas.
8. Del análisis efectuado a las copias de fotografías aportadas por el partido político como pruebas de convicción de diversos eventos de campaña, se detectaron varios materiales de propaganda que promueven el voto de candidatos del Partido a Jefes Delegacionales y Diputados; sin embargo, no se localizó gasto alguno al respectó en la contabilidad del instituto político y en consecuencia, no se reportaron las erogaciones correspondientes en los informes de gastos de campaña sujetos a topes.
9. El partido político no presentó junto con los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, diversa información y documentación de la totalidad de las candidaturas.
10. El partido político no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas.
11. Se determinó que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en el rebase de los topes de gastos de campaña en una Delegación y cinco Distrito Electorales.

Esta autoridad electoral, considera procedente hacer notar que las irregularidades identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 están

estrechamente vinculadas con la irregularidad 11, ya que en conjunto constituyen el rebase a los topes de gastos de campaña en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México en la elección del dos mil tres, respecto a una Demarcación Territorial y cinco Distritos Electorales.

UNDECIMO. Antes de proceder a la individualización de las sanciones que corresponda imponer al Partido Verde Ecologista de México por las irregularidades precisadas en el Considerando anterior, esta autoridad electoral considera oportuno tener presentes los criterios jurisdiccionales y los preceptos jurídicos atinentes para la imposición de sanciones, a fin de dar mayor claridad a los razonamientos lógico jurídicos que motivarán y fundamentarán las sanciones que se determinen al respecto.

Para ello, los artículos 1º párrafos primero y segundo inciso b), 25 inciso a), 160 párrafo primero, 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, se transcriben a continuación:

***“Artículo 1o.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

...

b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;”

***“Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...”

***“Artículo 160.** Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para*

*cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
..."*

"Artículo 275. *Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

...

Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma."

"Artículo 276. *Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:*

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y

e) A las Agrupaciones Políticas Locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De la lectura de los preceptos jurídicos transcritos, se advierte en principio, lo siguiente:



- Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal, se sancionan con amonestación pública o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Que el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, constituye una prohibición establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, y
- Que las violaciones a las prohibiciones establecidas en el Código Electoral citado, se sancionan con amonestación pública o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

No obstante lo antes expuesto, para sancionar la conducta de incumplimiento de obligaciones o violatoria de una prohibición legal, no basta aplicar de manera letrística alguna de las sanciones previstas en el aludido artículo 276 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, sino que se debe determinar la gravedad de la infracción tomando en consideración las circunstancias específicas, razones particulares y causas inmediatas que concurrieron en su realización.

Para tal efecto, esta autoridad electoral considera procedente destacar todas aquellas circunstancias particulares que se observaron respecto de las faltas atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, así como el conjunto de actos que concurrieron en su realización, mismos que han quedado referenciados en los Considerandos anteriores de la presente resolución y que se enuncian bajo los rubros siguientes:

- La naturaleza de la irregularidad, ya sea relacionada con aspectos formales, sustanciales, o de contabilidad del partido político infractor, es decir, determinar si se trata únicamente de deficiencias técnicas en cuanto a los controles o registros respecto del manejo de recursos, o se vincula con aspectos sustanciales que impliquen erogaciones indebidas o que en su defecto no se hubieren realizado.



- El ánimo con que el infractor se condujo.
- La realización individual o colectiva del hecho a sancionar.
- El uso de artilugios en la comisión del hecho.
- El alcance de afectación de la infracción, incluso a terceras personas.
- La mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, y
- La reincidencia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF2ELJ011/2002, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado órgano jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no



se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.”

Asimismo, para determinar la gravedad de una conducta e individualizar la sanción que corresponda, no basta considerar el incumplimiento total o parcial de la normatividad electoral aplicable, sino que, además, deberá ponderarse el impacto que dicho incumplimiento genera en los rubros siguientes:

- El origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos.
- El adecuado y transparente manejo de dichos recursos para el cumplimiento de sus actividades como entidades de interés público, y
- El eficiente control de su administración y contabilidad.

En este sentido, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, consigna un catálogo de sanciones que van de la amonestación pública, la



multa, la reducción de ministraciones o la supresión total de las mismas; sanciones que serán aplicadas por la autoridad electoral según sea la gravedad de la infracción a sancionar, esto es, que el Instituto Electoral del Distrito Federal o en su caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, tienen la atribución de graduar la gravedad de la conducta infractora que se vaya a sancionar, lo anterior, atendiendo a las circunstancias precisadas con antelación.

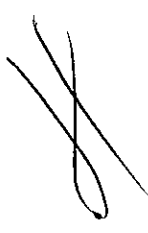
El criterio antes expuesto, encuentra apoyo en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave: S3EL 041/2002, que si bien es cierto no es obligatoria en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también es verdad, que resulta ilustrativa u orientadora para el caso que nos ocupa, razón por la cual su rubro y texto se transcriben a continuación:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo."

En congruencia con lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera procedente precisar que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en tres conductas a sancionar, mismas que son las siguientes:

- 
- 
- PRIMERA. Una falta técnico administrativa, toda vez que el partido político no fue acucioso al presentar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes la documentación requerida, más aún que el citado instituto político conocía con antelación la obligación comprendida en el numeral 1.1, 15.5 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - SEGUNDA. Una falta técnico administrativa, toda vez que el partido político no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus campañas, más aún que el instituto

político en cita conocía con antelación la obligación comprendida en el artículo 25 inciso g) del Código de la materia, y

- TERCERA. El rebase a los topes de gastos de campaña en una candidatura a Jefe Delegacional y en cinco Distritos Electorales Uninominales durante el proceso electoral de dos mil tres, violando con ello lo preceptuado en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, es notorio advertir que el Partido Verde Ecologista de México incumplió el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció los topes de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ambos del proceso electoral de dos mil tres, siendo estos montos los siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ÁLVARO OBREGÓN	\$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	\$1'807,848.02
BENITO JUÁREZ	\$1'610,887.01
COYOACÁN	\$2'297,589.44
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$1'170,038.61
CUAUHTÉMOC	\$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	\$3'733,079.79
IZTACALCO	\$1'726,090.67
IZTAPALAPA	\$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	\$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	\$1'584,173.88
MILPA ALTA	\$1'253,419.72
TLÁHUAC	\$1'542,484.21
TLALPAN	\$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	\$1'858,809.60
XOCHIMILCO	\$1'745,031.60



DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	\$837,016.17
II	\$805,339.54
III	\$847,889.86
IV	\$793,118.23
V	\$812,812.07
VI	\$738,899.45
VII	\$771,225.92
VIII	\$817,503.09
IX	\$812,220.56
X	\$802,478.71
XI	\$854,342.30
XII	\$857,321.21
XIII	\$848,823.35
XIV	\$840,794.01
XV	\$806,553.83
XVI	\$772,390.75
XVII	\$879,970.41
XVIII	\$856,118.57
XIX	\$760,286.48
XX	\$854,163.16
XXI	\$966,621.93
XXII	\$834,882.50
XXIII	\$771,743.51
XXIV	\$868,085.58
XXV	\$942,609.58
XXVI	\$798,975.72
XXVII	\$758,859.32
XXVIII	\$875,173.98
XXIX	\$863,810.26
XXX	\$823,923.64
XXXI	\$861,952.57
XXXII	\$867,474.45
XXXIII	\$912,732.89
XXXIV	\$1'096,927.77
XXXV	\$816,099.63
XXXVI	\$810,348.83
XXXVII	\$774,429.36
XXXVIII	\$787,151.20
XXXIX	\$787,536.69
XL	\$1'044,784.56

Con base en lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa consignada en el artículo 275 párrafos primero inciso b) y último del Código Electoral del Distrito Federal; además, como ya se dijo, con dicha conducta el Partido Verde Ecologista de México violó la prohibición expresa que sobre el particular el legislador ordinario consignó en el artículo 160 párrafo primero

del referido Código Electoral del Distrito Federal y con esto, también el inciso a) del citado artículo 275, preceptos jurídicos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

***“Artículo 160.** Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
...”*

***“Artículo 275.** Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

...

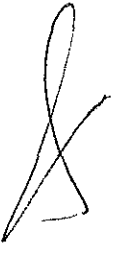
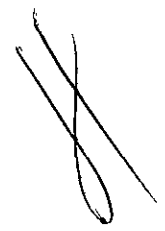
Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.”

Por otra parte, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México resulta particularmente grave, por las razones siguientes:

- El rebase a los topes de gastos de campaña, es una prohibición expresamente prescrita en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
- En este sentido y si bien es cierto que el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, establece en su párrafo último que las violaciones a las prohibiciones establecidas en dicho ordenamiento legal serán consideradas graves, y en su párrafo segundo interpretado por exclusión, se advierte que las sanciones a estas prohibiciones sólo serán la amonestación pública o la

multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; también es verdad, que la conducta violatoria de una prohibición legal puede ser considerada particularmente grave, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:

- ❖ Cuando violen flagrantemente el marco normativo al que están sujetos los partidos políticos.
- ❖ Cuando resulten perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales.
- ❖ Cuando vulneren los principios esenciales de la participación democrática, o
- ❖ cuando en su ejecución medie el dolo, entendido como la serie de artilugios, simulaciones, engaños o maquinaciones fraudulentas tendentes a crear confusión o engaño a la autoridad electoral.



En congruencia con lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México resulta particularmente grave, porque con independencia de que el Código Electoral del Distrito Federal tipifica como graves las violaciones a las prohibiciones establecidas en ese ordenamiento legal, lo cierto es que el rebase de los topes de gastos de campaña son conductas que resultan perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales y vulneran los principios rectores de la función estatal electoral consignadas en los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que para mayor claridad de la presente resolución, se enuncian y definen en los términos siguientes:



- Certeza, es el conocimiento seguro y claro de alguna cosa, y desde el ámbito procesal, es la acción que se ejercita con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos que se estudian.
- Legalidad, es la estricta observancia del Estado de Derecho, mediante la adecuación de la conducta de los gobernantes y gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes.
- Independencia, es la autonomía que el legislador otorgó a la autoridad electoral, así, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo que toma libremente sus decisiones, esto es, que no se encuentra subordinado a otra autoridad para ejercer las atribuciones que le fueron conferidas.
- Imparcialidad, es la recta voluntad de decisión por parte de la autoridad electoral, para determinar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas, lo que conforme a derecho proceda respecto de los asuntos sometidos a su competencia, lo anterior, con base en la experiencia, capacidad profesional y conocimiento pleno del asunto de que se trate.
- Objetividad, es el conocimiento claro que la autoridad electoral asume, sin manifestaciones de preferencia o rechazo respecto de hechos que se exponen de una realidad, de manera global, coherente y razonada, y
- Equidad, es la actuación equilibrada por parte de la autoridad electoral al conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia, mediante un trato de igualdad para los involucrados, sin inclinación en perjuicio o beneficio de algún ciudadano, asociación, agrupación o partido político.

Ahora bien, en la práctica también se habla mucho del principio de transparencia en el actuar de los actores políticos, principio que si bien es



cierto no está previsto como rector de la función estatal electoral, también lo es, que su contenido es relevante para el actuar de quienes participan en un proceso electoral.

Por tanto, cuando se vulneran los principios esenciales de la participación democrática, se incumple flagrantemente el marco normativo a que están sujetos los partidos políticos, razón por la cual la conducta violatoria de los topes de gastos de campaña deja de considerarse una conducta grave para ubicarse como particularmente grave y con ello, dicha conducta no puede ser sancionada con amonestación pública o multa, sino con una sanción mayor que es la reducción o supresión total de sus ministraciones que por financiamiento público le corresponda.

A mayor abundamiento, debe decirse que este tipo de conductas se consideran particularmente graves, porque conllevan la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, que la asociación política de que se trate incumpla con las obligaciones, o por cualquier medio viole las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de dicho ordenamiento jurídico, además de incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en el presente caso sería el referido acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

En este orden de ideas, adquiere vital relevancia advertir que la conducta de un partido político tendente a violar los topes de gastos de campaña, es un hecho que el legislador ordinario consideró particularmente pernicioso para la vida democrática, tan es así que la tipificó como causa de nulidad de una elección, tal y como se corrobora de la lectura del artículo 219 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, al establecer que será causa de



nulidad de una elección "Cuando el partido político o coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva."

De la lectura del precepto jurídico citado, se advierte de manera indubitable que la conducta en comento debe ser considerada particularmente grave por la autoridad electoral, ya que el propio legislador ordinario le asignó la mayor sanción, es decir, la nulidad de la elección y la prohibición expresa de que el partido político o coalición de que se trate y el candidato o candidatos responsables del rebase, no puedan participar en la elección extraordinaria respectiva.

Así, esta autoridad electoral considera procedente hacer notar, las circunstancias objetivas que concurrieron en los seis rebases a los topes de gastos de campaña, uno de Jefe Delegacional por la Demarcación Territorial Cuajimalpa y los cinco Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, de conformidad con lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México infringió con su conducta el principio de equidad, motivo por el cual se trastocó el fin democrático que debe prevalecer en toda contienda electoral, expresada a través de un auténtico ejercicio de soberanía popular para la obtención del voto, y
- Que la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, transgredió los artículos 39, 41, 116 fracción IV incisos h) e i) en relación con el 122 Apartado C Base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 120 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal; así como 1°, 3°, 4°, 15 inciso d), 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 134, 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales atinentes de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, porque en materia electoral, la Constitución General de la República consagra un sistema electoral en el que deben prevalecer los principios de soberanía, democracia, equidad, constitucionalidad y legalidad.

Para tal efecto, los actores de un proceso electoral deben regir su actuación por los principios de equidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, el principio de equidad se cumple en la función estatal electoral, cuando se garantiza a los partidos políticos recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y aquéllas tendentes a la obtención del voto, con base en las reglas establecidas en la normatividad electoral aplicable; reglas que además propician condiciones de igualdad para el acceso de dichos institutos políticos a los medios de comunicación dentro de los parámetros establecidos por el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 fracción XX del multireferido Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, la conducta del partido político que sobrepase los topes de gastos de campaña, constituye una infracción que no sólo vulnera el marco normativo establecido en la legislación electoral local, sino que, también trastoca los principios fundamentales que rigen el sistema democrático contenidos en la Ley Fundamental, toda vez que cuando un partido político se



excede en los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad electoral, irroga como consecuencia inequidad en el proceso electoral de que se trate, propiciando que se obtenga una ventaja indebida al aplicar recursos de manera excesiva tendentes a la obtención del voto, tal y como sucede en los casos que nos ocupan, en donde se rebasó el monto máximo que como gastos de campaña determinó el Consejo General para el proceso electoral de dos mil tres, en una de las dieciséis Demarcaciones Territoriales y en cinco Distritos Electorales uninominales de las cuarenta candidaturas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral de dos mil tres.

- 
- Que el Partido Verde Ecologista de México al violar la prohibición establecida en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de no rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acordó el Consejo General, incumplió una obligación de no hacer, que tiene fundamento tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral para el Distrito Federal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

 - Que el Partido Verde Ecologista de México infringió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante el cual determinó el tope de gastos de campaña para el proceso electoral de dos mil tres en las elecciones que nos ocupan; acuerdo que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y ñ) y 275 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal dicho partido político estuvo obligado a acatar en sus términos.



- Que el Partido Verde Ecologista de México fue omiso en incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes a las elecciones en comento, erogaciones susceptibles de ser consideradas para el tope de gastos de campaña en las mismas, infringiendo con ello los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Que el Partido Verde Ecologista de México aplicó recursos de su financiamiento público en forma indebida a las actividades de campaña, toda vez que destinó cantidades superiores a las permitidas en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 25 incisos a), k) y ñ), 26 fracción I inciso c), 30 fracción I, 32 párrafo primero, 35, 36, 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal, así como el antes citado acuerdo del Consejo General.
- Que se trata de una infracción de carácter formal debido a que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió la prohibición consistente en no rebasar los topes de gastos de campaña previstos en los artículos 160, 161 y 275 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, y el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, al exceder las erogaciones permitidas en la candidatura para Jefe Delegacional en Cuajimalpa y en las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales Uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.
- Que el Partido Verde Ecologista de México cometió una infracción de carácter material, al haber efectuado erogaciones superiores a las permitidas por la legislación electoral determinadas mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de



dos mil tres, que le redundaron en un beneficio propagandístico, operativo y funcional durante las campañas citadas en el proceso electoral de dos mil tres, ya que lo posicionaron ante el electorado de manera desigual, con ventaja en relación con los demás partidos políticos, situación que le dio una consecuencia positiva en el resultado de las elecciones; sin embargo, con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal.

- Que la repercusión de la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México en cuanto al alcance de afectación de la infracción, se manifiesta al transgredir el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Esto es así, porque el legislador estableció con oportunidad, reglas ciertas a las cuales deben ceñirse los actores políticos en una contienda electoral, con la finalidad de que la misma se desarrolle en condiciones de igualdad en la competencia, sin incurrir en ventajas más allá de las legalmente dispuestas, como lo es el monto del financiamiento público de cada uno de los partidos políticos contendientes, situación que la misma norma busca equilibrar al permitir a los partidos políticos, distintos al mayoritario, destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para actividades de campaña.

Por ello, el legislador ordinario determinó que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal establezca topes de gastos para cada campaña electoral, con el objeto de que todos los participantes en el proceso electoral puedan llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto, ejerciendo estrategias políticas pero siempre apegándose al límite fijado por dicho Consejo General, con el propósito de preservar la equidad en la contienda.



En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México vulneró las normas de competencia igualitaria y con ello el principio de equidad al exceder sus gastos más allá de los límites autorizados, por lo que resulta claro que con su conducta buscó aventajar indebidamente a los otros participantes en contravención al citado principio de equidad.

- Que con base en todo lo consignado en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro y las constancias que lo sustentan, esta autoridad electoral advierte que en la comisión de los hechos que motivaron las infracciones que se han estudiado, no intervinieron terceras personas ajenas al Partido Verde Ecologista de México.
- Que el Partido Verde Ecologista de México pretendió evadir su responsabilidad en el rebase de los topes de gastos de campaña advertidos, porque conocía las normas que rigen las campañas y sus limitaciones, además de que las erogaciones con las que incurrió en esa irregularidad fueron de su conocimiento con anticipación a la fecha de presentación de sus informes respectivos; sin embargo, al momento de presentarlos decidió *motu proprio* no incluirlos en el apartado correspondiente ni sumarlos para conocer el gasto real que ejerció en las seis campañas que fueron detectadas con la irregularidad que nos ocupa, y
- Que es importante advertir, que el Partido Verde Ecologista de México estuvo en posibilidad de cumplir las normas transgredidas, en virtud de que no existió obstáculo material, ni limitante jurídica que le impidiera acatar la legislación electoral y el acuerdo ACU-041-03 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres emitido por el Consejo General, en lo concerniente a abstenerse de rebasar los topes de gastos de campaña en las multicitadas elecciones de referencia.

En congruencia con lo antes expuesto, se debe decir que para individualizar la sanción que se impondrá al Partido Verde Ecologista de México por los rebases en que incurrió, se señalará la gravedad de la conducta y se expondrán las razones que motivan la aplicación de la sanción, lo anterior, conforme a los criterios orientadores jurisdiccionales ya citados y los que se transcriben a continuación:

"PENAS, ARBITRIO JUDICIAL EN LA IMPOSICION DE LAS.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado el precedente de respetar el arbitrio que conceden las leyes a los Jueces y tribunales, para la determinación de las penas, siempre en el supuesto de que procedan con estricto acatamiento a las normas que señalan los textos, en tal forma, que el quantum de las penas fijadas coincida con el análisis que se haga de la gravedad de la infracción y de las características del delincuente, y si este análisis es favorable, el monto de la pena se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo, mas si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzgador e impone una pena excesiva, hay inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo 7298/60. Salomón Parra Mora. 19 de abril de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

No. Registro: 801.060"

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION. *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé, una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S. A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S. A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo III, Tesis: 667. Página: 486"

"MULTAS. DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES QUE DETERMINEN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION. Para la correcta imposición de una sanción no basta la simple cita del precepto legal en que se funda, ya que debe determinarse la gravedad de la infracción y para ello es menester que las autoridades razonen pormenorizadamente las peculiaridades del infractor y de los hechos motivo de la infracción especificando la forma y manera como influyen en su ánimo para detenerla en cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificando así el ejercicio de su arbitrio para la fijación de las sanciones con base en la gravedad de la infracción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 560/74. Unigas, S. A. 4 de octubre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 600/74. Combustibles Licuados y Equipos, S. A. 14 de noviembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 813/74. Cía. Mexicana de Gas Combustible, S. A. 31 de enero de 1975. Unanimidad de votos.

Amparo directo 819/74. Unigas, S. A. 31 de enero de 1975. Unanimidad de votos.

Amparo directo 39/75. Unigas, S. A. 28 de febrero de 1975. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC Séptima Época. Tesis: 872. Página: 597."

"MULTAS. ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY. DEBE RAZONARSE. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generadores de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos.

Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 26 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1372/87. Tornillos Spasser, S. A. 24 de marzo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo directo 172/88. Coco Colima, S. A. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo III, Parte TCC. Tesis: 702. Octava Época. Página: 517."



DUODECIMO. Tratándose de la irregularidad precisada con el número nueve en el Considerando DECIMO y como PRIMERA en el Considerando UNDECIMO que anteceden, debe considerarse lo siguiente:

- 
- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa, toda vez que el partido político no fue acucioso al presentar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes la documentación requerida, más aún que el instituto político en cita conocía con antelación la obligación comprendida en el numeral



1.1, 15.5 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Que la comisión de la irregularidad que nos ocupa, únicamente es atribuible al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que no se puede afirmar que en su comisión haya intervenido otro instituto político.
- c) Que el uso de artilugios en la comisión del hecho a sancionar, no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento trató de valerse de simulación alguna para justificar la falta en que incurrió.
- d) Que si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tras no presentar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del ejercicio dos mil tres, también lo es que el instituto político en comento no obstaculizó la fiscalización que debe realizar esta autoridad electoral.
- e) Que bajo este orden de ideas, no es óbice señalar que si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México no se pronunció sobre el requerimiento formulado por esta autoridad para manifestar lo que a su derecho conviniera, no menos cierto es que dicha conducta no fue parte del incumplimiento de la infracción que nos ocupa, y
- f) Que el Partido Verde Ecologista de México contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los



recursos de los partidos políticos, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

De lo expuesto, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c) y e), son favorables para el partido infractor, en tanto que las señaladas con los incisos a), d), y f), son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.

Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, esta autoridad electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es otro elemento determinante para ubicar la sanción que corresponda dentro del catálogo de sanciones del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral procede a la individualización de la sanción que se impondrá al Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta lo siguiente:

- 
- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;
 - b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
 - c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer; y
 - d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento
- 



público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,569,868.42 (dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N).

Así, esta autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, considera procedente en términos de lo previsto por el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, imponer al Partido Verde Ecologista de México por la irregularidad en estudio, una AMONESTACION PUBLICA.

DECIMO TERCERO. Tratándose de la irregularidad precisada con el número diez en el Considerando DECIMO y como SEGUNDA en el Considerando UNDECIMO que anteceden, debe considerarse lo siguiente:

- 
- 
- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México no presentó la notificación a la Comisión de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar a sus campañas, máxime que el instituto político en cita conocía con antelación la obligación comprendida en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
 - b) Que la comisión de la irregularidad que nos ocupa, únicamente es atribuible al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que no se puede afirmar que en su comisión haya intervenido otro instituto político.

- c) Que el uso de artilugios en la comisión del hecho a sancionar, no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento trató de valerse de simulación alguna para justificar la falta en que incurrió.
- d) Que si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, tras no presentar la notificación a la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, de los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus campañas, también lo es que el instituto político en comento no obstaculizó la fiscalización que realiza esta autoridad electoral.
- e) Que si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México no se pronunció sobre el requerimiento formulado por esta autoridad electoral para manifestar lo que a su derecho conviniera, no menos cierto es que dicha conducta no fue parte del incumplimiento de la infracción que nos ocupa.
- f) Que el Partido Verde Ecologista de México contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

De lo antes expuesto, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c) y e), son favorables para el Partido Verde Ecologista de México, en tanto que las señaladas con los incisos a), d), y f), son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.

Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, esta autoridad electoral advierte que el Partido Verde Ecologista de México no es

reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es otro elemento determinante para ubicar la sanción que corresponda dentro del catálogo de sanciones del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral procede a la individualización de la sanción que se impondrá al Partido Verde Ecologista de México, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;
- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer; y
- d) Las condiciones económicas del Partido Verde Ecologista de México al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,569,868.42 (dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N).

Así, esta autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, considera procedente en términos de lo previsto por el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, imponer al

Partido Verde Ecologista de México por la irregularidad en estudio, una AMONESTACION PUBLICA.

DECIMO CUARTO. Tratándose de las irregularidades precisadas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y once en el Considerando DECIMO y como TERCERA en el Considerando UNDECIMO que anteceden, debe considerarse lo siguiente:

Como ya ha quedado establecido, las diversas conductas desplegadas por el partido político en las irregularidades que se analizaron, originaron el rebase a los topes de gastos de campaña en una candidatura a Jefe Delegacional y en cinco Distritos Electorales uninominales.

Ahora bien, dada la trascendencia que reviste el rebase a los topes de campaña, esta autoridad electoral considera que la sanción se deberá imponer al Partido Verde Ecologista de México es de particular importancia, toda vez que con su conducta se trastocaron diversos principios que sustentan el Estado Democrático Mexicano.



Asimismo, como quedó detallado a lo largo de la presente resolución, esta autoridad electoral analizó las irregularidades y los rubros que conforman y dan origen a la infracción consistente en sobrepasar los límites fijados para las erogaciones de campaña, no obstante, procede a realizar las siguientes consideraciones relativas a la determinación de las sanciones que deberán imponerse al Partido Verde Ecologista de México.



La imposición de una sanción administrativa se constituye por un binomio indisoluble integrado por dos aspectos, a saber: la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, dichos elementos son requisitos *sine qua non* para motivar el tipo de sanción que deberá aplicarse al caso concreto, así como para sustentar el monto correspondiente a la infracción cometida.

Ahora bien, para que esta autoridad electoral esté en posibilidad de individualizar las sanciones que corresponda imponer al Partido Verde Ecologista de México, es necesario precisar nuevamente que al existir una estrecha vinculación de circunstancias, rubros y condiciones que provocaron el rebase en los topes de gastos de campaña en seis elecciones del proceso electoral constitucional de dos mil tres, se considera procedente aplicar una sanción por cada rebase de elección en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, pues de esta forma, se subsumirán aquellas infracciones que se encuentren vinculadas directamente con los excesos en cita.

En este orden de ideas, el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal establece lo siguiente:

"Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. y
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones."



La conducta referida infringe lo señalado en el artículo 275 *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal, el cual dispone que las asociaciones políticas serán sancionadas cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la especie, por haber infringido el acuerdo del órgano superior de dirección de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres concerniente al establecimiento de los topes de gastos de campaña para el proceso electoral de ese mismo año fijados conforme al Código de la materia durante una campaña electoral.

Bajo este contexto, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, establece las sanciones que habrán de imponerse por la comisión de infracciones en que incurran las asociaciones políticas, sin embargo del tal precepto, se advierte que el legislador no estableció una sanción determinada para el caso de que un partido político cometa la infracción consistente en rebasar el tope de los gastos de campaña establecido por este órgano electoral.

Por esta circunstancia, y conforme al arbitrio de que goza esta autoridad electoral, es factible concluir que con el incumplimiento de estas disposiciones se origina una violación grave al marco jurídico que rige el sistema de financiamiento de los partidos políticos, y particularmente, al principio de equidad que debió prevalecer durante la contienda electoral de dos mil tres.

Igualmente de los preceptos invocados, se desprende que cuando los infractores incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código Electoral del Distrito Federal, se harán acreedores a una sanción, que atendiendo a la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, se ubicará en los supuestos enunciados por el texto legal.



En caso concreto, esto es, el relativo al rebase en los topes de los gastos de campaña, esta autoridad electoral considera que para efectos de establecer la sanción que se le impondrá al infractor, será necesario tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho sancionable, así como las condiciones particulares o individuales del sujeto infractor, esto es, aquellas circunstancias de carácter objetivo que consideran únicamente los hechos y consecuencias materiales, así como las circunstancias subjetivas relacionadas con la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, para estar en posibilidad de determinar la sanción, con base en la punibilidad que establece el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF0042EL3/2000, intitulada "SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR, PARA IMPONERLAS, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO." la cual fue transcrita con antelación y que en obvio de repeticiones innecesarias se deberá estar como si a la letra se insertase.

En las circunstancias relatadas, esta autoridad electoral procede a determinar e imponer las sanciones correspondientes al Partido Verde Ecologista de México por haber incurrido en el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres en seis elecciones, una a Jefe Delegacional en Cuajimalpa y en cinco para Diputado a la Asamblea en los Distritos Electorales uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

Con base en las circunstancias conocidas dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones, se considera que una vez sumada la totalidad de los gastos reportados por los partidos políticos que

participaron en candidatura común en los Distritos referidos, se demostró la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, lo cual originó que éste rebasara los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para dichas candidaturas, en la cantidad de \$581,675.17 (quinientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

DELEGACION Y/O DISTRITO	MONTO DEL REBASE
Cuajimalpa	\$130,926.10
X	89,864.21
XIV	67,708.58
XVII	107,864.74
XXIV	100,721.95
XXVI	84,589.59
Total de rebases	\$581,675.17

Con base en lo antes expuesto y a fin de sancionar al Partido Verde Ecologista de México por las irregularidades que nos ocupan, se considerará lo siguiente:

- 
- 
- En principio, el número de Distritos Electorales uninominales y de demarcaciones territoriales que conforman el territorio del Distrito Federal, para los cuales se realizó la elección de dos mil tres a fin de renovar en su conjunto a los cuarenta diputados a la Asamblea Legislativa y los dieciséis jefes delegacionales.
 - El monto total o global de financiamiento público otorgado a los cuarenta distritos electorales uninominales que conforman el territorio del Distrito Federal, que ascendió a la cantidad de \$31,491,679.31 (treinta y un millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) y los \$33,633,391.65 (treinta y tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos noventa y un pesos 65/100 M.N.), determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para erogar en la



elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

- De manera global, el número de Distritos Electorales uninominales en los que se rebasó el tope de gastos de campaña que nos ocupa, que en el presente caso fue de cinco, siendo éstos el X, XIV, XVII, XXIV y XXVI así como la Demarcación Territorial Cuajimalpa.
- El total del tope de gastos de campaña aludido, que respecto de los cinco Distritos Electorales uninominales, ascendió a la cantidad de \$4,190,304.43 (cuatro millones ciento noventa mil trescientos cuatro pesos 43/100 M.N.) y el total del tope de gastos de campaña para Jefe Delegacional en Cuajimalpa, que ascendió a la cantidad de \$1,170,038.61 (un millón ciento setenta mil treinta y ocho pesos 61/100 M.N.).
- El monto total del rebase al tope de gastos de campaña multirreferido, que en los cinco Distritos Electorales uninominales, ascendió a la cantidad de \$450,749.07 (cuatrocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.) y el monto total del rebase al tope de gastos de campaña para Jefe Delegacional en Cuajimalpa, que ascendió a la cantidad de \$130,926.10 (ciento treinta mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), y

Aunado a lo anterior y para determinar el monto de las multitudes sanciones en comento, se considerarán las circunstancias particulares que imperaron en la comisión de las irregularidades referidas, así como los criterios jurisdiccionales y fundamentos jurídicos aplicables, mismos que ya fueron expuestos con antelación; no obstante, se pone especial énfasis en los motivos que constituyen las conductas a sancionar, siendo éstos los siguientes:



- Que las irregularidades que se sancionan, son hechos realizados por el Partido Verde Ecologista de México de manera voluntaria, que al consistir en haber violado los multicitados topes de gastos de campaña en cita, incumplió la obligación que le imponen los artículos 1°, 3° párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II, 160 párrafo primero, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnerando con ello un principio fundamental en materia electoral, a saber, el principio de equidad.
- Que en la realización de las irregularidades en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, no se advirtió el uso de artilugios o engaños tendentes a inducir a error a la autoridad electoral fiscalizadora, a fin de que no advirtiera las irregularidades que ahora se resuelven.
- Que la realización de las irregularidades en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica de los demás partidos políticos actuantes en el citado proceso electoral de dos mil tres, ya que los actos cometidos por el Partido Verde Ecologista de México implicaron una ventaja no autorizada ni legal, respecto de los demás contendientes en el citado proceso electoral.
- Que las irregularidades en comento, constituyen la inobservancia de disposiciones expresas de la normatividad electoral, relativas a obligaciones y prohibiciones inherentes a los partidos políticos, en relación a la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña, y

- Que el Partido Verde Ecologista de México pudo cumplir fácilmente las normas trasgredidas, ya que al ser obligaciones y prohibiciones establecidas en normas del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debió cumplir tales obligaciones y abstenerse de realizar las prohibiciones.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las circunstancias que concurrieron en la realización de las conductas a sancionar, esta autoridad electoral por los motivos y fundamentos ya citados, considera que el rebase a los topes de gastos de campaña de una elección, es una irregularidad particularmente grave, ya que viola los principios de legalidad, certeza, objetividad y equidad en la contienda electoral, que ya fueron estudiados y definidos con antelación, motivo por el cual en obvio de repeticiones innecesarias, se solicita al lector los tenga por íntegramente reproducidos en este apartado.

En este sentido, esta autoridad electoral hace notar que el Partido Verde Ecologista de México al violar los citados principios que rigen la función estatal electoral, obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás partidos políticos que participaron en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales por la misma entidad federativa durante el proceso electoral dos mil tres, motivo por el cual la conducta consistente en violar los topes de gastos de campaña de las elecciones y proceso electoral citados, se considera una conducta agravada que debe ser sancionada.

Es importante destacar, que la finalidad esencial perseguida por toda sanción, se circunscribe a evitar que el infractor se vea beneficiado con motivo de su infracción, y que, por el contrario, se vea afectado en su esfera jurídica con motivo de su conducta ilegal, lo anterior, para lograr que no se convierta en un infractor reincidente, ya que, si esto no fuera así, las

sanciones mínimas o endeble constituirían un fraude a la ley, en virtud de que no serían lo suficientemente correctivas o persuasivas para evitar que el infractor volviese a repetir la misma conducta.

Ahora, tomando en cuenta la gravedad de la falta a fin de aplicar una sanción severa sin caer en el exceso para lograr el fin expuesto, no contraviene los principios de proporcionalidad y equidad antes expuestos, porque se determina en función de la gravedad de la falta cometida y la persuasión perseguida, tal y como se advierte de la lectura de las Tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que si bien es cierto en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no son obligatorias para esta autoridad electoral, también es verdad que resultan ilustrativas u orientadoras para sostener los argumentos antes expuestos, razón por la cual sus rubros y textos se transcriben a continuación:



"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su

autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.
Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

No. Registro: 185,131
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Enero de 2003
Tesis: 2a. CXCVI/2002
Página: 730

MULTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En las multas por infracciones administrativas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la

proporcionalidad ni la equidad tributarias, generalmente aplicables al estudio de las contribuciones, porque son de distinta naturaleza, pues derivan del incumplimiento a normas administrativas y, en ese orden, si se alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante.

Amparo directo en revisión 955/2001. Diseño Ferza, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

No. Registro: 185,705

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Octubre de 2002

Tesis: I.4o.A.359 A

Página: 1408

MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES INCONSTITUCIONAL.

El Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las multas fijas son inconstitucionales; por tanto, el artículo 77, fracción I, inciso c), del Código Fiscal de la Federación merece tal calificativo al prever como sanción por la agravante (en el numeral consignada expresamente) un incremento de 50% sobre el importe de las contribuciones retenidas y no enteradas, convirtiéndola en una multa fija, en virtud de que ese porcentaje es un monto rígido que no admite ser flexibilizado en razón de circunstancias particulares del supuesto infractor. En efecto, el precepto considera un incremento de un 50% de las contribuciones omitidas que se adiciona a la multa previamente impuesta, para cuya determinación la autoridad pudo atender a las circunstancias especiales del caso, eligiendo la pertinente entre un porcentaje mínimo y uno máximo, sin embargo, el incremento aludido se determina a partir del total de las contribuciones retenidas y no enteradas, resultando autónomo en relación con la cuantificación de la multa impuesta al contribuyente, en términos del artículo 76 del propio código, pues aunque el aumento se adiciona a la multa, su origen se sustenta en el artículo 75, fracción III. Es así que el total de la sanción, ya integrada, se compone de dos conceptos, esto es, la multa impuesta por una conducta base, que eventualmente es susceptible de satisfacer los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, y la conducta agravada que genera una sanción fija que no cumple con tales principios.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 87/2002. Administradora Local Jurídica del

Sur del Distrito Federal, Titular de la Unidad Jurídica encargada de la Defensa Jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas. 15 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 1749, tesis XIV.3o.2 A, de rubro: "MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVE SU AMPLIACIÓN, VIOLA LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/95).".

Con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expuestos y los preceptos legales citados, esta autoridad electoral considera que la sanción que debe imponer al Partido Verde Ecologista de México por haber rebasado los topes de gastos de campaña en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los cinco Distritos Electorales uninominales ya precisados y para Jefe Delegacional en Cuajimalpa, durante el proceso electoral de dos mil tres, es la prevista en el artículo 276 párrafo primero inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que el párrafo segundo del citado precepto jurídico, establece que la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda al Instituto político de que se trate, deberá aplicarse como sanción al incumplimiento o infracción que sea particularmente grave, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, según se ha estudiado con antelación.

Por tanto, en uso de su arbitrio este órgano colegiado determina que la gravedad de la conducta realizada por el infractor, se debe sancionar de acuerdo con cada uno de los casos concretos, según el estudio que se realizó en los considerandos que anteceden y conforme las circunstancias particulares que concurrieron en cada elección en que se rebasaron los topes de gastos de campaña, a saber:

1.- En la elección de Jefe Delegacional en Cuajimalpa, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$1,170,038.61 (un millón ciento setenta mil treinta y ocho pesos 61/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$130,926.10 (ciento treinta mil novecientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), equivalente al 11.1% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 11.1% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente, la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un

porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 11.1% y el 16%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador, resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 6.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

2.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal X del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$802,478.71 (ochocientos dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$89,864.21 (ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), equivalente al 11.1% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal X del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 11.1% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la

inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 11.1% y el 16%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 6.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

3.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$840,794.01 (ochocientos cuarenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$67,708.58 (sesenta y siete mil setecientos ocho pesos 58/100 M.N.), equivalente al 8% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja

indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XIV del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 8% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 4.2% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

4.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:



Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$879,970.41 (ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta pesos 41/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$107,864.74 (ciento siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), equivalente al 12.2% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XVII del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 12.2% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media

obtenida del promedio resultante de entre el 11.1% y el 16%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 6.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

5.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIV del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$868,085.58 (ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$100,721.95 (cien mil setecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), equivalente al 11.6% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XXIV del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 11.6% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta



debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 11.1% y el 16%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 6.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

6.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXVI del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$798,975.72 (setecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$84,589.59 (ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), equivalente al 10.5% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente

violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XXVI del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, como el rebase es superior en un 10.5% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 4.2% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

Las anteriores determinaciones tienen como razón que la naturaleza de la sanción es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ni tiende a resarcir a los partidos políticos con el daño ocasionado a la legislación electoral aplicable, ni busca que se repare a la sociedad el perjuicio

causado con la infracción administrativa electoral, sino que busca inhibir su realización en ocasiones posteriores.

Eso es el sustento de la imposición de una sanción, pues si ésta produjera una afectación insignificante en la esfera jurídica del partido político infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio recibido, o que pudo recibir con su comisión, lo cual podría propiciar que el sujeto infractor estuviera en la posibilidad de infringir la legislación electoral por exponerse a una sanción menor, si con la primera no se vio afectado patrimonialmente o inclusive, obtuvo algún beneficio.

Para tal efecto, es conveniente dejar sentado que por virtud del acuerdo ACU-001-05 del once de enero de dos mil cinco, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó el financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes le correspondió al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil cinco fue por la cantidad de \$30,838,421.01 (treinta millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 01/100 M.N.), que fue distribuido en doce ministraciones mensuales de \$2,569,868.42 (dos millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

Asimismo, se concluye que el monto global de las sanciones atiende a la capacidad económica del partido político infractor, ya que representa el 2.9% de los recursos asignados con motivo del financiamiento público local que recibe en el año dos mil cinco, por lo que es evidente que ese monto no afectará de modo trascendental las actividades ordinarias permanentes de este partido político en el presente año, ni tampoco resulta determinante para su participación próxima en los procesos electorales que se verifiquen en el Distrito Federal.

De igual manera, estas sanciones no representan una carga ruिनosa, ni un gravamen trascendente en el patrimonio del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, pues su capacidad financiera no desaparece ni se extingue por el monto total de la sanción a aplicar, además de que dicho instituto político es el cuarto en orden de prelación al que se otorga financiamiento público en el Distrito Federal y cuenta con otras modalidades de financiamiento.

Adicionalmente, conviene establecer que el monto de las sanciones impuestas no consideran un sólo parámetro por medio del cual se rebasaron los topes de gastos de campaña en las elecciones a Jefe Delegacional en Cuajimalpa y para Diputado a la Asamblea Legislativa en los Distritos Electorales Uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI durante el proceso electoral constitucional de dos mil tres, debido a que con esas sanciones no se pretende reparar el daño ocasionado por la infracción al marco normativo electoral, ni restituir el orden jurídico infringido, sino más bien sancionar la comisión de las infracciones que tienen el carácter de particularmente graves.

En efecto, este Consejo General considera que las infracciones en que incurrió el Partido Verde ecologista de México en el Distrito Federal resultan particularmente graves al infringir el orden jurídico establecido, aunado a la circunstancia de existieron sendas omisiones para reportar algunos de los gastos que efectivamente se realizaron.

En ese tenor y tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, esta autoridad administrativa electoral estima conveniente aplicar el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal como sanción a imponer en los

rebases a los topes de los gastos de campaña en las elecciones siguientes:

DELEGACION Y/O DISTRITO	MONTO DEL REBASE
Cuajimalpa	\$130,926.10
X	89,864.21
XIV	67,708.58
XVII	107,864.74
XXIV	100,721.95
XXVI	84,589.59

En consecuencia, una vez determinados los criterios de sanción, se concluye que la sanción total a imponer al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal asciende a \$904,593.66 (novecientos cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), cantidad calculada con base en el financiamiento público que el partido político recibe en el año dos mil cinco, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones I, II y IV, 116 fracción IV incisos d), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 25 incisos a), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 74 incisos b), e), f) y v), 160, 161, 261, 262, 263, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafos primero incisos a), b), f) y segundo, y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en responsabilidad administrativa al no presentar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, toda la documentación requerida.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO, UNDECIMO y DECIMO SEGUNDO de la presente Resolución, se le impone como sanción una AMONESTACION PUBLICA.

SEGUNDO. Se determina que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en responsabilidad administrativa al no presentar a la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus campañas.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO, UNDECIMO y DECIMO TERCERO de la presente Resolución, se le impone como sanción una AMONESTACION PUBLICA.

TERCERO. Se determina que el Partido Verde Ecologista de México rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, correspondiente a la elección de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial Cuajimalpa, así como las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO, UNDECIMO Y DECIMO CUARTO de la presente Resolución, se le impone como sanción LA REDUCCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBE, en un porcentaje de 17.59% por un período de dos meses equivalente a la cantidad de \$904,593.66



(novecientos cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.), la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que una vez que la presente Resolución cause estado, dé vista de ella con el expediente respectivo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes.

NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente al Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLIQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y,

ARCHIVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León y Rosa María Mirón Lince, y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Bernardo Fernández del Castillo Sánchez, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri